



Fideicomiso Financiero Cash III

Prospecto de Emisión Títulos de Deuda y Certificados de Participación por un monto ampliable de \$491.119.438 o un monto ampliado de \$700.223.936

CASH S.A. Originador y Administrador

Este es un prospecto de emisión para la oferta pública de Títulos de Deuda Serie A, B y C y de Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso Financiero Cash III.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en las Series “A”, “B” o “C”. Los montos ampliables y ampliados aplicables a cada Serie de Títulos de Deuda son los que se indican a continuación: (a) Títulos de Deuda Serie A por un: (i) Monto Ampliable de \$359.574.451 ; y (ii) Monto Ampliado \$512.670.885; (b) Títulos de Deuda Serie B por un: (i) Monto Ampliable de \$34.886.994; (ii) Monto Ampliado de \$49.740.870; (c) Títulos de Deuda Serie C por un: (i) Monto Ampliable de \$17.029.913; y (ii) Monto Ampliado de \$24.280.759; y (d) Certificados de Participación por un: (i) Monto Ampliable de \$79.628.080; y (ii) Monto Ampliado de \$113.531.422.

**Amicorp Uruguay Administradora de
Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.**
Fiduciario, Entidad Registrante y Agente de
Pago

First Capital Group Uruguay S.A.S.
Organizador

Guyer & Regules
Asesor Legal

BEVSA
Entidad Representante

BEVSA y BVM
Cotización

Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Calificadora

Ricardo Blanco Pose
Agente de Control y Revisión

**Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc
S.A. (Banred), Sistarbank S.R.L.**
Agentes Recaudadores

Titulares de los Títulos
Fideicomitentes y Beneficiarios

NC Legal & Consulting Services S.A.S.
Asesor Legal del Originador

Montevideo, 22 de setiembre de 2026

AVISO IMPORTANTE

Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay por Resolución SSF N°2026-606 de fecha 16 de setiembre de 2026.

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento de la institución emisora.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del Directorio de Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario, y en lo que es de su competencia, de los Auditores Externos que suscriben los informes sobre los estados contables que se acompañan.

El Directorio de Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciario, manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del “Fideicomiso Financiero Cash III”, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes

La calificación de riesgo (que incluye el análisis de flujo de fondos esperado y los riesgos inherentes a la inversión) ha sido confeccionada por Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A. y es de su exclusiva responsabilidad.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003.

La inscripción de los valores fiduciarios en el Registro de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (“BEVSA”) y/o de la Bolsa de Valores de Montevideo (“BVM”) no representa una recomendación de ésta para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento. BEVSA y BVM no asumen responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso Financiero, ni por la información contenida en el Prospecto.

BEVSA TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

La inscripción del Fiduciario en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay sólo significa que el emisor de valores ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, sin que dicha inscripción signifique que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del Fiduciario ni sobre su futuro desenvolvimiento.

La finalidad del presente prospecto (el “Prospecto”) es brindar a los potenciales inversores información que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de los Títulos de Deuda y Certificados de Participación descriptos en

este Prospecto. Por dicha razón, este Prospecto no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de los Títulos de Deuda ni de los Certificados de Participación por parte de CASH S.A., de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR. EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD REGISTRANTE, NI LA ENTIDAD REPRESENTANTE, NI EL AGENTE DE PAGO, NI EL AGENTE COLOCADOR, NI LAS BOLSAS DE VALORES EN LAS QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN COTICEN, ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS MISMOS. EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

Quien desee adquirir los Títulos de Deuda o los Certificados de Participación que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los Títulos de Deuda o los Certificados de Participación presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Prospecto.

El contenido del Prospecto no representa ni debe ser interpretado como un asesoramiento comercial, financiero, legal, impositivo o de cualquier otra naturaleza.

SE ADVIERTE QUE BAJO LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO SE HABILITA - EN UN TODO DE ACUERDO CON LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003 - A QUE LA ASAMBLEA DE TITULARES, POR DETERMINADAS MAYORÍAS, PUEDA RESOLVER DISTINTAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN (VER CLÁUSULA 11.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CAPÍTULO 2.1 DEL PRESENTE PROSPECTO).

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA RECOMPILACIÓN DE NORMAS DE MERCADO DE VALORES, SE DECLARA QUE NO SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE QUE ENTIDADES VINCULADAS AL FIDUCIARIO – EN TANTO TENEDORES DE TÍTULOS – PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE TITULARES, Y, POR LO TANTO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS QUÓRUMS PARA SESIONAR Y LAS MAYORÍAS CORRESPONDIENTES.

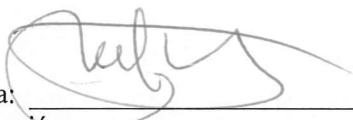
EL FIDUCIARIO NO PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN EN LOS TÍTULOS A SER EMITIDOS.

El presente Prospecto se encuentra enmarcado dentro de la ley uruguaya, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Este Prospecto contiene declaraciones que constituyen manifestaciones referentes a eventos futuros. El Fiduciario y el Administrador han basado estas manifestaciones sobre eventos futuros en sus creencias actuales, expectativas y proyecciones sobre los eventos futuros y tendencias financieras que puedan afectar los negocios del Fideicomiso Financiero Cash III. Muchos factores

importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los factores analizados en el CAPÍTULO 4 del presente Prospecto ("Factores de Riesgo").

Por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: 
Aclaración: MARTIN INFANTE

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS

Expresiones tales como “se anticipa”, “se espera”, “se intenta”, “se planea”, “se considera”, “se procura”, “se estima”, “se proyecta”, “se cree”, variaciones de dichos términos, y expresiones similares pueden identificar tales manifestaciones referentes a eventos futuros. Las manifestaciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia. El Fiduciario y el Administrador no asumen obligación alguna de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto a fin de reflejar eventos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos. A la luz de los riesgos descritos arriba, las manifestaciones de eventos y circunstancias mencionadas en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de rendimientos futuros.

TABLA DE CONTENIDO

DEFINICIONES	7
CAPÍTULO 1: RESUMEN EJECUTIVO	13
CAPÍTULO 2: RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA.....	18
CAPÍTULO 3: CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS	47
CAPÍTULO 4: FACTORES DE RIESGO.....	48
CAPÍTULO 5: EL FIDUCIARIO	51
CAPÍTULO 6: EL ADMINISTRADOR.....	57
CAPÍTULO 7: ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE TITULARES.....	62
CAPÍTULO 8: RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES AL FIDEICOMISO	65

ANEXOS

ANEXO I	Copia autenticada del Contrato de Fideicomiso y Anexos.
ANEXO II	Copia autenticada del acta de Directorio de CASH aprobando la constitución del Fideicomiso, y la transferencia de bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso.
ANEXO III	Copia autenticada del acta de Directorio del Fiduciario aprobando la constitución del Fideicomiso y la emisión y oferta pública de los Títulos.
ANEXO IV	Copia autenticada del Contrato de Entidad Representante.
ANEXO V	Modelo de Documentos de Emisión.
ANEXO VI	Últimos Estados Contables Anuales Auditados del Fiduciario.
ANEXO VII	Últimos Estados Contables Trimestrales del Fiduciario con Informe de Compilación.
ANEXO VIII	Informe de Calificación de Riesgo.
ANEXO IX	Código de Ética del Fiduciario.
ANEXO X	Estados Financieros del Administrador al 30/09/2025, conjuntamente con informe de auditoría independiente.
ANEXO XI	Declaración jurada de la Entidad Representante.
ANEXO XII	Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos.

DEFINICIONES

A los efectos del presente Prospecto, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

“Activos del Fideicomiso o Bienes Fideicomitidos” son los que se indican en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” es CASH S.A. (o quien lo sustituya en tal tarea) que, mientras el Fiduciario no revoque tal designación, cobrará por cuenta y orden del Fiduciario los importes que se adeuden bajo los Créditos.

“Administrador Sustituto” tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 7.3. del Contrato de Fideicomiso y referirá a quien sustituya al Administrador en la cobranza de los importes que se adeuden bajo los Créditos.

“Agente Colocador” es el o los corredores de bolsa que coloquen los Títulos a los inversores finales.

“Agente de Control y Revisión” es Ricardo Luís Blanco Pose u otro tercero, según lo determine el Fiduciario en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Control y Revisión de Créditos.

“Agente de Pago” es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

“Agentes Recaudadores” son los corresponsales financieros a los que el Administrador permite cobrar los pagos de los Créditos realizados por los clientes del Administrador y/o cualquier otro corresponsal designado en el futuro.

“Asambleas” son las Asambleas de Titulares.

“Aseguradora” es Seguros Sura S.A., o cualquier empresa aseguradora que la sustituya en el futuro con el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

“Banco” es la institución de intermediación financiera donde el Fiduciario abrirá la Cuenta Fiduciaria y la Cuenta de Gastos.

“BCU” es el Banco Central del Uruguay.

“BEVSA” es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

“Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos” tendrá el significado que se le asigna en la cláusula Tercero del Contrato de True Sale.

“BVM” es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

“Capital” son las sumas de capital que se pagarán a los Titulares de TD en cada una de las Fechas de Pago en el orden de prelación y subordinación establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de Emisión respectivos.

“CASH” es CASH S.A. una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay.

“Certificados de Participación o CP” son los certificados de participación en el dominio fiduciario a ser emitidos mediante oferta pública bajo el Fideicomiso por el Fiduciario de conformidad con el modelo de Documento de Emisión adjunto al presente Prospecto.

“Cobranza de los Créditos” significa la gestión y administración de la cobranza de los Créditos.

“Contrato de Control y Revisión de Créditos” tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso financiero denominado **“Fideicomiso Financiero Cash III”** y sus posteriores modificaciones.

“Contrato de True Sale” tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

“Créditos” es el conjunto de créditos que el Fiduciario adquirirá (sin recurso) del Originador, e incorporados a este Fideicomiso en virtud del Contrato de True Sale, los que cumplirán con las condiciones establecidas en el Prospecto.

“Créditos Efectivamente Cobrados” significa el monto total de los pagos realizados bajo los Créditos por parte de cada uno de los Deudores Cedidos, en el momento de que se trate, incluyendo sin que signifique limitación, todos los importes que los Deudores Cedidos hubieran abonado por concepto de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc.

“Cuenta Fiduciaria” es la cuenta número 4327789 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abierta en Banco BTG Pactual Uruguay S.A., según lo establecido en la cláusula 2.11 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Gastos” es la cuenta número 4327826 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abierta en Banco BTG Pactual Uruguay S.A., según lo establecido en la cláusula 2.12 del Contrato de Fideicomiso.

“Detalle de los Créditos Transferidos” es el anexo al Contrato de True Sale donde se identifican exactamente cuáles son los Créditos vendidos por el Originador y transferidos al patrimonio fiduciario del Fideicomiso.

“Deudores Cedidos” son todos los obligados bajo los títulos valores librados a favor del Originador u otros instrumentos que documentan los Créditos, e incluye cualquier obligado principal o subsidiario y/o avalista, aceptante o garante bajo los Créditos (si los hubiere).

“Día Hábil” es cualquier día que no sea sábado o domingo y todo otro día en que las instituciones de intermediación financiera en Uruguay estén autorizadas a operar.

“Documentos de Emisión” son los documentos de emisión que se usarán para la emisión de los TD en sus distintas Series, y el documento de emisión de los CP, cuyos modelos se adjuntan al Prospecto.

“Entidad Registrante” es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

“Entidad Representante” es BEVSA, o quien la sustituya.

“Entidades Vinculadas al Fiduciario” se entenderá por entidades o personas vinculadas al Fiduciario: (A) todas aquellas personas jurídicas sobre las cuales el Fiduciario: (i) posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, (ii) aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, si el Fiduciario tiene el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de

acuerdos con otros propietarios, o el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, o el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, o el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente; y (B) toda persona física que actúe para el Fiduciario en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) como directores, directivos, síndicos, fiscales o socios del Fiduciario; (ii) ocupen cargos de gerentes o administradores superiores; (iii) como asesores internos de la dirección del Fiduciario, sea ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con el Fiduciario; (iv) cualquier persona física que mantenga con cualquier persona física comprendida en los numerales (i) a (iii) un vínculo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o bien sean cónyuges y/o concubino de cualquiera de las personas comprendidas en los referidos numerales.

“Estados Contables” son los estados de situación patrimonial y estados de resultados del Fideicomiso, los estados de origen y aplicación de fondos y cualquier otro estado contable requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” es el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Pago” es el Día Hábil en el que, según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones, deba ponerse a disposición de los Titulares las sumas correspondientes a Intereses y Capital, de corresponder según el Título, bajo el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Selección” corresponde a la fecha de análisis de las condiciones de elegibilidad de los Créditos.

“Fideicomiso” es el fideicomiso financiero denominado **“Fideicomiso Financiero Cash IIP”** de fecha 4 de mayo de 2026 y sus posteriores modificaciones.

“Fideicomitentes” son los suscriptores iniciales de los TD y de los CP.

“Fiduciario” es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. o quien lo sustituya.

“Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos” es la estimación realizada respecto a los montos que mensualmente se espera recibir bajo los Créditos, durante la vigencia del Contrato y a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos, y que se adjunta al presente como Anexo XII.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos” son las sumas cobradas por el Administrador y transferidas al Fiduciario que correspondan a los Créditos Efectivamente Cobrados y que serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria que corresponda o cualquier otra suma depositada en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo el rendimiento de los Créditos).

“Fondo de Gastos” es el fondo previsto en la cláusula 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso” son los rubros que se indican en la cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso excepto por aquellos definidos como “Gastos Iniciales”, que serán de cargo del Originador.

“Gastos Iniciales” son los rubros que se indican en la cláusula 12.5 del Contrato de Fideicomiso y que se describen con mayor detalle en el presente Prospecto.

“Informes del Administrador” significa los informes que el Administrador proporcionará al Fiduciario de manera periódica, conforme se establece en la cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Intereses Compensatorios” son las sumas de intereses compensatorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones (según el tipo de TD que se trate) y en el Contrato de Fideicomiso.

“Intereses Moratorios” son las sumas de intereses moratorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones (según el tipo de TD que se trate) y en el Contrato de Fideicomiso.

“Intereses” son los Intereses Compensatorios y/o Intereses Moratorios, según corresponda.

“IVA” es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.

“Ley de AFAPs” es la Ley N° 16.713, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

“Ley de Fideicomiso” es la Ley N° 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

“Ley de Mercado de Valores” es la Ley N° 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

“Mayoría Absoluta” significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de que se trate en circulación y con derecho a voto. Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Absoluta se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

“Mayoría Especial” significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación y con derecho a voto. Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

“Monto Ampliable de la Emisión” es el monto mínimo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

“Monto Ampliado de la Emisión” es el monto máximo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

“Monto de la Emisión de los TD” es el monto nominal que será finalmente emitido de TD en sus distintas Series, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección *“Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión”* contenida en el CAPÍTULO 2.1.

“Monto de la Emisión de los CP” es el monto nominal que será finalmente emitido de CP, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección **“Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión”** contenida en el CAPÍTULO 2.1.

“Monto de la Emisión” será el acumulado entre el Monto de la Emisión de los TD y el Monto de la Emisión de los CP.

“Monto de los Créditos” es el monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados (*“face value”*) de los Créditos a ser adquiridos por el Fideicomiso bajo el Contrato de True Sale. El Monto de los Créditos se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en este Prospecto.

“Monto Máximo de Emisión” es el Monto Ampliado de la Emisión, según se indica en el Capítulo 2.1 de este Prospecto.

“Monto Mínimo de la Emisión” es la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, el cual asciende a la suma que se indica en el Capítulo 2.1 de este Prospecto.

“Originador” es CASH S.A. en su calidad de acreedor y titular de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso.

“Período de Cobranzas” significa aquellos períodos en los que se efectúe la Cobranza de los Créditos, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) el primer Período de Cobranza transcurrirá desde la Fecha de Emisión de los Títulos y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior (inclusive) al mes en el cual ocurre la primera Fecha de Pago; y (ii) el segundo y sucesivos Períodos de Cobranza transcurrirán desde el primer día (inclusive) de un mes calendario hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurre cada Fecha de Pago.

“Período Mensual de Devengamiento” significará el período que transcurre (i) para el primer pago, desde la Fecha de Emisión de los Títulos (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago (exclusive), y (ii) para los restantes pagos, desde el día correspondiente a la última Fecha de Pago (inclusive), hasta el día correspondiente a la próxima Fecha de Pago (exclusive).

“Póliza de Seguro de Vida Colectivo” tiene el significado que se indica en el Contrato de Fideicomiso.

“Precio” es la suma en dinero que será abonada por el Fiduciario por la adquisición de los Créditos, según se define en el Contrato de Fideicomiso. El monto correspondiente al Precio será documentado en el Contrato de True Sale.

“Precio de Corte del CP” es el precio determinado por la oferta de suscripción de CP que hubiese arrojado la aplicación del procedimiento establecido en el apartado “Fijación de Precio de Corte del CP” en el capítulo 2.1 de este Prospecto.

“Precio de Corte de los TD” es el precio determinado por la oferta de suscripción de cada Serie de TDs que hubiese arrojado la aplicación del procedimiento establecido en el apartado “Fijación de Precio de Corte de los TD” en el capítulo 2.1 de este Prospecto.

“Precio Máximo” es el precio máximo aplicable a cada Serie de TDs al cual se adjudicarán los TD. Los TD se podrán adjudicar a precios menores al Precio Máximo, conforme a los mecanismos de fijación del Precio de Corte de los TD que se indica en el capítulo 2.1 de este Prospecto. El Precio Máximo podrá ser fijado discrecionalmente por el Fiduciario en los avisos

de suscripción que se publiquen en los diarios de circulación nacional, conforme al Decreto 516/003. El Precio Máximo será comunicado por el Fiduciario en un aviso a publicarse en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de suscripción del Tramo General (1era Etapa).

“Precio Mínimo” es el precio mínimo aplicable a cada Serie de TDs al cual se adjudicarán los TD. Los TD se podrán adjudicar a precios mayores al Precio Mínimo, conforme a los mecanismos de fijación del Precio de Corte de los TD que se indican en el capítulo 2.1 de este Prospecto. El Precio Mínimo podrá ser fijado discrecionalmente por el Fiduciario en los avisos de suscripción que se publiquen en los diarios de circulación nacional, conforme al Decreto 516/003. El Precio Mínimo será comunicado por el Fiduciario en un aviso a publicarse en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de suscripción del Tramo General (1era Etapa).

“Programa” es el programa de emisión bajo el cual se emitirán los Títulos, por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión, según se indica en la cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” es el presente prospecto de emisión de los Títulos, aprobado por el BCU.

“Reserva Impositiva” es la cuenta número 4327840 bi-monetaria en pesos uruguayos y en dólares americanos abiertas en Banco BTG Pactual Uruguay S.A. donde se acreditará la reserva prevista en la cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Resumen de Términos y Condiciones” es el CAPÍTULO 2 del presente Prospecto, que incluye el resumen de términos y condiciones generales de la oferta de los títulos bajo el Programa, y el resumen de términos y condiciones especiales correspondiente a cada especie de Título.

“RNCFP” es la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales del BCU.

“RNMV” es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

“Serie” es cada una de las series de Títulos de Deuda que sean emitidas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Programa.

“Sobrecolateralización” es el porcentaje por el cual el Monto de los Créditos es superior al Monto de la Emisión y que se determina en el Prospecto como un porcentaje sobre el Monto de la Emisión.

“TDA” son los TD Serie “A”.

“TDB” son los TD Serie “B”.

“TDC” son los TD Serie “C”.

“Titulares” son las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los Títulos.

“Títulos” son los TD y CP emitidos por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

“Títulos de Deuda o TD” son los títulos de deuda de oferta pública emitidos por el Fiduciario bajo el Fideicomiso de conformidad con el Documento de Emisión.

“Tramo” significa el Tramo Minorista o el Tramo General.

CAPÍTULO 1: **RESUMEN EJECUTIVO**

El siguiente resumen presenta cierta información seleccionada del presente Prospecto y de los principales documentos vinculados con la emisión bajo el Programa.

Los inversores deben leer cuidadosamente este Prospecto y todos los documentos incluidos como anexos al mismo y formar su propia opinión respecto de los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación que se ofrecen, los riesgos derivados de los mismos y sobre esa base tomar su propia decisión de inversión. Este resumen no sustituye la necesidad de leer en su integridad el presente Prospecto y todos los documentos anexados al mismo.

A. EL FIDEICOMISO

Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso Financiero Cash III es la emisión por parte del Fiduciario de los Títulos bajo el Programa, a favor de los Titulares que los integren, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador (sin recurso contra el Originador) los Créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa.

Emisión de los Títulos. La emisión de los Títulos bajo el Programa se compondrá de la emisión de los TD en sus distintas Series A, B y C, y, además, en forma concomitante, se emitirán los CP de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TD. Los TD serán emitidos en las Series “A”, “B” o “C”, cuyos respectivos valores nominales, tasas, vencimientos, orden de prelación y subordinación surgen del Resumen de Términos y Condiciones. En ningún caso la emisión de los Títulos se llevará a cabo si el Monto Mínimo de la Emisión no es alcanzado. Todo lo relacionado con la suscripción, adjudicación, integración y emisión de los Títulos se encuentra detallado en el Resumen de Términos y Condiciones. Conjuntamente con la emisión de los TD en sus distintas Series (o, dado el caso, exclusivamente en la Serie “A”), el Fiduciario emitirá los CP escriturales de oferta pública teniendo derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Prospecto y el Documento de Emisión correspondiente.

Activos del Fideicomiso y afectación de los mismos al objeto del Fideicomiso. El patrimonio fiduciario se integrará con los Activos del Fideicomiso (que incluye los Créditos) que el Fideicomiso adquiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y a cuyos efectos el Fiduciario emitirá los Títulos bajo el Programa por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión, y registrará contablemente las operaciones del Fideicomiso. Los bienes y derechos que conforman los Activos del Fideicomiso constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes, de los Titulares, del Fiduciario y del Administrador. El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y demás normas que resulten aplicables, siempre en beneficio de los Titulares y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Beneficiarios. Los beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares, mientras que los Fideicomitentes serán los suscriptores iniciales de los Títulos.

Adquisición de los Créditos. Simultáneamente con la emisión de los Títulos, el Fiduciario adquirirá del Originador los Créditos. La determinación de los Créditos a ser adquiridos por el Fiduciario (Monto de los Créditos) será determinada por el Monto de la Emisión incrementado por el porcentaje de Sobrecolateralización. El Monto de la Emisión incrementado por el porcentaje de Sobrecolateralización será equivalente al monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados (“*face value*”) de los Créditos que el Fiduciario habrá de adquirir bajo el Contrato de True Sale, a cambio del Precio.

Adquisición sin recurso (true sale). Los Créditos serán transferidos al Fideicomiso sin recurso, esto es, sin que el Fiduciario tenga derecho a reclamar al Originador en caso de no pago ni que implique de parte del Originador una garantía de la solvencia de los Deudores Cedidos ni la asunción de ningún riesgo crediticio por parte del Originador en tanto cedente de los Créditos, por lo que la transferencia de los Créditos implica una operación de cambio (“true sale”) y no crediticia por parte del Fiduciario respecto del Originador. Como resultado de la compra de los Créditos y su transferencia al patrimonio fiduciario, el Originador colocará al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación frente a los respectivos Deudores Cedidos bajo los Créditos que se transfieren. En forma simultánea con el Contrato de True Sale, el Originador entregará toda la documentación correspondiente a los Créditos cedidos al Fideicomiso.

Precio por los Créditos. El Precio de la compra sin recurso de los Créditos será igual al total del producido de la colocación de los Títulos. En la Fecha de Emisión de los Títulos, el Fiduciario pagará al Originador una suma igual a (i) el total del producido de la colocación de los Títulos recibido por el Fideicomiso, menos (ii) el Fondo de Liquidez. El Fiduciario pagará dicha suma al contado mediante transferencia bancaria en concepto de Precio. El monto correspondiente al Precio y demás condiciones aplicables a la transferencia de los Créditos al Fideicomiso se encuentran reguladas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale (Anexo D al Contrato de Fideicomiso), que será firmado en forma posterior a la emisión para documentar la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.

Cobranza de los Créditos posterior a la transferencia al Fideicomiso. La adquisición de los Créditos se realizará sin notificación de los Deudores Cedidos, quedando el Administrador encargado de la cobranza de los Créditos, incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los Deudores Cedidos. No obstante, el Fiduciario se reserva la facultad de disponer que el Administrador no continúe percibiendo, por su cuenta y orden, los importes adeudados bajo los Créditos, en cuyo caso el Fiduciario estará facultado para requerir al Administrador que comunique, o bien comunicar directamente el Fiduciario, a los Deudores Cedidos (incluso mediante publicación en la prensa u otro medio de difusión masivo a su elección) que el Fiduciario es el tenedor de los títulos valores y/o de los instrumentos que documentan los Créditos y que los pagos deberán efectuarse únicamente al Fiduciario (o al agente de cobro que el Fiduciario oportunamente designe).

Declaraciones del Originador. El Originador declara bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale que será el único responsable por la existencia y legitimidad de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso, no asumiendo el Fiduciario ninguna responsabilidad por ello. Asimismo, el Originador realiza en el Contrato de Fideicomiso y también bajo el Contrato de True Sale un conjunto de declaraciones que refieren a la situación de los Créditos transferidos al Fideicomiso, declarando que tales Créditos cumplen con determinados requisitos y Condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale.

Revisión de los Créditos por el Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de las declaraciones realizadas por el Originador, el Fiduciario recibe el mandato de encargar al Agente de Control y Revisión (en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Control y Revisión de Créditos) para que proceda a la revisión de una muestra de los Créditos, a efectos de verificar que la documentación relativa a los Créditos (y ciertos actos relativos a su transferencia) cumplen con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale. Queda establecido y aclarado que la revisión de los Créditos es realizada sobre la base de un muestreo, según la metodología y criterios que se especifican en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Control y Revisión de Créditos firmado entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión.

Sin perjuicio del control a ser realizado por el Agente de Control y Revisión detallado en el párrafo anterior, con posterioridad a la Emisión de los Títulos, el Fiduciario realizará una revisión del 100% de los Créditos, a los efectos de verificar que los títulos valores que documentan los

Créditos cumplen con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale. En forma adicional a la revisión inicial (al momento de adquirir los Créditos), el Fiduciario encargará al Agente de Control y Revisión una revisión periódica de los Informes del Administrador en relación del desempeño de los Créditos, así como información en soporte digital acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de Gastos y de Reserva, de corresponder. Con dicha información el Agente de Control y Revisión de los Créditos preparará informes sobre determinados aspectos del funcionamiento del Fideicomiso, según se detalla en el Contrato de Control y Revisión de los Créditos. En base a dicha información, y en caso de que las cobranzas reales tengan una desviación de la cobranza proyectada, el Fiduciario debe aplicar ciertas medidas de control y/o correctivas, todo según se establece en el Contrato de Fideicomiso. El alcance, procedimiento, frecuencia y demás aspectos relativos a la revisión a ser realizada por el Agente de Control y Revisión se encuentra establecido en el contrato de servicios que se adjunta como Anexo C al Contrato de Fideicomiso.

Aclaraciones y limitaciones en cuanto al Control y Revisión de los Créditos. Queda establecido que no se llevará a cabo, por parte del Agente de Control y Revisión, una revisión del 100% de los Créditos y que la revisión se limitará a aquellos aspectos identificados en el Contrato de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de True Sale que para el caso en que el Fiduciario advierta, a su solo criterio, que dentro de los Créditos existen Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos, el Originador deberá, cuando el Fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el Fiduciario dichos Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales) no vencidos, debiendo el Originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Fiduciario. Dichos nuevos Créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso.

Asimismo, de forma mensual, el Fiduciario realizará, una verificación de la Cobranza de los Créditos, discriminando tanto el componente de capital como el de intereses, y comparará los Créditos Efectivamente Cobrados con el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario verificará mensualmente la existencia de atrasos en cada Crédito, clasificándolos según las siguientes categorías: (i) atraso menor a 30 (treinta) días; (ii) atraso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días; (iii) atraso de 60 (sesenta) a 90 (noventa) días; o (iv) atraso mayor a 90 (noventa) días.

Inversiones con los Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá, según lo entienda conveniente para el Fideicomiso y sin asumir una obligación en tal sentido, realizar inversiones con los Fondos Líquidos (incluyendo, a todos los efectos de la presente, los correspondientes al Fondo de Liquidez, Fondo de Gastos y Reserva Impositiva), cumpliéndose lo establecido en el Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso. A los efectos aclaratorios, el acceso a la Cuenta Fiduciaria y el manejo de la misma estará restringido al Fiduciario, por lo que, la disposición de fondos y demás activos que integren el patrimonio fiduciario estarán a cargo del Fiduciario y será realizada de conformidad con el presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso. La inversión tiene por objeto fundamental preservar el capital con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos del Fideicomiso. Cualquier inversión deberá tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos (en ningún caso las inversiones deberán superar el plazo estimado de utilización), y deberán considerar el impacto fiscal de las inversiones, así como las demás limitaciones y requisitos que se detallan en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad por mantener los Fondos Líquidos exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el Administrador ni el Fiduciario incurrirán en responsabilidad de especie alguna, por haber recomendado o realizado, respectivamente, inversiones en instrumentos financieros, dentro de los límites establecidos y de conformidad con el presente Contrato. Tampoco serán responsables por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo)

que pudiera resultar de dichas inversiones recomendadas por el Administrador y/o realizadas por el Fiduciario, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior salvo dolo o culpa grave según lo disponga una sentencia judicial o laudo arbitral pasada en autoridad de cosa juzgada.”

B. ACTIVOS INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los bienes y derechos que conformarán el patrimonio del Fideicomiso y que constituirán la única fuente de pago de los Títulos en los términos del Contrato de Fideicomiso, serán los siguientes:

- (i) Las sumas provenientes de la colocación e integración de los Títulos.
- (ii) Los Créditos cedidos al Fideicomiso y a ser adquiridos (sin recurso) por el Fiduciario.
- (iii) Las sumas provenientes de los pagos a realizarse bajo los Créditos, así como los créditos contra el Administrador o cualquier tercero derivados del cobro de los Créditos.
- (iv) Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, el producido de las inversiones o reinversiones de Fondos Líquidos, la Reserva Impositiva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez.

C. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido durante un plazo de 5 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimoquinto del Contrato de Fideicomiso. La Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta podrá optar por extender el plazo del Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha de constitución del Fideicomiso.

D. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS DEL FIDEICOMISO

Condiciones suspensivas. El Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, la creación del Fideicomiso que se dispone mediante el mismo está sujeto al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones suspensivas (es decir que la eficacia del Contrato estará suspendida hasta tanto todas y cada una de las siguientes condiciones se verifique):

- (i) que el BCU haya inscripto el Fideicomiso y los Títulos en los registros respectivos (habilitando así que los referidos Títulos sean ofrecidos públicamente en Uruguay),
- (ii) que se concrete la emisión de los Títulos por haberse alcanzado la suscripción del Monto Mínimo de la Emisión, constatación que deberá realizarse en la Fecha de Emisión de los Títulos; y
- (iii) que el Fiduciario haya inscripto los Títulos en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos llevará en su calidad de Entidad Registrante, y los mismos sean susceptibles de cotizar en la Bolsa.

Actuación del Fiduciario durante la pendencia de las condiciones suspensivas. Mientras no se hayan verificado las condiciones suspensivas referidas, el Fiduciario desempeñará aquellas obligaciones del Fiduciario relacionadas con determinados actos instrumentales o preparatorios que el Contrato de Fideicomiso pone de su cargo a los efectos de poner en práctica la emisión,

como ser, la presentación al BCU, inscripción en Registro de BCU, la contratación de la Entidad Representante, contrato con la Bolsa, la apertura de la Cuenta Fiduciaria, la Cuenta de Gastos, etc.

Condición resolutoria. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, el Fideicomiso que por el mismo se constituye, podrá resolverse de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso de que: (i) transcurrido el plazo de 1 año contado desde el día de hoy, no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas referidas anteriormente; o (ii) que no se otorgue el Contrato de True Sale conforme a lo establecido en la cláusula 3.4 del presente Contrato.

E. CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

El Contrato de Entidad Representante es el contrato por el cual BEVSA será designada Entidad Representante de los Titulares de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Mercado de Valores, asumiendo la representación de los Titulares.

La Entidad Representante de Titulares no asumirá responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos.

F. ENTIDAD REGISTRANTE

Bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario es designado Entidad Registrante de la emisión.

Como Entidad Registrante, el Fiduciario llevará el registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Título, y los datos identificatorios del Titular, según corresponda.

La Entidad Registrante no asumirá responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos.

CAPÍTULO 2:
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

A continuación, se realiza un resumen de los términos y condiciones del Programa y también un resumen de los términos y condiciones de los TDA, TDB, TDC y CPs.

CAPÍTULO 2.1
Resumen de Términos y Condiciones Generales de la oferta de los Títulos

Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Cash III
Administrador	CASH S.A., o quien lo sustituya.
Originador	CASH S.A.
Organizador	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Fiduciario	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Fideicomitentes	Suscriptores iniciales de los TD y los CP.
Entidad Registrante	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Entidad Representante	BEVSA, o quien lo sustituya.
Agente de Pago	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Agente de Control y Revisión	Ricardo Luís Blanco Pose, o quien lo sustituya.
Agentes Recaudadores	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred), Sistarbank S.R.L., o cualquier otro Agente Recaudador designado en el futuro.
Auditor Externo	CPA Ferrere, o quien lo sustituya.
Calificadora de Riesgo	Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Asesor Legal de la Emisión	Guyer & Regules
Asesor Legal del Originador	NC Legal & Consulting Services S.A.S.

Inscripción	Banco Central del Uruguay	
Cotización	BEVSA y BVM	
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay	
Tipo de oferta de los Títulos	Oferta Pública autorizada por el Banco Central del Uruguay.	
Especies de Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales en las Series A, B y C, y CP escriturales, según se indica con respecto al Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, y con las características establecidas en los resúmenes de términos y condiciones especiales de la oferta correspondientes a cada especie de Título. El Fiduciario no podrá tener participación en los Títulos a ser emitidos.	
Moneda	Pesos Uruguayos.	
Monto Ampliable de la Emisión	Título	Monto Ampliable de la Emisión
	TDA	\$359.574.451 (Pesos uruguayos trescientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno)
	TDB	\$34.886.994 (Pesos uruguayos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro)
	TDC	\$17.029.913 (Pesos uruguayos diecisiete millones veintinueve mil novecientos trece)
	CP	\$79.628.080 (Pesos uruguayos setenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil ochenta)
	Total	\$491.119.438 (Pesos uruguayos cuatrocientos noventa y un millones ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y ocho)
Monto Ampliado de la Emisión	Título	Monto Ampliado de la Emisión
	TDA	\$512.670.885 (Pesos uruguayos quinientos doce millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco)
	TDB	\$49.740.870 (Pesos uruguayos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta)

	TDC \$24.280.759 (Pesos uruguayos veinticuatro millones doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve) CP \$113.531.422 (Pesos uruguayos ciento trece millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós) Total \$700.223.936 (Pesos uruguayos setecientos millones doscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis)
Monto Máximo de Emisión	Es el Monto Ampliado de la Emisión, el cual asciende a la suma de \$700.223.936 (pesos uruguayos setecientos millones doscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis).
Monto Mínimo de la Emisión	Será la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP, el cual asciende a la suma de \$439.202.531 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos dos mil quinientos treinta y uno).
Monto para la Constitución del Fondo de Liquidez	❖ \$5.098.076 (pesos uruguayos cinco millones noventa y ocho mil setenta y seis), en caso de que se coloque el Monto Ampliable de la Emisión. ❖ \$7.268.690 (pesos uruguayos siete millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa), en caso de que se coloque el Monto Ampliado de la Emisión.
Sobrecolateralización	Será como mínimo del: ❖ 92,92% en caso de que se coloque el TDA y CP. ❖ 78,73% en caso de que se coloque el TDA, TDB y CP. ❖ 85,72% en caso de que se coloque el TDA, TDC y CP. ❖ 72,53% en caso de que se coloque todos los TD y CP.
Plazo	El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido durante un plazo de 5 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimoquinto del Contrato de Fideicomiso. La Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta podrá optar por extender el plazo del Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha de constitución del Fideicomiso.
Amortización de los Títulos	El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en

las Fechas de Pago correspondientes a cada Título de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados bajo los respectivos TD (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los respectivos TD.
- En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los respectivos TD.
- En séptimo lugar, luego que se hayan cancelado los TD, se distribuirán los fondos remanentes y los provenientes de la Cobranza de los Créditos entre los titulares de CP, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 2.4.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de TD, luego de satisfecho en su totalidad el paso Quinto del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los respectivos TD), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TD de que se trate en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares de dicho TD, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo dicho TD. Dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TD correspondiente, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago de los Títulos no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago correspondiente a cada Título hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses (de corresponder) y el Capital adeudados bajo los Títulos en cuestión. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a cada TD de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago (introduciéndose entre el cuarto y el quinto orden de prelación y subordinación). Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica (según el detalle que se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TD en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de interés moratorio efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Suscripción de los Títulos (TD y CP)

Suscripción de los Títulos (TD y CP)

La suscripción de los Títulos (TD y CP) se realizará por clase y serie de Título y en tramos, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Para los TDs de cada Serie: en el Tramo General (1era Etapa), el Tramo Minorista y el Tramo General (2da Etapa); y
- (b) Para los CPs: en el Tramo General (1era Etapa), y el Tramo General (2da Etapa).

(i) ***Suscripción de los TD.*** La suscripción de cada Serie de TDs en el Tramo General (1era Etapa) se realizará a precios múltiples, mediante el sistema que se describe en el apartado siguiente de “Fijación de Precio de Corte de los TD”, pero nunca por un precio mayor al definido como Precio Máximo ni menor al definido como Precio Mínimo. El Precio de Corte de los TDs para cada Serie se fijará en el Tramo General (1era Etapa). La suscripción de cada Serie de TDs en los Tramos Minorista y General (2da Etapa) se realizará a precio fijo (precio único y a la par), tomándose para dicha suscripción el Precio de Corte determinado en el Tramo General (1era Etapa) en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte de los TD”.

(ii) ***Suscripción de los CP.*** La suscripción de los CP se realizará a precios múltiples únicamente en los Tramos General (1era Etapa) y General (2da Etapa), mediante el sistema que se describe en el apartado que surge más abajo de “Fijación de Precio de Corte del CP”, de conformidad con el precio que será publicado por el Fiduciario con una antelación de 5 días. El Precio de Corte

de los CP se realizará únicamente en los Tramos General (1era Etapa) y General (2da Etapa).

Tramos en el procedimiento de suscripción de los Títulos

El procedimiento de suscripción de los Títulos se realizará, por su orden, en los siguientes Tramos: (i) Tramo General (1era Etapa); (ii) Tramo Minorista; y (iii) Tramo General (2da Etapa).

(i) Tramo General (1era Etapa). La suscripción de los Títulos (todos los TD en sus distintas Series y los CP) en el Tramo General (1era Etapa) se realizará en BEVSA y BVM el día 29 de setiembre de 2026, entre las 10:00 y las 11:30 horas, momento en que cerrará el período de suscripción del Tramo General (1era Etapa). En el Tramo General (1era Etapa) se subastarán TDs equivalentes a un 80% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda.

(ii) Tramo Minorista. La suscripción de los TD en sus distintas Series en el Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM el mismo día en que el Tramo General (1era Etapa), entre las 13:00 y las 14:30 horas, momento en que cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. El monto máximo de suscripción por cuenta inversora será del equivalente en pesos uruguayos a UI 500.000, según el valor de la UI al día hábil anterior de la suscripción del Tramo Minorista informado por el BCU. Si en una determinada Serie de TDs no hubiera ofertas formuladas por el Tramo General (1era Etapa) entonces tampoco podrán realizarse suscripciones de dicho Título en el Tramo Minorista. No podrán participar en el Tramo Minorista los inversores institucionales habilitados a operar en las bolsas de valores en las cuales se realice la suscripción. A los efectos del Contrato de Fideicomiso se entenderá por inversores institucionales a (i) los Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional, (ii) los Bancos habilitados como tales en Uruguay cuando sea para su propia cartera, (iii) las empresas aseguradoras habilitadas a operar como tales en Uruguay, incluyendo el Banco de Seguros del Estado, y (iv) las cajas paraestatales que otorguen prestaciones de seguridad social. En el Tramo Minorista se subastarán TDs equivalentes a un 20% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda.

(iii) Tramo General (2da Etapa). La suscripción de los Títulos (todos los TD en sus distintas Series y los CP) en el Tramo General (2da Etapa) se realizará en BEVSA y BVM luego de finalizada la suscripción del Tramo Minorista y el Tramo General (1era Etapa) y luego de la difusión de sus respectivos resultados según se establece más abajo, esto es, el día 29 de setiembre de 2026, entre las 15:30 y las 16:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo General (2da Etapa). El derecho de ofertar durante el Tramo General (2da Etapa) estará reservado exclusivamente al Originador, y podrá tener por objeto aquellos TD y CP respecto de los cuales no se hubiere recibido suficientes ofertas para completar el Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, de cada especie de TD y CP, durante el Tramo General (1era Etapa) y Tramo Minorista, según corresponda. La suscripción de los Títulos por parte del Originador en el Tramo General (2da Etapa) será, como mínimo, al Precio de Corte del TD y Precio de Corte del CP determinados en la forma establecida en los apartados siguientes. El Tramo General (2da etapa) no se abrirá a suscripción en caso de que en el Tramo General 1era Etapa y en el Tramo Minorista se hubiesen recibido ofertas por el total del monto ofrecido.

Con la suscripción de los Títulos en el Tramo Minorista y en el Tramo General (1era y 2da Etapa) se dará por finalizado el Programa.

Fijación de Precio de Corte de los TD

El Precio de Corte de cada Serie de TDs se determinará en el Tramo General (1era Etapa) mediante el siguiente procedimiento:

(i) Precio de Corte independiente por Serie. Cada Serie de TD (A, B y C) tendrá un Precio de Corte independiente, determinado por la oferta y demanda de los TD de cada Serie.

(ii) Presentación de ofertas. Cada inversor podrá presentar su oferta indicando: (a) la cantidad de TD de la Serie que desea suscribir; y (b) el precio que está dispuesto a pagar por el TD de dicha Serie. El precio ofrecido debe ser por un mínimo de \$100 (pesos uruguayos cien) y en múltiplos de valor nominal \$1 (pesos uruguayos uno).

(iii) Límites. Las ofertas deberán respetar los siguientes límites: (a) las ofertas por un precio superior al Precio Máximo serán consideradas como realizadas al Precio Máximo; y (b) las ofertas por un precio inferior al Precio Mínimo no serán consideradas. El Precio Máximo y el Precio Mínimo serán comunicados por el Fiduciario mediante aviso a publicarse en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de suscripción del Tramo General (1era Etapa).

(iv) Ordenamiento de ofertas. Al cierre de la suscripción del Tramo General (1era Etapa), las ofertas recibidas por cada Serie de TD serán ordenadas de mayor a menor precio. Los TD se imputarán primero a los oferentes que hubieran ofrecido mayor precio, y luego sucesivamente a los de menor precio, hasta completar la totalidad de los TD de cada Serie.

(v) Determinación del Precio de Corte. El Precio de Corte de cada Serie de TD será el precio de la oferta con la cual se impute la totalidad de los TD de dicha Serie disponible en dicho Tramo. Este Precio de Corte será el aplicable para los Tramos Minorista y General (2da Etapa). Si dos o más inversores hubieran realizado ofertas al Precio de Corte, los TDs de la Serie de que se trate disponibles en este Tramo se asignarán a prorrata entre ellos.

(vi) Ausencia de ofertas. En caso de no existir ofertas en el Tramo General (1era Etapa), el Precio de Corte de los TD será el Precio Mínimo fijado por el Fiduciario.

(vii) Ajustes por sobredemanda. El Precio de Corte de los TD podrá ajustarse según lo establecido en el apartado “Relación entre los Tramos y escenarios de sobredemanda de TDs”.

Difusión del Precio de Corte de los TD

Luego de finalizado el período de suscripción del Tramo General (1era Etapa), el Precio de Corte de los TD para cada Serie determinado en el apartado anterior de “Fijación de Precio de Corte de los TD” se difundirá al público en general a través de BEVSA. El Fiduciario deberá consentir la difusión aquí establecida, previa opinión favorable del Administrador.

La difusión a través de BEVSA se realizará en el mismo día en el que finalice el período de suscripción del Tramo General (1era Etapa), antes de la hora de apertura del período de suscripción del Tramo Minorista y, a más tardar, a las 13:30 horas.

La difusión referida en este apartado es sin perjuicio de la variación que pudiera sufrir el Precio de Corte de los TD según se indica en el apartado “Relación entre los Tramos y escenarios de sobredemanda”.

Fijación de Precio de Corte del CP El Precio de Corte del CP se determinará en los Tramos General (1era Etapa) y General (2da Etapa), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) Presentación de ofertas. Cada inversor podrá presentar su oferta indicando: (a) la cantidad de CP que desea suscribir; y (b) el precio por unidad que está dispuesto a pagar. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (1) ser por un precio igual o mayor al precio mínimo por CP que será comunicado por el Fiduciario mediante aviso a publicarse en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de suscripción del Tramo General (1era Etapa); y (2) ser por un monto igual o mayor al monto mínimo por oferta establecido en el Capítulo 2.5 de este Prospecto.

(ii) Ordenamiento de ofertas y determinación del Precio de Corte. Al cierre de la subasta en el Tramo General (1era Etapa), las ofertas serán ordenadas de mayor a menor precio. El Precio de Corte del CP será el mayor precio ofertado. Únicamente las ofertas que igualen el Precio de Corte del CP serán adjudicadas.

(iii) Ausencia de ofertas o emisión incompleta. En caso de que no se hayan recibido ofertas por CPs en el Tramo General (1era Etapa), el Originador podrá suscribir ofertas en el Tramo General (2da Etapa) y fijar así el Precio de Corte del CP. Asimismo, si se han recibido ofertas pero no se ha completado la totalidad de la emisión de los CP, el Originador podrá ofertar al Precio de Corte del CP determinado en los Tramos anteriores para completar la adjudicación.

(iv) Prorratio. En caso de presentarse múltiples ofertas al Precio de Corte del CP, los CP se asignarán a prorrata entre los inversores que hubieran ofertado a dicho precio.

Difusión del Precio de Corte del CP El Precio de Corte del CP será difundido luego de finalizado el período de suscripción del Tramo General (1era Etapa) y únicamente al Originador.

Difusión de las suscripciones Las suscripciones de los TD y de los CP recibidas en el Tramo General (1era Etapa) y en el Tramo Minorista, según corresponda, serán difundidas luego de sus respectivos cierres de horarios de suscripción y únicamente al Originador.

Relación entre los Tramos y escenarios de sobredemanda de TDs Este apartado regula cómo se redistribuyen los TD entre los Tramos General (1era Etapa) y el Tramo Minorista cuando existe sobredemanda en uno de ellos y demanda insuficiente en el otro. Se contemplan dos escenarios:

(i) Sobredemanda en el Tramo General (1era Etapa). Este escenario aplica cuando: (a) existe sobredemanda de TD en el Tramo General (1era Etapa); y (b) no hay ofertas suficientes en el Tramo Minorista para alcanzar el 20% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda.

En tal caso, el monto del Tramo Minorista por el cual no se hubiere recibido ofertas se imputará a las ofertas que se hubieren recibido en el Tramo General (1era Etapa) a las cuales (i) no se les hubiere imputado TDs en éste último Tramo; o (ii) que, habiéndosele imputado TDs en éste último Tramo, no se les hubieren imputado por la totalidad de su orden.

Ajuste del Precio de Corte de los TD: El Precio de Corte de los TD se determinará conforme al apartado “Fijación de Precio de Corte de los TD”, pero considerando los TD del Tramo Minorista que no hubieran sido suscriptos

y que se imputen a la sobredemanda del Tramo General (1era Etapa). En consecuencia, si este escenario fuera de aplicación, el Precio de Corte de los TD podrá ***disminuir***. Las ofertas recibidas en el Tramo Minorista serán imputadas al nuevo Precio de Corte de los TD así determinado (esto es, a un Precio de Corte de los TD más bajo que al cual se realizaron las ofertas).

(ii) Sobredemanda en el Tramo Minorista. Este escenario aplica cuando: (a) existe sobredemanda de TD en el Tramo Minorista; y (b) no hay ofertas suficientes en el Tramo General (1era Etapa) para alcanzar el 80% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda.

En tal caso, el monto del Tramo General (1era Etapa) por el cual no se hubiere recibido ofertas se imputará a las ofertas que se hubieren recibido en el Tramo Minorista.

Los TDs se imputarán a los inversores del Tramo Minorista en las cantidades ofertadas por las cuales no hubieran recibido TD, a prorrata, y al Precio de Corte de los TD determinado en el Tramo General (1era Etapa).

Adjudicación de los Títulos

Reglas de adjudicación de los Títulos

Una vez cerrado el período de suscripción, y según corresponda la emisión por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, se procederá a la adjudicación de los Títulos de acuerdo en los siguientes escenarios:

1. Si se hubiera recibido ofertas de suscripción por un monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Serie de TD, y ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD por el Monto Ampliado de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP.
2. Si se hubiera recibido ofertas de suscripción por un monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, pero inferiores al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA y de los CP por el Monto Ampliado de la Emisión asignado a los CP, pero NO se adjudicarán los TDB y/o TDC, según sea el caso, a cuyo respecto quedarán sin efecto las suscripciones realizadas de los TDB y/o TDC, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.
3. Si se hubiera recibido ofertas por un monto *igual o superior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, pero *inferiores* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, aunque *iguales o superiores* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, y ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP.
4. Si se hubiera recibido ofertas por un monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, pero *inferiores* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, NO se procederá

a la adjudicación de ningún Título y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes

5. Si se hubiera recibido ofertas por un monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Serie de TD, pero *inferiores* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Serie de TD, y ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, se procederá a la adjudicación de cada Serie de TD por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP.
6. Si se hubiera recibido ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, pero *inferiores* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto igual o superior al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP, pero NO se adjudicarán los TDB y/o TDC, según sea el caso, a cuyo respecto quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.
7. Si NO se hubiera recibido ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Serie de TD, NO se procederá a la adjudicación de ningún Título y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.
8. Si se hubiera recibido ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y/o TDC, y ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP pero *inferiores* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos, se procederá a la adjudicación de los TDA, TDB y/o TDC (según corresponda estos dos últimos) por el Monto Ampliable de la Emisión respectivamente asignado, y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los mismos.
9. Si se hubiera recibido ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los TDA, ofertas por monto *inferior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDB y TDC, y ofertas por monto *igual o superior* al Monto Ampliable de la Emisión asignado a los CP pero *inferiores* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a los mismos, se procederá a la adjudicación de los TDA por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los TDA, y de los CP por el Monto Ampliable de la Emisión asignado a los mismos.
10. El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Originador, podrá considerar desierta la suscripción en caso de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los TD, de una o más Series.

El Fiduciario comunicará el resultado de las ofertas a quienes hayan presentado solicitudes de suscripción, al Administrador, Originador, Entidad Representante, Agente Colocador y al Organizador. En caso de haberse generado gastos u honorarios de cualquier tipo, los mismos serán de cargo del Originador.

Adjudicación de TDs al Originador En caso de que luego de la adjudicación de los Títulos conforme a las condiciones y procedimientos previstos en este Prospecto existieran TD y/o CP aún sin adjudicar, el Originador podrá optar (pero no estará obligado a hacerlo) por que dichos TDs y/o CPs le sean adjudicados hasta alcanzar el Monto Ampliable de Emisión o el Monto Ampliado de Emisión (según corresponda) al Precio de Corte de los TD y CP, según corresponda.

El monto que el Originador deba integrar en virtud de dicha adjudicación será cancelado mediante compensación de deudas con el precio que el Fideicomiso deba al Originador por los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso (sin contabilizar doble). En consecuencia, la integración de los TD y/o CP adjudicados al Originador de acuerdo a lo aquí previsto se realizará mediante compensación del precio a ser pago por la cartera de Créditos.

Reglas para la adjudicación en cada Tramo La adjudicación de los Títulos se realizará por clase y serie de Título y por Tramo, en el mismo orden en que hubiera ocurrido la suscripción de los mismos.

❖ **Tramo General (1era Etapa)**

En primer lugar, se adjudicarán los TD y/o CP a los oferentes que hubieran presentado ofertas en el Tramo General (1era Etapa).

Monto. El monto posible a adjudicar en el Tramo General (1era Etapa) será el total del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, al Precio de Corte de los TD o el Precio de Corte de los CP (según corresponda), los que serán determinados en la forma establecida en el apartado de “Fijación de Precio de Corte de los TD” y “Fijación de Precio de Corte de los CP”, según corresponda. A los meros efectos aclaratorios, se deja constancia que cada Serie de TDs será adjudicada al Precio de Corte de los TD de cada Serie, que hubiere sido determinado en el Tramo General (1era) Etapa.

Método. El método de aceptación y adjudicación de los TD será al Precio de Corte de los TD y en la forma y por las cantidades que se hubieran imputado al realizar el procedimiento descrito en el apartado “Fijación de Precio de Corte de los TD”. El método de aceptación y adjudicación de los CP será al Precio de Corte del CP determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte del CP”, esto es, se adjudicarán CP respecto de todas aquellas ofertas de suscripción que hubieren alcanzado el Precio de Corte del CP. Para que una oferta por CP pueda ser adjudicada deberá cumplir con el precio mínimo y el monto mínimo por oferta que se establece en el Capítulo 2.5 de este Prospecto. Si hubiere más de una oferta de suscripción al Precio de Corte del CP, los CP se asignarán a prorrata por el monto de las ofertas presentadas.

Sólo se adjudicarán CP en el Tramo General (1era Etapa) en la medida que los inversores hubieran presentado ofertas al Precio de Corte del CP determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte del CP”. En caso de existir exceso de demanda de CP al Precio de Corte del CP, los CP se adjudicarán a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

❖ **Tramo Minorista**

En segundo lugar, se adjudicarán los TD a los oferentes que hubieran presentado ofertas en el Tramo Minorista.

Monto. El monto posible a adjudicar en el Tramo Minorista será el equivalente al 20% del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la

Emisión, según corresponda, al Precio de Corte de los TD, el que será determinado en la forma establecida en el apartado de “Fijación de Precio de Corte de los TD”.

Método. El método de aceptación y adjudicación de los TD en el Tramo Minorista será a precio fijo (precio único y a la par), al precio que arroje el mecanismo de “Fijación de Precio de Corte de los TD” determinado en el Tramo General (1era Etapa), y se adjudicarán las cantidades de TD a prorrata. Es decir, que en caso de recibirse ofertas que excedan el monto máximo de TDs disponibles en el Tramo Minorista, los TDs se adjudicarán a prorrata de las ofertas realizadas.

❖ **Tramo General (2da Etapa)**

Monto. El monto posible a adjudicar en el Tramo General (2da Etapa) será el total del Monto Ampliable de la Emisión o del Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, al Precio de Corte de los TD o el Precio de Corte de los CP (según corresponda), los que serán determinados en la forma establecida en el apartado de “Fijación de Precio de Corte de los TD” y “Fijación de Precio de Corte de los CP”, según corresponda. En el Tramo General (2da Etapa) únicamente se adjudicarán aquellos TD y CP respecto de los cuales no se hubiere recibido suficientes ofertas para completar el Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, según corresponda, de cada especie de TD y CP, durante el Tramo General (1era Etapa) y el Tramo Minorista.

Método. El método de aceptación y adjudicación de los TD en el Tramo General (2da Etapa) será a precio fijo (precio único y a la par), al precio que arroje el mecanismo de “Fijación de Precio de Corte de los TD” determinado en el Tramo General (1era Etapa). El método de aceptación y adjudicación de los CP será al Precio de Corte del CP determinado en la forma establecida en el apartado “Fijación de Precio de Corte del CP”, esto es, se adjudicarán CP respecto de todas aquellas ofertas de suscripción que hubieren alcanzado el Precio de Corte del CP. Para que una oferta por CP pueda ser adjudicada deberá cumplir con el precio mínimo y el monto mínimo por oferta que se establece en el Capítulo 2.5 de este Prospecto. Si hubiere más de una oferta de suscripción al Precio de Corte del CP, los CP se asignarán a prorrata por el monto de las ofertas presentadas.

Sólo se adjudicarán CP en el Tramo General (2da Etapa) en la medida que el Originador hubiere presentado ofertas, como mínimo, al Precio de Corte del CP determinado en la forma mencionada. En caso de existir exceso de demanda de CP al Precio de Corte del CP, los CP se adjudicarán a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

❖ **Reglas generales**

Al realizar la adjudicación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas generales:

Igual o superior al Monto Ampliado de la Emisión. En caso de haberse recibido ofertas de suscripción (considerando la totalidad de los Tramos y la totalidad de los Títulos ofrecidos) por un monto *igual* o *superior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada especie de Título, se adjudicarán los Títulos por el respectivo Monto Ampliado de la Emisión, prorrateándose las solicitudes, según corresponda en cada caso.

Inferior al Monto Ampliado de la Emisión, pero igual o superior al Monto Ampliable de la Emisión. En caso de haberse recibido ofertas de suscripción (considerando la totalidad de los Tramos y la totalidad de los Títulos ofrecidos) por un monto *inferior* al Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada

especie de Título, pero igual o superior al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a cada especie de Título, se adjudicarán los Títulos por el respectivo Monto Ampliable de la Emisión, prorrateándose las solicitudes, según corresponda en cada caso.

Inferior al Monto Ampliable de la Emisión. En caso de haberse recibido ofertas de suscripciones (considerando la totalidad de los Tramos y la totalidad de los Títulos ofrecidos) por un monto inferior al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a cada especie de Título, NO se procederá a la adjudicación de ningún Título y quedarán sin efecto las suscripciones realizadas, sin necesidad de realización de acto alguno y sin costo, penalidad o responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

No montos intermedios. A efectos aclaratorios, en ningún caso se procederá a adjudicar Títulos por montos intermedios entre el Monto Ampliable de la Emisión asignado a cada Título y el Monto Ampliado de la Emisión asignado a cada Título.

Integración de los Títulos

Integración de los Títulos

La integración de los Títulos se realizará en la cuenta del Fiduciario en el BCU, entre las 10:00 y 16:00 horas del día 30 de setiembre de 2026.

La integración de los TDs que fueran adjudicados al Originador en aplicación de lo dispuesto en el apartado de “Adjudicación de TDs al Originador” se realizará mediante compensación de deudas con el precio de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso (sin contabilizar doble).

Mora en la Integración de los Títulos

La mora en la integración de los Títulos comprometida por cualquier suscriptor se producirá de forma automática luego de transcurrido el lapso de integración referido precedentemente, no procediéndose a la emisión de los Títulos que correspondiera emitir con la integración del suscriptor moroso (el “**Titular Moroso**”) y hará aplicable la tasa de interés moratorio que se indica más adelante.

Adicionalmente se aplicarán las siguientes disposiciones:

Producida la mora, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):

(i) Reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar con más los intereses que se indican a continuación más los daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores con más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago.

(ii) Vencido los 90 (noventa) días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Fiduciario podrá declarar rescindida la suscripción de los Títulos no integrados de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora.

Las empresas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y las empresas aseguradoras que hubieran suscripto Títulos, no incurrirán en mora en las integraciones en caso de que no cumplan en realizar integraciones a las

cuales están obligados, como consecuencia de que los Títulos perdieron su condición de instrumento pasible de ser adquirido por las AFAP o empresas aseguradoras por razones no imputables a la propia AFAP o empresa aseguradora.

Fecha de Emisión de los Títulos

Es la fecha en que se emiten los Títulos adjudicados contra la recepción de los fondos integrados y una vez registrada la oferta en el BCU.

Tasa de interés moratorio por incumplimiento de integrar

18% efectiva anual, calculado sobre el monto suscrito que corresponda integrar, desde el respectivo incumplimiento.

Otros aspectos relevantes

Gastos Iniciales

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los rubros que se detallan a continuación serán de cargo exclusivo del Originador, quien cancelará las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fueran emitidas.

- a. Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso;
- b. Retribución inicial de la Entidad Representante;
- c. Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos;
- d. Comisión del Agente Colocador;
- e. Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y
- f. los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.

Criterios de valuación de activos y pasivos del Fideicomiso

Criterios establecidos en las normas contables adecuadas vigentes en la República Oriental del Uruguay.

Los activos y los correspondientes pasivos del Fideicomiso se valuarán de acuerdo a las normas contables adecuadas (“NIIF”) y a las normas que al respecto dicte el BCU.

Para la valuación de los Títulos, el Fiduciario podrá suscribir uno o más contratos de servicios con terceros independientes. Se pacta expresamente que el Fiduciario podrá contratar a BEVSA y/o a BVM, considerándose como terceros independientes a estos efectos. La metodología utilizada para la valuación de los Títulos debe estar autorizadas por el BCU, en caso de corresponder. Ni el Fiduciario ni el Administrador deberán revisar dicha metodología, ni serán responsables por los resultados de la valuación, salvo dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno) respecto de las obligaciones que asuman con el prestador del servicio al respecto.

Se pacta expresamente que las valuaciones (i) serán meramente indicativas y deberán tenerse, por los Titulares, como tales; (ii) podrán sufrir modificaciones en cualquier momento, si por ejemplo, varían los supuestos en los que se basó el valuador para emitir las previas autorizaciones del BCU a la metodología previamente aprobada; (iii) no han sido ni serán aprobadas por el Fiduciario ni el Administrador; (iv) estarán basadas en ciertos supuestos que harán parte,

entre otras, de los factores cualitativos que tendrá en cuenta el valuador al momento de aplicar la metodología.

La información que será presentada para la valuación referirá o podrá referir entre otros aspectos a hechos o eventos futuros. Las manifestaciones referentes a hechos o eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, proyecciones, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia que podrían no ocurrir y no constituyen por parte del Fiduciario o del Administrador garantía alguna de rendimientos futuros de ningún tipo ni del resultado de la valuación.

Los honorarios, gastos y costos incurridos en la valuación de los Títulos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Identificación del sector de actividad del que proviene el riesgo de pago de los Títulos

De conformidad con lo previsto en la Com. 2019/268, el Sector de actividad es: Sección K, División 64 - 66 “Actividades financieras y de seguros”.

Asambleas de Titulares

El régimen de las Asambleas se encuentra previsto en el Prospecto, en el Contrato de Entidad Representante y en el Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 122 de la RNMV, se declara que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta para determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes.

Mayorías Especiales

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

CAPÍTULO 2.2
Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDA

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “A”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA	\$359.574.451 (Pesos uruguayos trescientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDA	\$512.670.885 (Pesos uruguayos quinientos doce millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco)
Valor Nominal de los TDA	Cada TDA tendrá un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo con 00/100).
Calificación de Riesgo de los TDA	Títulos de Deuda Serie A. Calificación AAsf(uy). Categoría AAsf(uy): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.
Composición de los TDA	El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDA un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDA, según se hubiere alcanzado uno u otro, más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.
Repago del Capital asociado a los TDA	El repago del Capital asociado a los TDA se realizará en cada Fecha de Pago y de acuerdo al cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión, prorrateado entre los Titulares de los TDA. Adicionalmente, en caso de que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDA”, el Fiduciario deberá pagar sumas adicionales en concepto de Capital bajo el TDA.
Tasa de Interés Compensatorio de los TDA	Tasa de interés fija equivalente al 11,50% (once con 50/100 por ciento) efectivo anual.
Cálculo de Intereses Compensatorios	Los Intereses Compensatorios asociados a los TDA serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros: En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDA.

$$\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés Compensatorio de los TDA}] \% * \text{Días transcurrido} / 365.$$

Donde:

Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.

Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

Tasa de Interés Moratorio de los TDA

Tasa de interés fija equivalente al 15,50% (quince con 50/100 por ciento) efectivo anual.

Cálculo de Intereses Moratorios

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en el apartado “Fechas de Pago de los TDA”) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Fechas de Pago de los TDA

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDA serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días **20** de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.

La primera Fecha de Pago de los TDA será el día **20** del mes inmediatamente posterior al mes siguiente en que tuvo lugar la Fecha de Emisión de los Títulos (o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera), siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la Fecha de Emisión (a modo de ejemplo, si la Fecha de Emisión de los Títulos es el 25 de junio de 2026, entonces la primera Fecha de Pago sería el 20 de agosto de 2026).

La última Fecha de Pago de los TDA será el día 22 de marzo de 2027, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de

amortización de los TDA”, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDA, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y el quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.

Procedimiento de amortización de los TDA

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDA de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA.
- En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los TDA.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDA, luego de satisfecho en su totalidad el paso Quinto del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDA en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDA, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo dicho TDA y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDA, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

CAPÍTULO 2.3
Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDB

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “B”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDB	\$ 34.886.994 (Pesos uruguayos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDB	\$ 49.740.870 (Pesos uruguayos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta)
Valor Nominal de los TDB	Cada TDB tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).
Precio de Suscripción de los TDB	El precio de la oferta será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los TD.
Calificación de Riesgo de los TDB	Título de Deuda Serie B. Calificación A+sf(uy) Categoría A+sf(uy): nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.
Composición de los TDB	El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDB un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDB o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDB, según se hubiere procedido a la adjudicación en uno u otro caso (y salvo que no se hubieren adjudicado en general), más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.
Repago del Capital asociado a los TDB	El repago del Capital asociado a los TDB se realizará en cada Fecha de Pago y de acuerdo al cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión, prorrateado entre los Titulares de los TDB. Adicionalmente, en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDB”, el Fiduciario deberá pagar sumas adicionales en concepto de Capital bajo el TDB.

**Tasa de Interés
Compensatorio de los TDB**

Tasa de interés fija equivalente al 12,50% (doce con 50/100 por ciento) efectiva anual.

**Cálculo de Intereses
Compensatorios**

Los Intereses Compensatorios asociados a los TDB serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDB.

$$\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés compensatorio de los TDB}] \% * \text{Días transcurrido} / 365.$$

Donde:

Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.

Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

**Tasa de Interés Moratorio de
los TDB**

Tasa de interés fija equivalente al 16,50% (dieciséis con 50/100 por ciento) efectivo anual.

**Cálculo de Intereses
Moratorios**

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en el apartado “Fechas de Pago de los TDB”) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Fechas de Pago de los TDB

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDB serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días **20** de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.

La primera Fecha de Pago de los TDB será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA, salvo en la hipótesis en que

no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDB, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDB será el día 20 de abril de 2027, fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDB”, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDB, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.

Procedimiento de amortización de los TDB

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDB de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDA (salvo insuficiencia de fondos para la cancelación íntegra, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).

- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB.
- En octavo lugar, al repago del Capital asociado a los TDB.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDB, luego de satisfecho en su totalidad el paso Séptimo del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDB en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDB, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo dicho TDB y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDB, ajustando el saldo de Capital pendiente. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

CAPÍTULO 2.4
Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDC

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie “C”
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDC	\$17.029.913 (Pesos uruguayos diecisiete millones veintinueve mil novecientos trece)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDC	\$24.280.759 (Pesos uruguayos veinticuatro millones doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve)
Valor Nominal de los TDC	Cada TDC tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).
Precio de Suscripción de los TDC	El precio de la oferta será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los TD.
Calificación de Riesgo de los TDC	Títulos de Deuda Serie C. Calificación A sf(uy). Categoría A sf(uy): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.
Composición de los TDC	El Fideicomiso adeudará a los Titulares de los TDC un componente de Capital en pesos uruguayos equivalente al Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDC o al Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDC, según se hubiere procedido a la adjudicación en uno u otro caso (y salvo que no se hubieran adjudicado en general), más un componente de Intereses Compensatorios determinado por la tasa establecida en la sección siguiente, que se devengarán desde la Fecha de Emisión de los Títulos.
Repago del Capital asociado a los TDC	El repago del Capital asociado a los TDC se realizará en cada Fecha de Pago y de acuerdo al cuadro de pagos teórico que, para la totalidad de los TD de cada Serie, se detalla en el Documento de Emisión, prorrateado entre los Titulares de los TDC. Adicionalmente, en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDC”, el Fiduciario deberá pagar sumas adicionales en concepto de Capital bajo el TDC.

**Tasa de Interés
Compensatorio de los TDC**

Tasa de interés fija equivalente a 13,50% (trece con 50/100 por ciento) efectiva anual.

**Cálculo de Intereses
Compensatorios**

Los Intereses Compensatorios asociados a los TDC serán calculados de acuerdo con los siguientes parámetros:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDC.

$$\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés Compensatorio de los TDC}] \% * \text{Días transcurrido} / 365.$$

Donde:

Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.

Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

**Tasa de Interés Moratorio de
los TDC**

Tasa de interés fija equivalente al 17,50% (diecisiete con 50/100 por ciento) efectivo anual.

**Cálculo de Intereses
Moratorios**

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en el apartado “Fechas de Pago de los TDC”) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Fechas de Pago de los TDC

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDC serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días **20** de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos.

La primera Fecha de Pago de los TDC será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDB (excepto si NO se hubieran adjudicado TDB, en cuyo caso será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA), salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDC, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDC será el día 20 de abril de 2027 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB), fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDC”, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDC, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1, y así sucesivamente.

Procedimiento de amortización de los TDC

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDC de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC).

- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDB, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión (salvo insuficiencia de fondos para la cancelación íntegra, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC).
- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC.
- En octavo lugar, al repago del Capital asociado a los TDC.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDC, luego de satisfecho en su totalidad el paso Séptimo del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDC en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDC, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo dicho TDC y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDC, ajustando el saldo de Capital pendiente. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

CAPÍTULO 2.5
Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los CP

Títulos a emitirse	Certificados de Participación escriturales.
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP	\$79.628.080 (Pesos uruguayos setenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil ochenta)
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los CP	\$113.531.422 (Pesos uruguayos ciento trece millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós)
Valor Nominal de los CP	Cada CP tendrá un valor nominal de \$ 1 (pesos uruguayos uno con 00/100).
Precio de Suscripción de los CP	La oferta se realizará a precios múltiples en todos los Tramos Generales, no existiendo Tramo Minorista para la suscripción de CP, mediante el sistema que se describe en el apartado “Fijación de Precio de Corte del CP”. La Fijación de Precio de Corte de los CP se realizará en todos los Tramos Generales. El precio mínimo por cada CP será publicado por el Fiduciario en un aviso a publicarse en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de suscripción del Tramo General (1era Etapa).
Monto mínimo por oferta de CP	\$3.500.000 (Pesos uruguayos tres millones quinientos mil)
Calificación de Riesgo de los CP	Certificados de Participación. Calificación BBsf(uy). Categoría BBsf(uy): “BB” nacional implica un riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos
Fechas de Pago de los CP	Las distribuciones correspondientes a los CP serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. La primera Fecha de Pago de los CP será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDC (excepto si NO se hubieran adjudicado TDC, en cuyo caso será la última Fecha de Pago correspondiente a los TDB, o si tampoco se hubieran adjudicado TDB, la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA).

La última Fecha de Pago de los CP será el 20 de junio de 2028 (en el supuesto de que se adjudicaron TDB y TDC), fecha en que teóricamente terminaría de pagarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) si se produce la cancelación anticipada del capital por aplicación de fondos disponibles con anterioridad a dicha fecha, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para efectuar los pagos según el Flujo Esperado de Cobranza a los Titulares en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la siguiente Fecha de Pago, y así sucesivamente.

Procedimiento de pago de los CP

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los CP de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso (si fuera necesario, por no haberse cancelado íntegramente lo adeudado bajo los TDC).
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (salvo insuficiencia de fondos, y si correspondiere, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En séptimo lugar, al pago de las distribuciones bajo los CP.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Los montos que efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares de los CP dependerán exclusivamente de los fondos

efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago efectivo de los CP no se conoce de antemano, debiéndose continuar efectuando pagos en las respectivas Fechas de Pago hasta que se haya cumplido con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza y abonado los fondos remanentes.

No obstante, en la medida que el pago de los CP dependerá de la existencia de un remanente en el Fideicomiso luego de cancelar todas las restantes obligaciones contraídas durante su existencia, el no pago de los CP de acuerdo con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza por insuficiencia de fondos para hacerlo no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo el Fideicomiso.

CAPÍTULO 3:
CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Los Créditos, para ser elegibles, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Haber sido generados por CASH en el curso normal de su actividad comercial;
- (b) Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de CASH o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de CASH;
- (c) Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;
- (d) Respetar, al momento del otorgamiento del Crédito, que las tasas de interés compensatorio y moratorio de los Créditos no superen las tasas máximas de interés vigentes; Ser créditos de clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección;
- (e) Tener por lo menos una cuota paga; y
- (f) No tener acuerdos de pago activos.

CAPÍTULO 4:

FACTORES DE RIESGO

Distintos factores pueden afectar los Títulos. A continuación se presenta, de manera no excluyente ni exhaustiva, un resumen de factores de riesgo involucrados en la inversión en los Títulos. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de los Títulos se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida del presente Prospecto.

a. Derechos que otorgan los Títulos. Inexistencia de recurso contra el Fideicomitente o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Títulos de Deuda, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fideicomitente o el Fiduciario. Lo mismo resultará aplicable para los Certificados de Participación.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Títulos puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía uruguaya, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Titulares podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Asimismo, el Administrador podrá efectuar prórrogas y/o refinanciaciones, así como conceder esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD, lo que se establece en el entendido de que tales facultades serán ejercidas en beneficio de un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en pos del interés de los Beneficiarios y de acuerdo a las pautas adjuntas como Anexo B al Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, en lo referente al otorgamiento de quitas de los Créditos en mora deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o pre-cancelarlos. La cancelación o pre-cancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Títulos de Deuda y el eventual pago de los Certificados de Participación. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos y las tasas de interés.

d. Mejoramiento del Crédito de los Títulos

La posibilidad de cobro de los Títulos de Deuda se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos superior al valor nominal de los Créditos (la Sobrecolateralización). No

obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la Sobrecolateralización. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobrecolateralización, los pagos a los Títulos de Deuda se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador y del Agente de Cobro

El Administrador actuará como agente de cobro de los Créditos, encargándose de la cobranza de los mismos e incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los deudores cedidos, todo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de True Sale.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a dicho rol puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. La situación económica, financiera y patrimonial del Administrador se expone en el CAPÍTULO 6 del Prospecto.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de la tercera parte. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Títulos.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 17.250) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del área de defensa del consumidor no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Títulos

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Títulos o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Títulos.

i. Limitación de la responsabilidad del Fiduciario

La inversión en los Títulos importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores Cedidos, en relación a su deuda de capital y/o intereses bajo los Créditos cedidos al Fideicomiso como Activos del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo del Fideicomiso, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo del Fideicomiso. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fideicomitente. En cualquier caso, la limitación de responsabilidad no opera en casos de dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno), bajo las disposiciones establecidas por la Ley de Fideicomiso.

j. Riesgos derivados del contexto económico

Frente a un contexto de aumento del Índice de Precios al Consumidor, depreciación del peso frente al dólar estadounidense, y un incremento de las tasas de mercado (entre otros factores), el salario real de los Deudores Cedidos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores Cedidos de los Créditos y en consecuencia el pago de los Títulos.

k. Consideración especial de riesgo para la inversión

En caso de verse obligado el Administrador a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Titulares, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los Créditos configurando un efecto negativo sobre los Títulos. Atento a que los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las cobranzas de los Créditos no sean suficientes para pagar los Títulos, ni el Administrador ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Todos los riesgos mencionados son aplicables al rendimiento y pago de los Títulos. Se debe tener presente que los Certificados de Participación se encuentran subordinados a los Títulos de Deuda por lo que sólo será pago en la medida que exista remanente luego de haberse cumplido con todos los pagos indicados en la sección “Amortizaciones” incluida en el resumen de términos y condiciones (incluyendo, entre otros, el pago de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda).

CAPÍTULO 5: **EL FIDUCIARIO**

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (“**Amicorp**”) es una sociedad anónima autorizada a funcionar como administradora de fondos de inversión y fiduciario financiero por el BCU por Resolución de fecha 16 de junio de 2022, Comunicación N° 2022/125, número de RUT 218840960013. Teléfono: 26285222. E-mail: Montevideo@amicorp.com. Sitio web: www.amicorp.com. Su único accionista es Amicorp Group AG.

Es una sociedad anónima uruguaya independiente de capitales privados, cuyo único accionista es Amicorp Group AG.

Sus datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: Avda. Luis Alberto de Herrera 1248, World Trade Center Torre II Oficina 1507, Montevideo, Uruguay

Teléfono: +598 2628 5222

E-mail: montevideo@amicorp.com

m.improta@amicorp.com

e.fogolin@amicorp.com

g.lanaro@amicorp.com

Web: www.amicorp.com

1. PERSONAL SUPERIOR

Directorio:

Presidente	Martin Improta
------------	----------------

Administración:

Administrador	Martín Improta
---------------	----------------

Oficial de cumplimiento	Martín Improta
-------------------------	----------------

Sindicatura:

Síndico	Emiliano Fogolín
---------	------------------

A continuación, se incluyen los antecedentes curriculares del personal superior:

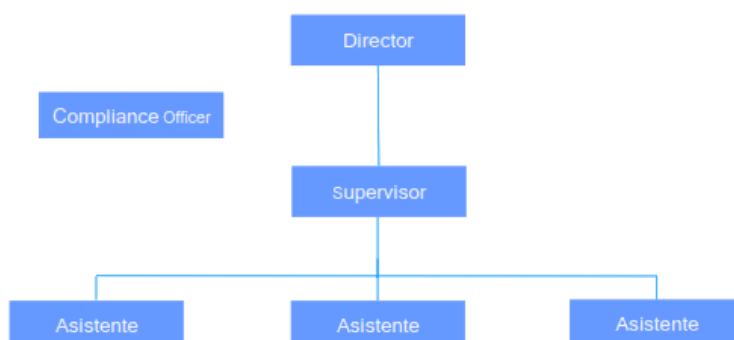
Martín Improta Cerviño. Managing Director, Presidente y Oficial de Cumplimiento de Amicorp Uruguay AFISA. Es contador público, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República (UDELAR). Posee un Master en Business Administration del IEEM Business School de la Universidad de Montevideo (EMBA). Trabajó en Lever S.A. (Unilever) desde el año 2002 al 2008. Posteriormente se desempeñó como Gerente de Negocios Fiduciarios en Winterbotham Fiduciaria S.A. Administradora de Fondos de Inversión S.A. desde 2008 y hasta Diciembre de 2013. Desde Diciembre 2013 a Mayo 2021 se desempeñó como Presidente de TMF Uruguay AFISA. En Mayo 2021 se incorpora a Amicorp

Group como Director de la Oficina de Uruguay y Presidente de Amicorp Uruguay AFISA, así como Director de Mercado de Capitales para Cono Sur. Ha ocupado también el cargo de Docente Grado 1 de la Cátedra de Introducción a las Organizaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República (UDELAR) desde Marzo 2010 a la actualidad.

Carlos Emiliano Fogolín García. Síndico. Es contador público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República (UDELAR). Ocupa el cargo de síndico desde el 3 de mayo de 2022. Con anterioridad y desde el 2013 hasta el 2021, desempeñó varios cargos en TMF Group, desde 2018 a 2021 integró el equipo de Capital Markets de TMF Uruguay AFISA, finalizando su relación laboral con TMF Uruguay como Supervisor del Equipo de Capital Markets. En Octubre 2021 se incorpora a Amicorp Uruguay como Supervisor de la oficina local, así como Supervisor de Capital Markets Paraguay y Uruguay. Ha participado como asistente en Seminario dictado por la Universidad de Buenos Aires, Argentina (UBA) de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría e Informes de Contadores Públicos.

2. ORGANIGRAMA

Desde un punto de vista organizacional, Amicorp actualmente presenta la siguiente estructura:



3. AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos de Amicorp son AUREN S.C.

4. ESTADOS CONTABLES

Se incluyen como Anexo del Prospecto los últimos estados contables con su correspondiente Informe de Compilación de Amicorp, así como la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.

5. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Amicorp tiene vigentes un conjunto de Códigos, Manuales, Procedimientos y Políticas (en adelante “**Normas**”) de aplicación para todas las oficinas y jurisdicciones. Estas Normas, que son actualizadas periódicamente y comunicadas a través de la página web del Grupo.

Además de las Normas del Grupo Amicorp, de Amicorp ha adoptado Normas adicionales; siendo la lista a continuación el total de Normas vigentes de Amicorp:

- Manual de Buenas Prácticas (Código de Conducta)
- Políticas de Pagos
- Código de Ética
- Políticas Personas Claves
- Manual Información Privilegiada
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Manual de Atención a Reclamos de Amicorp
- Informe de Análisis de Riesgos y Matriz de Riesgos
- Plan de Continuidad de Negocios Amicorp (Business Continuity Plan)
- Formulario de Reclamos de Amicorp
- Procedimiento de Resguardo de Información
- Procedimiento de Comité de Riesgos
- Procedimiento de Comité de Negocios
- Procedimiento de Comité de Cumplimiento
- Procedimiento de Comité Regulatorio
- Procedimiento de Entidad Registrante

La aplicación de los principios de buen Gobierno Corporativo es responsabilidad del Directorio quien debe tomar acciones para hacer sostenible el negocio de manera competitiva, en consonancia con su responsabilidad como Fiduciaria y en el interés de Amicorp y de los accionistas. El Directorio velará por que en todo momento Amicorp, actuando como Fiduciaria, lo haga con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

El esquema organizacional de Amicorp, el cual está integrado por el Directorio, Oficial de Cumplimiento, Supervisor y Asistentes. Las definiciones y funciones de cada cargo se establecen en la Estructura Organizacional.

Procedimiento de aprobaciones.

Como parte de las políticas corporativas de Gobierno Corporativo de Amicorp Group, Amicorp está sujeta a las políticas y procedimientos de aprobaciones corporativas para la toma de decisiones. En este sentido, las distintas acciones que pueden ser adoptadas por Amicorp están clasificadas por montos y tipo de decisión y en función de ello se establecen cuáles son las aprobaciones corporativas que se requieren para adoptar tales decisiones. A modo de ejemplo, las decisiones se clasifican según estén relacionadas con tecnología informática (IT), contratación y otros asuntos relativos al manejo de recursos humanos, contratación de consultores o asesores, asuntos financieros, asuntos relativos a acciones y capital (ejemplo, emisión de acciones, aumentos de capital, constitución de prendas o gravámenes sobre acciones, etc.), fusiones y adquisiciones, litigios, etc. En cada caso, además y sin perjuicio de la adopción de las decisiones

por los órganos competentes de acuerdo con los estatutos sociales de Amicorp, se requerirán también las autorizaciones corporativas que se indican en este manual.

6. CÓDIGO DE CONDUCTA.

A continuación, se transcribe el Código de Conducta de Amicorp:

a. Introducción

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (“**Amicorp**”) tiene un fuerte compromiso por el cumplimiento de la normativa local, motivo por el cual adopta el presente Código de Conducta (el “**Código**” o “**Código de Buenas Prácticas**”) con el objetivo de establecer un marco de referencia para la relación entre el cliente de Amicorp (el “**Cliente**”) y su personal, acorde a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales vigentes en Uruguay que protegen los derechos de los clientes.

En el presente Código se establecen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la organización para con los Clientes. Se establece que el Código deberá revisarse y actualizarse de modo de fortalecer la imagen corporativa y de fomentar la confianza de nuestros clientes y reguladores, ajustándose a las buenas prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios.

El Código de Buenas Prácticas forma parte de las políticas que rigen el accionar del personal de Amicorp, no teniendo por objeto la revocación o reemplazo de las disposiciones contenidas en otras normas internas, sino su complementación.

b. Ámbito de Aplicación

El Código se aplica, con carácter obligatorio, a todos los integrantes de Amicorp, incluso a aquellos contratados a término o que se encuentren prestando funciones en el período de prueba, así como a los miembros del Directorio y al Personal Superior. El Código no modifica la relación laboral existente entre Amicorp y sus empleados, ni crea derechos, ni vínculos contractuales.

Es obligación de los empleados de Amicorp la lectura, conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente Código. Cualquier duda o controversia sobre sus contenidos o sobre comportamientos éticos en el desempeño de las tareas deberán ser formuladas por escrito al Oficial del Cumplimiento con copia al Directorio. A efectos de este Código, el término “**Cliente**” se aplica a todo aquel que mantenga una relación contractual con Amicorp.

La aplicación del Código se llevará a cabo a los efectos de que Amicorp lo utilice como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la información que se suministra al Cliente y la calidad de servicio. Para su apropiada aplicación, se requiere que todos los empleados, sin distinción de nivel jerárquico, conozcan cabalmente su contenido, por este motivo se entregará una copia a cada uno de ellos y se publicará en la página web de la institución para que el mismo se encuentre asimismo a disposición de los clientes.

c. Principios Básicos que rigen la relación con los clientes

La relación con los Clientes deberá conducirse atendiendo a las Buenas Prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios. En este sentido, los empleados de Amicorp deberán:

- (i) Velar por los intereses de los Clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.

- (ii) Brindar a los Clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que se ofrecen, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo en error.

La información ofrecida deberá contener las características esenciales de cada producto o servicio y todos los cargos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto y/o servicio respectivo.

- (iii) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con los Clientes.
- (iv) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- (v) Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que por razón de su actividad tomara conocimiento respecto de los Clientes.
- (vi) Informar a los clientes los canales alternativos de atención previstos para los productos y servicios, ya sea: sucursales, Internet, vía telefónica, etc.

d. Mecanismos para la resolución de diferencias con los Clientes

Amicorp actuará con integridad, velando por los intereses de sus clientes y evitando cualquier situación que pueda provocar un conflicto con los Clientes.

Los Miembros del Personal Superior desempeñarán un rol activo en la prevención y detección de eventuales conflictos, implementando procedimientos adecuados para resolver estos conflictos. Dichos procedimientos deberán asegurar que los intereses de los Clientes estén protegidos.

Amicorp cuenta con un servicio de atención de reclamos, a través del cual también se podrán canalizar las consultas, reclamos y quejas que presenten los Clientes. Los reclamos o consultas se atenderán con diligencia, buena disposición y procurando obtener la mayor información posible.

Amicorp dará adecuada difusión a este servicio en el sitio de Internet informando a los Clientes respecto de los medios disponibles, el procedimiento de reclamación y los plazos de respuesta. Siempre responderá de manera fundada, en los términos y plazos que establece la normativa del BCU. El servicio contará con un responsable, con adecuada calificación, que integrará la nómina de personal superior de Amicorp.

e. Canales de Reporte

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de carácter obligatorio para todo el personal de Amicorp.

Los empleados deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, cualquier situación que ocurra en Amicorp y que pueda ser considerada contraria con las disposiciones del presente Código. Sin perjuicio del canal de reporte definido, los empleados tienen el derecho de contactar a los Directores de Amicorp.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar al Directorio cualquier desvío o incumplimiento detectado.

f. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código será pasible de la aplicación de sanciones internas, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan

corresponder de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y/u otras regulaciones aplicables.

g. Difusión

El presente Código de Buenas Prácticas se incorporará en el sitio de Internet de Amicorp para facilitar su consulta por parte de cualquier interesado. Sin perjuicio de ello, el referido documento se encontrará a disposición de quien lo solicite personalmente en las oficinas de Amicorp.

h. Vigencia

El presente Código entra en vigor a partir de su aprobación por el Directorio de Amicorp y se revisará con una frecuencia no mayor a tres años.

CAPÍTULO 6: **EL ADMINISTRADOR**

CASH S.A. (a los efectos de este CAPÍTULO 6, “CASH”) es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio de la ciudad de Montevideo, el 30 de enero de 2014, bajo el número 1024. Tiene su sede actual en Cipriano Miró 2566, Montevideo. Su RUT es 213499310017, su teléfono es 25077777, su correo electrónico de contacto es ecaimi@cash.com.uy, jlezama@cash.com.uy, yisselr@cash.com.uy y su página de internet es www.cash.com.uy, no posee fax.

Se deja constancia de que CASH actuará como Originador y Administrador del presente Fideicomiso, y ejercerá asimismo la función de agente de cobro como parte de sus funciones como Administrador.

Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Órgano de Fiscalización y Empleados

Directorio

Apellido y Nombre	Cargo
Caimi Casella, Carlos Eduardo	Presidente del Directorio
Quiroga Araujo, Mónica	Secretaria del Directorio
Deniz Ribeiro, Heber	Director

Gerencia de Primera Línea

Apellido y Nombre	Cargo
Arocena Felipe	Gerente General
Porras María Alejandra	Gerente de Negocios
Moreira Correa Yonhhy Danilo	Gerente de Sistemas
Rodriguez Infante Yissel Elia	Gerente Contaduría
Castellonese María Soledad	Gerente de Personas y Cultura
Martinez Lucía	Gerente de Cobranzas y Jurídica
Servetto Martínez, Chiara María del Rosario	Auditor Interno

Historia

CASH es una empresa de rubro financiero que se dedica principalmente al otorgamiento de créditos personales. Como parte de su misión, se han definido trabajar para lograr el bienestar de sus clientes mediante el otorgamiento de préstamos, promoviendo su inclusión financiera y mejorando su calidad de vida.

Inicia sus actividades en 1997 con la primera sucursal en Montevideo bajo el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash.

Con fecha 10 de mayo de 2012 la Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa Cash aprueba la transformación a sociedad anónima autorizándose al Consejo Directivo a realizar todos los trámites que se requieran a tales efectos, en particular la solicitud de autorización a la Auditoría Interna de la Nación y al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Con fecha 7 de junio de 2012 el Directorio del Instituto Nacional de Cooperativismo aprueba la transformación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en sociedad anónima.

Con fecha 13 de junio de 2012 la Auditoría Interna de la Nación declara que se han configurado los requisitos indispensables para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash se transforme en otro tipo de entidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley N° 18.407.

Con fecha 3 de junio de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve aprobar la transformación a Sociedad Anónima, la que será la continuadora en los derechos y obligaciones de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, aprobar el estatuto de Cash S.A. y aprobar el Balance Especial al 3 de junio de 2013 en concordancia con los artículos 106 y 111 de la Ley N° 16.060.

Con fecha 26 de febrero de 2014 queda perfeccionada la transformación a través de la publicación de la misma en el diario oficial y en otro diario comenzando a operar como sociedad anónima desde este día.

Con fecha 26 de setiembre de 2025, CASH obtuvo su inscripción en el registro llevado por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU como Empresa Administradora de Crédito de mayores activos.

Actualmente CASH cuenta con 50 sucursales distribuidas en 19 departamentos y 401 empleados.

Política de calidad

En el año 2012 CASH logró la Certificación de Calidad ISO 9001, con alcance total en todos los procesos de la empresa, avalados por LSQA. Desde allí, año a año se mantiene dicha certificación.

Estados contables

Corresponde a los Estados Contables auditados presentados en cada fecha de cierre.

Estado de Situación Patrimonial

ACTIVO	30-sep-25	30-sep-24	31-may-24	31-may-23	31-may-22
Activo Corriente					
Efectivo y equivalentes al efectivo	77.091.984	76.290.995	73.870.377	84.715.865	67.597.798
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	3.768.275.929	4.323.871.889	4.244.131.149	4.019.498.027	3.668.729.466
Otros activos financieros	153.960.954	183.733.935	177.526.108	172.333.690	112.479.551
Otros activos no financieros	176.121.786	65.249.268	81.001.422	39.105.239	24.839.297
Inventarios		741.370	1.835.785	386.431	-
Total Activo Corriente	4.175.450.653	4.649.887.457	4.578.364.841	4.316.039.252	3.873.646.112
Activo No Corriente					
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	1.700.256.925	1.364.293.758	1.306.729.657	1.046.020.920	948.495.448
Otros activos financieros		166.567.860	178.217.120	123.044.242	120.645.805
Propiedades, planta y equipo	818.504.822	536.930.097	312.446.623	173.481.134	122.926.023
Activos intangibles	7.248.492	11.573.305	13.564.453	9.333.616	11.505.692
Activo por impuesto diferido	369.128.263	422.313.308	400.871.841	300.665.300	179.687.310
Total Activo No Corriente	2.895.138.502	2.501.678.328	2.211.829.694	1.652.545.212	1.383.260.278
Total Activo	7.070.589.155	7.151.565.785	6.790.194.535	5.968.584.464	5.256.906.390

PASIVO	30-sep-25	30-sep-24	31-may-24	31-may-23	31-may-22
Pasivo Corriente					
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	2.174.626.056	1.854.959.790	1.557.025.353	1.283.719.784	1.088.936.851
Otros pasivos financieros	140.465.493	48.872.721	148.259.147	254.963.209	287.426.462
Otros pasivos no financieros	602.285.884	44.580.470	64.392.308	67.588.128	47.135.811
Pasivo por impuesto corriente		-1.617.963	-1.790.151	38.743.903	33.402.286
Provisiones		-	-	-	725.904
Total Pasivo Corriente	2.917.377.433	1.946.795.018	1.767.886.657	1.645.015.024	1.457.627.314
Pasivo No Corriente					
Otros pasivos financieros	176.308.742	136.105.376	66.756.316	19.651.663	-
Otros pasivos no financieros	-	-	-	1.373.427	4.341.689
Total Pasivo No Corriente	176.308.742	136.105.376	66.756.316	21.025.090	4.341.689
Total Pasivo	3.093.686.175	2.082.900.394	1.834.642.973	1.666.040.114	1.461.969.003
Patrimonio Neto	3.976.902.980	5.068.665.391	4.955.551.562	4.302.544.350	3.794.937.387
Total Pasivo y Patrimonio Neto	7.070.589.155	7.151.565.785	6.790.194.535	5.968.584.464	5.256.906.390

Estado de Resultados

	30-sep-25	30-sep-24	31-may-24	31-may-23	31-may-22
Ingresos netos de actividades ordinarias	4.265.978.846	1.462.590.518	3.907.953.065	3.510.929.436	2.882.684.472
Costo de los servicios prestados	-799.356.048	-234.478.874	-642.494.496	-577.608.665	-485.899.346
Ganancia Bruta	3.466.622.798	1.228.111.644	3.265.458.569	2.933.320.771	2.396.785.126
Gastos de administración y ventas	-2.132.708.386	-758.906.242	-2.265.113.127	-2.037.275.568	-1.392.380.518
Resultados diversos	-113.992.243	32.548.516	97.297.531	91.630.072	68.590.989
Resultados financieros	-71.918.943	7.611.328	-542.478	11.683.777	1.838.697
Resultado antes de Impuestos	1.148.003.226	509.365.246	1.097.100.495	999.359.052	1.074.834.294
Impuesto a la renta	-196.415.877	-76.251.417	-164.093.283	-242.803.530	-304.738.823
Resultado del ejercicio	951.587.349	433.113.829	933.007.212	756.555.522	770.095.471

Flujo de Efectivo

	30-sep-25
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Resultado del ejercicio	951.587.348
Menos: impuesto a la renta	196.415.877
Más / (Menos) partidas que no representan movimientos de fondos	
Deudores incobrables	906.774.488
Resultado por tenencia de inversiones	-13.607.864
Resultado por inversiones	-14.376.250
Resultado por venta de propiedad, planta y equipos	-
Diferencia de cambio no realizada	13.910.837
Otros intereses devengados no pagados	-
Creación de provisión por litigio	-
Provisiones salariales	13.678.717
Depreciación de propiedades, planta y equipos	70.882.670
Amortización de intangibles	1.694.059
Deterioro de otras partidas y otros ajustes	82.791.598
Cambios en activos y pasivos	
Cambios en deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-1.940.644.554
Cambios en otros activos no financieros	-
Cambios en inventarios	-718.555
Cambios en acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	169.941.406
Cambios en otros pasivos no financieros	-198.314.591
Impuesto a la renta pagado	-113.778.695
Efectivo neto proveniente de / (aplicado a) actividades de operación	126.236.491
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Pagos por adquisición de propiedades, planta y equipo	-320.888.143
Pagos por adquisición de intangibles	-1.021.429
Cambios en otros activos financieros	-41.015.664
Resultado por venta de instrumentos financieros	14.376.250
Cobros por venta de propiedades, planta y equipos	-
Efectivo neto (aplicado a) / proveniente de actividades de inversión	-348.548.986
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
Préstamos obtenidos	230.000.000
Pago de préstamos	-74.224.508
Dividendos pagados	-19.629.610
Pasivo por compraventa de terreno	-
Efectivo neto (aplicado a) / proveniente de actividades de financiamiento	136.145.882
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	-86.166.613
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	163.258.597
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINAL DEL EJERCICIO	77.091.984

Evolución de la cartera de CASH

(Información al 30 de junio de 2026)

Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)						
Atraso	jun-26	may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26
De 0 a 31 días	42,3%	42,9%	43,6%	43,7%	45,3%	47,1%
De 32 a 60 días	2,7%	3,0%	2,8%	3,9%	4,0%	3,7%
De 61 a 90 días	2,3%	2,3%	3,2%	3,0%	2,9%	3,2%
De 91 a 150 días	4,5%	5,3%	5,2%	5,4%	5,3%	5,1%
De 151 a 180 días	2,5%	2,4%	2,6%	2,4%	2,3%	1,4%
Más de 180 días	45,7%	44,1%	42,7%	41,6%	40,2%	39,6%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 90 días	14,30%	14,13%	13,70%	13,35%	12,97%	12,50%

	jun-26	may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26
Evolución del Saldo de Capital	\$ 10.973.244.431	\$ 10.877.609.954	\$ 10.651.123.353	\$ 10.403.715.450	\$ 10.289.129.696	\$ 10.150.885.909
Créditos por Cliente	1,06	1,08	1,09	1,07	1,05	1,05
Nivel de Precancelaciones	43,7%	38,6%	39,0%	45,7%	36,3%	35,8%

El índice de incobrabilidad mayor a 90 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original, sin considerar los últimos 6 meses de originación. Este porcentaje no es un indicador de incobrabilidad final, toda vez que el CASH no agota la gestión de las cuentas involucradas.

Evolución de la cantidad de Empleados

Mayo 2022: 368

Mayo 2023: 376

Mayo 2024: 383

Septiembre 2024: 393

Agosto 2025: 411

Junio 2026: 401

CAPÍTULO 7:

ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE TITULARES

Forma de actuación de los Titulares. Actuación en Asamblea y decisiones de los Titulares. Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

Asambleas de Titulares. Solicitud de Convocatoria. En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante, o los Titulares de Títulos que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud, pudiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

Fecha y lugar de las Asambleas. Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo, en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión o este Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

Día de cierre de registro. La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria. La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto.

Desarrollo de las Asambleas. Asistencia. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Representante, el Administrador, el Originador, y los asesores o terceros que éstos razonablemente y a su exclusivo criterio acepten que asistan.

Presidencia de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que el Fiduciario designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea. La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia. El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de uno o más Titulares que representen en conjunto un porcentaje del valor nominal de Títulos con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. En los términos del artículo 122 de la RNMV, se declara que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta para determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes.

Derecho a voto. Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tenga suspendido su derecho a voto.

Quórum de voto. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por Mayoría Absoluta, salvo que el presente Prospecto, el Contrato de Fideicomiso o el Documento de Emisión requiriera una Mayoría Especial. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Titulares, presentes o futuros, aún para los ausentes o disidentes.

Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

Procedimientos judiciales o extrajudiciales colectivos. El o los Titulares que representen la Mayoría Absoluta tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Administrador.

Acciones individuales. Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 11.15 del Contrato de Fideicomiso.

Distribución a prorrata. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares de TD a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el TD emitidos y en circulación. En caso de que se haya pago la totalidad de lo adeudado a los Titulares de TD, los Titulares de CP tendrán derecho a recibir cualquier remanente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO 8:
RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES AL FIDEICOMISO

Los rubros que se indican a continuación se definen como “Gastos del Fideicomiso” y se abonarán a través de la Cuenta de Gastos siempre que los mismos hayan sido debidamente documentados, excepto por los “Gastos Iniciales” indicados más abajo, que serán de cargo del Originador:

- (i) Todo costo, gasto, tasa, contribución, y tributo por la conservación, mantenimiento y transferencia o erogación del patrimonio fiduciario y por la ejecución del Contrato (incluidos los gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso). En caso de resultar necesario, el Fiduciario se encuentra expresamente facultado para aplicar los Activos del Fideicomiso para proceder con las sumas resultantes al pago de cualquiera de dichos conceptos.
- (ii) Honorarios y costos razonables de los asesores legales, contables, fiscales, notariales, tasadores, auditores y demás profesionales que se contraten a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato, excepto por los que se indican a continuación, los cuales serán considerados Gastos Iniciales: (i) Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso; (ii) Retribución inicial de la Entidad Representante; (iii) Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos; (iv) Comisión del Agente Colocador; (v) Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y (vi) los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.
- (iii) Todo tipo de honorarios notariales, montepíos, tasas registrales y demás gastos que se devenguen con relación al Fideicomiso, excepto por los que se devenguen por la constitución y primera inscripción del Fideicomiso, los que serán considerados Gastos Iniciales.
- (iv) Gastos de publicaciones obligatorias de acuerdo con las normas vigentes (si fuere necesario) o voluntarias realizadas a criterio del Fiduciario.
- (v) Pagos efectuados a la Calificadora de Riesgo por la calificación de riesgo de los Títulos de acuerdo con la normativa aplicable (de corresponder), excepto por los que corresponden a la primera calificación, los que serán considerados Gastos Iniciales.
- (vi) Costos administrativos y comisiones bancarias derivados del mantenimiento de Cuenta de Gastos, así como de las inversiones referidas en la cláusula 2.8, y de los pagos que deban realizarse a los Beneficiarios.
- (vii) Costos, relacionados directamente con la administración del Fideicomiso (incluidos los costos de preparación de informes y notificaciones), incluyendo a modo enunciativo todo tributo, gravamen, tasa, honorario, arancel o contribución, comisiones, existente o futuro, que directa o indirectamente graven o apliquen a la operativa del Fideicomiso y/o del patrimonio fiduciario.
- (viii) Costas, costos, honorarios profesionales y demás gastos incurridos en ocasión de la representación en juicio de los intereses del Fideicomiso y/o por la actuación en juicio del Fiduciario en el ejercicio de las acciones que correspondan para la defensa del patrimonio fiduciario.
- (ix) Cualquier gasto, costo, honorario, tributo (a) derivado de la liquidación, extinción y/o cancelación del Fideicomiso en todos los registros en que estuviere inscripto, o (b) que se genere durante el período que transcurra entre la última Fecha de Pago y la efectiva cancelación del Fideicomiso a todos los efectos.

- (x) Cualquier otra suma o erogación que de conformidad con el presente Contrato o sus Anexos sea un Gasto del Fideicomiso.

Los rubros que se indican a continuación se definen como “Gastos Iniciales”, y serán de cargo exclusivo del Originador, quien cancelará las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fueran emitidas:

- (i) Honorarios notariales, montepíos notariales y tasas registrales por la constitución del Fideicomiso.
- (ii) Retribución inicial de la Entidad Representante;
- (iii) Honorarios de BEVSA por el registro de los Títulos;
- (iv) Comisión del Agente Colocador;
- (v) Gastos de la estructuración del Fideicomiso; y
- (vi) Los honorarios de la Calificadora de Riesgo correspondientes a la primera calificación de riesgo de los Títulos.

ANEXO I

Copia autenticada del Contrato de Fideicomiso y Anexos



H_z N° 771108



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

“FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III”

entre

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
(como Fiduciario y Entidad Registrante),

CASH S.A.
(como Administrador y Originador)

y

Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
(en su carácter de Entidad Representante y en representación de los futuros Fideicomitentes y Titulares de los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación (art. 73 de la Ley N° 18.627) a ser emitidos bajo el Fideicomiso, de acuerdo con el Contrato de Entidad Representante de fecha 4 de mayo de 2026)

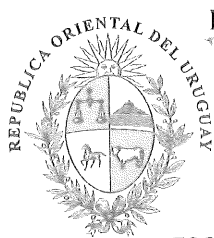
Montevideo, 4 de mayo de 2026

TABLA DE CONTENIDOS

PRIMERO (DEFINICIONES):.....	3
SEGUNDO (CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO):	8
TERCERO (ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS):.....	11
CUARTO (EMISIÓN DE LOS TÍTULOS):.....	13
QUINTO (ENTIDAD REGISTRANTE):.....	17
SEXTO (AGENTE DE PAGO):.....	18
SÉPTIMO (ADMINISTRADOR):.....	18
OCTAVO (OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO):.....	21
NOVENO (DEBER DE COLABORACIÓN DEL ORIGINADOR. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ORIGINADOR):.....	24
DÉCIMO (SUSTITUCIÓN, RENUNCIA, Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO):.....	27
UNDÉCIMO (ACTUACIÓN DE LOS TITULARES):	30
DUODÉCIMO (RETRIBUCIONES Y GASTOS DEL FIDEICOMISO):	32
DECIMOTERCERO (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO. RESERVA IMPOSITIVA. FONDO DE LIQUIDEZ):.....	34
DECIMOCUARTO (AUDITORÍAS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN):	35
DECIMOQUINTO (EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO):	36
DECIMOSEXTO (CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS):.....	37
DECIMOSÉPTIMO (LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):.....	37
DECIMOCTAVO (DISPOSICIONES GENERALES):.....	38
DECIMONOVENO (OTORGAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS):.....	39

Anexos

ANEXO A:	MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES RECAUDADORES
ANEXO B:	PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS
ANEXO C:	CONTRATO DE CONTROL Y REVISIÓN DE CRÉDITOS
ANEXO D:	CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS SIN RECURSO
ANEXO E:	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III

En Montevideo, Uruguay, el 4 de mayo de 2026, entre:

POR UNA PARTE: **Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.**, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Martín Improta Cerviño en calidad de Presidente (el “**Fiduciario**”);

POR OTRA PARTE: **CASH S.A.**, con domicilio a estos efectos en Cipriano Miro 2566, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Carlos Eduardo Caimi Casella, en su calidad de apoderado (el “**Administrador**” o el “**Originador**”); y

POR OTRA PARTE: **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en su calidad de representante de los futuros Fideicomitentes y Titulares, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674 / 1675, Piso 16, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Diego Labat Legarra en calidad de apoderado (la “**Entidad Representante**” y, conjuntamente con el Fiduciario y el Administrador, las “**Partes**”);

quienes acuerdan en celebrar un contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda y certificados de participación de oferta pública, denominado “*Fideicomiso Financiero CASH III*”, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Definiciones):

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

“**Activos del Fideicomiso**” o “**Bienes Fideicomitados**” son los que se indican en la cláusula 2.2.

“**Administrador**” es CASH S.A. (o quien lo sustituya en tal tarea) que, mientras el Fiduciario no revoque tal designación, cobrará por cuenta y orden del Fiduciario los importes que se adeuden bajo los Créditos.

“**Administrador Sustituto**” tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 7.3 de este Contrato y referirá a quien sustituya al Administrador en la cobranza de los importes que se adeuden bajo los Créditos.

“**Agente Colocador**” es el o los corredores de bolsa que el Fiduciario designe como colocadores.

“**Agente de Control y Revisión**” es Ricardo Luis Blanco Pose u otro tercero, según lo determine el Fiduciario, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 14.3 del presente Contrato.

“**Agente de Pago**” es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

“**Agentes Recaudadores**” son los corresponsales financieros a los que el Administrador permite cobrar los pagos de los Créditos realizados por los clientes del Administrador y/o cualquier otro corresponsal designado en el futuro.

“**Asambleas**” son las Asambleas de Titulares.

“**Aseguradora**” es Seguros Sura S.A., o cualquier empresa aseguradora que la sustituya en el futuro con el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

"Banco" es la institución de intermediación financiera donde el Fiduciario abrirá la Cuenta Fiduciaria y la Cuenta de Gastos.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"BEVSA" es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

"Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos" tendrá el significado que se le asigna en la cláusula Tercero del Contrato de True Sale.

"BVM" es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

"Capital" son las sumas de capital que se pagarán a los Titulares de TD en cada una de las Fechas de Pago en el orden de prelación y subordinación establecidos en el resumen de términos y condiciones del Prospecto y en los Documentos de Emisión respectivos.

"CASH" es CASH S.A., una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay.

"Certificados de Participación" o **"CP"** son los certificados de participación en el dominio fiduciario a ser emitidos mediante oferta pública bajo el presente Fideicomiso por el Fiduciario de conformidad con el Documento de Emisión respectivo.

"Cobranza de los Créditos" significa la gestión y administración de la cobranza de los Créditos.

"Contrato" significa el presente contrato de fideicomiso financiero denominado **"Fideicomiso Financiero CASH III"**.

"Contrato de Control y Revisión de Créditos" es el contrato de servicios que será suscrito entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión sustancialmente en el modelo que se adjunta como Anexo C al presente Contrato.

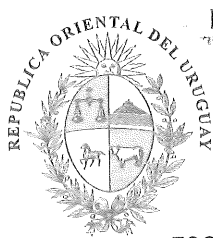
"Contrato de True Sale" es el contrato de cesión de créditos sin recurso a ser suscrito entre el Originador y el Fiduciario sustancialmente en el modelo que se adjunta como Anexo D, mediante el cual se incorporarán los Créditos al Fideicomiso y que será firmado simultáneamente con la emisión de los TD en sus distintas Series (según corresponda) y los CP.

"Créditos" es el conjunto de créditos que el Fiduciario adquirirá (sin recurso) del Originador e incorporados a este Fideicomiso en virtud del Contrato de True Sale, los que cumplirán con las condiciones establecidas en el Prospecto.

"Créditos Efectivamente Cobrados" significa el monto total de los pagos realizados bajo los Créditos por parte de cada uno de los Deudores Cedidos, en el momento de que se trate, incluyendo sin que signifique limitación, todos los importes que los Deudores Cedidos hubieran abonado por concepto de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc.

"Cuenta Fiduciaria" es una cuenta bancaria a la vista (remunerada o no) en pesos uruguayos y otra en dólares americanos o una cuenta bimonetaria en el Banco, según lo establecido en la cláusula 2.11 del presente Contrato y según se detalla en el Prospecto.

"Cuenta de Gastos" es una cuenta bancaria a la vista (remunerada o no) en pesos uruguayos y otra en dólares americanos o una cuenta bimonetaria en el Banco, según lo establecido en la cláusula 2.12 del presente Contrato y según se detalla en el Prospecto.



Hz N° 771110



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

“Detalle de los Créditos Transferidos” es el anexo al Contrato de True Sale donde se identifican exactamente cuáles son los Créditos vendidos por el Originador y transferidos al patrimonio fiduciario del Fideicomiso.

“Deudores Cedidos” son todos los obligados bajo los títulos valores librados a favor del Originador u otros instrumentos que documentan los Créditos, e incluye cualquier obligado principal o subsidiario y/o avalista, aceptante o garante bajo los Créditos (si los hubiere).

“Día Hábil” es cualquier día que no sea sábado o domingo y todo otro día en que las instituciones de intermediación financiera en Uruguay estén autorizadas a operar.

“Documentos de Emisión” son los documentos de emisión que se usarán para la emisión de los TD en sus distintas Series, y el documento de emisión de los CP, cuyos modelos se adjuntan al Prospecto.

“Entidad Registrante” es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien la sustituya.

“Entidad Representante” es BEVSA, o quien la sustituya.

“Entidades Vinculadas al Fiduciario” se entenderá por entidades o personas vinculadas al Fiduciario: (A) todas aquellas personas jurídicas sobre las cuales el Fiduciario: (i) posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, (ii) aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, si el Fiduciario tiene el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, o el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, o el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, o el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente; y (B) toda persona física que actúe para el Fiduciario en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) como directores, directivos, síndicos, fiscales o socios del Fiduciario; (ii) ocupen cargos de gerentes o administradores superiores; (iii) como asesores internos de la dirección del Fiduciario, sea ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con el Fiduciario; (iv) cualquier persona física que mantenga con cualquier persona física comprendida en los numerales (i) a (iii) un vínculo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o bien sean cónyuges y/o concubino de cualquiera de las personas comprendidas en los referidos numerales.

“Estados Contables” son los estados de situación patrimonial y estados de resultados del Fideicomiso, los estados de origen y aplicación de fondos y cualquier otro estado contable requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” es el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Pago” es el Día Hábil en el que, según se establece en el resumen de términos y condiciones del Prospecto, deba ponerse a disposición de los Titulares las sumas correspondientes a Intereses y Capital, de corresponder según el Título, bajo este Contrato.

“Fecha de Selección” corresponde a la fecha de análisis de las condiciones de elegibilidad de los Créditos.

“Fideicomiso” es el fideicomiso financiero denominado **“Fideicomiso Financiero CASH IIP”** constituido mediante el presente Contrato.

“Fideicomitentes” son los suscriptores iniciales de los TD y de los CP.

"Fiduciario" es Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. o quien lo sustituya.

"Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos" es la estimación realizada respecto a los montos que mensualmente se espera recibir bajo los Créditos, durante la vigencia del Contrato y a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos, y que se adjunta al Prospecto como Anexo XIII.

"Fondo de Liquidez" tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.4 del presente Contrato.

"Fondos Líquidos" son las sumas cobradas por el Administrador y transferidas al Fiduciario que correspondan a los Créditos Efectivamente Cobrados y que serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria que corresponda o cualquier otra suma depositada en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo el rendimiento de los Créditos).

"Fondo de Gastos" es el fondo previsto en la cláusula 2.7.

"Gastos del Fideicomiso" son los rubros que se indican en la cláusula 12.4, que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, excepto por aquellos definidos como "Gastos Iniciales", que serán de cargo del Originador.

"Gastos Iniciales" son los rubros que se indican en la cláusula 12.5 del presente Contrato y que se describen con mayor detalle en el Prospecto.

"Informes del Administrador" significa los informes que el Administrador proporcionará al Fiduciario de manera periódica, conforme se establece en la cláusula 7.2 del presente Contrato.

"Intereses Compensatorios" las sumas de intereses compensatorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones del Prospecto (según el tipo de TD que se trate) y en el presente Contrato.

"Intereses Moratorios" las sumas de intereses moratorios que corresponderá abonar bajo los TD, en los términos, tasas, orden de prelación y subordinación establecidos en el Resumen de Términos y Condiciones (según el tipo de TD que se trate) y en el Contrato de Fideicomiso.

"Intereses" son los Intereses Compensatorios y/o Intereses Moratorios, según corresponda.

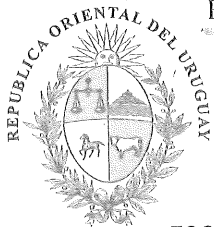
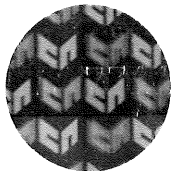
"IVA" es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.

"Ley de Fideicomiso" es la Ley N° 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

"Ley de Mercado de Valores" es la Ley N° 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

"Mayoría Absoluta" significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de que se trate en circulación y con derecho a voto. Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Absoluta se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

"Mayoría Especial" significa el voto conforme de por lo menos uno o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor



Hz N° 771111



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

nominal de los Títulos en circulación y con derecho a voto. Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

“Monto Ampliable de la Emisión” es el monto mínimo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

“Monto Ampliado de la Emisión” es el monto máximo de los Títulos a ser emitidos según se disponga en el Resumen de Términos y Condiciones, para el caso que se emitan Títulos de todas las especies.

“Monto de la Emisión de los TD” es el monto nominal que será finalmente emitido de TD en sus distintas Series, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección *“Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión”* contenida en el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto.

“Monto de la Emisión de los CP” es el monto nominal que será finalmente emitido de CP, según corresponda, por el Monto Ampliado de la Emisión o por el Monto Ampliable de la Emisión, en base a lo dispuesto en la sección *“Relación entre el Monto Ampliable de la Emisión y el Monto Ampliado de la Emisión”* contenida en el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto.

“Monto de la Emisión” será el acumulado entre el Monto de la Emisión de los TD y el Monto de la Emisión de los CP.

“Monto de los Créditos” es el monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados (*“face value”*) de los Créditos a ser adquiridos por el Fideicomiso bajo el Contrato de True Sale. El Monto de los Créditos se determinará conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Prospecto.

“Monto Máximo de Emisión” es el monto que se indica como tal en el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto y que corresponde al Monto Ampliado de la Emisión.

“Monto Mínimo de la Emisión” es la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP y que se define en el Prospecto.

“Originador” es CASH S.A., en su calidad de acreedor y titular de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso.

“Período de Cobranzas” significa aquellos períodos en los que se efectúe la Cobranza de los Créditos, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) el primer Período de Cobranza transcurrirá desde la Fecha de Emisión de los Títulos y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior (inclusive) al mes en el cual ocurre la primera Fecha de Pago; y (ii) el segundo y sucesivos Períodos de Cobranza transcurrirán desde el primer día (inclusive) de un mes calendario hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurre cada Fecha de Pago.

“Período Mensual de Devengamiento” significará el período que transcurre (i) para el primer pago, desde la Fecha de Emisión de los Títulos (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago (exclusive), y (ii) para los restantes pagos, desde el día correspondiente a la última Fecha de Pago (inclusive), hasta el día correspondiente a la próxima Fecha de Pago (exclusive).

"Póliza de Seguro de Vida Colectivo" es la póliza de seguro de vida colectivo, emitida por la Aseguradora en relación con los Créditos cuyos términos y condiciones se adjuntan al presente Contrato como **Anexo E**, o cualquier póliza que la sustituya en el futuro con el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

"Precio" es la suma en dinero a abonarse por el Fiduciario por la adquisición de los Créditos, según se define en la cláusula 3.7 del presente Contrato. El monto correspondiente al Precio será documentado en el Contrato de True Sale.

"Programa" es el programa de emisión bajo el cual se emitirán los Títulos, por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión, según se indica en la cláusula 2.1.

"Prospecto" es el Prospecto de Emisión de los Títulos aprobado por el BCU.

"Reserva Impositiva" son las reservas previstas en la cláusula 13.3.

"Resumen de Términos y Condiciones" es el CAPÍTULO 2 del Prospecto, que incluye el resumen de términos y condiciones generales de la oferta de los títulos bajo el Programa, y el resumen de términos y condiciones especiales correspondiente a cada especie de Título.

"RNMV" es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"RNCFP" es la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales del BCU.

"Serie" es cada una de las series de Títulos de Deuda que sean emitidas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Programa.

"Sobrecolateralización" es el porcentaje por el cual el Monto de los Créditos es superior al Monto de la Emisión y que se determina en el Prospecto como un porcentaje sobre el Monto de la Emisión.

"TDA" son los TD Serie "A".

"TDB" son los TD Serie "B".

"TDC" son los TD Serie "C".

"Titulares" son las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los Títulos.

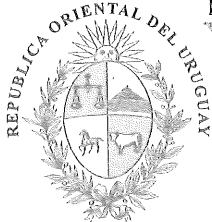
"Títulos" son los TD y CP emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

"Títulos de Deuda" o **"TD"** son los títulos de deuda emitidos mediante oferta pública por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el Documento de Emisión correspondiente a cada Serie.

"Tramo" significa el tramo minorista o el tramo general, según se defina en el Prospecto.

SEGUNDO (Constitución del Fideicomiso):

2.1. Constitución del Fideicomiso. Por el presente, se constituye el **"Fideicomiso Financiero CASH III"** como patrimonio de afectación que se integrará con Activos del Fideicomiso que el Fideicomiso adquiera de conformidad con el presente, y a cuyos efectos el Fiduciario emitirá los Títulos bajo un programa de emisión por hasta un máximo equivalente al Monto Ampliado de la Emisión (el **"Programa"**), y registrará contablemente las operaciones del Fideicomiso.



Hz N° 771112



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

2.2. Activos del Fideicomiso. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio del presente Fideicomiso y que constituyen la única fuente de pago de los Títulos en los términos del presente, son los siguientes (los “**Activos del Fideicomiso**”):

- (i) Las sumas provenientes de la colocación e integración de los TD y CP (de corresponder).
- (ii) Los Créditos transferidos al Fideicomiso y a ser adquiridos (sin recurso) por el Fiduciario.
- (iii) Las sumas provenientes de los pagos a realizarse bajo los Créditos, así como los créditos contra el Administrador o cualquier tercero derivados del cobro de los Créditos.
- (iv) Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, el producido de las inversiones o reinversiones de Fondos Líquidos, la Reserva Impositiva, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Gastos.

2.3. Propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso. Los bienes y derechos fideicomitados constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes, de los Titulares, del Fiduciario y del Administrador, conforme con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, siempre en beneficio de los Titulares y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Contrato.

2.4. Aceptación del Fiduciario. El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato, en la Ley de Fideicomiso y en la RNMV.

2.5. Beneficiarios. Los beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares.

2.6. Plazo. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido durante un plazo de 5 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimoquinto. La Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta podrá optar por extender el plazo del Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha de constitución del Fideicomiso.

2.7. Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un fondo de gastos en la Cuenta de Gastos, al cual asignará mensualmente las sumas necesarias para cubrir los Gastos del Fideicomiso, excepto los Gastos Iniciales, debiendo mantener dichas sumas en la Cuenta de Gastos (el “**Fondo de Gastos**”).

2.8. Inversiones de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá, según lo entienda conveniente para el Fideicomiso y sin asumir una obligación en tal sentido, realizar inversiones con los Fondos Líquidos (incluyendo, a todos los efectos de esta cláusula, los correspondientes al Fondo de Liquidez, Fondo de Gastos y Reserva Impositiva), cumpliéndose lo establecido en el Prospecto y en el presente Contrato. A los efectos aclaratorios, el acceso a la Cuenta Fiduciaria y el manejo de la misma estará restringido al Fiduciario, por lo que, la disposición de fondos y demás activos que integren el patrimonio fiduciario estarán a cargo del Fiduciario y será realizada de conformidad con el presente Contrato y el Prospecto.

La inversión tiene por objeto fundamental preservar el capital con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos del Fideicomiso. Cualquier inversión deberá tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos (en ningún caso las inversiones deberán superar el plazo estimado de utilización), y deberán considerar el impacto fiscal de las inversiones.

Los Fondos Líquidos (así como también los correspondientes al Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) podrán ser invertidos por el Fiduciario (por recomendación del Administrador) únicamente en los siguientes instrumentos financieros, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

- (i) Valores emitidos por el Estado uruguayo y por el Banco Central del Uruguay, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (ii) Depósitos en cuentas remuneradas de instituciones de intermediación financiera locales Categoría 1 de riesgo crediticio del BCU, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (iii) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera emitidos por instituciones de intermediación financiera, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (iv) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, en los términos establecidos por la RNCFP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la RNCFP del BCU, en ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713.

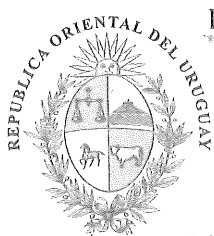
En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad por mantener los Fondos Líquidos exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el Administrador ni el Fiduciario incurrirán en responsabilidad de especie alguna, por haber realizado inversiones en instrumentos financieros, dentro de los límites establecidos y de conformidad con el presente Contrato. Tampoco serán responsables por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior salvo dolo o culpa grave según lo disponga una sentencia judicial o laudo arbitral pasada en autoridad de cosa juzgada.

2.9. Inscripciones y autorizaciones. El Fiduciario se compromete a inscribir el presente Contrato, el Programa y los Títulos en los registros públicos donde su inscripción resulte necesaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fideicomiso y la Ley de Mercado de Valores, así como en los decretos correspondientes (incluyendo la inscripción del presente Contrato en el Registro de Actos Personales – Sección Universalidades).

2.10. La Emisión estará inscrita por el Fiduciario en el Registro de Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU y se registrará y adecuará de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, en el Prospecto y en los Documentos de Emisión.

2.11. Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario tendrá abierta una cuenta bancaria en dólares estadounidenses y una cuenta bancaria en pesos uruguayos en el Banco (según corresponda en cada caso, la “**Cuenta Fiduciaria**”), en las que se depositará todos los fondos resultantes de: (i) la integración de los Títulos, realizada en la Fecha de Emisión de los Títulos; y (ii) los Fondos Líquidos y todos los cobros, intereses y sumas de dinero que deban ingresar al Patrimonio Fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, según la moneda en que se reciban de quien corresponda.

2.12. Cuenta de Gastos. El Fiduciario tendrá abierta una cuenta bancaria en dólares estadounidenses y una cuenta bancaria en pesos uruguayos en el Banco (según corresponda en cada caso, la “**Cuenta de Gastos**”), en las que se depositará mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso, excepto por los Gastos Iniciales, que serán de cargo del Originador.



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

TERCERO (Adquisición de Créditos):

3.1. Objeto del Contrato. En virtud del Contrato, el Fiduciario queda mandatado para emitir los Títulos a favor de los Titulares que los integren y, con el producido de su colocación, el Fiduciario deberá adquirir del Originador (sin recurso contra el Originador) los Créditos por un valor igual al Monto de los Créditos. El Fiduciario deberá abonar al Originador el Precio por dicha cesión.

3.2. Condiciones de los Créditos. Los Créditos deberán cumplir al momento de la transferencia las condiciones establecidas en el Capítulo 3 del Prospecto.

3.3. Designación del Administrador. En la medida en que la adquisición de los Créditos se realizará sin notificación de los Deudores Cedidos, y como consecuencia natural de dicha circunstancia, el Fiduciario designa a CASH S.A. como "Administrador", encargándole la Cobranza de los Créditos, e incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los Deudores Cedidos. En caso que el Fiduciario disponga que el Administrador no continúe percibiendo, por su cuenta y orden, los importes adeudados bajo los Créditos, el Fiduciario estará facultado para comunicar directamente a los Deudores Cedidos (incluso mediante publicación en la prensa u otro medio de difusión masivo a su elección) que el Fiduciario es el tenedor de los títulos valores y/o de los instrumentos que documentan los Créditos y que los pagos deberán efectuarse únicamente al Fiduciario (o al agente de cobro que el Fiduciario oportunamente designe). Se pacta expresamente que el Fiduciario está autorizado a contratar terceros especializados en la custodia de documentos y valores, lo que será considerado un Gasto del Fideicomiso.

3.4. Cesión de Bienes Fideicomitados. Ausencia de Recurso. Simultáneamente con la emisión de los Títulos, y mediante la suscripción del Contrato de True Sale (que se suscribirá en forma simultánea con dicha Emisión), el Fiduciario adquirirá del Originador, los Créditos por un monto igual al Monto de los Créditos. La transferencia de los Créditos se realizará sin recurso, esto es, sin que el Fiduciario tenga derecho a reclamar al Originador en caso de no pago ni que implique de parte del Originador una garantía de la solvencia de los Deudores Cedidos ni la asunción de ningún riesgo crediticio por parte del Originador en tanto vendedor de los Créditos, por lo que la transferencia de los Créditos implica una operación de cambio ("true sale") y no crediticia por parte del Fiduciario respecto del Originador. Como resultado de la compra de los Créditos y su transferencia al patrimonio fiduciario, el Originador colocará al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación frente a los respectivos Deudores Cedidos bajo los Créditos que se transfieren. A los efectos de documentar dicha cesión, el Fiduciario y el Originador suscribirán el Contrato de True Sale en la misma fecha que la emisión de los Títulos.

3.5. Cesión sin notificación. Queda convenido que, en la medida que los Créditos estén documentados en títulos valores, la mera entrega de los mismos al Fideicomiso (y su endoso sin responsabilidad por el Originador) operará como transferencia, sin necesidad de notificación a los Deudores Cedidos. En caso de que los Créditos no estén documentados en títulos valores, queda convenido que la transferencia o cesión de los Créditos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente Contrato o por su cesión (artículo 33 de la Ley N° 16.774, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.202). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los Deudores Cedidos y demás terceros, aplicarán en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774 en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N° 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley de Fideicomiso.

3.6. Notificación posterior respecto del cambio de Administrador. Notificación a los Agentes Recaudadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.5 anterior, el Originador deberá cursar una notificación de la cesión a los Agentes Recaudadores en términos sustancialmente similares a los del Anexo A, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de los Documentos de Emisión. En caso de que en el futuro el Administrador decida

9

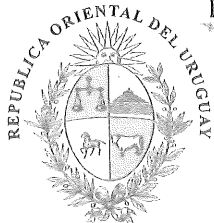
habilitar la Cobranza de los Créditos a través de otro Agente Recaudador deberá notificarlo de la cesión o transferencia en términos sustancialmente similares a los del Anexo A.

3.7. Precio y Oportunidad del Pago. El Precio de la compra sin recurso de los Créditos será igual al total del producido de la colocación de los Títulos. En la Fecha de Emisión de los Títulos, el Fiduciario pagará al Originador una suma igual a (i) el total del producido de la colocación de los Títulos recibido por el Fideicomiso (según se establece en el Prospecto), *menos* (ii) el Fondo de Liquidez. Adicionalmente, en caso que –de acuerdo a lo establecido en el Prospecto– se adjudiquen TDs al Originador, el Precio no incluirá el monto que el Originador deba integrar en virtud de dicha adjudicación (sin contabilizar doble). El Fiduciario pagará dicha suma al contado mediante transferencia bancaria en concepto de Precio. Adicionalmente, y según se establece en la cláusula 13.4, el Fiduciario liberará al Originador el excedente del Fondo de Liquidez en concepto de Precio y en la forma allí establecida.

3.8. Monto, existencia y legitimidad de los Créditos. El Monto de los Créditos estará determinado por el Monto de la Emisión, incrementado por el porcentaje de Sobrecolateralización. El Originador declara que será el único responsable por la existencia y legitimidad de los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso, no asumiendo el Fiduciario ninguna responsabilidad por ello. Asimismo, el Originador no garantiza la solvencia de los Deudores Cedidos, ni el Fiduciario tendrá recurso contra el Originador por las cesiones efectuadas.

3.9. Cobro de los Créditos. Siempre que la gestión se realice conforme a lo previsto en la cláusula 7.4 del presente, el Administrador tendrá dentro de lo previsto en la referida cláusula plenas facultades en la realización de la gestión de la Cobranza de los Créditos tanto judicial como extrajudicial con las más amplias facultades, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento de prórrogas o refinanciaciones, así como la concesión de esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD, lo que se establece en el entendido de que tales facultades serán ejercidas en beneficio de un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en pos del interés de los Beneficiarios, y de acuerdo a las pautas que se adjuntan como Anexo B. El Fiduciario podrá ejercer cualquier control o revisión de la actividad de cobranza realizada por el Administrador. Se requerirá autorización o aprobación del Fiduciario para cualquier acto que implique disposición o afectación de los Créditos por parte del Administrador. Para el otorgamiento de quitas de los Créditos en mora, deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario. Cualquier excepción a la aplicación de los procedimientos que se adjuntan como Anexo B, se realizará siempre teniendo en cuenta el interés de los Beneficiarios de recibir los pagos debidos bajo los TD y utilizando el criterio del buen hombre de negocios, con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fiduciario en todos los casos. En el caso de renovaciones de Créditos que no se encuentren en mora, se deberá cancelar anticipadamente la totalidad las cuotas de capital pendientes de pago a la fecha de la renovación de que se trate, conjuntamente con los intereses devengados a dicha fecha y verter los fondos correspondientes al Fideicomiso.

3.10. Obligación de sustituir Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos. En caso que de la revisión que lleve a cabo el Agente de Control y Revisión (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.3) o en forma posterior el Fiduciario advierta, a su solo criterio que dentro de los Créditos existen Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos, el Originador deberá, cuando el Fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el Fiduciario dichos Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales) no vencidos, debiendo el Originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Fiduciario. Dichos nuevos Créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso. Se aclara expresamente que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que existieran defectos y los mismos no fueran detectados, siendo que no pesa sobre el Fiduciario obligación o carga alguna



Hz N° 771114



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

de realización de tareas de debida diligencia ("due diligence") respecto de los títulos valores u otros instrumentos que documentan los Créditos.

3.11. Procedimiento para sustituir los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos. El importe de las cuotas a vencer bajo los nuevos Créditos, más los intereses compensatorios devengados a la fecha de la transferencia al Fideicomiso, deberán ser en conjunto por una suma mayor o igual a la totalidad de las cuotas de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos más sus intereses compensatorios calculados al día en que deban transferirse los nuevos Créditos. El Originador deberá cumplir con la obligación de transferir nuevos Créditos en la forma antes indicada dentro de los 10 (diez) días de serle comunicado por el Fiduciario. Si el Fiduciario no aceptase cualquiera de los nuevos Créditos por no cumplir con las condiciones previstas para los Créditos y el Originador no ofreciese otros dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, el Originador deberá resarcir al Fideicomiso por los montos de capital e intereses excluidos del Fideicomiso, dentro del plazo adicional de 3 (tres) Días Hábiles.

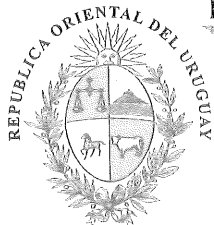
CUARTO (Emisión de los Títulos):

4.1. Emisión de los Títulos. El Fiduciario emitirá Títulos de conformidad con lo establecido en el Prospecto, pero en ningún caso por debajo del Monto Mínimo de la Emisión, todo de acuerdo con los siguientes términos y condiciones. En conjunto con la emisión de los TD (en las Series de TD que corresponda bajo el Programa), el Fiduciario emitirá los CP escriturales de oferta pública teniendo derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Prospecto y el Documento de Emisión correspondiente:

Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Cash III
Administrador	CASH S.A., o quien lo sustituya.
Originador	CASH S.A.
Organizador	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Agente Colocador	Según se establezca en el Prospecto.
Fiduciario	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Fideicomitentes	Suscriptores iniciales de los TD y los CP.
Especies de Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales en las Series A, B y C, y CP escriturales, según se indica con respecto al Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, y con las características establecidas en los resúmenes de términos y condiciones especiales de la oferta correspondientes a cada especie de Título.

El Fiduciario no podrá tener participación en los Títulos a ser emitidos.

Moneda	Según se establezca en el Prospecto.
Monto Ampliable de la Emisión	Según se establezca en el Prospecto.
Monto Ampliado de la Emisión	Según se establezca en el Prospecto.
Monto Máximo de Emisión	Es el Monto Ampliado de la Emisión, según se define en el Prospecto F
Monto Mínimo de la Emisión	Será la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA más la totalidad del Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP, según se indica en el Prospecto
Plazo	Según se establezca en el Prospecto.
Amortización de los Títulos	Según se establezca en el Prospecto.
Tasa de Interés Compensatorio de los TD	Según se establezca en el Prospecto.
Tasa de Interés Moratorio de los TD	Según se establezca en el Prospecto.
Tipo de oferta	Oferta Pública autorizada por el Banco Central del Uruguay.
Valor Nominal	Según se establezca en el Prospecto.
Precio de Suscripción	Según se establezca en el Prospecto.
Comisiones	Según se establezca en el Prospecto.
Suscripción, adjudicación e integración	Según se establezca en el Prospecto.
Tramos	Según se establezca en el Prospecto.
Fecha de Emisión de los Títulos	Es la fecha en que se emiten los TD y los CP contra la recepción de los fondos integrados por los Títulos emitidos conformidad con el



Hz N° 771115



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

	Prospecto y siempre una vez registrada la oferta en el Banco Central del Uruguay.
Pago de los Títulos	Según se establezca en el Prospecto
Entidad Registrante	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Entidad Representante	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., o quien la sustituya.
Agente de Pago	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Agente de Control y Revisión	Ricardo Luis Blanco Pose, o quien lo sustituya.
Agentes Recaudadores	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred), Sistarbanc S.R.L., o cualquier otro Agente Recaudador designado en el futuro.
Auditor Externo	CPA Ferrere, o quien lo sustituya.
Calificadora de Riesgo	Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Asesor Legal de la Emisión	Guyer & Regules
Asesor Legal del Originador	NC Legal & Consulting Services S.A.S.
Inscripción	Banco Central del Uruguay
Cotización	BEVSA y BVM
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay
Asambleas de Titulares	El régimen de las Asambleas se encuentra previsto en el Prospecto, en el Contrato de Entidad Representante y en el presente Contrato.
Mayorías Especiales	La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

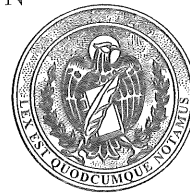
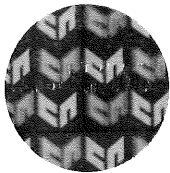
4.2. Monto inferior al Monto Mínimo de la Emisión. En caso de que no se suscriban Títulos por, al menos, el Monto Mínimo de la Emisión, el Fiduciario no procederá a realizar la emisión de los Títulos.

4.3. Suscripción, adjudicación, integración y emisión de los Títulos. Las suscripciones de los Títulos podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas del Agente Colocador y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezcan el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éstos estimen necesaria. Todo lo relativo a la suscripción, adjudicación, integración y emisión de los Títulos se regula en los términos y condiciones del Prospecto. En la Fecha de Emisión de los Títulos el Fiduciario recibirá el precio de los Títulos de parte de los inversores que los adquieran y pagará el Precio al Fideicomitente correspondiente a los Créditos transferidos. En dicho momento se cancelarán las comisiones de estructuración y colocación que fueren aplicables.

4.4. Adhesión a los documentos vinculados a la emisión de los TD y los CP. Al adquirir los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación, los Titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los TD y los CP. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TD o los CP a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TD y los CP procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

4.5. Designación de Entidad Representante. Se designa a BEVSA como Entidad Representante de los Titulares de los TD y los CP. Queda establecido que toda comunicación que deba realizarse por el Fiduciario a los Titulares podrá ser realizada a la Entidad Representante, quien deberá llevar a cabo las comunicaciones a cada uno de los Titulares.

4.6. Documento de Emisión de los Títulos. Un modelo del documento de emisión (el "Documento de Emisión") de los TD correspondiente a cada Serie (o, dado el caso,



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

exclusivamente de Serie A), y los CP se adjuntan al Prospecto el que, una vez otorgado, quedará depositado con la Entidad Registrante.

QUINTO (Entidad Registrante):

5.1. Designación de Entidad Registrante. Se designa al Fiduciario como entidad registrante (la “Entidad Registrante”) de los Títulos, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 23 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, por la reglamentación vigente y la que se dicte en el futuro y por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

5.2. Registro de los Títulos. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos (el “Registro”) bajo el formato de anotación en cuenta en forma electrónica de cada uno de sus Titulares, y toda la información que respecto de ellos exija la Ley de Mercado de Valores y demás normativa legal y reglamentaria aplicable. En caso de que existan inversores que sean participantes de Bolsas de Valores o Sistemas de Compensación, locales o internacionales, la Entidad Registrante reconocerá como Titular de los derechos representados por los TD o CP a la Bolsa o Sistema de Compensación correspondiente. Dichas entidades a su vez podrán autorizar a los beneficiarios finales para ejercer cualquier derecho que les corresponda bajo el Documento de Emisión correspondiente en su calidad de Titulares.

5.3. Apertura del Registro. Determinados los suscriptores y los importes de adjudicación de la emisión de los Títulos, y confirmada la integración por parte del Fiduciario, la Entidad Registrante registrará la titularidad de los Títulos de cada Titular en las respectivas cuentas en el Registro.

5.4. Emisión de constancias. La Entidad Registrante deberá otorgar a los Titulares que así lo soliciten, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de recibida la solicitud, los certificados de legitimación correspondientes a los Títulos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

5.5. Certificados de Legitimación. Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.6. Todos los Beneficiarios deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta le requiera a tales efectos, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, no serán incorporados al Registro de Valores Escriturales.

5.7. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

5.8. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o constitución de gravámenes sobre éstos, deberá ser notificada

9

a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales, su domicilio, documento de identidad (si correspondiere), registro único de contribuyentes (si correspondiere), teléfono, fax y demás datos necesarios para su mejor identificación. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que como Entidad Registrante se le requiera a tales efectos.

5.9. La transmisión de los Títulos, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

5.10. La Entidad Registrante podrá negarse –sin incurrir en responsabilidad– a registrar a cualquier Beneficiario en el Registro de Valores Escriturales si el Beneficiario en cuestión no fuera aceptable en función de normas legales, reglamentarias o internas (incluso de conocimiento de cliente) que le resulten aplicables a la Entidad Registrante.

5.11. El día en que se proceda a efectuar el último pago con el cual se cancelen en su totalidad los Títulos, se procederá a la baja del Registro. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

5.12. Quienes pretendan ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del BCU) aplicable.

SEXTO (Agente de Pago):

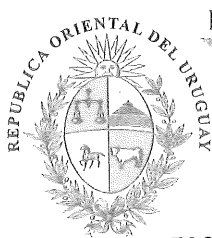
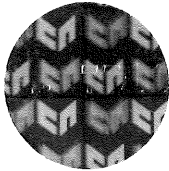
6.1. *Designación de Agente de Pago.* Se designa al Fiduciario como agente de pago de las sumas adeudadas bajo los Títulos (el “Agente de Pago”).

6.2. *Funciones del Agente de Pago.* El Agente de Pago abonará por cuenta y orden del Fideicomiso, todas las sumas debidas a los Titulares bajo los Títulos. En este sentido, el Agente de Pago abonará, en las respectivas fechas de vencimiento, los importes adeudados por cualquier concepto bajo los Títulos a los respectivos Titulares que surjan del Registro. Todos los pagos a los Titulares se realizarán dentro del horario bancario de la ciudad de Montevideo, mediante transferencias a las cuentas bancarias que indique caso a caso la Entidad Registrante para cada Titular. El Agente de Pago dejará constancia de los pagos efectuados a los Titulares.

6.3. *Provisión de Fondos.* El Agente de Pago no asume ningún tipo de responsabilidad para el caso de ausencia de la provisión de fondos por el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, en caso de que la provisión de fondos fuere insuficiente para hacer frente al pago de la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso bajo los Títulos, el Agente de Pago prorrateará los fondos entregados entre todos los titulares de los Títulos.

SÉPTIMO (Administrador):

7.1. *Designación del Administrador y Cese.* El Administrador tendrá, por cuenta y orden del Fiduciario, la tarea de gestionar el cobro de los Créditos, facultándose al Fiduciario a cesar dicho encargo en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) ante el incumplimiento del Administrador en depositar en tiempo y forma y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 7.7 la totalidad de las cobranzas de los Créditos; (ii) en caso que el Administrador modificare sustancialmente (a criterio del Fiduciario) su objeto social o alterare sustancialmente su actividad comercial respecto a lo que realiza actualmente de modo tal que el Fiduciario entienda que no podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones como Administrador; (iii) en caso que el Administrador no



Hz N° 771117



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

entregara en tiempo y forma los Informes del Administrador y dicho incumplimiento no fuera remediado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para hacerlo; (iv) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición o cualquier otra medida por un monto que individual o conjuntamente sea superior a USD 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) o cualquier medida de suspensión o cese de actividades por parte del BCU; y dichas medidas no fueran levantadas en el plazo de 90 (noventa) días corridos a contar desde que el Fiduciario tomó noticia de las mismas; (v) fuera solicitado el concurso del Administrador; (vi) le fuera clausurada por el BCU, cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin suficiente provisión de fondos aunque tal causal fuere concurrente con otra; (vi) en caso de incumplimiento del Administrador de cualquiera de las otras obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo máximo de 90 (noventa) días, o en su defecto el plazo indicado por el BCU, o en un plazo menor previsto en el Contrato; o (vii) en caso de que el BCU sancione al Administrador mediante la intervención con desplazamiento total o parcial de autoridades, la suspensión total o parcial de actividades y/o la revocación temporal o definitiva de la autorización para funcionar como empresa administradora de créditos.

7.2. Informes del Administrador. El Administrador mantendrá informado al Fiduciario del desempeño de sus funciones con relación a los Créditos de la siguiente forma:

- (i) informes mensuales, a más tardar el día 10 de cada mes calendario, incluyendo, sin que signifique limitación, lo siguiente: (i) detalle de la Cobranza de los Créditos, describiendo los pagos realizados por los Deudores Cedidos y una comparación de los Créditos Efectivamente Cobrados respecto del Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos;
- (ii) informes trimestrales, a más tardar el día 20 posterior al cierre de cada trimestre calendario, incluyendo, sin que signifique limitación, lo siguiente: (i) los intereses devengados; (ii) los Créditos impagos; (iii) los montos de las cuotas vencidas e impagos de los Créditos; (iv) el detalle de los Créditos en gestión extrajudicial o judicial (acompañando en este último caso un informe de los abogados que llevan adelante la ejecución acerca del estado del juicio y las posibilidades (en porcentajes) de cobro); y (v) el detalle de los Créditos existentes a la última fecha mensual de corte (entendida como el último día calendario de cada mes en el que terminará el Período Mensual de Devengamiento y comenzará el siguiente Período Mensual de Devengamiento) con la información que se indica en el Detalle de los Créditos Transferidos;
- (iii) informes semanales, el Administrador deberá remitir semanalmente al Fiduciario, todos los días lunes, un informe de cobranza respecto de los pagos percibidos entre el lunes de la semana anterior y el domingo, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos.

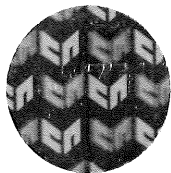
7.3. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el primer Día Hábil siguiente a haber tomado conocimiento por cualquier medio del acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas en la cláusula 7.1. Ocurrida alguna de las causales antes mencionadas, el Fiduciario tendrá derecho (sin necesidad de obtener ninguna autorización de los Titulares; pudiendo sin embargo solicitar instrucciones expresas a los Titulares de los TD, liberándose de total responsabilidad en dicho caso) a cesar al Administrador y designar un nuevo administrador (el "**Administrador Sustituto**") o continuar él mismo con dicha tarea. En forma concomitante al cese, el Administrador deberá entregar el Fiduciario los informes que se detallan en la cláusula 7.4 siguiente. Ante la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriores, la omisión del Fiduciario en la remoción inmediata del Administrador no impedirá que el Fiduciario resuelva la remoción en cualquier momento ulterior, sin responsabilidad alguna de su parte frente al Administrador.

7.4. Confección de los Informes del Administrador y mandato y alcances de la Gestión de Cobro. El Administrador entregará al Fiduciario los Informes del Administrador en la forma, condiciones y momento que se prevé en este Contrato. Los títulos valores que correspondan a Créditos cancelados, y siempre que el Fiduciario hubiera recibido del Administrador el importe correspondiente a todos los saldos adeudados bajo dichos títulos valores serán devueltos mensualmente por el Fiduciario al Administrador para su posterior entrega a los Deudores Cedidos. Lo mismo ocurrirá en relación con las constancias de pago y/o cartas de pago en relación con los Créditos que no fueran documentados en títulos valores. El Administrador estará autorizado a recibir pagos anticipados de los Deudores Cedidos bajo los Créditos y a efectuar prórrogas y refinanciaciones, así como conceder esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD entendido que las mismas apuntarán a un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en pos del interés de los Beneficiarios, y de acuerdo a las pautas que se adjuntan como Anexo B, el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente. Sin embargo, en lo referente al otorgamiento de quitas de los Créditos en mora deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario. Cualquier excepción a la aplicación de los referidos procedimientos, se realizará siempre teniendo en cuenta el interés de los Beneficiarios de recibir los pagos debidos bajo los TD y utilizando el criterio del buen hombre de negocios, con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fiduciario en todos los casos. Se pacta expresamente que el Administrador será el único y exclusivo responsable por la gestión de cobranza, quedando liberado el Fiduciario de responsabilidad al respecto, salvo dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno). A los fines de cumplir adecuadamente con sus responsabilidades como Administrador se obliga a llevar segregada en su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y rendiciones al Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario, ni de modo alguno tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato (todo ello sin perjuicio del otorgamiento de poderes y mandatos que sean convenientes o necesarios a tales efectos).

7.5. El Administrador facturará por cuenta y orden del Fideicomiso los conceptos por comisiones, interés y capital devengados bajo los Créditos. A estos efectos, el Administrador emitirá la documentación (comprobantes fiscales electrónicos) dando cumplimiento a la totalidad de las formalidades correspondientes establecidas en la Resolución de la DGI 1643/2014 y demás normativa modificativa, complementaria y concordante.

7.6. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario haya decidido reemplazar al Administrador (por sí o bajo instrucción de los Titulares de los TD), el mismo procederá a designar el Administrador Sustituto a su solo juicio o asumir él directamente tal tarea. En tal caso, el Administrador se compromete a remitir al Fiduciario (dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario le haya comunicado el cese de su rol de Administrador) - para su eventual entrega al Administrador Sustituto - la siguiente información y/o documentación: (i) los Informes del Administrador relativos actualizados a la fecha de entrega, (ii) los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombre, apellido, documento de identidad, domicilios y teléfonos de cada uno de los deudores; y (iii) los datos relativos a los Créditos con los criterios que surgen del Detalle de los Créditos Transferidos adjunto al Informe del Administrador. Toda la información antes mencionada se entregará al Fiduciario para su posterior entrega al Administrador Sustituto o para su utilización por parte del Fiduciario si éste resolviera asumir tal tarea. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos, será con cargo al Fideicomiso. Los honorarios del Administrador Sustituto serán fijados por el Fiduciario, serán asimismo considerados como Gastos del Fideicomiso.

7.7. Depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador procederá al depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Fiduciaria indicada a tal efecto por el Fiduciario, obligación ésta que deberá cumplimentar semanalmente durante la vigencia de su mandato como Administrador, depositando todos los días lunes las sumas percibidas entre el lunes de la semana anterior y el domingo. En caso de que se produzca el cese del Administrador según lo indicado precedentemente, el Administrador deberá depositar las sumas que tuviera en su poder dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Fiduciario le hubiera comunicado el cese en su rol de Administrador.

Si el Administrador no cumpliera con el depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria conforme se detalla en la presente cláusula 7.7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá cursar dentro del día inmediato siguiente al que el Administrador debió realizar dicho depósito, un correo electrónico al domicilio electrónico del Originador denunciado en la cláusula 18.4 del Fideicomiso, intimando al Administrador a su cumplimiento inmediato (con plazo de dos Días Hábiles). En caso de no subsanarse el incumplimiento, el Fiduciario podrá cesar al Administrador en su encargo en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo, conforme se establece en la cláusula 7.1 y 7.3 del Fideicomiso.

7.8. Limitación de Responsabilidad. Los Títulos emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario ni del Originador y serán pagaderos exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos. Según lo indicado en este Contrato, las sumas a ser abonadas bajo los Títulos se pagarán única y exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos.

OCTAVO (Obligaciones, responsabilidad y prohibiciones del Fiduciario):

8.1. Obligaciones emergentes del Contrato y demás normas aplicables. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia prevista conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado a requerir asesoramiento de terceros en relación con sus obligaciones bajo el presente Contrato y tendrá el derecho de actuar de conformidad con dicho asesoramiento liberándose de responsabilidad salvo dolo o culpa grave (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno), siendo las remuneraciones de tales asesores un Gasto del Fideicomiso, salvo por aquellas que se encuentran incluidas en sus honorarios (como ser, llevar la contabilidad y rendición de cuentas).

8.2. Luego de finalizada la liquidación de los Activos del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de cancelar el Fideicomiso y darlo de baja ante las autoridades competentes en que el mismo se encontrare inscripto.

8.3. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso y/o de la RNMV.

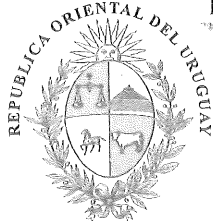
8.4. Rendición de cuentas. El Fiduciario rendirá cuentas a los Titulares de la siguiente manera:

- (i) **Mensual.** Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al último día de cada mes, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la siguiente información satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: el informe mensual del mes de que se trate elaborado por el Agente de Control y Revisión según lo establece el Contrato de Control y Revisión de Créditos, siempre que el Fiduciario hubiera recibido dicho informe.

- (ii) Trimestral. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al último día de marzo y septiembre de cada año, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la siguiente información satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso:
- (1) El Informe del Administrador del trimestre de referencia (marzo o septiembre).
 - (2) Estados Contables trimestrales correspondientes al trimestre de referencia (marzo o septiembre).
- (iii) Trimestral. Dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes al último día de junio de cada año, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la siguiente información satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso:
- (1) El Informe del Administrador del trimestre de referencia (junio).
 - (2) Estados Contables semestrales a junio de cada año.
- (iv) Anual. Dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes al cierre del ejercicio anual, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la siguiente información satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso:
- (1) Estados Contables anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado.
 - (2) Informe detallado de los Títulos emitidos, incluyendo monto, plazo, tasa de interés.
 - (3) El último informe trimestral presentado por el Administrador correspondiente al año civil anterior.

8.5. Dicha información será enviada a la Entidad Representante y a los Titulares al correo electrónico denunciado con la Entidad Registrante. La Entidad Representante podrá razonablemente solicitar información adicional sobre el Fideicomiso que resulte relevante para los Titulares. En caso de que no se objetaren los referidos documentos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidos por el último de los Titulares, se tendrán como aprobados, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a los documentos presentados deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formule las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstos han sido aprobados.

8.6. Responsabilidad del Fiduciario. La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y no será responsable con los bienes propios del Fiduciario por el incumplimiento de sus obligaciones, salvo dolo o culpa grave de su parte (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno), y en ningún caso en que dicho incumplimiento se haya originado por causa extraña no imputable al Fiduciario. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que este alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. El Fiduciario no responde con sus bienes propios por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros. El Fiduciario no será responsable



Hz N° 771119



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por la autoridad competente o un tercero. El Fiduciario no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno.

8.7. Indemnidad del Fiduciario. El Fiduciario, sus accionistas, representantes, gerentes, asesores y empleados, serán mantenidos indemnes con cargo a los Activos del Fideicomiso, en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus accionistas, representantes, gerentes, asesores y empleados, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo del Fiduciario, sus accionistas, representantes, gerentes, asesores y empleados (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno). La presente obligación de indemnidad se mantendrá vigente durante todo el plazo del Fideicomiso (incluso cuando se encuentre en liquidación), aun cuando el Fiduciario cese en sus funciones bajo el presente por cualquier causa.

8.8. Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

- (i) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.
- (ii) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio.
- (iii) Ser titular de Títulos, por sí o por interpuesta persona.

8.9. Facultades del Fiduciario. Para el ejercicio de sus funciones el Fiduciario tendrá, actuando con razonabilidad, las más amplias facultades de inspección, revisión, consulta, de información, de aclaración o ampliación respecto de la información presentada, relacionadas con las actividades desarrolladas por el Administrador, quien tendrá obligación de suministrar la documentación o información que razonablemente le sea solicitada, aun aquella que el Administrador deba solicitar de terceros. El Fiduciario tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por el Administrador quien estará obligado a informar, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias. En caso de duda sobre el curso de acción a seguir, el Fiduciario podrá requerir instrucciones a los Titulares, a cuyos efectos convocará inmediatamente a una Asamblea de Titulares. Queda expresamente aceptado que hasta que la referida Asamblea de Titulares no hubiera tenido lugar o no se hubieran dado las instrucciones o respuestas solicitadas por el Fiduciario, éste podrá adoptar el curso de acción que discrecionalmente determine sin incurrir en responsabilidad alguna, salvo que hubiera actuado con dolo o culpa grave (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno).

8.10. En caso que cualquier informe mensual del Agente de Control y Revisión entregado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1 (iii) del Contrato de Revisión y Control de Créditos informe que los Créditos Efectivamente Cobrados acumulados al último día del mes bajo análisis resultan inferiores en un 10% o más a las proyectados para la misma fecha en el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos, entonces el Fiduciario deberá, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que hubiera recibido el informe mensual de parte del Agente de Control y Revisión informando dicha circunstancia, seleccionar una muestra al azar de 25 Créditos que a la fecha de análisis tengan más de 31 días de atraso. El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, deberá verificar si las cobranzas

informadas por el Administrador respecto de dicha muestra de Créditos coinciden con las cobranzas que surgen del sistema del Administrador. A tales efectos, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la solicitud realizada por el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión, el Administrador dará acceso a su sistema para poder efectuar tal revisión y capacitará al personal del Fiduciario y/o del Agente de Control y Revisión en el uso de dicha plataforma a estos efectos. En caso de que se detecte alguna diferencia entre las cobranzas informadas por el Administrador y las que surgen del sistema, el Fiduciario deberá, al mes siguiente, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, realizar nuevamente el análisis sobre una nueva muestra determinada al azar de los Créditos que tengan más de 31 días de atraso al último día del mes, contemplando los siguientes parámetros estadísticos:

1. Nivel de Confianza: 95%
2. Tasa de error esperado: 2%
3. Tasa de error tolerable: 5%

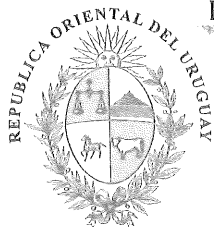
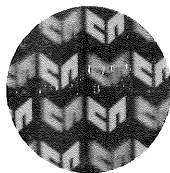
En caso de que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no tuvieran acceso al sistema del Administrador y/o no fueran suficientemente capacitados en su uso, por razones no imputables al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, entonces el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no serán responsables en caso de que no se logre realizar el análisis previsto en esta cláusula dentro de los plazos pactados.

NOVENO (Deber de colaboración del Originador. Obligaciones, declaraciones y garantías del Originador):

9.1. *Deber de Colaboración del Originador.* A los efectos del cumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, el Originador se compromete a otorgar en tiempo oportuno cuantos actos y/o documentos públicos y/o privados el Fiduciario estime necesarios o convenientes para el cumplimiento del presente Contrato y le sean formalmente requeridos por el Fiduciario.

9.2. *Obligaciones del Originador (en su doble calidad de Originador y Administrador).* Sin perjuicio de cualquier otra disposición y/u obligación establecida expresamente en este Contrato, serán obligaciones del Originador, las siguientes:

- (i) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplir debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma, especialmente aquellas cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración, Cobranza de los Créditos y recepción y administración de los Créditos Efectivamente Cobrados, todo sujeto a lo establecido en el presente.
- (ii) Transferir al Fiduciario los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Defectos cuando el Fiduciario así se lo solicite de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (iii) En caso de ser aplicable, otorgar los Créditos con fondos propios, o con créditos conferidos por terceros previstos en el artículo 37, literal I de la Ley N° 16.696; o sin la participación o captación del ahorro público.



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

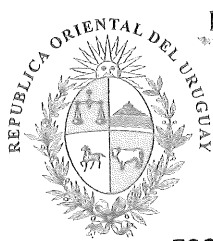
- (iv) Entregar (en su calidad de Administrador) en tiempo y forma los Informes del Administrador, según lo previsto en este Contrato.
- (v) Actualizar cada 30 (treinta) días la información respecto de los Créditos a los efectos de facilitar un eventual cambio de Administrador o la asunción, por parte del Fiduciario, de la administración de todos los Créditos.
- (vi) Asumir el pago de los Gastos Iniciales, cancelando las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos.
- (vii) Realizar la facturación de los Créditos y rendir la cobranza en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.
- (viii) No modificar las políticas de renovación de los Créditos o refinanciación de los Créditos en mora sin obtener una conformidad escrita previa del Fiduciario.
- (ix) Entregar los vales y/o instrumentos que documenten los Créditos renovados o refinanciados, al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercero.
- (x) Mantener en pleno vigor la Póliza de Seguro de Vida Colectivo, cumpliendo en tiempo y forma con todas las obligaciones a cargo del Originador bajo la misma, y transferir inmediatamente al Fiduciario cualquier suma por concepto de indemnización o premio que reciba el Originador por parte de la Aseguradora, en relación con los Créditos, en tanto que dichas indemnizaciones corresponderán al Fideicomiso como acreedor de los Deudores Cedidos.
- (xi) Informar al fiduciario, de manera inmediata sobre todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada

9.3. El Originador efectúa las siguientes declaraciones y garantías al día de la fecha, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) Constitución y cumplimiento. El Originador cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Originador han sido debidamente autorizados por su Directorio cuya copia le ha sido entregado al Fiduciario. Las obligaciones asumidas por el Originador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Originador conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Originador conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición o de cualquier otra ley o norma reglamentaria que le resulte aplicable o de cualquier otro documento aplicable al Originador ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una autoridad competente o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Originador es parte o por el cual se encuentra obligado.
- (iv) Ausencia de reclamos. El Originador no tiene pendiente ni es inminente que tenga, a su leal saber y entender, ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y no tiene conocimiento de ningún proceso judicial y/o administrativo que afecte

al Originador y pueda tener un efecto significativo y adverso sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato.

- (v) Vigencia, validez y exigibilidad de los Créditos. Los Créditos se encontrarán en plena vigencia (en el momento de su transmisión al Fideicomiso) y representan o representarán (según sea el caso) obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de los Deudores Cedidos, conforme a sus términos.
- (vi) Exigibilidad. Los Créditos no se encontrarán sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, o demanda o defensa, incluyendo cualquier defensa (inclusive como excepción) de usura por parte de los Deudores Cedidos, y el cumplimiento de cualquiera de los términos de cualquiera de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni los sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, demanda o defensa, incluyendo la defensa o excepción de usura, y no se ha interpuesto o ejercido ni se interpondrá con respecto a los mismos ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, demanda o defensa (incluyendo la defensa o excepción de usura).
- (vii) Origenación. Los Créditos han sido o serán originados por el Originador en el curso ordinario de su actividad en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las autoridades competentes que le pudieran resultar aplicables a la origenación y mantenimiento de los Créditos.
- (viii) Transmisibilidad. Los Bienes Fideicomitados son perfectamente transmisibles por el Originador.
- (ix) Título perfecto y ausencia de gravámenes. El Originador no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos (ni venderá, cederá, ni prenda en oportunidad de transferir los Créditos) en favor de persona alguna y tiene o tendrá (según sea el caso) título perfecto sobre los mismos, libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real, y será el único titular de los mismos con plenos derechos para transmitir en propiedad fiduciaria los Créditos.
- (x) Ausencia de incumplimientos. A la fecha de hoy no existen, ni existirán incumplimientos ni violaciones de los términos de los Créditos por parte del Originador que puedan afectar adversamente la capacidad del Fideicomiso de cumplir sus obligaciones bajo los Títulos.
- (xi) Ausencia de vicios. Ninguno de los documentos que instrumentan los Créditos son documentos viciados, y la documentación entregada al Fiduciario y es la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Crédito para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados y cada Crédito cumple con las características establecidas en el Prospecto.
- (xii) Detalle de los Créditos. La información relativa a los Créditos que sea consignada en el detalle de los Créditos Transferidos será completa, fidedigna y correcta y no contendrá errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.
- (xiii) Desembolsos ya realizados. El saldo de capital originario total de cada Crédito ha sido desembolsado en su totalidad; se han pagado todos los costos, honorarios y gastos incurridos en el otorgamiento, cierre y registro del Crédito, y el Deudor Cedido no tiene derecho a reembolso alguno de ninguno de dichos montos pagados o adeudados bajo el Crédito.
- (xiv) Créditos cedibles. Los Créditos son o serán (según sea el caso) susceptibles de ser cedidos, y la cesión fiduciaria de los Créditos es válida.



Hz N° 771121



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

DÉCIMO (Sustitución, renuncia, y remoción del Fiduciario):

10.1. Remoción del Fiduciario con justa causa. Los Titulares con el voto conforme de Titulares que representen Mayoría Absoluta, podrán remover con justa causa al Fiduciario sin responsabilidad alguna de parte de los Titulares, entendiéndose por tal taxativamente lo siguiente:

- (i) No cumplir con su obligación de rendir cuentas conforme a lo previsto en el presente Contrato, siempre que antes hubiere recibido del Administrador la información para poder prepararla.
- (ii) Realizar actos prohibidos de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) En caso que se produzca un cambio de control del Fiduciario siempre que el (o los) sujeto(s) que ejerza(n) el control del Fiduciario (conforme a la definición de esta cláusula) y/o sus beneficiarios finales (si fueran distintos) se encuentre(n) identificado(s) como terrorista o perteneciente a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva y/o que figure en las listas de individuos o entidades especialmente designadas o bloqueadas por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*). A los efectos de esta cláusula se entiende por "control": (a) la titularidad directa o indirecta de más del 50% del capital accionario del Fiduciario y/o; (b) el poder de elegir a la mayoría de los miembros del directorio o de dirigir la administración o controlar la operativa del Fiduciario, sea directa o indirectamente. A modo aclaratorio, no se considerará que existe una justa causa de remoción por una modificación en la cadena de accionistas del Fiduciario, siempre y cuando como consecuencia de esa modificación, quien ejerce el control del Fiduciario (conforme a la definición de esta cláusula –sea por titularidad o poder de gestión), o su(s) beneficiario(s) final(es), no verifiquen el supuesto descrito en el literal b) numeral (i) anterior. En caso que el (o los) sujeto(s) que ejerce(n) el control del Fiduciario tuviera su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 3% del mismo, la presente disposición aplicará también respecto de las personas que integran el órgano competente para la toma de decisiones, esto es, que el sujeto que ejerce el control del Fiduciario o alguna de las personas que integran su órgano de toma de decisiones, se encuentre identificada como terrorista o perteneciente a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva, y/o que figure en las listas de individuos o entidades especialmente designadas o bloqueadas por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*).
- (iv) En cualquier caso en que el BCU resuelva respecto del Fiduciario la suspensión total o parcial de actividades, revocación temporal o definitiva de la autorización para funcionar o para emitir o cotizar valores en general como sanción por incumplimiento por parte del Fiduciario a la normativa aplicable.

10.2. En caso de remoción del Fiduciario, los Titulares designarán un Fiduciario sustituto por Mayoría Especial entre las instituciones de intermediación financiera uruguayas o sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas a actuar como fiduciarios financieros por el BCU. Sin perjuicio de lo anterior, los Titulares no podrán designar un Fiduciario sustituto que pudiera generar un conflicto de intereses con el Administrador o en caso de que el Fiduciario sustituto o cualquier sociedad controlante, vinculada controlada o control común, sea competidor del Administrador, salvo que simultáneamente se designe un nuevo Administrador.

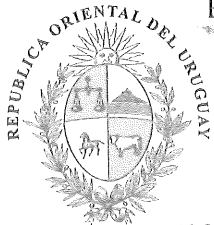
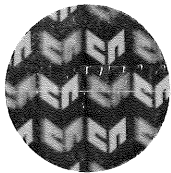
10.3. Remoción del Fiduciario sin justa causa. Por el voto conforme de Titulares que representen Mayoría Especial, se podrá remover al Fiduciario sin justa causa abonando al Fiduciario la totalidad de sus honorarios generados e impagos acumulados a la fecha de la desvinculación más una multa equivalente a dos (2) años de remuneración del Fiduciario. La multa antedicha será el único monto que el Fiduciario podrá reclamar por la sustitución, no siendo acumulables con daños y perjuicios. A los efectos de remover al Fiduciario sin justa causa, se deberá notificar de tal decisión de los Titulares al Fiduciario con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días. Todos los gastos asociados a la sustitución sin justa causa, incluyendo pero no limitándose a, los gastos y tributos asociados a la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto serán de cargo del Fideicomiso y serán considerados Gastos del Fideicomiso. Los Titulares que representen al menos una Mayoría Especial, tendrán 60 (sesenta) Días Hábiles para la designación del Fiduciario sustituto, y 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la designación, para que el Fiduciario sustituto asuma sus funciones. Vencido el plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles sin que se haya designado Fiduciario sustituto, se producirá el cese del Fiduciario en todas sus funciones y la Asamblea de Titulares será quien cumpla las funciones del Fiduciario hasta la designación del Fiduciario sustituto (artículo 32, literal c, de la Ley de Fideicomiso). El documento escrito que evidencie la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo.

10.4. Transferencia de los Activos del Fideicomiso. En la fecha en que se haga efectiva la desvinculación del Fiduciario y el Fiduciario sustituto haya asumido sus funciones, el Fiduciario transferirá al Fiduciario sustituto todos los Activos del Fideicomiso bajo el presente, previo reembolso al Fiduciario de los Gastos del Fideicomiso que éste hubiera abonado, en caso de corresponder. Los gastos que se originen en la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto constituirán Gastos del Fideicomiso y serán descontados de los Activos del Fideicomiso, salvo que la remoción esté fundada en un incumplimiento del Fiduciario (en caso que la remoción se funde en la cláusula 10.1, numerales (i) – exclusivamente en caso que el incumplimiento se hubiera reiterado en más de dos ocasiones o hayan pasado 120 días corridos en donde se mantuviera la situación de incumplimiento - y (ii), fundado en dolo o culpa grave, y declarado por una sentencia o laudo arbitral pasado en autoridad de cosa juzgada que no sea pasible de recurso alguno, o en el caso del numeral (iv) de la cláusula 10.1, en cuyo caso, los gastos y tributos de la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto serán de cargo del Fiduciario.

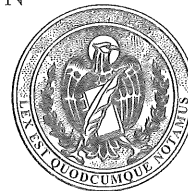
10.5. Rendición de cuentas. De forma previa a la sustitución, el Fiduciario rendirá cuentas de su función a los Titulares, siguiéndose los procedimientos previstos en el presente Contrato.

10.6. Renuncia del Fiduciario.

(A) El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato: (i) ante la imposición de cualquier impuesto o carga nueva que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación; (ii) ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter; o (iii) ante justa causa. A los efectos de la presente cláusula de renuncia del Fiduciario el término “justa causa” incluirá, (a) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, cualquier cambio material en los términos y condiciones del presente Contrato, (b) la ocurrencia de una causa extraña, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por una sentencia judicial firme o laudo dictado por un tribunal competente, que no sea pasible de recurso alguno; (c) en caso que el Fiduciario tuviera fundadas sospechas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte del Administrador o cualquiera de los Beneficiarios, o no recibiera de éstos la información o documentación requerida a los efectos de controlar cualquier aspecto relativo al cumplimiento de dicha normativa; (d) si existieran fondos insuficientes para hacer



Hz N° 771122



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

frente a los Gastos del Fideicomiso y/o tributos del Fideicomiso (excepto la remuneración del Fiduciario); (e) si se verificara un incumplimiento (no remediado) a la obligación de abonar la remuneración del Fiduciario por un lapso superior a 60 (sesenta) días; (f) en caso que el Fiduciario se viera afectado por la pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias exigidas para el ejercicio de sus funciones; o por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU, siempre que ello no fuera causado por dolo o culpa grave del Fiduciario (y dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por el tribunal competente y pasado en autoridad de cosa juzgada, no siendo pasible de recurso alguno).

(B) El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna de su parte, con un preaviso al Administrador y los Titulares de al menos 90 (noventa) días corridos. En este caso, los gastos y tributos de la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto serán de cargo del Fiduciario.

10.7. Retribuciones. En caso de renuncia del Fiduciario, el Fiduciario no recibirá compensación ni pago alguno salvo los ya generados y los que se establecen en la cláusula 10.11, manteniéndose en todos los casos las indemnidades que le correspondan.

10.8. Efecto de la renuncia. La renuncia por las casusas antes indicadas en la cláusula 10.6 no dará derecho a los Beneficiarios a reclamar la devolución de suma alguna que se hubiere abonado al Fiduciario como retribución de sus servicios de acuerdo con lo pactado en este Contrato, ni dará derecho al cobro de indemnización de especie alguna a los Beneficiarios. Los costos y/o gastos que se generen por la renuncia, serán de cargo del Fideicomiso. En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al Fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

10.9. Procedimiento de renuncia. A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Especial de Titulares un fiduciario financiero sucesor y éste aceptar el encargo, lo cual será comunicado al Fiduciario dentro de dicho plazo, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del Fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la designación y aceptación del Fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, recomendaciones recibidas y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al Fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso, asumiendo en el mismo plazo el Fiduciario sustituto sus funciones, debiendo a tales efectos suscribir la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los Titulares no podrán designar un Fiduciario sustituto que pudiera generar un conflicto de intereses con el Administrador o en caso de que el Fiduciario sustituto o cualquier sociedad controlante, vinculada, controlada o con control común, sea competidor del Administrador. En caso de que los Titulares no enviaran la notificación comunicando el nombramiento del Fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días corridos y evidencia de la aceptación del encargo, se producirá el cese del Fiduciario en todas sus funciones y la Asamblea de Titulares será quien cumpla las funciones del Fiduciario hasta la designación del Fiduciario Sustituto (artículo 32, literal c, de la Ley de Fideicomiso). El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo.

10.10. Serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir toda vez que no se diera cumplimiento por parte del Administrador o de los Beneficiarios a los plazos indicados en la cláusula 10.9. Cualquier nuevo Fiduciario designado en tal forma reemplazará en forma inmediata

al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo Fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferidos a su favor.

10.11. En todo caso de renuncia o remoción del Fiduciario, hasta tanto no hubiese asumido el Fiduciario sustituto y por ende el Fiduciario saliente continuase prestando servicios, el Fiduciario saliente continuará percibiendo la remuneración que le corresponde bajo el presente.

UNDÉCIMO (Actuación de los Titulares):

11.1. Forma de actuación de los Titulares. Actuación en Asamblea y decisiones de los Titulares. Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

11.2. Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

11.3. Asambleas de Titulares. Solicitud de Convocatoria. En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante, o los Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud, pudiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

11.4. Fecha y lugar de las Asambleas. Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

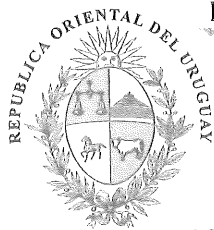
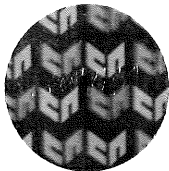
11.5. Día de cierre de registro. La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

11.6. Formalidades de la convocatoria. La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto.

11.7. Desarrollo de las Asambleas. Asistencia. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Representante, el Administrador, el Originador, y los asesores o terceros que éstos razonablemente y a su exclusivo criterio acepten que asistan.

11.8. Presidencia de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante.

11.9. Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea. La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su



Hz N° 771123



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

11.10. Quórum de asistencia. El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de uno o más Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de TD con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. En los términos del artículo 122 de la RNMV se establece que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares, y, por lo tanto, no se tomará en cuenta para determinar los quóruns para sesionar y las mayorías correspondientes.

11.11. Derecho a voto. Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el Registro llevado por la Entidad Registrante y que no tenga suspendido su derecho a voto.

11.12. Quórum de voto. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por Mayoría Absoluta, salvo que este Contrato o el Documento de Emisión requiriera una Mayoría Especial. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, presentes o futuros, aún para los ausentes o disidentes.

11.13. Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

11.14. Procedimientos judiciales o extrajudiciales colectivos. El o los Titulares que representen la Mayoría Absoluta tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Administrador.

11.15. Acciones individuales. Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 11.16 siguiente.

11.16. Distribución a prorrata. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el TD emitidos y en circulación. En caso de que se haya pago la totalidad de lo adeudado a los Titulares de TD, los Titulares de los CP tendrán derecho a recibir cualquier remanente.

DUODÉCIMO (Retribuciones y Gastos del Fideicomiso):

12.1. Remuneraciones, comisiones y Gastos del Fideicomiso. Son de cargo del Fideicomiso los gastos que comprenden los conceptos indicados en la cláusula 12.4, incluyendo siguientes conceptos, y excepto por los Gastos Iniciales, que serán de cargo del Originador:

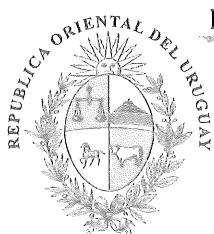
- (i) Retribución del Fiduciario.
- (ii) Retribución de la Entidad Representante.
- (iii) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso.
- (iv) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.
- (v) Los honorarios del Agente de Control y Revisión.

12.2. Retribución del Fiduciario. En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente, el Fiduciario percibirá un honorario equivalente al 0,20% (cero con veinte por ciento) anual aplicado sobre los Certificados de Participación y Títulos de Deuda suscriptos más IVA, pagadero en cuotas mensuales, desde la Fecha de Emisión de los Títulos y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el patrimonio fideicomitado. El honorario mensual será como mínimo de USD 2.000 (dólares estadounidenses dos mil) más IVA, y, por lo tanto, corresponderá ese pago en cada mes donde la cuota mensual resultante de aplicar el referido 0,20% (cero con veinte por ciento) anual sobre los Certificados de Participación y Títulos de Deuda suscriptos más IVA haya sido inferior a USD 2.000 (dólares estadounidenses dos mil) más IVA.

12.3. El honorario mensual previsto en la cláusula 12.2, será pagadero dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso durante el plazo del Fideicomiso. El derecho al cobro de la retribución del Fiduciario generará derecho de retención sobre los Activos del Fideicomiso y el producido de los mismos, sobre los que el Fiduciario tendrá prioridad a las Distribuciones. El Fiduciario no tendrá acción legal contra el Administrador o los Titulares por el cobro de su retribución, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

12.4. Gastos del Fideicomiso. Los rubros que se indican a continuación se definen como "Gastos del Fideicomiso" y se abonarán a través de la Cuenta de Gastos siempre que los mismos hayan sido debidamente documentados, y salvo que se trate de Gastos Iniciales:

- (i) Todo costo, gasto, tasa, contribución, y tributo por la conservación, mantenimiento y transferencia o erogación del patrimonio fiduciario y por la ejecución de este Contrato (incluidos los gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso). En caso de resultar necesario, el Fiduciario se encuentra expresamente facultado para aplicar



Hz N° 771124



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

los Activos del Fideicomiso para proceder con las sumas resultantes al pago de cualquiera de dichos conceptos.

- (ii) Honorarios y costos razonables de los asesores legales, contables, fiscales, notariales, tasadores, auditores y demás profesionales que se contraten a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato, distintos de los Gastos Iniciales.
- (iii) Todo tipo de honorarios notariales, montepíos, tasas registrales y demás gastos que se devenguen con relación al Fideicomiso, excepto por los que sean Gastos Iniciales.
- (iv) Gastos de publicaciones obligatorias de acuerdo con las normas vigentes (si fuere necesario) o voluntarias realizadas a criterio del Fiduciario.
- (v) Pagos efectuados a la calificadoradora de riesgo por la calificación de riesgo de los Títulos de acuerdo con la normativa aplicable (de corresponder), excepto por los que sean considerados Gastos Iniciales.
- (vi) Costos administrativos y comisiones bancarias derivados del mantenimiento de Cuenta de Gastos, así como de las inversiones referidas en la cláusula 2.8, y de los pagos que deban realizarse a los Beneficiarios.
- (vii) Costos, relacionados directamente con la administración del Fideicomiso (incluidos los costos de preparación de informes y notificaciones), incluyendo a modo enunciativo todo tributo, gravamen, tasa, honorario, arancel o contribución, comisiones, existente o futuro, que directa o indirectamente graven o apliquen a la operativa del Fideicomiso y/o del patrimonio fiduciario.
- (viii) Costas, costos, honorarios profesionales y demás gastos incurridos en ocasión de la representación en juicio de los intereses del Fideicomiso y/o por la actuación en juicio del Fiduciario en el ejercicio de las acciones que correspondan para la defensa del patrimonio fiduciario.
- (ix) Cualquier gasto, costo, honorario, tributo (a) derivado de la liquidación, extinción y/o cancelación del Fideicomiso en todos los registros en que estuviere inscripto, o (b) que se genere durante el período que transcurra entre la última Fecha de Pago y la efectiva cancelación del Fideicomiso a todos los efectos.
- (x) Cualquier otra suma o erogación que de conformidad con el presente Contrato o sus Anexos sea un Gasto del Fideicomiso.

12.5. Gastos Iniciales. Los gastos y honorarios que se detallan en los términos y condiciones del Prospecto como Gastos Iniciales serán de cargo del Originador, quien cancelará las respectivas facturas que se emitan por tales conceptos, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fueran emitidas.

12.6. Orden de Prelación. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso en cada Período de Cobranza como consecuencia de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) será distribuido en cada Fecha de Pago de la siguiente forma y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- (i) En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir las remuneraciones, comisiones y Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).

- (ii) En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- (iii) En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con la cláusula 13.4. iii) siguiente.
- (iv) En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios, conforme se prevé en los términos y condiciones del Prospecto.
- (v) En quinto lugar y siguientes, al pago de los Intereses Compensatorios (si correspondiere) y Capital asociado a los Títulos según la prelación y Serie de cada uno, conforme se prevé en los términos y condiciones del Prospecto.

DECIMOTERCERO (Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso. Reserva Impositiva. Fondo de Liquidez):

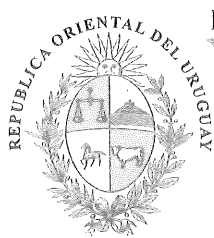
13.1. Gastos de funcionamiento del Fideicomiso. Los gastos del funcionamiento del Fideicomiso, que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, comprenden los Gastos del Fideicomiso descritos en la cláusula 12.4 del presente Contrato y adicionalmente, a modo de ejemplo y sin que implique limitación, los siguientes: (i) gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso; (ii) todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave los Bienes Fideicomitados, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso, los contratos celebrados por el Fideicomiso o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso; (iii) gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso; y (iv) otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

13.2. Gastos extraordinarios del Fideicomiso. Los gastos extraordinarios del Fideicomiso (que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso si correspondiere) son aquellos gastos no presupuestados ni provisionados que obedecen a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso, así como también cualquier gasto que supere la previsión original en función del presupuesto anual preparado por el Fiduciario. Estos gastos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fiduciario.

13.3. Reserva Impositiva. El Fiduciario constituirá una cuenta de reserva por impuestos (la "**Reserva Impositiva**"), en la que se acreditarán fondos por hasta el 20% de los Créditos Efectivamente Cobrados correspondiente a cada Período de Cobranza y depositados en la Cuenta Fiduciaria menos los Gastos del Fideicomiso (salvo por los Gastos Iniciales), con excepción del mes en el que se deba presentar las Declaraciones Juradas y el pago del IRAE, en el que el Fiduciario podrá retener de los Créditos Efectivamente Cobrados y depositados en la Cuenta Fiduciaria el monto faltante para el pago del mismo.

13.4. Fondo de Liquidez.

- (i) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva para el pago de Intereses (el "**Fondo de Liquidez**"). En caso de que los Fondos Líquidos no sean suficientes para hacer frente a los Intereses en cada Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará las sumas del Fondo de Liquidez para pagar los Intereses, de acuerdo al orden prelación y subordinación establecido en los términos y condiciones del Prospecto.



Hz N° 771125



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

- (ii) El Fondo de Liquidez se constituirá inicialmente con el monto de pesos uruguayos indicado en el resumen de términos y condiciones del Prospecto ("*Monto para la Constitución del Fondo de Liquidez*"), el cual será retenido por el Fiduciario de la integración inicial y deducido del Precio, según se establece en la cláusula 3.7. El Fondo de Liquidez será mantenido en la Cuenta Fiduciaria con los Fondos Líquidos conforme se establece en la sección "*Amortización de los Títulos*" del resumen de términos y condiciones del Prospecto.
- (iii) Excepto por el Fondo de Liquidez inicial indicado en la cláusula anterior, el Fondo de Liquidez deberá, en todo momento, estar constituido por un monto mínimo equivalente al monto estimado de una vez y medio (1,5) el próximo devengamiento de Intereses de los TDA, o una vez y medio (1,5) el próximo devengamiento de Intereses de los TDB, o una (1) vez el próximo devengamiento de Intereses de los TDC, el que sea mayor.
- (iv) En tanto el devengamiento de Intereses bajo los TD disminuye a medida que se repaga y cancela el Capital, el Fondo de Liquidez también disminuirá por la proporción correspondiente y, por lo tanto, dicho fondo deberá ser reconstituido en forma mensual de conformidad con lo establecido en el apartado anterior. Las sumas excedentes del Fondo de Liquidez luego de cada reconstitución mensual serán liberadas a favor del Originador en concepto de Precio en forma mensual hasta el monto originalmente retenido del Precio.

DECIMOCUARTO (Auditorías. Agente de Control y Revisión):

14.1. Auditoría de los estados contables del Fideicomiso. Los Estados Contables del Fideicomiso serán auditados anualmente por una empresa de auditoría registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU (el "**Auditor Externo**"). Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, la realización de auditorías especiales.

14.2. Contratación del Auditor Externo. El Fiduciario contratará inicialmente a un Auditor Externo para llevar adelante las actividades de auditoría. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados un Gasto del Fideicomiso y deberán ser siempre de mercado. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la contratación de un nuevo auditor externo, el Fiduciario lo comunicará al Administrador.

14.3. Contratación del Agente de Control y Revisión. Ricardo Luís Blanco Pose (o el tercero que el Fiduciario indique) desempeñará las funciones de Agente de Control y Revisión de los Créditos existentes en el Fideicomiso, conforme lo establecido en el Contrato de Control y Revisión de Créditos.

14.4. Funciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión realizará las tareas de revisión, control y preparación de informes con el alcance y la frecuencia que se indica en la cláusula segundo del Contrato de Control y Revisión de Créditos. El Agente de Control y Revisión enviará al Fiduciario los informes mensuales según lo establece el Contrato de Control y Revisión de Créditos. El Fiduciario enviará dichos informes mensuales al Originador y a la Calificadora de Riesgos y dejará los mismos a disposición de los Titulares, quienes lo podrán solicitar por correo electrónico al Fiduciario al correo indicado en la cláusula 18.4.

14.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión. Por las distintas tareas contratadas, el Agente de Control y Revisión percibirá la remuneración que se indica en la cláusula Tercero del Contrato de Control y Revisión de Créditos.

14.6. Renuncia y/o Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma

la información que está a su cargo proveer y no subsanare el incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario le haya enviado la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

DECIMOQUINTO (Extinción y liquidación del Fideicomiso):

15.1. Extinción. El Fideicomiso Financiero que se establece bajo este Contrato se extinguirá:

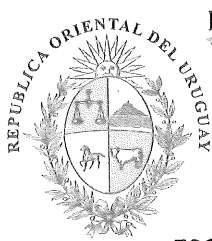
- (i) Ante el pago total de los flujos correspondientes a todos los Títulos, procediéndose a entregar o ceder todo remanente (realizadas las deducciones que correspondieren), en dinero o en especie (Créditos remanentes) a los Titulares de los CP.
- (ii) Ante cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Oriental del Uruguay o de cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental del Uruguay, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, cuyo cambio o modificación torne ilegal el Fideicomiso, los TD o los CP.
- (iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso.
- (iv) Por cualquiera de las situaciones previstas en la Ley de Fideicomiso.
- (v) Por la verificación de la condición resolutoria prevista en la cláusula Decimosexto del presente Contrato.
- (vi) Por la terminación del plazo del Fideicomiso.

En todos los casos, se entenderá que el Fideicomiso mantendrá su vigencia exclusivamente a los efectos del cumplimiento de los actos descriptos en la cláusula 15.2 siguiente, de resultar aplicable.

15.2. Liquidación. En caso de que ocurriera alguno de los supuestos indicados en los numerales (i) y (iii) de la cláusula 15.1 anterior, el Fideicomiso se entenderá liquidado. En caso de que ocurriera alguno de los restantes supuestos previstos en la cláusula 15.1 anterior, el Fiduciario procederá a liquidar todos los Bienes Fideicomitados remanentes, si los hubiera, mediante la cesión de los Créditos a terceros interesados, debiendo proceder de la siguiente manera:

- (i) Por negociación directa con los interesados en adquirir los Créditos, por el importe que resulte de descontar el monto total de capital bajo los Créditos en ese momento a la tasa de descuento vigente en el mercado para esa clase de operaciones o según recomiende el Fiduciario y apruebe la Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta. Salvo error manifiesto, las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes; o
- (ii) Por subasta o licitación privada, al mejor postor en las condiciones que determine el Fiduciario.

El Fiduciario podrá optar libremente por cualquiera de los dos procedimientos mencionados para efectuar la liquidación y cesión de los Créditos. Los Titulares de TD no tendrán derecho a que les sean cedidos Créditos, teniendo solo derecho a las sumas líquidas que resulten de la venta o cesión de dichos Créditos o de la Cobranza de los Créditos, una vez cancelados los TD.



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

15.3. Liquidación en caso de repago de los TD. Una vez que todos los TD sean repagados y cancelados en su totalidad, el Fideicomiso continuará siendo el titular de los Créditos remanentes y mantendrá la cobranza de los mismos hasta la liquidación del Fideicomiso y en la forma establecida en el presente Contrato. En tal caso, los Titulares de los CP, por Mayoría Absoluta, podrán resolver realizar cualquiera de las siguientes acciones: (i) instruir al Fiduciario para que le ceda a los Titulares de los CP (o quien estos indiquen), sin recurso contra el Fideicomiso, los Créditos remanentes como forma de liquidación de los Activos del Fideicomiso y cancelación total de los CP, o (ii) instruir al Fiduciario para que le enajene y transfiera los Créditos remanentes por subasta o licitación privada, al mejor postor en las condiciones que determine el Fiduciario. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos siguientes al día en que los TD sean repagados en su totalidad, el Fiduciario convocará a una Asamblea para que los Titulares resuelvan, por Mayoría Absoluta, tomar alguna de las acciones mencionadas en (i) y (ii) anteriores. En caso de que en dicha Asamblea de Titulares los Titulares no logren aprobar u adoptar una resolución, el Fiduciario deberá proceder a realizar la opción (ii) anterior y liquidar el Fideicomiso.

15.4. En caso de insuficiencia del patrimonio fiduciario para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fideicomiso frente a los Titulares o a terceros, o en caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Beneficiarios a los efectos que, reunidos en Asamblea de Titulares, resuelvan sobre la administración y liquidación de los Activos del Fideicomiso.

DECIMOSEXTO (Condiciones suspensivas y resolutorias):

16.1. Condiciones suspensivas. El presente Contrato y por lo tanto la creación del Fideicomiso que se dispone mediante el mismo, está sujeto al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones suspensivas (es decir que la eficacia del Contrato estará suspendida hasta tanto todas y cada una de las siguientes condiciones se verifique):

- (i) que el BCU haya inscripto este Fideicomiso y los Títulos en los registros respectivos (habilitando así que los referidos Títulos sean ofrecidos públicamente en Uruguay),
- (ii) que se concrete la emisión de los Títulos por haberse alcanzado la suscripción del Monto Mínimo de la Emisión, constatación que deberá realizarse en la Fecha de Emisión de los Títulos; y
- (iii) que el Fiduciario haya inscripto los Títulos en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos llevará en su calidad de Entidad Registrante, y los mismos sean susceptibles de cotizar en la Bolsa.

16.2. Actuación del Fiduciario durante la pendencia de las condiciones suspensivas. Se acuerda que, mientras no hayan operado las condiciones suspensivas referidas, el Fiduciario desempeñará aquellas obligaciones del Fiduciario relacionadas con determinados actos instrumentales o preparatorios que el presente Contrato pone de su cargo a los efectos de poner en práctica la emisión, como ser, la presentación al BCU, inscripción en Registro de BCU, la contratación de la Entidad Representante, contrato con la Bolsa, la apertura de la Cuenta Fiduciaria, la Cuenta de Gastos, etc.

16.3. Condición resolutoria. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y el Fideicomiso que aquí se constituye, podrá resolverse de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso de que: (i) transcurrido el plazo de 1 año contado desde el día de hoy, no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas referidas en la cláusula 16.1 del presente; o (ii) que no se otorgue el Contrato de True Sale conforme a lo establecido en la cláusula 3.4 del presente Contrato.

DECIMOSEPTIMO (Ley aplicable y solución de controversias):

17.1. Ley Aplicable. Las Partes someten este Contrato a la ley vigente en la República Oriental del Uruguay.

17.2. Arbitraje. En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las partes, derivadas de este Contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de tres, uno elegido por cada parte del arbitraje y el tercero por los dos árbitros restantes, la sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español. Los árbitros resolverán conforme a derecho y no por equidad.

DECIMOCTAVO (Disposiciones generales):

18.1. Falta o demora en el ejercicio de derechos. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento no se considerará una renuncia de dichos derechos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento. Los derechos y facultades aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o facultad dispuesto por la Ley de Fideicomiso.

18.2. Cómputo de los plazos. Todos los plazos de este documento se computarán por días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento. Cualquier vencimiento que recayese en un día feriado o inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

18.3. Mora Automática. La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

18.4. Comunicaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato, así como a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido bajo el presente Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

A todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, se constituyen los siguientes domicilios electrónicos:

Por el Fiduciario:

Martín Improta

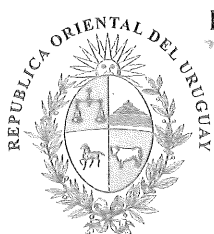
Email: m.improta@amicorp.com

Con copia (que no constituirá notificación) a:

Emiliano Fogolin / Gianina Lanaro

Email: e.fogolin@amicorp.com / g.lanaro@amicorp.com

Con copia (que no constituirá notificación) a:



HZ N° 771127



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Javier Berdaguer / José María Nicola
Email: javier.berdaguer@guyer.com.uy / jose.nicola@guyer.com.uy

Por la Entidad Representante:

Diego Labat
Email: dlabat@bevsa.com.uy

Con copia (que no constituirá notificación) a:

Agustín Gattas
Email: agattas@bevsa.com.uy

Por el Originador:

Eduardo Caimi
Email: ecaimi@cash.com.uy

18.5. Inscripción. Las Partes instruyen al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de (i) registrar el Fideicomiso y los TD en el Registro del Mercado de Valores del BCU para ser ofrecidos públicamente y en BEVSA y BVM; y (ii) inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades.

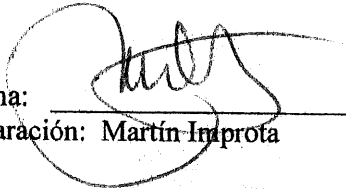
DECIMONOVENO (Otorgamiento y certificación de firmas):

Para constancia se otorga el presente Contrato en tres ejemplares iguales en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. Se solicita la certificación notarial de las firmas.

[*Sigue hoja de firmas.*]

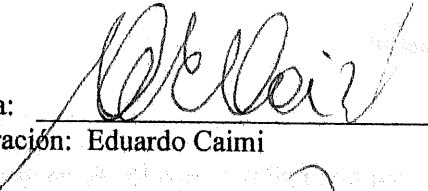
9
De De

**AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y
FIDEICOMISOS S.A.**

Firma: 

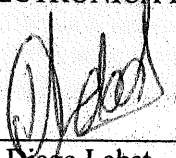
Aclaración: Martín Inaprotá

CASH S.A.

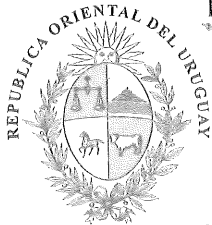
Firma: 

Aclaración: Eduardo Caimi

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Firma: 

Aclaración: Diego Labat



Hz N° 771128



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

ANEXO A
MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES RECAUDADORES

[Fecha]

Señores

[Nombre]

Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente comunicamos a Ustedes que de acuerdo al contrato de Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Financiero CASH III" de fecha [●] de [●] de 2026 (el "Fideicomiso") celebrado entre CASH S.A. en calidad de fideicomitente ("CASH") y Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), CASH transfirió al Fideicomiso, en los términos establecidos en el Fideicomiso los créditos que se detallan en el Apéndice 1 (los ("Créditos") en forma irrevocable e incondicional, conjuntamente con los intereses y beneficios de contenido pecuniario, cuya cobranza se realiza por la red de corresponsales de [Nombre]. Una copia del Fideicomiso se adjunta a este documento.
2. En virtud de la transferencia, el Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos. Sin perjuicio de lo anterior y hasta tanto el Fiduciario no proceda a notificar lo contrario los instruimos a continuar rindiendo la cobranza a CASH en su calidad de administrador del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario notifique al Agente de Cobranza el cese de CASH como administrador, a partir de la fecha de esta comunicación, todas las sumas correspondientes a los Créditos deberán depositarse directamente en las cuentas que el Fiduciario indique.
3. En virtud del Fideicomiso, Ustedes están autorizados a:
 - a. revelar al Fiduciario toda aquella información que éste, de tiempo en tiempo, pueda requerir;
 - b. cumplir con cualquier instrucción o notificación escrita que Ustedes reciban del Fiduciario, que de alguna manera esté vinculada con el Fideicomiso, incluyendo instrucciones respecto del pago de cualquier suma; y
 - c. todas las comunicaciones, notificaciones o solicitudes entre ustedes y CASH que involucren la Cobranza de los Créditos y/o los Créditos Efectivamente Cobrados deberán ser con copia al Fiduciario, de acuerdo con la siguiente información de contacto:

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.,
en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Cash III".

Persona de contacto: [Martín Improta Cerviño]

Dirección: [Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC
Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay]

Correo electrónico: [Montevideo@amicorp.com]

4. Esta notificación es irrevocable, hasta que el Fiduciario le comunique lo contrario por escrito.

5. Por favor, sírvase confirmar el recibo de esta notificación y su consentimiento a la notificación mediante la firma, en los espacios señalados.

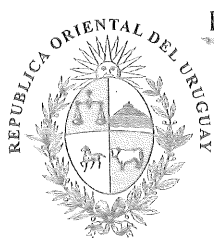
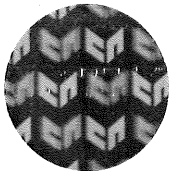
Saluda atentamente,

CASH S.A.

[Se incluirá aceptación de los Agentes Recaudadores]

Apéndice 1.

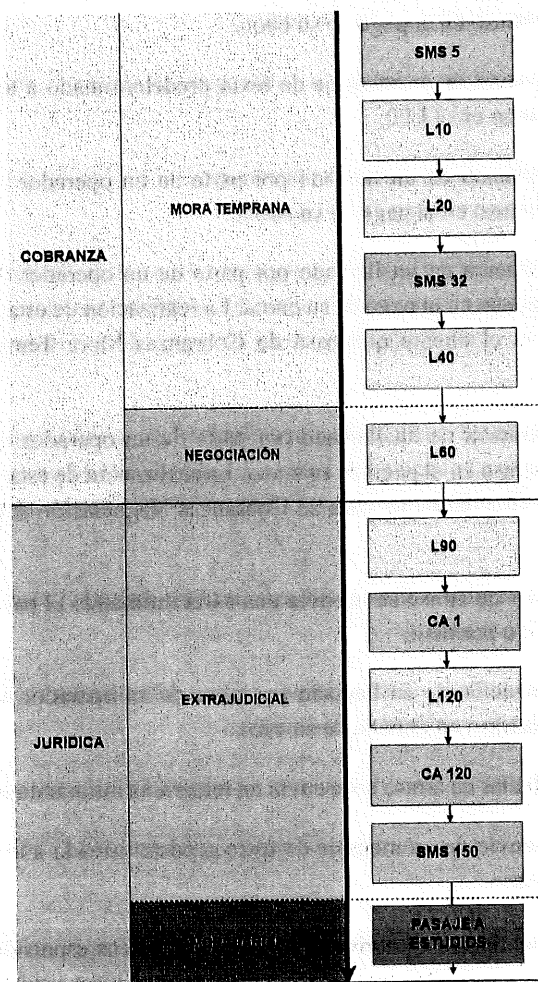
Nombre del Deudor	Documento de Identidad	No de Crédito	Fecha de Otorgado	Saldo de capital	Saldo de Intereses



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

**ANEXO B
PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS**

La gestión de cobranzas y el seguimiento de la morosidad se encuentran integrados al sistema, maximizando el uso de herramientas tecnológicas para el control.

GESTIÓN:

El flujo de Cobranzas y Jurídica implica la realización de una serie de gestiones de cobro a través del envío de SMS, realización de llamados y envío de cartas. Cada cliente recorre una serie de estados y sub estados de acuerdo al atraso que tiene en el cumplimiento de sus obligaciones con Cash.

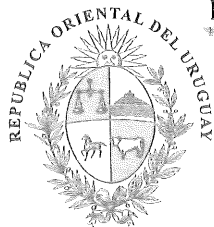
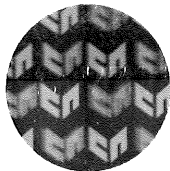
Para cada sub estado se definen una serie de gestiones que se realizan una o varias veces dependiendo del atraso del cliente. Es importante tener en cuenta que el cliente puede bajar los

Handwritten signature and initials.

días de atraso en función de los pagos que va realizando. Cuando un cliente pasa al siguiente sub estado del fujo ya no podrá volver al sub estado anterior aunque baje la cantidad de días de atraso.

- ❖ **SMS 5:** esta gestión implica el envío de un mensaje de texto predeterminado cuando el cliente tiene 5 días de atraso. Implica el envío al cliente de un SMS cuyo objetivo es alertarlo tempranamente acerca del atraso que tiene en el pago de su cuota.
- ❖ **L10:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 10 días de atraso en el pago de su cuota.
- ❖ **L20:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 20 días de atraso en el pago de su cuota.
- ❖ **SMS 32:** esta gestión implica el envío de un mensaje de texto predeterminado a todos los clientes que no se ha podido contactar en el L20.
- ❖ **L40:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 40 días de atraso en el pago de su cuota.
- ❖ **L60:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 60 días de atraso en el pago de su cuota. La realización de esta gestión implica un cambio de estado para el cliente que pasa de Cobranzas Mora Temprana a Cobranzas Negociación.
- ❖ **L90:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 90 días de atraso en el pago de su cuota. La realización de esta gestión implica un cambio de estado para el cliente que pasa de Cobranzas Negociación a Jurídica Extrajudicial.
- ❖ **CA1:** cuando el cliente tiene 90 días de atraso se le envía una carta intimando el pago. Esta carta puede ser enviada físicamente o por mail.
- ❖ **L120:** esta gestión implica la realización de un llamado por parte de un operador de Cash cuando el cliente tiene 120 días de atraso en el pago de su cuota.
- ❖ **CA120:** cuando el cliente tiene 120 días de atraso se le envía un telegrama intimando el pago.
- ❖ **SMS 150:** esta gestión implica el envío de un mensaje de texto predeterminado a todos los clientes que llegan a 150 días de atraso.

Cuando el atraso es mayor a 165 días el cliente es derivado a estudios jurídicos especializados. Actualmente se trabaja con 7 estudios. En cada estudio el cliente permanece 7 meses antes de ser derivado a otro estudio.



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

ANEXO C
CONTRATO DE CONTROL Y REVISIÓN DE CRÉDITOS

En Montevideo, el [●] de [●] de 2026, entre:

POR UNA PARTE: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Cash IIP”, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Martín Improta Cerviño, en su calidad de presidente (el “Fiduciario”), y

POR OTRA PARTE: Ricardo Luis Blanco Pose, titular del documento de identidad No. 4.337.250-5, con domicilio en Avda. Bolivia 1880 (el “Agente” y junto con el Fiduciario, las “Partes”); convienen en celebrar el siguiente contrato de control y revisión de créditos (el “Contrato”):

PRIMERO: Antecedentes.

1.1. Con fecha [●] de [●] de 2026, el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“Cash”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (“BEVSA”) en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación, suscribieron un contrato de fideicomiso financiero (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado “Fideicomiso Financiero Cash IIP” (el “Fideicomiso”).

1.2. El Fideicomiso tiene por objeto exclusivo la emisión de títulos de deuda (“TDs”) en las distintas Series por parte del Fiduciario a favor de los inversores que eventualmente vayan a integrarlos, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera de Cash (sin recurso contra esta, es decir, una operación “true sale”) un conjunto de créditos derivados de préstamos al consumo que Cash otorga en el giro de sus negocios (los “Créditos”), abonando el Fiduciario a Cash un precio por dicha compraventa. En forma concomitante con la emisión de los TDs, se emitirán certificados de participación (“CP”, y junto con los TDs, los “Títulos”) de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TDs.

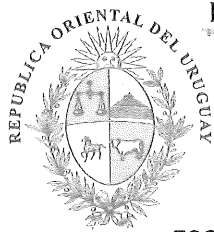
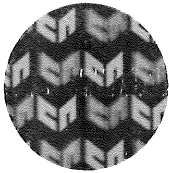
1.3. En consideración de lo expuesto, y en la medida que los Créditos se encuentran documentados en títulos valores u otros instrumentos, las partes del Fideicomiso han resuelto contratar un agente independiente con las aptitudes y experiencia para desempeñar tareas de control y revisión sobre los Créditos, de conformidad con la cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

1.4. En virtud de lo anteriormente reseñado, por el presente el Fiduciario contrata al Agente para desempeñar tareas de control y revisión respecto de los instrumentos que documenten los Créditos, todo de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: Objeto.

2.1. Por el presente, y respecto de los Créditos a ser transferidos, el servicio a ser prestado por el Agente tiene como objetivo general el monitoreo de los activos que componen la cartera fideicomitada, su performance y evolución a través de la aplicación de procedimientos de control sobre dichos activos. El Agente aplicará determinados procedimientos acordados a fin de identificar los desvíos que pudieren surgir en la vida del Fideicomiso, e informará al Fiduciario para que puedan generarse mecanismos de corrección. El Agente se obliga a:

- (i) Verificar a más tardar el mismo día de la Emisión, el cumplimiento de las Condiciones de los Créditos, según se establecen en el Capítulo 3 del Prospecto del Fideicomiso, y para cuyos efectos el Agente procederá según se establece en el Anexo B al presente;
- (ii) Verificar a más tardar el mismo día de la Emisión, en forma muestral la existencia de los vales respaldatorios de los Créditos transferidos, y controlará:
- a. Numero de Vale.
 - b. Fecha.
 - c. Nombre del Deudor.
 - d. Cédula del Deudor.
 - e. Importe en números.
 - f. Importe en letras.
 - g. Que el Vale se encuentre firmado por el deudor.
 - h. Que el Vale se encuentre endosado a favor del Fideicomiso.
- (iii) Adicionalmente recibirá en forma recurrente del Fiduciario / Administrador copia de los Informes del Administrador, según se definen en el Contrato de Fideicomiso, así como información en soporte digital acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de Gastos y de Reserva, de corresponder. Con dicha información el Agente preparará informes mensuales sobre:
- a. Cuantificación de la evolución mensual de la cartera cedida, tanto en cantidad de operaciones como en saldos de capital;
 - b. Cuantificación de la cobranza efectuada durante el mes y comparación con la cobranza esperada de acuerdo con el plan de amortización de cada;
 - c. Cuantificación de la cobranza por sucursal, desagregando los conceptos recaudados en capital, interés y otros cargos;
 - d. Agrupación de la cartera cedida a la fecha de corte de información según días de atraso desde el primer vencimiento impago. Las operaciones se agruparán según los días de atraso en:
 - hasta 31 días
 - entre 32 y 60 días
 - entre 61 y 90 días
 - entre 91 y 150 días
 - entre 151 y 240 días
 - mayores a 240 días



Hz N° 771131



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

- e. Comparación del flujo de fondos esperado de acuerdo con el plan de amortización de cada Crédito con el flujo de fondos cobrado, desagregando capital e intereses;
- f. Saldos de capital e intereses a la fecha de análisis de cada informe abierto por sucursal;
- g. Determinación de los flujos de fondos futuros, capital e intereses, de la cartera cedida; y
- h. Control de los recursos recibidos y su aplicación;
- i. Control de pago de los Títulos y su comparación con el cuadro de pagos teórico incluido en el Prospecto;
- j. Determinación de los vales cancelados en su totalidad durante el mes.

2.2. El resultado de las tareas de verificación de condiciones y muestreo reguladas en la cláusula 2.1 (i) y (ii) será proporcionado por el Agente al Fiduciario vía correo electrónico, en el formato que el Fiduciario indique, y en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles luego de haber sido puesta a disposición del Agente la información necesaria para cumplir dichas tareas. Dichas tareas serán realizadas en el lugar y en los horarios que el Fiduciario indique. En ningún caso el Agente podrá trasladar, retirar, o disponer de los instrumentos señalados en la cláusula 2.1. precedente sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

2.3. Los informes regulados en la cláusula 2.1 (iii) serán proporcionados mensualmente por el Agente al Fiduciario vía correo electrónico, en el formato que el Fiduciario indique, cada mes en un plazo de 10 (diez) días hábiles luego de haber sido puesta a disposición del Agente la información necesaria para preparar los informes. El Fiduciario enviará dichos informes mensuales al Originador y a la Calificadora de Riesgos y dejará los mismos a disposición de los Titulares según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

2.4. El tamaño de la muestra referida en la cláusula 2.1 (ii) (la "Muestra") será determinado a la fecha de la transferencia de los Créditos por Cash al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Anexo C.

TERCERO: Precio.

3.1. El Fiduciario abonará al Agente, con cargo al Fideicomiso, el siguiente precio como única contraprestación por las actividades contratadas bajo el presente Contrato (el "Precio"):

- (i) Por las tareas de verificación de condiciones y muestreo reguladas en la cláusula 2.1 (i) y (ii), una suma total de USD [●] (dólares [●]) más IVA.
- (ii) Por los informes regulados en la cláusula 2.1 (iii); USD [●] (dólares [●]) por cada informe mensual, más IVA.

3.2. El Precio será pagadero mediante acreditación en la cuenta bancaria [●] en el Banco [●] del Agente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere concretado el trabajo, caso a caso. Los comprobantes emitidos por la institución de intermediación financiera desde donde el Fiduciario hubiera realizado la acreditación servirán de constancia suficiente a los efectos de acreditar el pago.

CUARTO: Plazo y Terminación.

El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de hoy y será de plazo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad de ninguna clase siempre que comunicare, de conformidad con la cláusula 7.1. siguiente, su intención de rescindir con una anticipación mínima de 90 días corridos respecto de la propuesta fecha de rescisión.

QUINTO: Independencia de las Partes.

La presente relación no tiene naturaleza laboral o de dependencia y no implica efecto societario alguno. La única relación jurídica que existe entre las Partes contratantes es aquella que existe entre partes independientes en donde una presta un servicio sin existir subordinación alguna y la otra paga un precio como contraprestación de dicho servicio. Ni el presente Contrato ni las tareas comprendidas en su objeto deben ser considerados como la constitución de una asociación, sociedad, empresa conjunta (*joint venture*), o una relación principal-agente entre el Fiduciario y el Agente, y ninguna de las Partes tendrá derecho o autoridad (ya sea explícita o implícita) para asumir ninguna obligación en nombre de la otra parte.

SEXTO: Mora.

Las Partes estipulan que la mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

SÉPTIMO: Notificaciones y Domicilios.

7.1. Para todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes a que pudiera dar lugar el presente Contrato, éstas aceptan como válidas las efectuadas por medio de telegrama colacionado o cualquier medio fehaciente en los domicilios constituidos por las Partes en la comparecencia., Las Partes pactan como válidas las comunicaciones por medio de correo electrónico, siempre que las mismas tengan como origen / destino las siguientes casillas, según sea el caso:

(i) Fiduciario: Martín Improta: m.improta@amicorp.com; con copia a Emiliano Fogolín: e.fogolin@amicorp.com y Gianina Lanaro: g.lanaro@amicorp.com

(ii) Agente: Ricardo Luis Blanco Pose: rblanco@gdb.com.uy

7.2. En caso de modificaciones a las casillas de correo indicadas en la cláusula anterior, las Partes acuerdan comunicarlo por los medios establecidos en la cláusula 7.1.

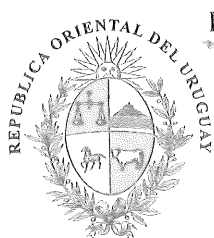
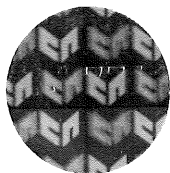
OCTAVO: No-Exclusividad.

Nada de lo dispuesto en este Contrato deberá ser interpretado como una obligación de exclusividad a favor del Agente, conservando el Fiduciario libertad absoluta para contratar de terceras partes cualquier servicio similar o igual a los que son objeto del presente Contrato, o realizar directamente dichas actividades, sin generar a favor del Agente derecho de compensación o indemnización alguno.

NOVENO: Contrato Personalísimo.

Ninguna de las Partes podrá transferir ni ceder este Contrato ni dar participación en el mismo a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO: Confidencialidad.



Hz N° 771132



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

10.1. El Agente reconoce que se encuentra obligado a guardar estricta confidencialidad respecto del presente Contrato, considerándose, asimismo, estrictamente confidencial, toda la información que sea proporcionada al Agente en el marco del presente Contrato, incluyendo cualquier tipo de información sin importar su naturaleza, legal, operativa y/o comercial, y, especialmente, la información respecto del Fideicomiso, los Créditos y los deudores cedidos (la “**Información Confidencial**”), las que deberán ser mantenidas con carácter de confidencialidad por el Agente, y quien no deberá usar dicha información para beneficio propio ni de ningún tercero, salvo que lo permita este Contrato.

10.2. En caso que el Agente esté sujeto a cualquier orden gubernamental o judicial o a un proceso similar (una “**Citación**”) que obligue la revelación o la transferencia de cualquier Información Confidencial, el Agente deberá comunicar inmediatamente al Fiduciario, y deberá retrasar, dentro de lo que sea legalmente posible, la revelación o la transferencia de dicha información hasta que (i) el Agente haya sido autorizado a hacerlo por el Fiduciario, o (ii) el Agente haya obtenido una exención o una limitación de dicha obligación de revelar o transferir; siempre y cuando el Agente sea legalmente obligado a revelar o a transferir la Información Confidencial después de haber notificado al Fiduciario, el Agente deberá intentar limitar la extensión de la revelación o de la transferencia a lo legalmente permisible revelando o transfiriendo solamente la porción de la Información Confidencial cubierta por dicha Citación.

10.3. La obligación de confidencialidad y prohibición de uso vencerá 10 (diez) años después de la terminación por cualquier motivo de este Contrato.

10.4. Cualquier violación a la presente obligación de confidencialidad y prohibición de uso por parte del Agente le significará una multa a favor del Fiduciario de 6 (seis) veces el honorario mensual mencionado en el punto 3.1 (ii) anterior, acumulativa a la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que el Fiduciario o el Fideicomiso o cualquiera de las partes bajo el Contrato del Fideicomiso hubiere sufrido.

UNDÉCIMO: Jurisdicción y Ley Aplicable.

Las Partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a las leyes de la República Oriental del Uruguay, Cualquier diferendo que surja en relación con la interpretación o ejecución del presente Contrato será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Montevideo.

DUODÉCIMO: Único Acuerdo.

Las Partes manifiestan que el presente Contrato es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este Contrato.

DECIMOTERCERO: Condición resolutoria expresa.

El presente Contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, y sin responsabilidad para las Partes si no se efectiviza la colocación y emisión de los Títulos antes del 31 de diciembre de 2026.

[Sigue hoja de firmas]

Por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.:

Firma: _____

Aclaración:

Por el Agente:

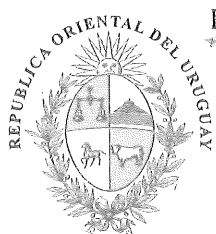
Firma: _____

Aclaración: _____

Anexo A
Detalle de los Títulos

Anexo B
Verificación del cumplimiento de las Condiciones de los Créditos

a) Haber sido generados por CASH en el curso normal de su actividad comercial;	Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están librados a favor de CASH.
b) Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de CASH o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de CASH;	Sobre la Muestra, se verificará la instrumentación de los Créditos en Vales físicos.
c) Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;	Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están denominados en pesos uruguayos y su deudor respectivo es una persona física en carácter de tal (y no una persona jurídica o empresa unipersonal con número de RUT).
d) Corresponder a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto);	En forma total y digitalmente se verificará que los Créditos a ser transferidos correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) y tengan por lo menos dos cuotas pagas.
e) Tener por lo menos dos cuotas pagas; y	Se recibirá de parte de CASH el detalle de todas las cuotas de los Créditos de su cartera transferida y de los pagos que hayan efectuado los clientes. En base a dicha información se recalculará el atraso que tengan los clientes contando los días desde la primera fecha de vencimiento impago hasta la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) de los Créditos a transferir.
f) No tener acuerdos de pago activos.	En forma total, en base a la información de cartera que proporcionará CASH, se verificará que los Créditos a ser transferidos no cuentan con clasificación hecha por CASH de "acuerdos de pago activos".



Hz N° 771133



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Anexo C

Tamaño de la Muestra

Para la realización de los procedimientos muestrales mencionados precedentemente se seleccionará una muestra al azar entre el universo de créditos a transferir. El tamaño de la muestra será determinado en base a los siguientes parámetros estadísticos:

1. Nivel de Confianza: 95,00%
2. Tasa de error esperado: 2,00%
3. Tasa de error tolerable: 5,00%

Con estos parámetros la cantidad de casos a verificar será la siguiente:

Casos Universo	Casos Muestra
< a 250	Total Universo
251 a 3699	150
Desde 3700	181

ANEXO D
CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS SIN RECURSO

En Montevideo, el [●] de [●] de 2026, entre:

POR UNA PARTE: CASH S.A., inscrita en el R.U.T. con el N° [●], con domicilio en [●], Montevideo, Uruguay, y representada en este acto por [●] actuando en calidad de [●], con igual domicilio que su representada (el “**Cedente**”); y

POR OTRA PARTE: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero denominado “*Fideicomiso Financiero Cash IIP*”, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Martín Improta Cerviño actuando en calidad de presidente (el “**Cesionario**”) y conjuntamente con el Cedente, las “**Partes**”); convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cartera de créditos (el “**Contrato**”), el que quedará sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO (Antecedentes).

1.1. Con fecha [●] de [●] de 2026, el Cesionario en carácter de fiduciario, el Cedente en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (“**BEVSA**”) en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (las “**Partes del Fideicomiso**”), suscribieron un contrato de fideicomiso financiero (el “**Contrato de Fideicomiso**”) mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado “*Fideicomiso Financiero Cash IIP*” (el “**Fideicomiso**”). Todos los términos en mayúscula no definidos en este Contrato tendrán el significado establecido en el Contrato de Fideicomiso.

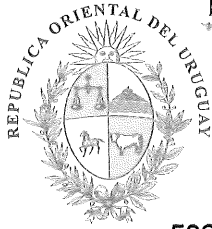
1.2. El Fideicomiso tiene por objeto exclusivo la emisión de títulos de deuda (“**TDs**”) en las distintas Series por parte del Fiduciario a favor de los inversores que eventualmente vayan a integrarlos, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiriera de Cash (sin recurso contra esta, es decir, una operación “*true sale*”) un conjunto de créditos derivados de préstamos al consumo que Cash otorga en el giro de sus negocios (los “**Créditos**”), abonando el Fiduciario a Cash un precio por dicha compraventa. En forma concomitante con la emisión de los TDs, se emitirán certificados de participación (“**CP**”, y junto con los TDs, los “**Títulos**”) de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TDs.

1.3. En mérito de lo expuesto, es intención del Cesionario adquirir del Cedente la totalidad de los créditos que se identifican en el Anexo B del presente Contrato (los “**Créditos**”), en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

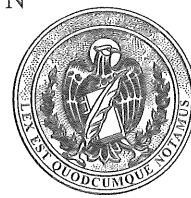
SEGUNDO (Objeto).

2.1. Por el presente Contrato, el Cedente cede y transfiere los Créditos, sin recurso y sin responsabilidad (salvo lo que se indica en el presente contrato y en el Contrato de Fideicomiso), al Cesionario, quien los adquiere en el estado en que se encuentran según el detalle que surge del Anexo B y que forma parte integrante del presente Contrato. En virtud de dicha cesión, el Cedente coloca al Cesionario en su mismo lugar, grado y prelación frente a los respectivos deudores cedidos bajo los Créditos que se transfieren.

2.2. A los efectos de concretar la presente cesión y sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el Cedente endosa, sin recurso y sin responsabilidad, los títulos valores librados por los deudores cedidos en relación con los Créditos, y entrega dichos títulos valores al Cesionario, o a quien el Cesionario indique por escrito. Asimismo, a todos los efectos legales el



Hz N° 771134



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Cedente entrega en este acto al Cesionario un dispositivo electrónico inalterable que contiene una base de datos con toda la información complementaria correspondiente a cada uno de los Créditos cedidos, a efectos de que, de corresponder bajo los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario pueda comunicar a los deudores cambios relativos a la forma de abonar los montos adeudados bajo los Créditos.

2.3. En virtud de la presente cesión, y excepto por lo establecido en la cláusula 3.2 siguiente, el Cedente no asume ni asumirá, ante el Cesionario, responsabilidad por el estado en que se encuentren los Créditos. En consecuencia, los riesgos relativos con el estado en que se transfieren los Créditos, así como la eventual insolvencia de los deudores, son y serán asumidos directamente por el Cesionario.

2.4. Cesión sin notificación. Queda convenido que, en la medida que los Créditos estén documentados en títulos valores, la mera entrega de los mismos al Cesionario (y su endoso sin responsabilidad por el Cedente) operará como transferencia, sin necesidad de notificación a los deudores cedidos. En caso de que los Créditos no estén documentados en títulos valores, queda convenido que la transferencia o cesión de los Créditos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente Contrato o por su cesión (artículo 33 de la Ley N° 16.774, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.202). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, aplicarán en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774 en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N° 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley de Fideicomiso.

2.5. Agentes Recaudadores. Conforme a lo establecido en la cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso, el Cedente se obliga a presentar al Fiduciario constancia de haber realizado la notificación a los Agentes Recaudadores, así como de la aceptación de los mismos a dicha notificación, dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERO (Créditos Defectuosos).

3.1. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se consideran “Créditos Defectuosos” cualquier Crédito que: (a) en caso de instrumentarse en vales, pagarés u otro título valor que dichos documentos de adeudo no cuenten con todos los requisitos necesarios para ser considerado un título valor (según la Ley N° 14.701), independientemente de que el deudor cedido haya incumplido o no, y respecto del cual el Cesionario anticipe que de plantearse eventualmente un incumplimiento no sería posible promover la ejecución cambiaria contra dicho deudor cedido; o (b) que no cumpla con los requisitos previstos en la cláusula 9.2 del presente Contrato; o (c) cuando alguna de las declaraciones y garantías incluidas en la cláusula 9.3 del presente Contrato resultare ser incorrecta, inexacta o no se ajustare a la verdad, a solo juicio del Cesionario o, si a criterio del Cesionario, existe algún defecto vinculado con algún instrumento que documenta los Créditos que de plantearse eventualmente un incumplimiento no sería posible promover la ejecución contra el deudor cedido de que se trate.

3.2. Siempre que el Cesionario advirtiese, a su solo criterio, que entre de los Créditos existen Créditos Defectuosos (conforme a lo establecido en la cláusula 3.1 anterior), el Cedente deberá, cuando el Cesionario así se lo requiera, sustituir sin costo alguno para el Cesionario dichos Créditos Defectuosos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales según lo establecido en el Prospecto) no vencidos, debiendo el Cedente endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Cesionario o, en su caso, otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Cesionario. Se aclara expresamente que el Cesionario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que existieran defectos y los mismos no fueran detectados, siendo que no pesa sobre el Cesionario obligación o carga alguna de realización de tareas de debida diligencia (“due diligence”) respecto de los títulos valores u otros instrumentos que documentan los Créditos. Se aclara asimismo que la facultad de

requerir la sustitución de Créditos Defectuosos se mantendrá vigente durante toda la existencia del Fideicomiso y de los Créditos Cedidos.

CUARTO (Responsabilidad).

La transferencia de los Créditos por el Cedente al Cesionario es sin recurso y sin responsabilidad, no asumiendo por tanto el Cedente responsabilidad alguna ante el Cesionario por los Créditos transferidos, salvo por aquellas obligaciones o garantías asumidas en el presente Contrato.

QUINTO (Precio y forma de pago).

5.1. El precio total que abonará el Cesionario al Cedente por la presente cesión se fija en la suma de \$ [●] (pesos uruguayos [●]), más las sumas que sean liberadas del Fondo de Liquidez en favor del Cedente según se establece en la cláusula 13.4 (*Fondo de Liquidez*) del Contrato de Fideicomiso (todas estas sumas, el “Precio”), el cual será abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que el Cedente comunique por escrito al Cesionario, sirviendo la constancia de transferencia de carta de pago por la suma transferida.

SEXTO (Administración).

6.1. Considerando que la adquisición de los Créditos se realizará, en principio, sin notificación de los deudores cedidos, en el marco del Fideicomiso el Cesionario ha designado al Cedente como “Administrador” en relación con los Créditos, encargándole la cobranza de los mismos e incluyendo dentro de su función percibir los cobros provenientes de pagos anticipados, refinanciaciones, intereses moratorios, etc. que realicen directamente los deudores cedidos. En caso que el Cesionario disponga que el Cedente no continúe percibiendo, por su cuenta y orden, los importes adeudados bajo los Créditos, el Cesionario estará facultado para comunicar directamente a los deudores cedidos (incluso mediante publicación en la prensa u otro medio de difusión masivo a su elección) que el Cesionario es el tenedor de los títulos valores y/o de los instrumentos que documentan los Créditos y que los pagos deberán efectuarse únicamente al Cesionario (o al agente de cobro que el Cesionario oportunamente designe).

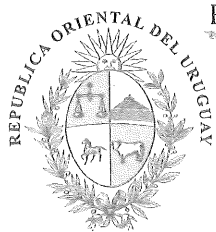
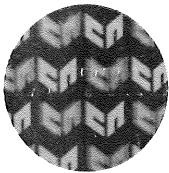
6.2. No obstante, y a pesar de lo establecido en la cláusula 2.4 anterior, si en cualquier momento el Cesionario así lo indicare al Cedente, este último se compromete a notificar a todos los deudores cedidos acerca de la presente cesión, en los términos que apruebe previamente el Cesionario, y proporcionándole evidencia suficiente de haber cumplido con tal compromiso.

6.3. En cualquier caso, las Partes actuarán en forma coordinada para aquellos Créditos que justificadamente necesiten de la actuación conjunta, para no retrasar un cobro inminente.

SÉPTIMO (Confidencialidad).

7.1. A menos que en el presente Contrato se disponga lo contrario y sujeto a las leyes y regulaciones aplicables, las Partes convienen mantener la confidencialidad sobre la presente cesión y todas aquellas condiciones que no deban ser específicamente reveladas a raíz del Fideicomiso.

7.2. Ninguna de las Partes podrá revelar la información mencionada *ut supra* a ninguna otra persona, con excepción de sus empleados, empresas vinculadas, directores, accionistas, prestamistas, asesores, consultores y otros representantes de las Partes, siempre y cuando la Parte que corresponda informe a cada uno de dichos sujetos la naturaleza confidencial de los contenidos del presente Contrato, y cada sujeto acuerde cumplir con el deber de confidencialidad al que se compromete dicha parte en virtud de la presente (o que el mismo se derive de la propia relación de asesoramiento).



Hz N° 771135



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

OCTAVO (Mora, tributos y costos).

8.1. La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho con todos sus efectos por la sola omisión de hacer o no hacer algo contrario a las obligaciones emergentes del presente Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

8.2. Cada Parte asumirá el impacto fiscal que la presente cesión de los Créditos tiene o tenga sobre cada una de ellas, de acuerdo con la normativa fiscal aplicable.

NOVENO (Declaraciones y garantías).

La garantía por la cual responderá el Cedente respecto de los Créditos estará exclusivamente limitada a la ocurrencia de las siguientes situaciones:

9.1. En caso de instrumentarse en vales, pagarés u otro título valor, cuando dichos documentos de adeudo no cuenten con todos los requisitos necesarios para ser considerado un título valor (según la Ley N° 14.701), independientemente de que el deudor cedido haya incumplido o no, y respecto del cual el Cesionario anticipe que de plantearse eventualmente un incumplimiento no sería posible promover la ejecución cambiaria contra dicho deudor cedido. Sin que implique limitación alguna, se aclara que queda comprendida en esta garantía prestada por el Cedente que, por cualquier causa que fuera, alguno o varios Créditos se consideren inexistentes, ilegítimos, o que el Cedente carece de legitimidad para transferirlos al Cesionario conforme a lo previsto en el presente Contrato

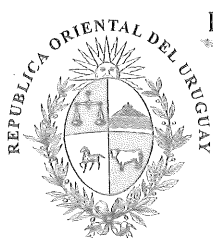
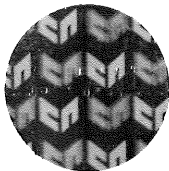
9.2. Cuando los Créditos no cumplan al momento transferencia las siguientes condiciones:

- a. Haber sido generados por el Cedente en el curso normal de su actividad comercial;
- b. Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor del Cedente o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor del Cedente;
- c. Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;
- d. Ser créditos que correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se indica en el Prospecto);
- e. Tener por lo menos dos cuotas pagas; y
- f. No tener acuerdos de pago activos.

9.3. El Cedente ratifica todas las declaraciones y garantías otorgadas bajo el Contrato de Fideicomiso y declara que las mismas permanecen vigentes a la fecha de otorgamiento del presente Contrato. Asimismo, el Cedente declara y garantiza al día de la fecha lo siguiente:

- a. Constitución y cumplimiento. El Cedente cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- b. Autorización suficiente. La celebración del contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Cedente bajo el contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios y/o corporativos competentes, y una copia del acta correspondiente ha sido entregada al Cesionario. Las obligaciones asumidas por el Cedente bajo el presente contrato y el Contrato de Fideicomiso representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Cedente conforme a sus términos.

- c. Legalidad. La celebración del contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Cedente conforme en relación con el Fideicomiso no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición o de cualquier otra ley o norma reglamentaria que le resulte aplicable o de cualquier otro documento aplicable al Cedente ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una autoridad competente o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Cedente es parte o por el cual se encuentra obligado.
- d. Ausencia de reclamos. El Cedente no tiene pendiente ni es inminente que tenga, a su leal saber y entender, ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y no tiene conocimiento de ningún proceso judicial y/o administrativo que afecte al Cedente y pueda tener un efecto significativo y adverso sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad del contrato de Fideicomiso.
- e. Vigencia, validez y exigibilidad de los Créditos. Los Créditos se encuentran en plena vigencia y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de los deudores cedidos, conforme a sus términos.
- f. Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, o demanda o defensa, incluyendo cualquier defensa (inclusive como excepción) de usura por parte de los deudores cedidos, y el cumplimiento de cualquiera de los términos de cualquiera de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni los sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, demanda o defensa, incluyendo la defensa o excepción de usura, y no se ha interpuesto o ejercido ni se interpondrá con respecto a los mismos ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, demanda o defensa (incluyendo la defensa o excepción de usura).
- g. Origenación. Los Créditos han sido originados por el Cedente en el curso ordinario de su actividad en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las autoridades competentes que le pudieran resultar aplicables a la origenación y mantenimiento de los Créditos.
- h. Transmisibilidad. Los Créditos son perfectamente transmisibles por el Cedente, a cuyos efectos declara que los mecanismos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el presente contrato resultan válidos y eficaces para producir dicha transferencia, sin necesidad de ningún acto, autorización o consentimiento adicional de ninguna especie.
- i. Título perfecto y ausencia de gravámenes. El Cedente no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos (ni venderá, cederá, ni prenda en oportunidad de transferir los Créditos) en favor de persona alguna, y tiene título perfecto sobre los mismos, libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real, siendo el único titular de los mismos con plenos derechos para transmitir en propiedad fiduciaria los Créditos, garantizando con el alcance más amplio posible, la existencia y legitimidad de los Créditos cedidos.
- j. Ausencia de incumplimientos. A la fecha de hoy no existen, ni existirán incumplimientos ni violaciones de los términos de los Créditos por parte del Cedente que puedan afectar adversamente la capacidad del Fideicomiso de cumplir sus obligaciones bajo los títulos de deuda y los certificados de participación emitidos.



Hz N° 771136



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

- k. Ausencia de vicios. Ninguno de los documentos que instrumentan los Créditos y cuyo inventario se adjunta al presente como Anexo B, son documentos viciados, y la documentación entregada al Cesionario y es la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Crédito para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados y cada Crédito cumple con las características establecidas en el Prospecto del Fideicomiso.
- l. Detalle de los Créditos. La información relativa a los Créditos consignada en el Anexo B del presente Contrato es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.
- m. Desembolsos ya realizados. El saldo de capital originario total de cada Crédito ha sido desembolsado en su totalidad; se han pagado todos los costos, honorarios y gastos incurridos en el otorgamiento, cierre y registro del Crédito, y el deudor cedido no tiene derecho a reembolso alguno de ninguno de dichos montos pagados o adeudados bajo el Crédito.
- n. Créditos cedibles. Los Créditos son susceptibles de ser cedidos, y la cesión fiduciaria de los Créditos es válida.

9.4. Cuando alguna de las declaraciones y garantías prestadas por el Cedente resultare ser incorrecta, falsa, inexacta o no se ajustare a la verdad (aunque fuera por omisión o inexactitud), a solo juicio del Cesionario o, si a criterio del Cesionario, existe algún defecto vinculado con algún instrumento que documenta los Créditos, que, de plantearse eventualmente un incumplimiento, no sería posible promover la ejecución contra el deudor cedido de que se trate, el Cedente asume desde ya responsabilidad por dichos eventos, debiendo recurrirse a los remedios previstos en el presente contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás mecanismos previstos en la legislación aplicable.

DÉCIMO (Indemnidad).

El Cedente resarcirá al Cesionario y al Fideicomiso de cuantos daños y perjuicios se le pudieran causar como consecuencia de cualquier reclamación de un tercero que tuviera su causa cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula NOVENO precedente.

UNDÉCIMO (Estipulaciones varias).

Las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:

11.1. Indivisibilidad. La indivisibilidad del objeto de las obligaciones asumidas.

11.2. Invalidez. Si cualquier disposición del Contrato fuera calificada como inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal competente, las demás disposiciones permanecerán vigentes y válidas, y serán aplicables con todos los efectos previstos por las leyes aplicables. Asimismo, es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula o anulable por una cláusula, término o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posibles a la cláusula, término o apartado inválido, nulo o anulable.

11.3. Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por correo electrónico con acuse de recibo de la Parte receptora a las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación (obligándose las Partes a acusar recibo de dichos correos electrónicos dentro del día hábil siguiente) y/o enviadas por cualquier medio fehaciente, resultando aplicable lo previsto en la cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

11.4. Domicilios especiales. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del Contrato, constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en el Contrato de Fideicomiso.

11.5. Acuerdo completo. El Contrato y los Anexos y documentos a los que hace referencia son el acuerdo total y completo entre las Partes con relación a la cesión de los Créditos reemplazan cualquier acuerdo o entendimiento previo.

11.6. Modificaciones. Dispensas. El Contrato ni ninguno de sus términos y condiciones pueden terminarse, modificarse, suspenderse, por fuera de lo previsto en la presente, y los derechos de las Partes no pueden considerarse renunciados por la inacción, salvo que eso se establezca expresamente por escrito en un documento firmado por las Partes.

11.7. Ley aplicable y jurisdicción. El Contrato y las relaciones entre las Partes derivadas del mismo se registrarán por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto los Juzgados Letrados de la ciudad de Montevideo.

Para constancia se otorgan y firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por CASH S.A. (el Cedente):

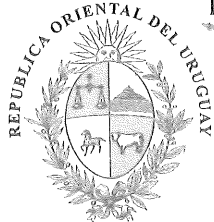
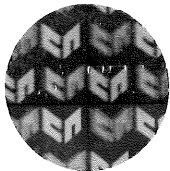
Firma: _____
Aclaración:

Por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el Cesionario):

Firma: _____
Aclaración:

**Anexo A
Detalle de Títulos emitidos**

**Anexo B
Detalle de los Créditos a adquirir**



H_z N° 771137



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

**ANEXO E
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

[Se adjunta.]

ACUERDO COMERCIAL ENTRE ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A. y CASH

En Montevideo, el día 30 de marzo de 2016, entre por una parte, **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A.**, con domicilio en Av. Italia 7519, Montevideo, en adelante identificada en este documento como la "**ASEGURADORA**", representada en este acto por Esteban Pignanelli y Juan Artagaveytia, en su calidad de apoderados, y por otra parte **CASH SA**, con domicilio en Cipriano Miro 2566, Montevideo, representada en este acto por Carlos Eduardo Caimi Casella y Ruben Lado Paramos, en calidad de Presidente del Directorio y Director, en adelante identificada en este documento como **CASH**

CONSIDERANDO:

A) Que **CASH**, inscrita en el RUT con el número 213499310017 y en el BPS con el número 5160579, es una compañía debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

B) Que **CASH** se encuentra interesada en contratar con la **ASEGURADORA** Seguro colectivo sobre saldo deudor para los clientes de **CASH**

C) Que LA **ASEGURADORA** es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, y ha sido debidamente autorizada para desarrollar actividad aseguradora en la República Oriental del Uruguay.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, es el deseo de las partes celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de comercialización del Seguro colectivo sobre saldo deudor emitido por la **ASEGURADORA**, el cual se regirá por las leyes, usos y costumbres comerciales vigentes en la República Oriental del Uruguay y, en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO

CASH incorporará o ha incorporado la contratación del Seguro colectivo sobre saldo deudor a las personas físicas (en adelante, los "Clientes") que han tomado préstamo con **CASH**

Por el presente, las partes acuerdan que la cobertura de los Clientes se instrumentará a través de pólizas de Seguro colectivo sobre saldo deudor (en adelante, el "Seguro") emitidas por la **ASEGURADORA** y que **CASH** contrata, y que se adjunta al presente como **Anexo I** (copia de las pólizas del Seguro). Este anexo es la emisión original, con vigencia mensual, y con renovaciones sucesivas automáticas.

La **ASEGURADORA** abonará a **CASH** comisiones que se calcularán en base a las contrataciones efectuadas y que se detallan en el **Anexo II**.

Los términos y condiciones del Seguro, como así también de cualquier producto que se incorpore en el futuro en el presente acuerdo, serán los que surjan de la documentación correspondiente a los mismos (Condiciones Generales y Condiciones Particulares detalladas en la propuesta que se adjunta al presente contrato como **Anexo I**)

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

LA **ASEGURADORA** se obliga a:

- Abonar a **CASH** las comisiones detalladas en el **Anexo II** como contraprestación por las obligaciones que asume **CASH**.
- No utilizar la información que por cualquier motivo reciba de **CASH** para otra finalidad que no sea la del cumplimiento del presente contrato.
- Cumplir las normas relativas al secreto profesional, guardando estricta reserva respecto a toda información acerca de **CASH** o de los Clientes que llegue a su conocimiento en virtud del cumplimiento de este contrato, y mantener el acceso restringido a dicha información circunscribiéndola a aquellas personas que resulten indispensables para el cumplimiento de dichas tareas.
- Emitir las Pólizas de Seguro a las cuales se incorporarán los asegurados que indique **CASH** y por los capitales indicados por la empresa: en el caso del seguro, deberán ser los montos reportados que se hayan generado al último día del mes sobre el cual se emitirá dicha póliza. Los saldos cubiertos no incluyen mora.



Hz N° 771138



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

TERCERA - OBLIGACIONES DE CASH

CASH se obliga a:

- a) Informar a los interesados y Clientes sobre el alcance del Seguro.
- b) Asesorar a los Clientes durante la vigencia del Seguro acerca de sus derechos, cargas y obligaciones.
- c) Asumir la máxima diligencia en la recepción de la información proporcionada por los Clientes y comunicarla fielmente a LA ASEGURADORA.
- d) Mensualmente, dentro de los primeros 7 (siete) días de cada mes, enviar a LA ASEGURADORA información sobre la lista de clientes a asegurar y los saldos adeudados por cada uno de los Clientes asegurados al último día del mes anterior.
- e) Cobrar a los Clientes la prima del Seguro correspondiente a éstos y abonarla a LA ASEGURADORA en el plazo establecido en el literal f) siguiente. CASH será responsable frente a los Clientes por eventuales perjuicios derivados de la omisión o atraso de CASH en el pago a LA ASEGURADORA de las primas cobradas a éstos.
- f) Mensualmente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de facturación, pagar a LA ASEGURADORA la factura por concepto de prima del Seguro.
- g) El cumplimiento de los deberes de información mencionados así como el pago de la prima pactada en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, pudiendo LA ASEGURADORA disponer la cancelación de la misma en caso de incumplimiento de la misma.

CUARTA - RECAUDO Y REMUNERACIÓN.

Las primas a ser cobradas (más el correspondiente impuesto al valor agregado, si fuere aplicable) a los clientes por cada tipo de Seguro y las condiciones de las mismas, son las que se detallan en la Propuesta que se adjunta al presente contrato como Anexo II.

QUINTA - VIGENCIA Y RESCISIÓN

El plazo de este contrato será renovable automáticamente anualmente en cada Fecha de Aniversario, entendiéndose por tal, el mismo día del mes de cada año siguiente al inicio de la vigencia.

A diferencia de lo establecido en la cláusula 22 de las Condiciones Generales de la póliza que forman parte del Anexo I, el presente contrato podrá ser rescindido por el Contratante recién a partir del primer año de vigencia del mismo, sin expresión de causa, mediante notificación enviada a la Aseguradora con una anticipación de al menos 60 días corridos, plazo de preaviso que ambas partes consideran suficiente. Las partes deberán cumplir de buena fe las obligaciones pendientes o en ejecución, y, en el caso de LA ASEGURADORA, las pendientes o en ejecución con los Asegurados.

SEXTA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente contrato a las leyes de la República Oriental del Uruguay y a los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

SÉPTIMA - MODIFICACIONES

Las partes convienen desde ahora que las modificaciones que del presente contrato lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicarán novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes.

OCTAVA - CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD

CASH, mientras dura la vigencia de este acuerdo, asume la obligación de actuar en exclusividad con RSA para el seguro de saldo deudor, objeto de este acuerdo.

NOVENA ACUERDO DE VOLUNTADES

El presente contrato, es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

DÉCIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán ceder o transferir este contrato siempre que lo notifiquen previamente a la otra Parte en un plazo no menor a 60 días.

DÉCIMO PRIMERA - NOTIFICACIONES

Todo aviso o notificación que deba realizarse al amparo del presente contrato, solicitudes y aprobaciones requeridas en este instrumento se sujetarán a las siguientes reglas:

- A) Deberán ser por escrito
- B) Se dirigirán a cada una de las partes, a los domicilios y áreas de responsabilidad indicados en el presente contrato, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto.
- C) Si se entregan personalmente se considerarán efectuados en ese mismo día y si se envían por telefax, éste deberá ser confirmado enviando el original con acuse de recibo.
- D) Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan como sus domicilios y áreas de responsabilidad los siguientes:

CASH

DOMICILIO: Cipriano Miró 2566

RUT: 213499310017

TELEFONO: 2507 7777

LA ASEGURADORA

DOMICILIO: Av. Italia 7519

RUT: 213 217 030 011

TELEFONO: (5982) 917 05 05

E) Será válido como domicilio para notificaciones el referido arriba.

F) Las partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes señalados, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo, toda comunicación que esté dirigida al último domicilio igualmente surtirá sus efectos legales.

DECIMO SEGUNDA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La relación establecida en base al presente contrato es una relación comercial entre empresas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna.

El personal por intermedio del cual LA ASEGURADORA y CASH cumplan el presente contrato pertenecerá respectivamente a LA ASEGURADORA y CASH y será de su exclusiva responsabilidad.

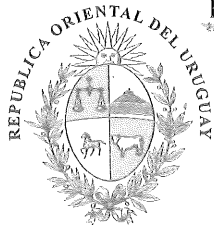
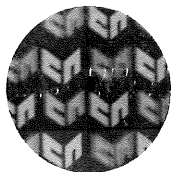
Todo el personal afectado al cumplimiento del contrato deberá estar inscripto en el organismo de seguridad social correspondiente, al día en el cobro de sus respectivos créditos laborales, y asegurado en el Banco de Seguros del Estado. Ambas empresas deberán estar al día con los respectivos tributos pudiendo exigir a la contraparte los recaudos necesarios a efectos de acreditar su cumplimiento.

DECIMO TERCERA - MORA

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna. Producida la mora la parte no incumplidora podrá iniciar de inmediato las acciones que el derecho le confiera.

DECIMO CUARTA - INDEMNIDAD

Cada una de las partes se obliga a mantener a la otra parte indemne contra todo reclamo, gasto, daño, demanda, responsabilidad, pérdida, multa, proceso (incluyendo honorarios razonables de abogados y/o peritos) por acciones,



Hz N° 771139



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

hechos u omisiones de la que pueda ser imputable a la primera, iniciadas por cualquier empleado, proveedor o cualquier tercero.

DECIMA QUINTA – TRATAMIENTO DE DATOS

CASH se compromete a cumplir con la ley 18.331 sobre protección de datos personales y acción de "habeas data", sus modificativas y decreto reglamentario 414/009 y a mantener indemne a LA ASEGURADORA por cualquier acción derivada de un incumplimiento de la misma.

DÉCIMO SEXTA – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan en forma expresa a conservar la más estricta confidencialidad respecto de toda la información que procesen o utilicen durante sus actividades, así como toda otra información, cualquiera sea su naturaleza que reciban o adquieran por cualquier medio durante su actividad.

Las partes deberán mantener la información considerada confidencial en secreto y no la utilizarán en beneficio propio o de terceros ni aún luego de finalizado el presente contrato.

La presente obligación se regula, además, por lo estipulado en el Anexo III del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA - ACUERDO TOTAL

Este contrato constituye el acuerdo total que regirá la relación entre las partes para todo lo relativo a sus términos y condiciones y, deja sin efecto todo acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de su celebración. El cual se integra por los anexos mencionados hasta ahora y por los enumerados como IV y V, los cuales también forman parte del presente Contrato.

En fe de pleno acuerdo, firmamos el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 30 de marzo de 2016.

Por CASH

Por LA ASEGURADORA:

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES
Póliza de Seguro de Vida Colectivo

Asegurador: Royal & SunAlliance Seguros (Uruguay) S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado.

Contratante: Se entiende por Contratante el tomador del seguro.

Asegurado: Persona o personas a quien el Asegurador brinda cobertura de acuerdo a las Condiciones de esta.

Beneficiario: Persona designada por el Asegurado para recibir los beneficios que acuerda la póliza, de acuerdo a las Condiciones de esta.

Culpa Grave: Actitud del Asegurado que no alcanza la intencionalidad, pero incide en el acaecimiento del siniestro o agrava el riesgo de tal modo que produce el siniestro.

Las partes contratantes se someten a las estipulaciones de este contrato como a la ley misma, sin perjuicio de las disposiciones legales de orden público. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscritas por el Contratante o por los Asegurados en sus respectivas solicitudes. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o por los Asegurados, aún hechas de buena fe, que hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiere sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los Asegurados, según el caso. No obstante, declarase la indisputabilidad del contrato por estas causas luego de transcurridos dos años del inicio de la vigencia de la cobertura individual respectiva, con excepción de los casos de dolo o mala fe del declarante.

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia.

Artículo 2 – PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran personas asegurables desde la fecha de vigencia inicial del contrato a todas aquellas personas que tengan con el Contratante una relación de dependencia, de asociación o de afiliación.

Las personas que en el futuro se relacionen con el Contratante, según el numeral anterior, serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de inicio de la relación con el Contratante, con sujeción a los artículos siguientes.

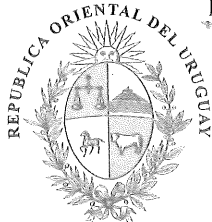
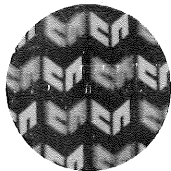
Artículo 3 – INGRESO Y EGRESO DE ASEGURADOS

El Contratante entregará al Asegurador, previo a la emisión de la Póliza, una nómina de personas asegurables con las respectivas fechas de nacimiento y, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, listas adicionales con las modificaciones por el ingreso o egreso de Asegurados.

Toda persona asegurable que ingrese a la nómina del Contratante deberá ser comunicada por escrito al Asegurador, según lo estipulado en el numeral anterior. La incorporación regirá a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que la incorporación a la nómina del tomador fue comunicada al Asegurador y aceptada por este.

Si la comunicación al Asegurador a la que se refiere el numeral anterior fuera efectuada pasados 30 días desde la fecha de inicio de la relación con el Contratante, el Asegurador podrá exigir requisitos de asegurabilidad, incluyendo la realización de exámenes médicos.

5



Hz N° 771140



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Toda persona asegurada que egrese de la nómina del Contratante deberá ser comunicada por escrito al Asegurador, según lo estipulado en el numeral primero. La cobertura cesará a partir de la cero hora del día que siga a la fecha de egreso.

Toda persona asegurada que alcance la edad máxima estipulada en las Condiciones Particulares carecerá automáticamente de la cobertura otorgada por esta Póliza a partir de la cero hora del día primero del mes siguiente a la fecha de cumplir la edad máxima acordada.

Artículo 4 – CANTIDAD MÍNIMA DE ASEGURADOS

Es requisito esencial para que este contrato pueda mantenerse en vigencia en las condiciones pactadas en materia de Capitales Asegurados y tarifa de primas, que la cantidad de asegurados alcance los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de reducir las sumas aseguradas o de modificar la tarifa de primas aplicada. La Compañía notificará su decisión por escrito al Contratante con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la reducción o modificación.

Artículo 5 – FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA COBERTURA INDIVIDUAL

Las personas asegurables que a la fecha de comienzo de la vigencia de esta póliza se encuentre en la nómina provista por el Contratante al Asegurador, contarán con cobertura a partir de las 12 horas del día fijado como comienzo de la vigencia.

Las personas que en el futuro se relacionen con el Contratante, según el Artículo 2, numeral 1, serán asegurables a partir de las 12 horas del día primero del mes siguiente a la fecha en que la incorporación a la nómina del tomador fue comunicada al Asegurador y aceptada por este.

Artículo 6 – BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

Esta póliza cubre hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares. Si dicha suma correspondiera a un múltiplo de sueldos, se considerarán los sueldos mensuales nominales a la fecha del fallecimiento, de acuerdo a la última declaración del Contratante al Asegurador.

La cobertura cesará totalmente a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el Asegurado cumpla 70 años de edad.

Artículo 7 – PRIMAS DEL SEGURO

La prima inicial convenida e inserta en las Condiciones Particulares de esta póliza regirá durante el primer año de vigencia del seguro. Dicha prima podrá ser ajustada en cada aniversario de la póliza por la Compañía, quien comunicará por escrito al Contratante la nueva prima resultante, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha del aniversario en que comience a regir la misma.

En cualquier momento en que se produzca una variación superior al veinticinco por ciento (25%) en la cantidad de asegurados o en la suma de los seguros individuales, el Contratante o la Compañía podrán exigir un nuevo cálculo de prima, la que regirá hasta el próximo aniversario de esta póliza.

El importe a pagar por el Contratante resultará de multiplicar el premio estipulado por el número de personas aseguradas, o la prima convenida por el capital total asegurado, según el caso.

Artículo 8 – PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Contratante en las oficinas de la Compañía, o en el lugar que esta indique para el pago.

Artículo 9 – PLAZO DE GRACIA

La Compañía concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a treinta – 30 – días) para el pago sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza continuará en vigor, y si dentro de él se produjera el fallecimiento de uno o más de los Asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los Asegurados sobrevivientes.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se contará desde la fecha de vigencia de esta póliza. Para el pago de las primas siguientes, dicho plazo de gracia correrá a partir de las doce (12) horas del día en que venza cada una.

Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima, caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

Los derechos que esta póliza acuerda al Contratante y a los Asegurados nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Artículo 10 – FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS

Si cualquier prima no fuere pagada dentro del plazo de gracia, esta póliza caducará automáticamente, pero el Contratante adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia, salvo que dentro de dicho plazo hubiese solicitado por escrito su rescisión, en cuyo caso deberá pagar una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta la fecha de envío de tal solicitud.

Artículo 11 – CERTIFICADOS INDIVIDUALES

Si la prima del seguro fuera trasladada por el Contratante al Asegurado, la Compañía proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Contratante, un certificado individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado y la fecha de su entrada en vigor. Otorgará además, un certificado suplementario cada vez que se produzca un aumento de la cantidad asegurada y reemplazará el o los certificados vigentes en caso de reducción de la suma asegurada.

La Compañía se obliga a proporcionar a cualquier Asegurado comprendido en la cobertura de esta póliza copia de las Condiciones Generales y Particulares de la misma, cuando este lo requiera, así como de las coberturas adicionales que el seguro básico tuviera comprendidas. Los costos de emisión de estos documentos serán de cargo del solicitante. El mismo derecho se extiende a los beneficiarios designados en la cobertura, probado su carácter de tales.

Artículo 12 – RESCISIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en los siguientes casos:

- Por su renuncia a continuar con el seguro
- Por cese de la relación con el Contratante
- Por rescisión o caducidad de la póliza

Tanto la renuncia a que se refiere el punto a) como el cese previsto en el punto b) del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Contratante y el seguro quedará rescindido a partir de la hora cero del día siguiente a la fecha en que la renuncia o el cese sean comunicados al Asegurador.

Si como adicional a esta póliza se hubiere contratado la cobertura de Invalidez Total y Permanente, en caso de pago con cargo a dicha cláusula adicional, no cabrá en ningún caso la indemnización por causa de muerte.

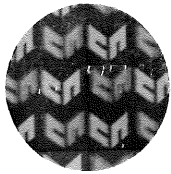
Artículo 13 – DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

En principio se consideran beneficiarios en caso de siniestro los derecho habientes de la persona fallecida, declarados judicialmente tales. Si el Asegurado optara por designar beneficiarios deberá hacerlo por escrito, comunicándolo al Contratante en los formularios que al efecto proveerá el Asegurador. La designación de beneficiarios prevalecerá sobre los derecho habientes del causante.

El cambio de beneficiarios no tendrá validez si no consta en el certificado expedido por el Asegurador bajo la firma de este. El Asegurador quedará liberado de toda obligación en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados.

Artículo 14 – LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO. RECLAMOS.

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza y de la cobertura individual respectiva, en conocimiento del hecho, el Contratante hará dentro del plazo máximo de 30 días la correspondiente comunicación a la Compañía en el formulario que ésta proporciona al efecto, el que irá acompañado de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al asegurado o certificado su muerte, si lo hubiere, y del testimonio de



Hz N° 771141



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

cualquier actuación sumarial que hubiere instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

Aprobada esta documentación, la Compañía pondrá el importe del capital asegurado a disposición del beneficiario o los beneficiarios, comunicando previamente dichas circunstancias al Contratante. No existiendo impedimentos que obsten a la aprobación de la documentación, los que serán informados a los beneficiarios reclamantes y al tomador contratante dentro de los 10 días de su constatación, la Compañía hará efectivo el pago de la liquidación en un plazo no mayor de 30 días siguientes al recibo de la documentación.

Artículo 15 – INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑÍA

El Contratante y los Asegurados, en cuanto sea razonable, se comprometen a suministrar todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como las fechas de nacimiento, fechas de inicio de la relación con el Contratante y partida de defunción o cualquier otra que se relacione con el seguro.

En caso que se comprobase que la edad del Asegurado fuera mayor que la declarada, pero no sobrepasare el límite previsto por la Compañía, el capital individual asegurado y demás valores acordados por esta póliza se reducirán proporcionalmente a la relación que guarda la prima pagada respecto a la prima que hubiera correspondido a la edad verdadera, según tarifa vigente a la fecha de emisión de la póliza.

Si la edad verdadera resultase menor que la declarada, la Compañía restituirá al Asegurado el excedente de las primas pagadas (o en caso de fallecimiento a sus beneficiarios) y reajustará las primas a vencer.

Cuando se comprobase que a la fecha de contratación de la póliza, el Asegurado era una persona no asegurable se procederá de acuerdo con las normas sobre reticencia o falsa declaración indicadas en esta póliza (Artículo 1, inciso 2°).

Artículo 16 – NÓMINA DE ASEGURADOS

El Asegurador entregará al Contratante, al momento de emitir la póliza, una nómina de los Asegurados con las respectivas sumas aseguradas y mensualmente listas adicionales de modificación por el ingreso o egreso de Asegurados.

Artículo 17 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o beneficiarios de éstos, se efectuarán siempre por intermedio del Contratante. En consecuencia, el Contratante efectuará el pago de las primas a la Compañía, siendo de su cargo cobrar a cada Asegurado su correspondiente obligación.

Artículo 18 – DENUNCIA DE OTROS SEGUROS COLECTIVOS

Los Asegurados que estuvieran o llegaran a estar incorporados a otra póliza de seguro colectivo emitida por la Compañía análoga a la presente, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía, la que podrá aceptar esa situación o reducir la suma a asegurar. En caso de omisión, la Compañía considerará válido únicamente el certificado vigente de mayor suma y devolverá las primas cobradas de cualquier otro por el período de coberturas superpuestas.

Artículo 19 – RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre el riesgo de fallecimiento del Asegurado con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que puede realizar, dentro o fuera del país.

Todas las ampliaciones de cobertura o agregación de beneficiarios bajo cláusulas especiales deberán considerarse como adicionales a la cobertura básica, debiendo necesariamente constar en las Condiciones Particulares o anexo de las mismas.

Artículo 20 – RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera, directa o indirectamente, como consecuencia de:

Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
Guerra, guerra civil, u hostilidades bélicas con o sin declaración de guerra.
Suicidio voluntario, salvo que la cobertura individual haya estado en vigor ininterrumpidamente al menos por dos años antes del hecho, contados desde la emisión de la cobertura respectiva o desde su última rehabilitación. Los aumentos de capital solicitados por el Asegurado, que se hayan concedido en los últimos dos años anteriores al fallecimiento no se considerarán a los efectos de calcular la indemnización prevista por esta cláusula; el Asegurador reintegrará las primas pagadas correspondientes a dichos aumentos.
Exposición voluntaria a un peligro cierto (a excepción de que sea por salvar vidas humanas).
Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
Participación en empresa criminal tipificada por la ley.
Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.
Consumo de drogas, a menos que estas hayan sido indicadas por un médico y no para el tratamiento de drogadicción.
Ingestión de alcohol o inhalación intencional de solventes.

Artículo 21 – ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Esta póliza no cubre el riesgo de fallecimiento cuando este sea consecuencia de enfermedades diagnosticadas, o de las cuales el Asegurado tuviera conocimiento, con anterioridad a la fecha de comienzo de la cobertura individual respectiva, salvo que hubieren sido comunicadas al Asegurador previamente a la vigencia de la cobertura y mediara aceptación de este.

Artículo 22 – RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Contratante como por la Compañía, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de un mes (sesenta – 60 – días) a cualquier vencimiento de primas, salvo estipulación en contrario.

Artículo 23 - CESIONES

Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Artículo 24 – DUPLICADO DE PÓLIZA Y DE CERTIFICADOS – COPIAS

En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza o de cualquier certificado individual, el Contratante o el Asegurado, respectivamente, podrá obtener su sustitución por un duplicado. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Contratante o del Asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.

El Contratante o los Asegurados tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual (Artículo 11).

Artículo 25 – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

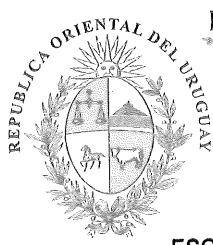
Artículo 26 – FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.

Entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o sus prórrogas.

Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Compañía y ha sido autorizada por esta.



Hz N° 771142



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Artículo 27 – DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato es el último declarado por ellas, por escrito a la otra parte, el que se considerará como válido a todos los efectos.

Artículo 28 – PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en esta póliza y en los certificados respectivos prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. Para el beneficiario, el plazo de prescripción se computa desde que conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte de la Compañía.

Artículo 29 – JURISDICCION

En toda controversia judicial relativa a la presente póliza o a los documentos que le sean anexos, será de aplicación la ley uruguaya y tendrán competencia los tribunales de justicia del Uruguay.

Nota: Si el contenido de la propuesta difiriera del texto de la póliza, se considerará únicamente a esta como válida y se tendrá como aprobada por el Contratante si no efectuara observaciones a su texto dentro de los treinta días siguientes a haberla recibido.

CONDICIONES PARTICULARES
(ESPECIMEN DE POLIZA)

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

Póliza Número: CL
Fecha: 30/03/2016
Producto: CreditLife
Contratante: CASH
Dirección: Cipriano Miro 2566 - MONTEVIDEO
Suma total asegurada: \$
Vigencia: 01/04/2016 - 30/04/2016
Facturación: Mensual
Prima: \$
Otras cargas: \$
Total: \$
Coberturas: Fallecimiento por cualquier causa por el saldo de deuda con un máximo de \$ 100.000.- por asegurado (moneda nacional)
Edad límite de ingreso: 75 años
Edad límite de permanencia: 76 años y 364 días
Beneficiario: CASH

Enfermedades Preexistentes: La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su cobertura. Se entiende por enfermedad preexistente la que el asegurado padeciera desde antes de la vigencia inicial de su certificado de incorporación a la póliza. Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de la cobertura cuando resulte desencadenante del proceso de fallecimiento, fuera base del mismo, o tuviera conexión principal con él.

Incluye cláusula de traspaso para la cartera existente al 1 de Abril de 2016 en las siguientes condiciones: para los asegurados incluidos en esta cobertura a partir de la fecha, se conviene que quedarán cubiertos por preexistencia si la enfermedad se produjera a partir del 1ro de Julio del 2014, siempre y cuando el fallecimiento se produzca a partir del 1ro de abril de 2016.

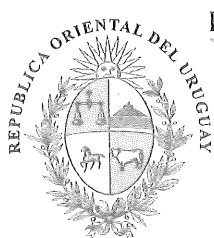
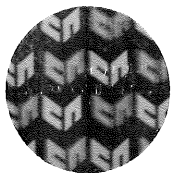
Exclusiones: Tareas a más de 4 mts de altura que sean realizadas en piso firme / Deportes extremos / Tareas que demanden uso de explosivos / Fuerzas de seguridad en circunstancias relacionadas a su actividad laboral.

Forma de pago: CONTADO

Corredor: 4401 - CASH



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. A large, stylized signature is visible on the left, and another signature is on the right. There are also some illegible stamps and marks.



Hz N° 771143



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Cambios y endosos a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo:

1. Se sustituye el Artículo 2 – PERSONAS ASEGURABLES por la siguiente redacción:
Se consideran asegurables desde la fecha de vigencia inicial del contrato todas aquellas personas físicas que sean deudores del Contratante, por los créditos asegurables mencionados en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Contrario a lo establecido en el Artículo 3 y 5– INGRESO Y EGRESO DE ASEGURADOS, el asegurado queda incluido en la cobertura automáticamente desde el momento en que se incorpora como deudor a la empresa contratante.
3. Se sustituye el Artículo 13 – DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS por la siguiente redacción: Se considera beneficiario en caso de muerte del Asegurado a CASH
4. Contrariamente a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales, las partes convienen que el presente texto reemplaza a dicho artículo por la siguiente redacción: " La compañía podrá rescindir la póliza notificando dicha circunstancia con 60 días de anticipación. El Contratante podrá rescindir la póliza únicamente una vez transcurrido el primer año de vigencia y notificando la decisión de rescindir con 30 días de anticipación"
5. En relación al artículo 14, se establecerá un procedimiento particular para CASH para la liquidación de los siniestros el cual se detallará en el manual de implementación.
6. Artículo 4 - CANTIDAD MÍNIMA DE ASEGURADOS: en relación a este artículo, no se establece cantidad mínima de asegurados

Se establece la condición resolutoria del presente contrato, en el caso de que el Asegurado no pague la prima en el tiempo y forma establecidas en la presente Póliza.

(MORA AUTOMATICA) La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos acordados, o por la omisión o realización de cualquier acto o echo que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

Montevideo, 30 de marzo de 2016.-

Ricardo Monin
Líneas Personales

ANEXO II

Primas y Comisiones

PRIMAS

SEGURO DE SALDO DEUDOR (CREDIT LIFE)

Tasa bruta mensual: 6 por mil sobre saldo de deuda impuestos incluidos

COMISIONES

LA ASEGURADORA pagará las siguientes comisiones sobre la prima total facturada:

CASH: 20.50% (16.80% + IVA)

Bono sobre resultados:

Una vez al año, la compañía otorgará un bono de comisiones equivalente al 50% del resultado neto de: Comisiones (20.5%), Impuestos y Gastos (72.85%) y Sinistralidad real (esperada 1.525%).

A vía de ejemplo:

BONO ANUAL	
Prima Anual	\$U 120,000,000
Comisión IVA Incl	-\$U 24,600,000
Impuestos y Gastos	-\$U 87,420,000
Sinistralidad proyectada anual	-\$U 1,829,910
Resultado neto	\$U 6,150,090
Bono CASH (50%)	\$U 3,075,045
Resultado final RSA (50%)	\$U 3,075,045

La fórmula para calcular la siniestralidad real (%SAT) será la siguiente:

$$\%SAT_t = \frac{\sum_{n=1}^t (\text{Sinistros Pagados}_n + \text{Reserva de Sinistros}_n) * (1 + \%SONOR)}{\text{Prima Devengada}_n}$$

Donde:

%SAT = Porcentaje de Sinistralidad acumulada al mes t

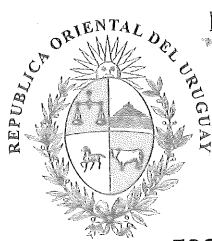
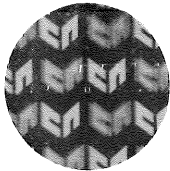
SONOR = Sinistros Ocurridos No Reportados

Clausula de Sinistralidad

El Contratante, el Corredor y RSA reconocen y acuerdan que las comisiones podrán ser revisadas trimestralmente por RSA si la siniestralidad acumulada genera déficit por presentar desviaciones mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) sobre la siniestralidad esperada de 1.525% sobre prima total facturada impuestos incluidos. En dicho caso, RSA podrá ajustar a su total discreción las comisiones aplicando de manera retroactiva, una reducción equivalente a la diferencia entre la siniestralidad real y la siniestralidad máxima aceptable (siniestralidad esperada multiplicada por 1.5). La reducción se realizará de forma automática durante el mes en el que se ha detectado el desvío y se realizará de forma retroactiva y proporcional tanto en las comisiones del Contratante.

A vía de ejemplo:

CLAUSULA DE SINISTRALIDAD	
Prima trimestral	\$U 30,000,000
Comisión (IVA Incl)	-\$U 6,150,000
Impuestos y Gastos	-\$U 21,855,000
Siniestralidad proyectada trimestral	-\$U 1,000,000
Resultado Neto	\$U 995,000
Siniestralidad esperada	-\$U 457,478
Siniestralidad máxima	-\$U 686,216
Diferencia de siniestralidad	-\$U 313,784



Hz N° 771144



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

En el ejemplo brindado, al efectuar el pago de comisiones, se descontarán \$313.784 en total a Cash por concepto de diferencia de siniestralidad por encima del 50%

ANEXO III**Convenio de Confidencialidad**

PRIMERA: Las Partes se comprometen a suministrarse recíprocamente la Información Confidencial necesaria para el desarrollo de la Propuesta, si la misma fuera aceptada, dentro del marco del presente Convenio.

SEGUNDA:

- a) "Información Confidencial" significa (1) toda información técnica y/o know-how, métodos y sistemas comerciales que sean utilizados, o sean propiedad de LA COMPAÑIA y/o del PROVEEDOR o cualquier Sociedad Vinculada, incluyendo, sin carácter limitativo, la información relativa a los Clientes de las Partes, administración de siniestros, precios de pólizas de seguro; y/o (2) toda información financiera, comercial o impositiva del PROVEEDOR divulgada a la COMPAÑIA o viceversa, durante la vigencia del presente Convenio; y/o (3) toda relación contractual de la COMPAÑIA y/o el PROVEEDOR o cualquier Sociedad Vinculada a éstos, ya sea con clientes, intermediarios, asegurados o potenciales asegurados, compañías, cartera de clientes divulgada por o al PROVEEDOR o viceversa, durante la vigencia del presente Convenio; sea que esta información sea provista por escrito y/o bajo soporte informático y/o grabaciones y/o filmaciones y/o oralmente por lo empleados y/o cualquier otro medio existente para portar y/o comunicar la información. La enunciación precedente no tiene carácter taxativo.
- b) "Sociedad Vinculada" significa toda sociedad que directa o indirectamente es parte de las Partes, ya sea constituida en Argentina o en el exterior.
- c) Las Partes reconocen expresamente la importancia del mantenimiento de la seguridad y confidencialidad de toda la Información Confidencial y se obligan a tomar todos los pasos necesarios para prevenir una transferencia sin autorización de dicha Información Confidencial, su divulgación y/o revelación a terceros, y el uso en cualquier forma que no sea para el cumplimiento de la Propuesta, de dicha Información Confidencial por parte de cualquier persona o entidad que no sea parte del presente Convenio. Las Partes declaran y garantizan que la provisión de Información Confidencial se hará en un todo de acuerdo con las previsiones de la ley 25.326.
- d) La Información Confidencial no incluirá información que: (a) sea o llegue a ser de público dominio mediante inacción u omisión de la otra parte; (b) haya sido de legítimo conocimiento de la otra parte antes de su revelación y que no haya sido obtenida directa o indirectamente del interlocutor; (c) haya sido legalmente revelada a la otra parte, por terceros, sin restricciones en cuanto a su divulgación; o (e) deba de ser divulgada en obediencia a las leyes.

TERCERA: A partir de la recepción de la Información Confidencial, las Partes se obligan a no divulgar a otra persona, firma o sociedad (con excepción de lo dispuesto en la cláusula Segunda del presente) ni la usará en beneficio propio excepto lo dispuesto en el presente Convenio, y adoptarán el mismo grado de cuidado que adopten respecto de su propia Información Confidencial, a fin de evitar la publicación o divulgación o uso por terceros no autorizados de la Información Confidencial.

CUARTA: En el caso de que alguna de las Partes tomara conocimiento de que la información recibida por algún motivo haya dejado de ser confidencial, dará inmediato aviso fehaciente a la otra parte para que tome las medidas que estime necesarias.

QUINTA: Cualquier modificación a este Convenio será por escrito y suscrito por ambas Partes. En caso de controversias sobre el alcance, incumplimiento, interpretación o ejecución de las estipulaciones referidas en el presente Convenio, las Partes someterán su disputa de acuerdo a lo previsto en el punto 11.5 de la Propuesta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

SEXTA: Toda la Información Confidencial seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Parte Informante y deberá ser devuelta dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la vigencia del convenio o propuesta que le diera origen. Ninguna de las Partes adquirirá derechos de propiedad intelectual mediante este Convenio.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en la Propuesta.

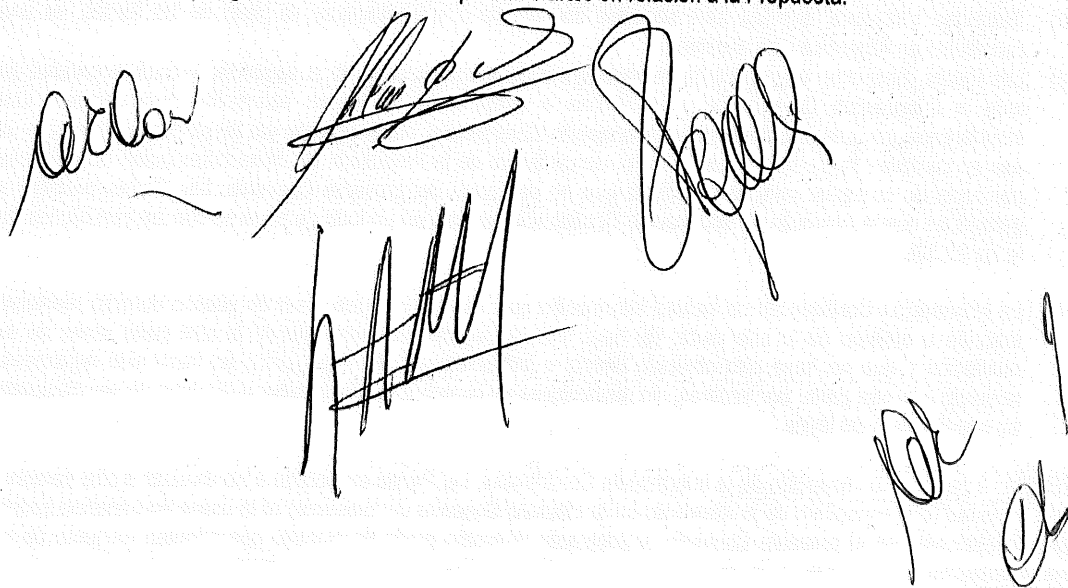
OCTAVA: El presente Convenio mantendrá su vigencia mientras esté vigente la Propuesta y las obligaciones derivadas del presente Convenio se extenderán hasta dos (2) años de finalizados los efectos de la misma.

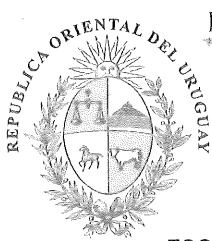
NOVENA: Las Partes se obligan a utilizar la información confidencial con el único objeto de ejecutar los servicios objetos de la Propuesta.

DECIMA: La Parte Receptora de la Información confidencial declara que posee los requisitos de seguridad necesarios para proteger la seguridad e integridad de la información confidencial. A tal fin, se obliga a mantener indemne a la COMPAÑIA por cualquier pérdida total o parcial de la información y/o ataque y/o uso inadecuado de la misma, incluyendo, sin carácter limitativo, spam, phishing, fraude, acceso de terceros, etc., resultando solidariamente responsable el PRESTADOR, por los daños y perjuicios que pudiera sufrir la COMPAÑIA por tales situaciones. La enumeración precedente no tiene carácter taxativo.

DECIMO PRIMERA: Las Partes se obligan a abstenerse de realizar copias, grabaciones, duplicaciones o reproducciones de ninguna otra manera de la información confidencial.

DECIMO SEGUNDA: Las Partes acuerdan que las estipulaciones de este convenio serán aplicables retroactivamente a cualquier información confidencial que hubiere sido revelada con anterioridad a la fecha de suscripción del mismo en el curso de las conversaciones y negociaciones mantenidas por Las Partes en relación a la Propuesta.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page, representing the parties to the agreement.



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

ANEXO IV**Pautas de Seguridad de la Compañía**

El PRESTADOR declara conocer, aceptar y se obliga a cumplir y a hacer cumplir a los recursos humanos que provea a la COMPAÑÍA bajo el Contrato, las Pautas de Seguridad de la COMPAÑÍA que se establecen a continuación:

El objetivo de la seguridad de información es asegurar el aprovechamiento de la oportunidad, la exactitud de la información y las actividades del proceso de información para el envío de productos y servicios, mientras se prevengan y minimicen las violaciones a la seguridad, donde "la información" se refiera a todos los datos (datos del cliente u otro) sostenidos por y a favor de la COMPAÑÍA.

La Seguridad de Información se define con 5 componentes claves:

Confidencialidad: proteger la información de declaraciones no autorizadas o de interceptación.

Integridad: salvaguardar la exactitud, la totalidad de la información y el programa de cómputo.

Disponibilidad: asegurar que la información esté disponible para autorizar a los que la utilizan cuando sea requerido.

Responsabilidad: el requisito por acciones de una entidad que sea rastreada únicamente para esta entidad.

Seguridad: confianza en que todos los componentes de seguridad hayan sido apropiadamente dirigidos.

Declaración de Intención

Para asegurar que el aprovechamiento, integridad y confidencialidad de los Sistemas y Datos de Información de la COMPAÑÍA estén mantenidos y controlados.

Para limitar la exposición de la COMPAÑÍA a los riesgos que se desprendan de pérdidas, corrupción o mala utilización de su capital de información.

Para asegurar la aplicación de la normativa de la Seguridad de Información proporcional al nivel de riesgo que esto enfrenta, y encontrar las mejores requerimientos de prácticas, legales y reguladores.

Objetivos

Asegurar una apropiada salvaguarda de todos los activos e información importante.

proporcionar dirección y apoyo gerencial para la Seguridad de Información

permitir una aplicación consistente de los controles de seguridad.

permitir una defensa contra alegatos de negligencia, ejemplo violación de los deberes fiduciarios

reducir el riesgo legal y comercial-

proteger la reputación de la COMPAÑÍA.

Alcance

Esta política aplica a todos los sistemas y datos asociados con el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información por y a favor de la COMPAÑÍA.

Esta política aplica a todos los empleados, agentes y contratistas que tengan acceso o que estén desarrollando, adquiriendo o usando cualquier forma de los sistemas de información y/o datos de la COMPAÑÍA.

Enunciados de la Política de Seguridad de Información

Esta política es una política de seguridad de información de alto nivel, resumiendo todos los principios respecto de las áreas en materia individual definidas dentro de ISO 17799.

Debe existir un marco gerencial para iniciar y controlar el desenvolvimiento de la seguridad de información, tanto internamente (donde exista una necesidad comercial para servicios externos) como en conjunción con terceras partes contrata. Todos los empleados, y los recursos que provengan de terceras partes contratistas y contratados deben estar obligados contractualmente a adherirse a los requerimientos de seguridad apropiados para la COMPAÑÍA, por procesos de reportes de la gerencia bajo una línea normativa.

Todos los empleados deben estar al tanto de, y proporcionar entrenamiento en, el uso correcto de las facilidades del proceso de información y de los procedimientos de seguridad, incluyendo el monitoreo para responder a los incidentes de seguridad y debilidades.

A término del empleo, toda la propiedad de la COMPAÑÍA debe ser retornada y los privilegios ser removidos a tiempo, de acuerdo al riesgo, y que el individuo reconozca obligaciones contractuales y continuas.

Los empleados de la COMPAÑÍA, contratistas y terceras partes autorizadas tendrán acceso permitido a las facilidades requeridas por conducto de su función comercial aprobada, sujetos a la aprobación de los dueños de capitales relevantes.

Los controles deben ser contruidos dentro de las aplicaciones y el uso de las facilidades de cómputo y de red para así restringir el acceso a los usuarios autorizados dentro de los entornos permitidos. Los usuarios deben estar al tanto de las responsabilidades dentro de esta conexión.

El uso del sistema y la actividad deben ser monitoreados y oficialmente escritos (bitácora)

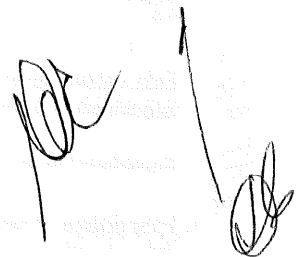
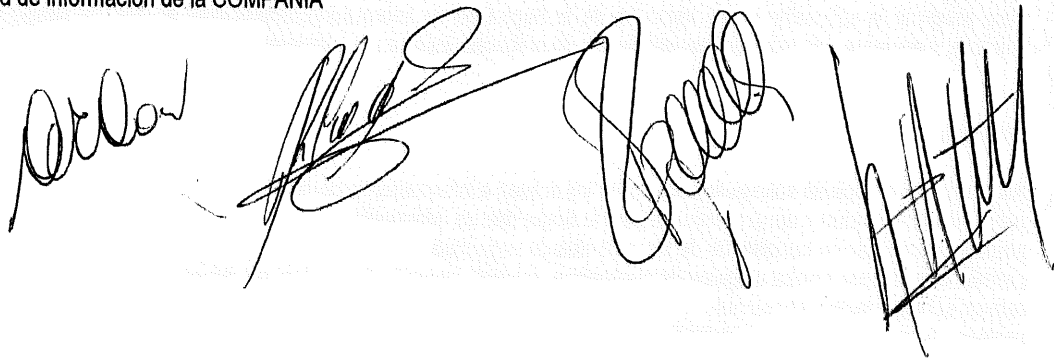
Los requerimientos de seguridad deben ser identificados y acordados como parte del desarrollo, el diseño y la implementación de los sistemas IT. Tales requerimientos deben incorporar controles apropiados y rastreos de auditoría para asegurar obediencia con la Política de Seguridad de Información.

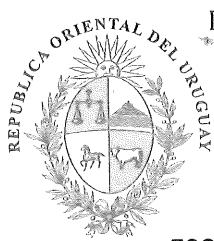
Los entornos para apoyo y para el proyecto deben estar estrictamente controlados para asegurar que el sistema existente ó los entornos de operaciones no puedan estar comprometidos.

La COMPAÑÍA debe ser capaz de demostrar obligación con toda la legislación, la regulación y las obligaciones contractuales respecto de la seguridad y confidencialidad de la información y de los sistemas de información.

Los contratos ó los recursos externos así como las terceras partes conectadas a la computadora de la COMPAÑÍA y a las facilidades de red, deben encontrar sus obligaciones contractuales incluyendo una obligación demostrable con la política de seguridad de información de la COMPAÑÍA.

Los procesos deben estar en posición de facilitar los monitoreos de obligación ya existentes con toda la política de seguridad de información de la COMPAÑÍA





Hz N° 771146



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

ANEXO V**Cumplimiento con la legislación y políticas anticorrupción y soborno**

El Proveedor garantiza, declara y asume que cumple y deberá seguir cumpliendo con todas las leyes y regulaciones aplicables. En particular declara conocer y aceptar los términos de la U.K. Bribery Act del año 2010.

El Proveedor no podrá, por sí o a través de sus empresas afiliadas, empleados, agentes o subcontratistas, directa o indirectamente, ya sea en los negocios privados o en las relaciones con el sector público, ofrecer, dar, o aceptar ofrecer o dar (ya sea por sí mismo o en acuerdo con terceros), cualquier pago, obsequio u otro tipo de ventajas con respecto a las prestaciones que son objeto del presente acuerdo, y que puedan implicar:

La violación de las leyes anticorrupción o las regulaciones aplicables al Proveedor o a RSA, incluyendo la U.K. Bribery Act del Año 2010.

Tener por objeto influir o recompensar a una persona para actuar en violación de una expectativa de buena fe, imparcialidad, o confianza, actuando de una manera impropia.

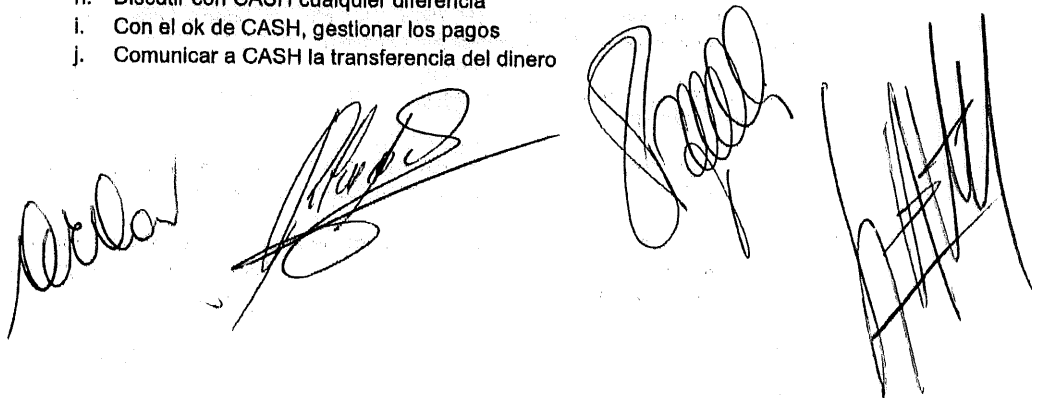
Sea hecha a un funcionario público con la intención de influir en ellos y obtener o conservar una ventaja en el ejercicio de la actividad.

Una acción que una persona razonable consideraría contraria a la ética, ilegal o indebido.

Sin perjuicio de las causales de rescisión establecidas en la cláusula correspondiente, si LA ASEGURADORA sospecha razonablemente que se ha producido una violación a alguna de las cláusulas precedentes, podrá proceder a declarar rescindido el presente Acuerdo inmediatamente, mediante notificación por escrito al Proveedor, y sin que dicha rescisión genere derecho alguno, incluyendo pero no limitándose a indemnizaciones y/o compensaciones, a favor del Proveedor.

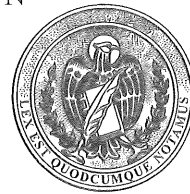
OPERATIVA SINIESTROS DE SEGUROS DE SALDO DEUDOR

1. Las denuncias de los siniestros se realizarán por correo electrónico a la dirección soluciones@uy.rsagroup.com dentro de las 48 horas de notificado CASH del fallecimiento del asegurado.
2. Se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a. Formulario de denuncia
 - b. Certificado de defunción
 - c. Fotocopia de C.I
 - d. Evidencia del saldo deudor (padrón con detalle de deuda o estado de cuenta)
 - e. Historia clínica si es muerte por enfermedad-para los saldos mayores a \$30.000-.
3. Los pagos de siniestros se efectuarán una vez por mes con el listado de las denuncias realizadas durante ese mes.
4. La indemnización corresponderá al saldo del crédito informado en el mes que ocurrió el fallecimiento.
5. Tareas a realizar por el administrador de siniestros:
 - a. Recepción de denuncia
 - b. Verificación de que la documentación este completa
 - c. Reclamar la documentación que este faltando
 - d. Dar seguimiento a la documentación que está faltando
 - e. Si es muerte por enfermedad, derivar historia clínica al médico para su análisis
 - f. Realizar seguimiento de Informe del medico
 - g. Confeccionar la lista de casos que se están incluyendo en el pago y enviar a CASH para validación
 - h. Discutir con CASH cualquier diferencia
 - i. Con el ok de CASH, gestionar los pagos
 - j. Comunicar a CASH la transferencia del dinero





Hz N° 771147



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

RSA SEGUROS

OPERATIVA EMISION DE SEGUROS DE SALDO DEUDOR

- Del 1 AL 10 de cada mes, CASH envía a RSA un archivo Excel Incluyendo las siguientes columnas:
 - i. Nombre del cliente
 - ii. Cedula de Identidad
 - iii. Saldo deudor
 - iv. Costo del seguro: multiplicando el saldo por 0.6%.

El archivo debe ser enviado por correo electrónico a: nicolasa.deleon@uy.rsagroup.com con copia a anamaria.silveira@uy.rsagroup.com

- RSA estará emitiendo la póliza durante los siguientes 10 días hábiles a partir del momento de recibido el archivo con la información. Una vez emitida, RSA adelanta la póliza y factura a CASH por correo electrónico (Indicar el correo).
- **Antes del último día hábil del mes**, CASH tiene plazo para efectuar el pago del importe de la factura por transferencia a las siguientes cuentas:

Banco Republica: cuenta corriente en pesos 152/1350/4
Banco Itaú (suc. 004): cuenta corriente en pesos 1128049

- Inmediatamente, CASH debe informar a RSA por correo electrónico a las siguientes direcciones, adjuntando copia del comprobante de transferencia: cobranzas@uy.rsagroup.com con copia a nicolasa.deleon@uy.rsagroup.com
- Al 6to día hábil del mes siguiente a haber recibido el pago, RSA pone a disposición a través de la web, las comisiones a CASH. Para estos efectos, brindaremos la clave y usuario de acceso además de las instrucciones para acceder.
- Entre el 7mo y 8vo día, RSA efectúa el pago de las comisiones por transferencia a la cuenta indicada por CASH.

Las facturas por comisiones se conservan con CASH ya que no es necesario el envío de la misma a RSA. RSA retiene el 90% del IVA (resguardo por retención).

NOTA: es importante que la transferencia del pago de la póliza y la confirmación de la misma, sean realizados antes del último día del mes, para que la comisión pueda ser generada en los primeros días del mes siguiente.

PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO ENTRE CASH S.A. Y SEGUROS SURA S.A.

En Montevideo, el día 1 de junio de 2021, POR UNA PARTE: CASH S.A. (en adelante CASH) con RUT 213499310017, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Caimi Casella y el Sr. Ruben Lado Paramos, con domicilio en la calle Cipriano Miro 2566, Montevideo; POR OTRA PARTE: SEGUROS SURA S.A., con RUT 213217030011 (en adelante SURA), representada en este acto por el Sr. Juan Artagaveytia, mayor de edad, con Cédula de Identidad 1.583.373-7 y por la Sra. Ana María Silveira, mayor de edad, con Cédula de Identidad 2.731.257-7, ambos con domicilio en la calle Avenida Italia 7519, Montevideo; las cuales convienen en lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de marzo de 2016 se celebró un contrato entre ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A. y CASH S.A.
- 1.2. ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A. ha cambiado de nombre, resultando su actual razón social SEGUROS SURA S.A., la cual es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.
- 1.3. En el contrato señalado precedentemente se incluyó un Anexo I, en el cual se especifican las condiciones particulares del seguro de saldo deudor.
- 1.4. Es voluntad de las partes cambiar dentro del ámbito de dicho contrato las condiciones particulares que se detallan en el presente documento.

SEGUNDA: CONDICIONES PARTICULARES SEGURO SALDO DEUDOR

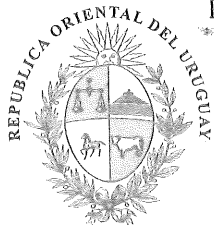
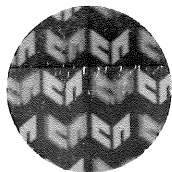
COBERTURA: Fallecimiento por cualquier causa por el saldo de deuda con un máximo de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) por asegurado.

EDAD DE INGRESO: se limita a los 79 años el ingreso del asegurado.

EDAD DE PERMANENCIA: se limita a los 80 años la permanencia del asegurado en cobertura (80 años más 364 días).

PRESENTACIÓN DE HISTORIA CLINICA: Se solicitará historia clínica en casos de fallecimiento por enfermedad para saldos mayores a UY\$ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos).

BENEFICIARIO: se establece que el beneficiario de cada asegurado será CASH S.A.



HZ N° 771148



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

EXCLUSIONES: No se cubrirán fallecimientos a causa de una enfermedad preexistente que el asegurado padeciera antes de la fecha de la incorporación a la póliza colectiva.

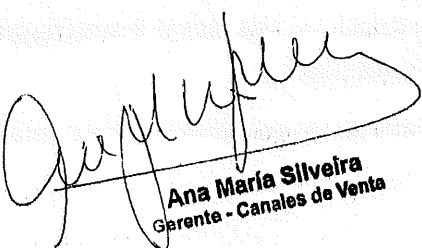
Tareas a más de 4 metros de altura que sean realizadas en piso firme, deportes extremos, tareas que impliquen el uso de explosivos, fuerza de seguridad en circunstancias relacionadas a su actividad laboral.

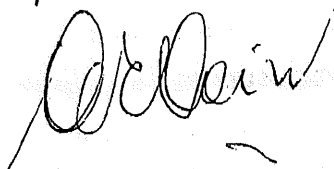
TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO ENTRE CASH Y SURA

Todo lo no regulado por el presente contrato será regido por lo establecido en el contrato señalado en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, manteniéndose vigente el mismo en todos sus términos.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y la fecha indicados en la comparecencia.


JUAN ARTAGAVEITIA
DIRECTOR DE SEGUROS


Ana María Silveira
Gerente - Canales de Venta


Oscar



ADENDA

En Montevideo, el día 26 de julio de 2024 comparecen: **POR UNA PARTE**, SEGUROS SURA S.A. (en adelante, "SURA"), RUT 213217030011 representado en este acto por el Sr. Juan Artagaveytia y la Sra. Ana María Silveira, con domicilio en la calle Av. Italia 7519 de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE**, CASH S.A. (en adelante, "CASH" y conjuntamente con SURA, las "Partes"), RUT 213499310017, representada en este acto por el Sr. Eduardo Caimi y el Sr. Rubén Lado, con domicilio en la calle Cipriano Miro 2566 de la ciudad de Montevideo. Las Partes convienen la celebración de la siguiente adenda o modificación de contrato (en adelante, "Adenda" o "Modificación").

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1.1 Con fecha 30 de marzo de 2016 se celebró un contrato entre ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A. y CASH Incorporándose un seguro de saldo deudor a los clientes de CASH.
- 1.2 Con fecha 31 de Octubre de 2016, ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS URUGUAY S.A. cambia su nombre a SEGUROS SURA S.A.
- 1.3 Las Partes manifiestan su voluntad de modificar el Contrato en línea con lo previsto en esta Modificación.

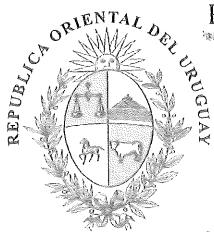
SEGUNDO. OBJETO.

El objeto de la presente adenda, es modificar el Anexo 1 del contrato principal y sus posteriores adendas, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- **EDAD DE PERMANENCIA:** se limita a los 85 años la permanencia del asegurado en cobertura.
- **COBERTURA:** Fallecimiento por cualquier causa por el saldo de deuda con un máximo de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos).
- **PLAZO DE COBERTURA:** 180 días desde la fecha de fallecimiento.

TERCERO. VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que la presente modificación del Contrato regirá a partir del día de fecha indicada en la comparecencia para todas las nuevas pólizas que sean contratadas por los clientes del Banco a partir de la fecha indicada en la comparecencia.



Hz N° 771149



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS.

4.1 Salvo por las modificaciones establecidas en la Cláusula Segundo de esta Modificación, nada en esta Modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato principal y sus posteriores adendas. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta Modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato principal y sus posteriores adendas.

4.2 El Contrato principal y sus posteriores adendas, con las modificaciones introducidas por esta Modificación constituyó el acuerdo completo entre las Partes sobre las cuestiones en él estipuladas y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes puedan haber realizado con anterioridad. Por tanto esta Modificación forma una parte integral del Contrato principal y sus posteriores adendas y así debe ser considerada, siendo por tanto aplicable a la misma todas las cláusulas del Contrato principal. En consecuencia, a todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el Contrato.

4.3 Las Partes declaran expresamente que la presente Modificación no constituye novación del Contrato. Por el contrario, la presente Modificación tan solo se celebra con la única y exclusiva finalidad de modificar la cláusula del Contrato detallada en la Cláusula Segundo de la presente Modificación.

Y para constancia de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y la fecha indicados en la comparecencia.

Por CASH S.A.

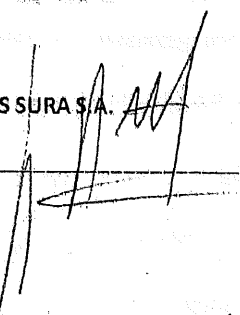
Firma: 

Aclaración: EDUARDO CAÍMI

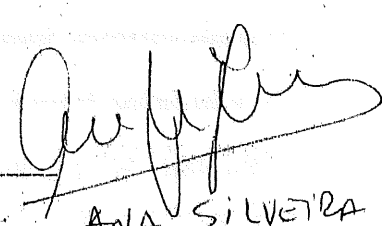
Firma: 

Aclaración: JUAN ARTAGAVEYTIA

Por SEGUROS SURA S.A.

Firma: 

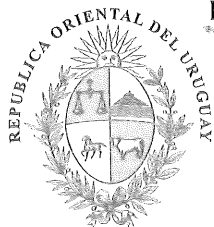
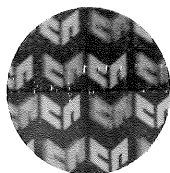
Aclaración: ANA SILVEIRA

Firma: 

Aclaración: ANA SILVEIRA

JUAN ARTAGAVEYTIA

VERONICA LOPEZ FERNANDEZ ESCRIBANA CERTIFICA QUE I) Las firmas que lucen en el **Contrato de Fideicomiso Financiero CASH III** , que anteceden fueron puestas en mi presencia por personas hábiles, y de mi conocimiento **Martin IMPROTA CERVIÑO**, titular de la cedula de identidad número 3.101.204-0, oriental, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, **CARLOS EDUARDO CAIMI CASELLA**, titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, , oriental mayor de edad, casado y con domicilio en Cipriano Miro 2566 Montevideo, y **DIEGO LABAT LEGARRA** titular de la cedula de identidad número 2.938.493-2, oriental, mayor de edad, con domicilio en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674, Montevideo, en calidad de Apoderado de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay Sociedad Anónima, y a quienes previa lectura que del mismo les hice, así lo otorgaron y suscribieron con sus firmas habituales, en calidad de Presidente de **AMICORP URUGUAY** Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A, como Apoderado de **CASH SA**, y Apoderado de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay Sociedad Anónima (**BEVSA**) en su orden. **II) AMICORP Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A** **A)** PUNARY SA es persona jurídica hábil y vigente, fue constituida el 25 de enero del 2021 sus estatutos fueron debidamente aprobado por la Auditoria Interna de la Nación, el 12 de febrero del 2021 e inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el numero 2914 el 24 de febrero de 2021, y sus publicaciones fueron



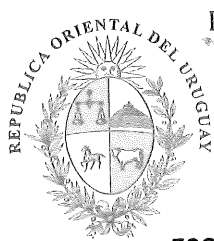
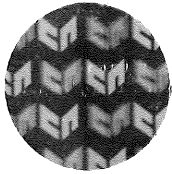
Hz N° 771150



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

realizadas en el Darío Oficial el 24 de Junio y en el Periódico Montevideo Judicial el 24 de junio del 2021. **B)** En el artículo 24 de los estatutos se establece que la representación de la Sociedad esta a cargo de un Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores actuando conjuntamente. **C)** El 15 de setiembre del 2021, se realiza la Asamblea de Accionistas de PUNARY y se nombra a **Martin IMPROTA CERVIÑO**, titular de la cedula de identidad número 3.101.204-0 Presidente y único integrante del Directorio, asumiendo su cargo y estando vigente en el mismo a la fecha. Se da cumplimiento a la **Ley 17.904**, según Declaratoria inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 15257 el 23 de setiembre del 2021. **D)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PUNARY SA el 29 de octubre del 2021, se aprueba la modificación de algunos de los artículos de los estatutos, entre ellos *“ARTICULO 1 NOMBRE Se constituye una sociedad anónima con la denominación **AMICORP URUGUY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS SA**”* el *“ARTICULO 4 OBJETO la sociedad tendrá por objeto la administración de fondos de inversión de acuerdo con lo establecido por la Ley 16.714 del 27 de setiembre de 1996. Podrá actuar como fiduciario en todo tipo de fideicomisos de acuerdo a la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003 modificativas y concordantes....”* La Auditoria Interna de la Nación, aprueba la reforma el 21 de diciembre del 2021, y aprueba la modificación de nombre en **AMICORP Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A**, dicha modificación fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 30 de

diciembre del 2021 con el número 21457, sus publicaciones se realizaron en El Diario Oficial y el Redactor el 25 de febrero del 2022. **E)** según los estatutos sus acciones son nominativas endosables, dando cumplimiento a la **Ley 19.484** comunicando al BCU el 19 de noviembre del 2021 según certificado numero 5195116 sin modificaciones a la fecha. **F)** AMICORP está inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 218840960013, con domicilio fiscal y constituido en Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo **III) CASH Sociedad Anónima I)** Es persona jurídica hábil y vigente, del tipo Sociedad Anónima regida por la **Ley 16.060**. Por Resoluciones del 14 y 28 de enero del 2014, la Auditoría Interna de la Nación aprueba la Transformación Jurídica de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en CASH Sociedad Anónima, (CASH S.A) y sus estatutos, dando cumplimiento a lo requerido por la Ley 16.060 artículo 104 entre otros. **II)** Dicha sociedad fue inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 19 de febrero del 2014 con el número **1024**. Las publicaciones se realizaron en el Diario Oficial y en la Hoja Judicial y Comercial el 26 de febrero del 2014. **III)** En el artículo 22 y 23 de los Estatutos, se establece que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesta por tres miembros. El Artículo 28 de dichos estatutos, establece que la representación de la Sociedad, será ejercida por el Presidente del Directorio, actuando conjuntamente con cualquier otro de los dos directores integrantes del Directorio. **IV)** Por Asamblea General de fecha 4 de diciembre del 2025, se designó como **Presidente**



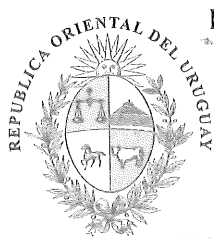
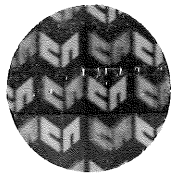
Hz N° 771151



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Carlos Eduardo CAIMI CASELLA, titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, **Mónica Fabiana QUIROGA ARAUJO** titular de la cedula de identidad número 2.671.939-0 como **Secretaria** Director y **Director Heber DENIS RIBEIRO** titular de la cedula de identidad número 1.733.550-5, los mismos toman posesión de sus cargos el 9 de diciembre del 2025 según Acta número 200 del Libro de Directorio que se compulsa. **VI)** Se da cumplimiento a la **ley 17904**, con la Declaración otorgada en Montevideo el 12 de diciembre del 2025, protocolizada en la misma fecha por la suscripta escribana, cuyo primer testimonio está inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Nacional de Comercio con el número 21228, el 12 de noviembre 2025. **VII)** Sus acciones son escriturales según el artículo 5 de sus estatutos, no corresponde el control de la Ley 18.930. No hay Beneficiario Final, ningún accionista llega al 10 % del capital accionario y se comunica al BCU los titulares de acciones, cumpliendo con la **Ley 19.484** y sus decretos reglamentarios, por la suscripta escribana, la última comunicación al 30 de enero del 2026 comunicado el 24 de febrero del 2026 con el número 10811072 sin modificaciones posteriores a la fecha. **VIII)** **CASH SA** otorgo poder general de administración a Carlos Eduardo Caimi Casella titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, según primera copia que autorizo la suscripta Escribana, en Montevideo el 29 de octubre del 2025, con facultades suficientes, y específicas para este otorgamiento, estando vigente y valido en todos sus términos, se deja constancia que se tiene a la vista dicha primera copia y es de conocimiento de la suscripta su vigencia y validez a la fecha de hoy **IX)**

CASH S.A. está inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 213499310017, y en el Banco de Previsión Social número 5160579, con domicilio fiscal en Cipriano Miro 2566 Montevideo. **X) BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANINIMA (BEVSA)** a) Es persona jurídica vigente y legamente constituida sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero del 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscripto en el Registro Publico y General de Comercio el 21 de octubre de 1993, con el numero 2087 folio 4201 libro 3. **b)** sus publicaciones fueron en el Diario Oficial y el Observador Económico. **c)** Dicho estatuto fue modificado por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1996, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el 19 de junio de 1997, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el 4 de julio de 1997, con el número 1531 del folio 1558 al folio 1560 del libro 2 de estatutos, publicado el Diario Oficial y en el Periódico Profesional, modificado nuevamente, por Acta de Asamblea Extraordinaria el 14 de diciembre de 1998, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación, el 18 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el numero 1389 al folio 1827 del libro 2 de estatutos, el 14 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial y el Periódico Profesional. **d)** La representación de la sociedad la ejerce el Presidente de Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. **e)** se da cumplimiento con la **Ley 17.904** según declaratoria que autorizo el Escribano Gonzalo Giovanola, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el 11 de junio del 220 con



Hz N° 771152



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

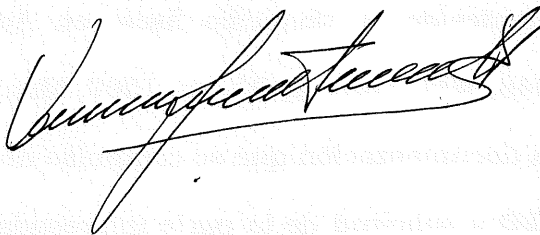
el número 5790, no habiendo modificaciones a la fecha. **f)** La sociedad tiene participaciones patrimoniales nominativas desde su constitución, no corresponde el control y comunicación dispuesto por la **Ley 18.930**, Se cumple con la **Ley 19.484** comunicación realizada el 9 de octubre del 2020 con el numero 4001234 no habiendo modificaciones a la fecha , se da cumplimiento con el decreto 166/17. **g)** Dicha sociedad confiere poder general de administración con las más amplias facultades, a **Diego LABAT LEGARRA** titular de la cedula de identidad número 2.938.493-2 , según escritura pública autorizada por la Escribana María Verónica Pelaez el 19 de siembre de 2025, vigente a la fecha de hoy. **h)** La BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANINIMA (**BEVSA**) está inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015, con sede en Montevideo y domicilio fiscal en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo. **xi)** Lo certificado es según la documentación que se compulso de todas las sociedades. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que signo firmo y sello en Montevideo el cuatro de mayo del dos mil veintiséis.

[Handwritten signature]

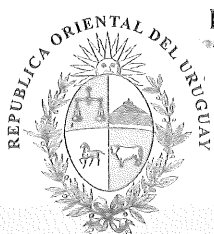
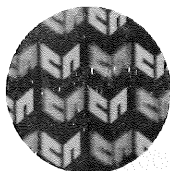
FRANCIS
ANGELES
2 JR
MONTEVIDEO
700

APORTE TOTAL 19,0 %	700,00	No. de las Actuaciones 1	MES 0 5
FONDO GREMIAL	0,00		AÑO 2 6
FRL	0,00		
SANCION APOORTE	0,00		
SANCION FRL	0,00		
LÓPEZ FERNÁNDEZ ANA PÚBLICA Escribano	700,00		
Nro. de Pago 1062238		FERNÁNDEZ BEATRIZ	
VERÓNICA		NICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ SCRIBANA PÚBLICA	
Pago por Institución SIETARBANC		ESCRIBANO VIA 2	
04/05/2026 18:18			

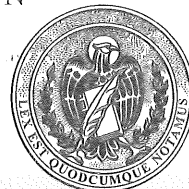
Nº 11 PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO. Otorgado por CASH SA En Montevideo el cuatro de mayo del dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 literal n de la Acordada 7533 y el artículo 89 de la Ley 16.871 en la redacción dada por el Artículo 292 de la Ley 18.362, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones, un documento privado de Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Publica, "CASH III" **por CASH SA**, el cuatro de mayo, cuyas firmas certifico la suscripta Escribana; y la presente ACTA DE PROTOCOLIZACION, todo lo cual verifico en el número once del folio cuarenta al folio ochenta y cinco **REFERENCIA** Esta protocolización sigue inmediatamente a la numero diez de Promesa de compraventa de inmueble extendida el trece de marzo del folio treinta y cinco al folio treinta y nueve.

JBLS 

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Publica denominado CASH III certificación notarial y acta, incorporados a mi Registro de



Hz N° 771153



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Protocolizaciones con el número once originales con el cual he cotejado este testimonio **EN FE DE ELLO** y para **el Fiduciario** (Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos SA) , para su inscripción en el Registro de Actos Personales, expido el presente en cuarenta y seis hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Hx números del 883410 al 883428 , 883461, y del 883430 al 883456 la que signo firmo y sello en Montevideo el cuatro de mayo del dos mil veintiséis.

U3215.

VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros

1658058

Constancia de inscripción

PIN: 7036

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 17/09/2026 10:40:36

Nro: 39560

Escribano | Ente Emisor: LÓPEZ FERNÁNDEZ VERÓNICA BEATRIZ

FIDEICOMISO

1

Calificación: DEFINITIVO

FIDUCIARIO

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS SA RUT: 218840960013

FIDEICOMITENTE

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SA RUT: 212876430015

Control fiscal:

Monto: \$ 2530

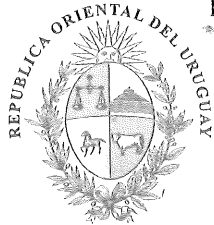


Documento firmado digitalmente.

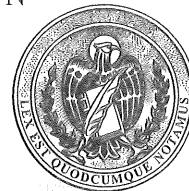
Código de validación

87b28213-f665-430b-82f1-e601465a9043





Hz N° 771154



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PÚBLICA

En Montevideo, Uruguay, en las fechas indicadas al pie de firma de cada parte, entre:

POR UNA PARTE: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Martín Improta Cerviño en calidad de Presidente (el "Fiduciario");

POR OTRA PARTE: CASH S.A., con domicilio a estos efectos en Cipriano Miro 2566, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Carlos Eduardo Caimi Casella, en su calidad de apoderado (el "Administrador" o el "Originador"); y

POR OTRA PARTE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en su calidad de representante de los Fideicomitentes y Titulares, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674 / 1675, Piso 16, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Diego Labat Legarra en calidad de apoderado (la "Entidad Representante" y, conjuntamente con el Fiduciario y el Administrador, las "Partes");

acuerdan en celebrar una modificación al contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda y certificados de participación de oferta pública, denominado "Fideicomiso Financiero CASH III", sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Con fecha 4 de mayo de 2026, las Partes otorgaron un Contrato de Fideicomiso Financiero y sus anexos, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero denominado "Fideicomiso Financiero CASH III" (el "Contrato de Fideicomiso"), cuyo objeto principal es la emisión por parte del Fiduciario de los Títulos bajo el Programa, a favor de los Titulares que los integren, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador (sin recurso contra el Originador) los Créditos por un valor igual al Monto de los Créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa.

1.2 Por medio de la presente modificación (la "Modificación"), es intención de la Partes modificar el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

2.1 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 2.8 (*Inversiones de Fondos Líquidos*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"2.8. Inversiones de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá, según lo entienda conveniente para el Fideicomiso y sin asumir una obligación en tal sentido, realizar inversiones con los Fondos Líquidos (incluyendo, a todos los efectos de esta cláusula, los correspondientes al Fondo de Liquidez, Fondo de Gastos y Reserva Impositiva), cumpliéndose lo establecido en el Prospecto y en el presente Contrato. A los efectos aclaratorios, el acceso a la Cuenta Fiduciaria y el manejo de la misma estará restringido al Fiduciario, por lo que, la disposición de fondos y demás activos que integren el patrimonio fiduciario estarán a cargo del Fiduciario y será realizada de conformidad con el presente Contrato y el Prospecto."

La inversión tiene por objeto fundamental preservar el capital con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos del Fideicomiso. Cualquier inversión deberá tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos (en ningún caso

las inversiones deberán superar el plazo estimado de utilización), y deberán considerar el impacto fiscal de las inversiones.

Los Fondos Líquidos (así como también los correspondientes al Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) podrán ser invertidos por el Fiduciario (por recomendación del Administrador) únicamente en los siguientes instrumentos financieros, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

- (i) Valores emitidos por el Estado uruguayo y por el Banco Central del Uruguay, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (ii) Depósitos en cuentas remuneradas de instituciones de intermediación financiera locales Categoría 1 de riesgo crediticio del BCU, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (iii) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera emitidos por instituciones de intermediación financiera, en los términos establecidos por la RNCFP.
- (iv) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, en los términos establecidos por la RNCFP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la RNCFP del BCU, en ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713.

En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad por mantener los Fondos Líquidos exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el Administrador ni el Fiduciario incurrirán en responsabilidad de especie alguna, por haber recomendado o realizado, respectivamente, inversiones en instrumentos financieros, dentro de los límites establecidos y de conformidad con el presente Contrato. Tampoco serán responsables por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones recomendadas por el Administrador y/o realizadas por el Fiduciario, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior salvo dolo o culpa grave según lo disponga una sentencia judicial o laudo arbitral pasada en autoridad de cosa juzgada.”

2.2 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 3.9 (Cobro de los Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“3.9. Cobro de los Créditos. Siempre que la gestión se realice conforme a lo previsto en la cláusula ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ del presente, el Administrador tendrá dentro de lo previsto en la referida cláusula plenas facultades en la realización de la gestión de la Cobranza de los Créditos tanto judicial como extrajudicial con las más amplias facultades, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento de prórrogas o refinanciaciones, así como la concesión de esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD, lo que se establece en el entendido de que tales facultades serán ejercidas en beneficio de un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en pos del interés de los Beneficiarios, y de acuerdo a las pautas que se adjuntan como Anexo B. El Fiduciario podrá ejercer cualquier control o revisión de la actividad de cobranza realizada por el Administrador. Se requerirá autorización o aprobación del Fiduciario para cualquier acto que implique disposición o afectación de los Créditos por parte del Administrador. Para el



Hz N° 771155



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

otorgamiento de quitas de los Créditos en mora, deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario. Cualquier excepción a la aplicación de los procedimientos que se adjuntan como Anexo B, se realizará siempre teniendo en cuenta el interés de los Beneficiarios de recibir los pagos debidos bajo los TD y utilizando el criterio del buen hombre de negocios, con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fiduciario en todos los casos. En el caso de renovaciones de Créditos que no se encuentren en mora, se deberá cancelar anticipadamente la totalidad las cuotas de capital pendientes de pago a la fecha de la renovación de que se trate, conjuntamente con los intereses devengados a dicha fecha y verter los fondos correspondientes al Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, el Fiduciario realizará, con periodicidad mensual, una verificación de la Cobranza de los Créditos, discriminando tanto el componente de capital como el de intereses, y comparará los Créditos Efectivamente Cobrados con el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario verificará mensualmente la existencia de atrasos en cada Crédito, clasificándolos según las siguientes categorías: (i) atraso menor a 30 (treinta) días; (ii) atraso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días; (iii) atraso de 60 (sesenta) a 90 (noventa) días; o (iv) atraso mayor a 90 (noventa) días."

2.3 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 3.10 (*Obligación de sustituir Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"3.10. Obligación de sustituir Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos. En caso que de la revisión que lleve a cabo el Agente de Control y Revisión (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.1 (i) y (ii) del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso) o en forma posterior el Fiduciario advierta, a su solo criterio que dentro de los Créditos existen Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos, el Originador deberá, cuando el Fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el Fiduciario dichos Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales) no vencidos, debiendo el Originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Fiduciario. Dichos nuevos Créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso.

Sin perjuicio del control a ser realizado por el Agente de Control y Revisión detallado en el párrafo anterior, con posterioridad a la Emisión de los Títulos, el Fiduciario realizará una revisión del 100% de los Créditos, a los efectos de verificar que los títulos valores que documentan los Créditos cumplen con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale."

2.4 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.7 (*Depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"7.7. Depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria. Durante la vigencia de su mandato como Administrador, el Administrador deberá depositar los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria con una periodicidad de 2 (dos) Días Hábiles, depositando al tercer Día Hábil las sumas de dinero percibidas en los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores. En caso de que se produzca el cese del Administrador según lo indicado precedentemente, el Administrador deberá depositar las sumas que tuviera en su poder dentro de los 2 (dos) Días Hábiles

siguientes contados a partir de que el Fiduciario le hubiera comunicado el cese en su rol de Administrador.

Si el Administrador no cumpliera con el depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria conforme se detalla en la presente cláusula 7.7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá cursar dentro del día inmediato siguiente al que el Administrador debió realizar dicho depósito, un correo electrónico al domicilio electrónico del Originador denunciado en la cláusula 18.4 del Fideicomiso, intimando al Administrador a su cumplimiento inmediato (con plazo de dos Días Hábiles). En caso de no subsanarse el incumplimiento, el Fiduciario podrá cesar al Administrador en su encargo en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo, conforme se establece en la cláusula 7.1 y 7.3 del Fideicomiso."

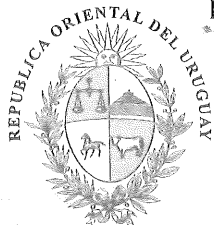
2.5 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 8.10 del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"8.10. En caso que cualquier informe mensual del Agente de Control y Revisión entregado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1 (iii) del Contrato de Revisión y Control de Créditos informe que los Créditos Efectivamente Cobrados acumulados al último día del mes bajo análisis resultan inferiores en un 10% o más a los proyectados para la misma fecha en el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos, entonces el Fiduciario deberá, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que hubiera recibido el informe mensual de parte del Agente de Control y Revisión informando dicha circunstancia, seleccionar una muestra al azar de 25 Créditos que a la fecha de análisis tengan más de 31 días de atraso. El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, deberá verificar si las cobranzas informadas por el Administrador respecto de dicha muestra de Créditos coinciden con las cobranzas que surgen del sistema del Administrador. A tales efectos, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la solicitud realizada por el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión, el Administrador dará acceso a su sistema para poder efectuar tal revisión y capacitará al personal del Fiduciario y/o del Agente de Control y Revisión en el uso de dicha plataforma a estos efectos. En caso de que se detecte alguna diferencia entre las cobranzas informadas por el Administrador y las que surgen del sistema, el Fiduciario deberá, al mes siguiente, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, realizar nuevamente el análisis sobre una nueva muestra determinada al azar de los Créditos que tengan más de 31 días de atraso al último día del mes, contemplando los siguientes parámetros estadísticos:

- 1. Nivel de Confianza: 99%*
- 2. Tasa de error esperado: 2%*
- 3. Tasa de error tolerable: 5%*

Si las cobranzas informadas por el Administrador respecto de dicha muestra de Créditos no coincidieran con las cobranzas que surjan del sistema del Administrador por un número superior a la tasa de error esperado, entonces el Fiduciario deberá remover al Administrador y cesarlo de su cargo, sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo por dicha remoción, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.6 (Administrador Sustituto) del presente Contrato, debiendo procederse conforme al procedimiento de sustitución allí previsto.

En caso que el Administrador incumpla su obligación de permitir el acceso a sus sistemas en la forma establecida en la presente cláusula, el Fiduciario deberá remover al Administrador y cesarlo de su cargo, sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo por



Hz N° 771156



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

dicha remoción, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.6 (Administrador Sustituto) del presente Contrato, debiendo procederse conforme al procedimiento de sustitución allí previsto.

En caso de que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no tuvieran acceso al sistema del Administrador y/o no fueran suficientemente capacitados en su uso, por razones no imputables al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, entonces el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no serán responsables en caso de que no se logre realizar el análisis previsto en esta cláusula dentro de los plazos pactados."

2.6 Las Partes acuerdan modificar las cláusulas 2.1 (i) y (ii) del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente

(i) Verificar con anterioridad al día de la Emisión, el cumplimiento de las Condiciones de los Créditos, según se establecen en el Capítulo 3 del Prospecto del Fideicomiso, y para cuyos efectos el Agente procederá según se establece en el Anexo B al presente;

(ii) Verificar con anterioridad al día de la Emisión, en forma muestral la existencia de los vales respaldatorios de los Créditos transferidos, y controlará:

- a. Numero de Vale.
- b. Fecha.
- c. Nombre del Deudor.
- d. Cédula del Deudor.
- e. Importe en números.
- f. Importe en letras.
- g. Que el Vale se encuentre firmado por el deudor.
- h. Que el Vale se encuentre endosado a favor del Fideicomiso.

2.7 Las Partes acuerdan modificar el Anexo B del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"Anexo B

Verificación del cumplimiento de las Condiciones de los Créditos

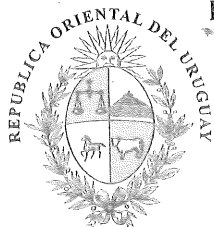
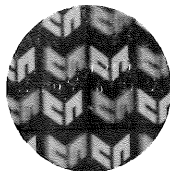
Condiciones de los Créditos	Verificación de cumplimiento
a) Haber sido generados por CASH en el curso normal de su actividad comercial;	Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están librados a favor de CASH.
b) Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de CASH o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de CASH;	Sobre la Muestra, se verificará la instrumentación de los Créditos en Vales físicos.

c) <i>Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;</i>	<i>Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están denominados en pesos uruguayos y su deudor respectivo es una persona física en carácter de tal (y no una persona jurídica o empresa unipersonal con número de RUT).</i>
d) <i>Respetar, al momento del otorgamiento del Crédito, que las tasas de interés compensatorio y moratorio de los Créditos no superen las tasas máximas de interés vigentes;</i>	<i>En forma total, en base a la información de cartera que proporcionará CASH, se verificará que los Créditos a ser transferidos, al momento de su otorgamiento respeten las tasas máximas de interés vigentes.</i>
e) <i>Corresponder a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto);</i>	<i>En forma total y digitalmente se verificará que los Créditos a ser transferidos correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) y tengan por lo menos una cuota paga.</i>
f) <i>Tener por lo menos una cuota paga; y</i>	<i>Se recibirá de parte de CASH el detalle de todas las cuotas de los Créditos de su cartera transferida y de los pagos que hayan efectuado los clientes. En base a dicha información se recalculará el atraso que tengan los clientes contando los días desde la primera fecha de vencimiento impago hasta la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) de los Créditos a transferir.</i>
g) <i>No tener acuerdos de pago activos.</i>	<i>En forma total, en base a la información de cartera que proporcionará CASH, se verificará que los Créditos a ser transferidos no cuentan con clasificación hecha por CASH de "acuerdos de pago activos".</i>

Asimismo, el Administrador dará acceso a sus sistemas y, de ser requerido, capacitará al personal del Agente de Control y Revisión en el uso de dicha plataforma, para que éste pueda verificar sobre la Muestra el cumplimiento de las Condiciones de los Créditos d), e), f) y g) mencionados en el cuadro de arriba, con anterioridad a la Fecha Emisión.

Adicionalmente, en caso que de la revisión efectuada en la Muestra inicial los errores encontrados superen la tasa de error tolerable, se determinará una nueva Muestra y el Originador deberá, a requerimiento del Fiduciario y con anterioridad a la Fecha de Emisión, sustituir tales Créditos con errores por otros nuevos Créditos."

2.8 Las Partes acuerdan modificar el Anexo C del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

*"Anexo C
Tamaño de la Muestra*

Para la realización de los procedimientos muestrales mencionados precedentemente se seleccionará una muestra al azar entre el universo de créditos a transferir. El tamaño de la muestra será determinado en base a los siguientes parámetros estadísticos:

- 1. Nivel de Confianza: 99,00%*
- 2. Tasa de error esperado: 2,00%*
- 3. Tasa de error tolerable: 5,00%*

Con estos parámetros la cantidad de casos a verificar será la siguiente:

<i>Casos Universo</i>	<i>Casos Muestra</i>
<i>< a 250</i>	<i>Total Universo</i>
<i>251 a 3.101</i>	<i>250</i>
<i>Desde 3.102</i>	<i>286</i>

2.9 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 9.2 del Anexo D (*Contrato de Cesión de Créditos sin Recurso*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"9.2. Cuando los Créditos no cumplan al momento transferencia las siguientes condiciones:

- a. Haber sido generados por el Cedente en el curso normal de su actividad comercial;*
- b. Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor del Cedente o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor del Cedente;*
- c. Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;*
- d. Respetar, al momento del otorgamiento del Crédito, que las tasas de interés compensatorio y moratorio de los Créditos no superen las tasas máximas de interés vigentes;*
- e. Ser créditos que correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se indica en el Prospecto);*
- f. Tener por lo menos una cuota paga; y*
- g. No tener acuerdos de pago activos."*

TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.

3.1 Se deja constancia de que CASH S.A., en su calidad de Administrador y Originador bajo el Contrato de Fideicomiso, consiente y acepta la presente Modificación en todos sus términos, suscribiendo la misma en este acto.

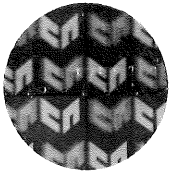
3.2 Todos los términos utilizados con mayúscula en esta Modificación que no se encuentren definidos expresamente en esta Modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 Salvo por las modificaciones establecidas en la Clausula 2 de esta Modificación, nada en esta Modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta Modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.4 Las Partes declaran expresamente que la presente Modificación no constituye novación del Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, la presente Modificación tan solo se celebra con la única y exclusiva finalidad de modificar las condiciones del Contrato de Fideicomiso detalladas en la Cláusula 2 de la presente Modificación. Si la presente fuera interpretada como una novación, las partes consienten que las garantías otorgadas, si las hubiere, continúen accediendo al Contrato de Fideicomiso.

Se solicita certificación notarial de firmas.

[Sigue hoja de firmas.]

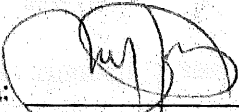


H₂ N° 771158

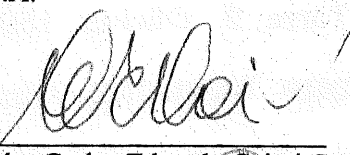


ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

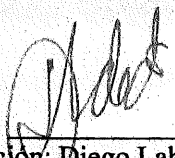
AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Firma: 
Aclaración: Martín Improta Cerviño
Calidad: Presidente
Fecha: 13/08/2026

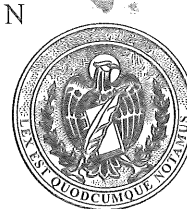
CASH S.A.

Firma: 
Aclaración: Carlos Eduardo Caimi Casella
Calidad: Apoderado
Fecha: 13/08/2026

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Firma: 
Aclaración: Diego Labat Legarra
Calidad: Apoderado
Fecha: 13/8/2026

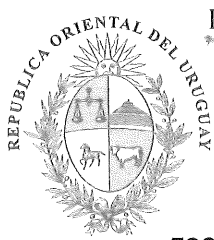
VERONICA LOPEZ FERNANDEZ ESCRIBANA CERTIFICA QUE I) Las firmas que lucen en el **Modificación de Contrato Fideicomiso Financiero de Oferta Publica** , que anteceden fueron puestas en mi presencia por personas hábiles, y de mi conocimiento **Martin IMPROTA CERVIÑO**, titular de la cedula de identidad número 3.101.204-0, oriental, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, calidad de Presidente de **AMICORP URUGUAY** Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A, **CARLOS EDUARDO CAIMI CASELLA**, titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, , oriental mayor de edad, casado y con domicilio en Cipriano Miro 2566 Montevideo, como Apoderado de **CASH SA**, y **DIEGO LABAT LEGARRA** titular de la cedula de identidad número 2.938.493-2, oriental, mayor de edad, con domicilio en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674, Montevideo, en calidad de Apoderado de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay Sociedad Anónima, y a quienes previa lectura que del mismo les hice, así lo otorgaron y suscribieron con sus firmas habituales, en su orden. **II) AMICORP Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A** A) PUNARY SA es persona jurídica hábil y vigente, fue constituida el 25 de enero del 2021 sus estatutos fueron debidamente aprobado por la Auditoria Interna de la Nación, el 12 de febrero del 2021 e inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el numero 2914 el 24 de febrero de 2021, y sus publicaciones fueron realizadas en el Darío Oficial el 24 de Junio y en el Periódico



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Montevideo Judicial el 24 de junio del 2021. **B)** En el artículo 24 de los estatutos se establece que la representación de la Sociedad esta a cargo de un Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores actuando conjuntamente. **C)** El 15 de setiembre del 2021, se realiza la Asamblea de Accionistas de PUNARY y se nombra a **Martin IMPROTA CERVIÑO**, titular de la cedula de identidad número 3.101.204-0 Presidente y único integrante del Directorio, asumiendo su cargo y estando vigente en el mismo a la fecha. Se da cumplimiento a la **Ley 17.904**, según Declaratoria inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 15257 el 23 de setiembre del 2021. **D)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PUNARY SA el 29 de octubre del 2021, se aprueba la modificación de algunos de los articulos de los estatutos, entre ellos *"ARTICULO 1 NOMBRE Se constituye una sociedad anónima con la denominación **AMICORP URUGUY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS SA**" el "ARTICULO 4 OBJETO la sociedad tendrá por objeto la administración de fondos de inversión de acuerdo con lo establecido por la Ley 16.714 del 27 de setiembre de 1996. Podrá actuar como fiduciario en todo tipo de fideicomisos de acuerdo a la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003 modificativas y concordantes..."* La Auditoria Interna de la Nación, aprueba la reforma el 21 de diciembre del 2021, y aprueba la modificación de nombre en **AMICORP Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A**, dicha modificación fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 30 de diciembre del 2021 con el número 21457, sus publicaciones se

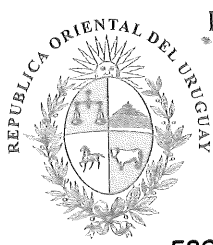
realizaron en El Diario Oficial y el Redactor el 25 de febrero del 2022. **E)** según los estatutos sus acciones son nominativas endosables, dando cumplimiento a la **Ley 19.484** comunicando al BCU el 19 de noviembre del 2021 según certificado numero 5195116 sin modificaciones a la fecha. **F)** AMICORP está inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 218840960013, con domicilio fiscal y constituido en Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo **III) CASH Sociedad Anónima I)** Es persona jurídica hábil y vigente, del tipo Sociedad Anónima regida por la **Ley 16.060**. Por Resoluciones del 14 y 28 de enero del 2014, la Auditoría Interna de la Nación aprueba la Transformación Jurídica de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en CASH Sociedad Anónima, (CASH S.A) y sus estatutos, dando cumplimiento a lo requerido por la Ley 16.060 artículo 104 entre otros. **II)** Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 19 de febrero del 2014 con el número **1024**. Las publicaciones se realizaron en el Diario Oficial y en la Hoja Judicial y Comercial el 26 de febrero del 2014. **III)** En el artículo 22 y 23 de los Estatutos, se establece que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesta por tres miembros. El Artículo 28 de dichos estatutos, establece que la representación de la Sociedad, será ejercida por el Presidente del Directorio, actuando conjuntamente con cualquier otro de los dos directores integrantes del Directorio. **IV)** Por Asamblea General de fecha 4 de diciembre del 2025, se designó como **Presidente Carlos Eduardo CAIMI CASELLA**, titular de la cedula de identidad



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

número 1.521.368-2, **Mónica Fabiana QUIROGA ARAUJO** titular de la cedula de identidad número 2.671.939-0 como **Secretaria** Director y **Director Heber DENIS RIBEIRO** titular de la cedula de identidad número 1.733.550-5, los mismos toman posesión de sus cargos el 9 de diciembre del 2025 según Acta número 200 del Libro de Directorio que se compulsa. **VI)** Se da cumplimiento a la **ley 17904**, con la Declaración otorgada en Montevideo el 12 de diciembre del 2025, protocolizada en la misma fecha por la suscripta escribana, cuyo primer testimonio está inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Nacional de Comercio con el número 21228, el 12 de noviembre 2025. **VII)** Sus acciones son escriturales según el artículo 5 de sus estatutos, no corresponde el control de la Ley 18.930. No hay Beneficiario Final, ningún accionista llega al 10 % del capital accionario y se comunica al BCU los titulares de acciones, cumpliendo con la **Ley 19.484** y sus decretos reglamentarios, por la suscripta escribana, la última comunicación al 30 de enero del 2026 comunicado el 24 de febrero del 2026 con el número 10811072 sin modificaciones posteriores a la fecha. **VIII)** **CASH SA** otorgo poder general de administración a Carlos Eduardo Caimi Casella titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, según primera copia que autorizo la suscripta Escribana, en Montevideo el 29 de octubre del 2025, con facultades suficientes, y específicas para este otorgamiento, estando vigente y valido en todos sus términos, se deja constancia que se tiene a la vista dicha primera copia y es de conocimiento de la suscripta su vigencia y validez a la fecha de hoy **IX)** **CASH S.A.** está inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la

Dirección General Impositiva con el número 213499310017, y en el Banco de Previsión Social número 5160579, con domicilio fiscal en Cipriano Miro 2566 Montevideo. **X) BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANINIMA (BEVSA)** a) Es persona jurídica vigente y legamente constituida sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero del 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscripto en el Registro Publico y General de Comercio el 21 de octubre de 1993, con el numero 2087 folio 4201 libro 3. **b)** sus publicaciones fueron en el Diario Oficial y el Observador Económico. **c)** Dicho estatuto fue modificado por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1996, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el 19 de junio de 1997, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 4 de julio de 1997, con el número 1531 del folio 1558 al folio 1560 del libro 2 de estatutos, publicado el Diario Oficial y en el Periódico Profesional, modificado nuevamente, por Acta de Asamblea Extraordinaria el 14 de diciembre de 1998, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación, el 18 de mayo de 1999, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el numero 1389 al folio 1827 del libro 2 de estatutos, el 14 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial y el Periódico Profesional. **d)** La representación de la sociedad la ejerce el Presidente de Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. **e)** se da cumplimiento con la **Ley 17.904** según declaratoria que autorizo el Escribano Gonzalo Giovanola, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 11 de junio del 220 con el número 5790, no habiendo modificaciones a la fecha. **f)** La sociedad

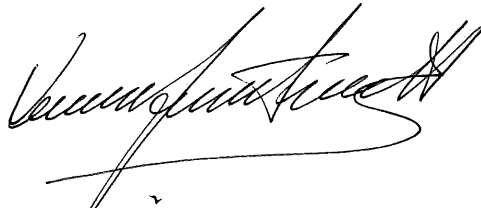


Hz N° 771161

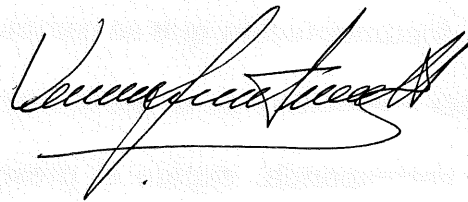


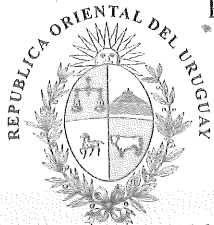
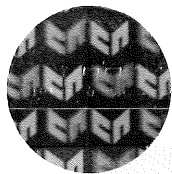
ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

tiene participaciones patrimoniales nominativas desde su constitución, no corresponde el control y comunicación dispuesto por la **Ley 18.930**, Se cumple con la **Ley 19.484** comunicación realizada el 9 de octubre del 2020 con el numero 4001234 no habiendo modificaciones a la fecha , se da cumplimiento con el decreto 166/17.g) Dicha sociedad confiere poder general de administración con las más amplias facultades, a **Diego LABAT LEGARRA** titular de la cedula de identidad número 2.938.493-2 , según escritura pública autorizada por la Escribana María Verónica Pelaez el 19 de siembre de 2025, vigente a la fecha de hoy. **h)** La BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANINIMA (**BEVSA**) está inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015, con sede en Montevideo y domicilio fiscal en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo. **XI)** Lo certificado es según la documentación que se compulso de todas las sociedades. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que signo firmo y sello en Montevideo el trece de agosto del dos mil veintiséis.

VBZ.

VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

Nº 15 PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO. Otorgado por **CASH SA** En Montevideo el trece de agosto del dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 literal n de la Acordada 7533 y el artículo 89 de la Ley 16.871 en la redacción dada por el Artículo 292 de la Ley 18.362, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones, un documento privado de Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Publica, **por CASH SA**, el trece de agosto, cuyas firmas certifico la suscripta Escribana; y la presente ACTA DE PROTOCOLIZACION, todo lo cual verifico en el número quince del folio noventa y nueve al folio ciento siete **REFERENCIA** Esta protocolización sigue inmediatamente a la numero catorce de Carta Poder de automotor extendida el tres de agosto del folio noventa y cuatro al folio noventa y ocho.

U3L . 



Hz N° 771162



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Publica certificación notarial y acta, incorporados a mi Registro de Protocolizaciones con el número quince originales con el cual he cotejado este testimonio **EN FE DE ELLO** y para **el Fiduciario** (Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos SA) , para su inscripción en el Registro de Actos Personales, expido el presente en nueve hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Hy números del 865589, 865595, 865596, 865597, 865587, 865599, 865609, 865610, 865611 la que signo firmo y sello en Montevideo el trece de agosto del dos mil veintiséis.

UBLA.

VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros

1658063

Constancia de inscripción

PIN: 6188

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 17/09/2026 10:55:28

Nro: 39583

Escribano | Ente Emisor: LÓPEZ FERNÁNDEZ VERÓNICA BEATRIZ

FIDEICOMISO

Modificación

1

Calificación: DEFINITIVO

FIDUCIARIO

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS SA RUT: 218840960013

FIDEICOMITENTE

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SA RUT: 212876430015

Control fiscal:

Monto: \$ 2530

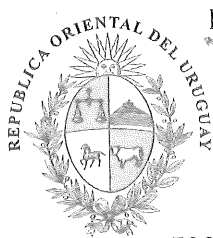


Documento firmado digitalmente.

Código de validación

584fb186-deaf-4fd9-a90d-123e16885706





Hz N° 771163



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

412

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA
PÚBLICA**

En Montevideo, Uruguay, en las fechas indicadas al pie de firma de cada parte, entre:

POR UNA PARTE: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Martín Improta Cerviño en calidad de Presidente (el “Fiduciario”);

POR OTRA PARTE: CASH S.A., con domicilio a estos efectos en Cipriano Miro 2566, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Carlos Eduardo Caimi Casella, en su calidad de apoderado (el “Administrador” o el “Originador”); y

POR OTRA PARTE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en su calidad de representante de los Fideicomitentes y Titulares, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674 / 1675, Piso 16, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Diego Labat Legarra en calidad de apoderado (la “Entidad Representante” y, conjuntamente con el Fiduciario y el Administrador, las “Partes”);

acuerdan en celebrar una modificación al contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda y certificados de participación de oferta pública, denominado “Fideicomiso Financiero CASH IIP”, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Con fecha 4 de mayo de 2026, las Partes otorgaron un Contrato de Fideicomiso Financiero y sus anexos, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero denominado “Fideicomiso Financiero CASH IIP” (el “Contrato de Fideicomiso”), cuyo objeto principal es la emisión por parte del Fiduciario de los Títulos bajo el Programa, a favor de los Titulares que los integren, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador (sin recurso contra el Originador) los Créditos por un valor igual al Monto de los Créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa.

1.2. Con fecha 13 de agosto de 2026, las Partes firmaron una modificación del Contrato de Fideicomiso.

1.3. Por medio de la presente modificación (la “Modificación”), las Partes acuerdan dejar sin efecto la modificación del Contrato de Fideicomiso firmada con fecha 13 de agosto de 2026 y que la presente modificación la sustituya íntegramente, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

2.1 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 2.8 (*Inversiones de Fondos Líquidos*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“2.8. *Inversiones de Fondos Líquidos.* El Fiduciario podrá, según lo entienda conveniente para el Fideicomiso y sin asumir una obligación en tal sentido, realizar inversiones con los Fondos Líquidos (incluyendo, a todos los efectos de esta cláusula, los correspondientes al Fondo de Liquidez, Fondo de Gastos y Reserva Impositiva), cumpliéndose lo establecido en el Prospecto y en el presente Contrato. A los efectos aclaratorios, el acceso a la Cuenta Fiduciaria y el manejo de la misma estará restringido al Fiduciario, por lo que, la disposición de fondos y demás activos que integren el

patrimonio fiduciario estarán a cargo del Fiduciario y será realizada de conformidad con el presente Contrato y el Prospecto.

La inversión tiene por objeto fundamental preservar el capital con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos del Fideicomiso. Cualquier inversión deberá tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos (en ningún caso las inversiones deberán superar el plazo estimado de utilización), y deberán considerar el impacto fiscal de las inversiones.

Los Fondos Líquidos (así como también los correspondientes al Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) podrán ser invertidos por el Fiduciario (por recomendación del Administrador) únicamente en los siguientes instrumentos financieros, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

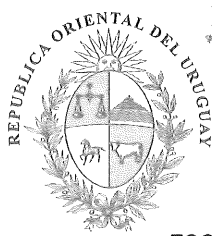
- (i) Valores emitidos por el Estado uruguayo y por el Banco Central del Uruguay, en los términos establecidos por la RNCFP.*
- (ii) Depósitos en cuentas remuneradas de instituciones de intermediación financiera locales Categoría 1 de riesgo crediticio del BCU, en los términos establecidos por la RNCFP.*
- (iii) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera emitidos por instituciones de intermediación financiera, en los términos establecidos por la RNCFP.*
- (iv) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, en los términos establecidos por la RNCFP.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la RNCFP del BCU, en ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713.

En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad por mantener los Fondos Líquidos exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el Administrador ni el Fiduciario incurrirán en responsabilidad de especie alguna, por haber recomendado o realizado, respectivamente, inversiones en instrumentos financieros, dentro de los límites establecidos y de conformidad con el presente Contrato. Tampoco serán responsables por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones recomendadas por el Administrador y/o realizadas por el Fiduciario, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior salvo dolo o culpa grave según lo disponga una sentencia judicial o laudo arbitral pasada en autoridad de cosa juzgada.”

2.2 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 3.9 (Cobro de los Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“3.9. Cobro de los Créditos. Siempre que la gestión se realice conforme a lo previsto en la cláusula 7.4. del presente, el Administrador tendrá dentro de lo previsto en la referida cláusula plenas facultades en la realización de la gestión de la Cobranza de los Créditos tanto judicial como extrajudicial con las más amplias facultades, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento de prórrogas o refinanciaciones, así como la concesión de esperas, sin necesidad de obtener consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario y/o de los Titulares de los TD, lo que se establece en el entendido de que tales facultades



Hz N° 771164



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

413

serán ejercidas en beneficio de un manejo óptimo de la cartera de los Créditos y siempre en pos del interés de los Beneficiarios, y de acuerdo a las pautas que se adjuntan como Anexo B. El Fiduciario podrá ejercer cualquier control o revisión de la actividad de cobranza realizada por el Administrador. Se requerirá autorización o aprobación del Fiduciario para cualquier acto que implique disposición o afectación de los Créditos por parte del Administrador. Para el otorgamiento de quitas de los Créditos en mora, deberá contar con el consentimiento previo y/o autorización del Fiduciario. Cualquier excepción a la aplicación de los procedimientos que se adjuntan como Anexo B, se realizará siempre teniendo en cuenta el interés de los Beneficiarios de recibir los pagos debidos bajo los TD y utilizando el criterio del buen hombre de negocios, con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fiduciario en todos los casos. En el caso de renovaciones de Créditos que no se encuentren en mora, se deberá cancelar anticipadamente la totalidad las cuotas de capital pendientes de pago a la fecha de la renovación de que se trate, conjuntamente con los intereses devengados a dicha fecha y verter los fondos correspondientes al Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, el Fiduciario realizará, con periodicidad mensual, una verificación de la Cobranza de los Créditos, discriminando tanto el componente de capital como el de intereses, y comparará los Créditos Efectivamente Cobrados con el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario verificará mensualmente la existencia de atrasos en cada Crédito, clasificándolos según las siguientes categorías: (i) atraso menor a 30 (treinta) días; (ii) atraso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días; (iii) atraso de 60 (sesenta) a 90 (noventa) días; o (iv) atraso mayor a 90 (noventa) días."

2.3 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 3.10 (*Obligación de sustituir Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"3.10. Obligación de sustituir Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos. En caso que de la revisión que lleve a cabo el Agente de Control y Revisión (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.1 (i) y (ii) del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso) o en forma posterior el Fiduciario advierta, a su solo criterio que dentro de los Créditos existen Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos, el Originador deberá, cuando el Fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el Fiduciario dichos Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Defectos por otros nuevos Créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los Créditos originales) no vencidos, debiendo el Originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al Fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el Fiduciario. Dichos nuevos Créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso.

Sin perjuicio del control a ser realizado por el Agente de Control y Revisión detallado en el párrafo anterior, con posterioridad a la Emisión de los Títulos, el Fiduciario realizará una revisión del 100% de los Créditos, a los efectos de verificar que los títulos valores que documentan los Créditos cumplen con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de True Sale."

2.4 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.7 (*Depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“7.7. Depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria. Durante la vigencia de su mandato como Administrador, el Administrador deberá depositar los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria con una periodicidad de 2 (dos) Días Hábiles, depositando al tercer Día Hábil las sumas de dinero percibidas en los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores. En caso de que se produzca el cese del Administrador según lo indicado precedentemente, el Administrador deberá depositar las sumas que tuviera en su poder dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Fiduciario le hubiera comunicado el cese en su rol de Administrador.

Si el Administrador no cumpliera con el depósito de los Créditos Efectivamente Cobrados en la Cuenta Fiduciaria conforme se detalla en la presente cláusula 7.7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá cursar dentro del día inmediato siguiente al que el Administrador debió realizar dicho depósito, un correo electrónico al domicilio electrónico del Originador denunciado en la cláusula 18.4 del Fideicomiso, intimando al Administrador a su cumplimiento inmediato (con plazo de dos Días Hábiles). En caso de no subsanarse el incumplimiento, el Fiduciario podrá cesar al Administrador en su encargo en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo, conforme se establece en la cláusula 7.1 y 7.3 del Fideicomiso.”

2.5 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 8.10 del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“8.10. En caso que cualquier informe mensual del Agente de Control y Revisión entregado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1 (iii) del Contrato de Revisión y Control de Créditos informe que los Créditos Efectivamente Cobrados acumulados al último día del mes bajo análisis resultan inferiores en un 10% o más a las proyectados para la misma fecha en el Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos, entonces el Fiduciario deberá, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que hubiera recibido el informe mensual de parte del Agente de Control y Revisión informando dicha circunstancia, seleccionar una muestra al azar de 25 Créditos que a la fecha de análisis tengan más de 31 días de atraso. El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, deberá verificar si las cobranzas informadas por el Administrador respecto de dicha muestra de Créditos coinciden con las cobranzas que surgen del sistema del Administrador. A tales efectos, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la solicitud realizada por el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión, el Administrador dará acceso a su sistema para poder efectuar tal revisión y capacitará al personal del Fiduciario y/o del Agente de Control y Revisión en el uso de dicha plataforma a estos efectos. En caso de que se detecte alguna diferencia entre las cobranzas informadas por el Administrador y las que surgen del sistema, el Fiduciario deberá, al mes siguiente, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, realizar nuevamente el análisis sobre una nueva muestra determinada al azar de los Créditos que tengan más de 31 días de atraso al último día del mes, contemplando los siguientes parámetros estadísticos:

- 1. Nivel de Confianza: 99%*
- 2. Tasa de error esperado: 2%*
- 3. Tasa de error tolerable: 5%*

Si las cobranzas informadas por el Administrador respecto de dicha muestra de Créditos no coincidieran con las cobranzas que surjan del sistema del Administrador por un número superior a la tasa de error esperado, entonces el Fiduciario deberá remover al Administrador y cesarlo de su cargo, sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo por



Hz N° 771165



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

414

dicha remoción, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.6 (Administrador Sustituto) del presente Contrato, debiendo procederse conforme al procedimiento de sustitución allí previsto.

En caso que el Administrador incumpla su obligación de permitir el acceso a sus sistemas en la forma establecida en la presente cláusula, el Fiduciario deberá remover al Administrador y cesarlo de su cargo, sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo por dicha remoción, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.6 (Administrador Sustituto) del presente Contrato, debiendo procederse conforme al procedimiento de sustitución allí previsto.

En caso de que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no tuvieran acceso al sistema del Administrador y/o no fueran suficientemente capacitados en su uso, por razones no imputables al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, entonces el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión no serán responsables en caso de que no se logre realizar el análisis previsto en esta cláusula dentro de los plazos pactados."

2.6 Las Partes acuerdan modificar las cláusulas 2.1 (i) y (ii) del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente

(i) Verificar con anterioridad al día de la Emisión, el cumplimiento de las Condiciones de los Créditos, según se establecen en el Capítulo 3 del Prospecto del Fideicomiso, y para cuyos efectos el Agente procederá según se establece en el Anexo B al presente;

(ii) Verificar con anterioridad al día de la Emisión, en forma muestral la existencia de los vales respaldatorios de los Créditos transferidos, y controlará:

- a. Numero de Vale.
- b. Fecha.
- c. Nombre del Deudor.
- d. Cédula del Deudor.
- e. Importe en números.
- f. Importe en letras.
- g. Que el Vale se encuentre firmado por el deudor.
- h. Que el Vale se encuentre endosado a favor del Fideicomiso.

2.7 Las Partes acuerdan modificar el Anexo B del Anexo C (Contrato de Control y Revisión de Créditos) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

"Anexo B

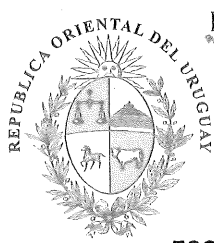
Verificación del cumplimiento de las Condiciones de los Créditos

Condiciones de los Créditos	Verificación de cumplimiento
a) Haber sido generados por CASH en el curso normal de su actividad comercial;	Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están librados a favor de CASH.

b) <i>Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de CASH o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de CASH;</i>	<i>Sobre la Muestra, se verificará la instrumentación de los Créditos en Vales físicos.</i>
c) <i>Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;</i>	<i>Sobre la Muestra, se verificará que los Vales están denominados en pesos uruguayos y su deudor respectivo es una persona física en carácter de tal (y no una persona jurídica o empresa unipersonal con número de RUT).</i>
d) <i>Respetar, al momento del otorgamiento del Crédito, que las tasas de interés compensatorio y moratorio de los Créditos no superen las tasas máximas de interés vigentes;</i>	<i>En forma total, en base a la información de cartera que proporcionará CASH, se verificará que los Créditos a ser transferidos, al momento de su otorgamiento respeten las tasas máximas de interés vigentes.</i>
e) <i>Corresponder a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto);</i>	<i>En forma total y digitalmente se verificará que los Créditos a ser transferidos correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) y tengan por lo menos una cuota paga.</i>
f) <i>Tener por lo menos una cuota paga; y</i>	<i>Se recibirá de parte de CASH el detalle de todas las cuotas de los Créditos de su cartera transferida y de los pagos que hayan efectuado los clientes. En base a dicha información se recalculará el atraso que tengan los clientes contando los días desde la primera fecha de vencimiento impago hasta la Fecha de Selección (según se determina en el Prospecto) de los Créditos a transferir.</i>
g) <i>No tener acuerdos de pago activos.</i>	<i>En forma total, en base a la información de cartera que proporcionará CASH, se verificará que los Créditos a ser transferidos no cuentan con clasificación hecha por CASH de "acuerdos de pago activos".</i>

Asimismo, el Administrador dará acceso a sus sistemas y, de ser requerido, capacitará al personal del Agente de Control y Revisión en el uso de dicha plataforma, para que éste pueda verificar sobre la Muestra el cumplimiento de las Condiciones de los Créditos d), e), f) y g) mencionados en el cuadro de arriba, con anterioridad a la Fecha Emisión.

Adicionalmente, en caso que de la revisión efectuada en la Muestra inicial los errores encontrados superen la tasa de error tolerable, se determinará una nueva Muestra y el



Hz N° 771166



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

415

Originador deberá, a requerimiento del Fiduciario y con anterioridad a la Fecha de Emisión, sustituir tales Créditos con errores por otros nuevos Créditos.”

2.8 Las Partes acuerdan modificar el Anexo C del Anexo C (*Contrato de Control y Revisión de Créditos*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

*“Anexo C
Tamaño de la Muestra*

Para la realización de los procedimientos muestrales mencionados precedentemente se seleccionará una muestra al azar entre el universo de créditos a transferir. El tamaño de la muestra será determinado en base a los siguientes parámetros estadísticos:

- 1. Nivel de Confianza: 99,00%*
- 2. Tasa de error esperado: 2,00%*
- 3. Tasa de error tolerable: 5,00%*

Con estos parámetros la cantidad de casos a verificar será la siguiente:

<i>Casos Universo</i>	<i>Casos Muestra</i>
<i>< a 250</i>	<i>Total Universo</i>
<i>251 a 3.101</i>	<i>250</i>
<i>Desde 3.102</i>	<i>286</i>

2.9 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 9.2 del Anexo D (*Contrato de Cesión de Créditos sin Recurso*) del Contrato de Fideicomiso, cuya redacción será sustituida íntegramente por la siguiente:

“9.2. Cuando los Créditos no cumplan al momento transferencia las siguientes condiciones:

- a. Haber sido generados por el Cedente en el curso normal de su actividad comercial;*
- b. Estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor del Cedente o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor del Cedente;*
- c. Ser créditos al consumo en pesos uruguayos;*
- d. Respetar, al momento del otorgamiento del Crédito, que las tasas de interés compensatorio y moratorio de los Créditos no superen las tasas máximas de interés vigentes;*
- e. Ser créditos que correspondan a clientes con atraso menor o igual a 31 días a la Fecha de Selección (según se indica en el Prospecto);*

f. *Tener por lo menos una cuota paga; y*

g. *No tener acuerdos de pago activos."*

TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.

3.1 Se deja constancia de que CASH S.A., en su calidad de Administrador y Originador bajo el Contrato de Fideicomiso, consiente y acepta la presente Modificación en todos sus términos, suscribiendo la misma en este acto.

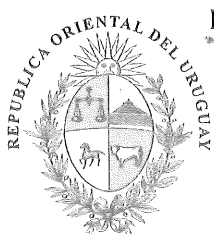
3.2 Todos los términos utilizados con mayúscula en esta Modificación que no se encuentren definidos expresamente en esta Modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 Salvo por las modificaciones establecidas en la Clausula 2 de esta Modificación, nada en esta Modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta Modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.4 Las Partes declaran expresamente que la presente Modificación no constituye novación del Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, la presente Modificación tan solo se celebra con la única y exclusiva finalidad de modificar las condiciones del Contrato de Fideicomiso detalladas en la Cláusula 2 de la presente Modificación. Si la presente fuera interpretada como una novación, las partes consienten que las garantías otorgadas, si las hubiere, continúen accediendo al Contrato de Fideicomiso.

Se solicita certificación notarial de firmas.

[Sigue hoja de firmas.]



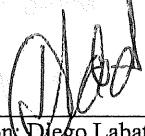
HZ N° 771167



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

416

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

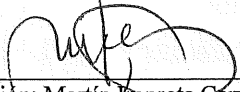
Firma: 

Aclaración: Diego Labat Legarra

Calidad: Apoderado

Fecha: 7/9/20

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

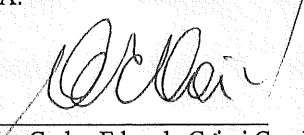
Firma: 

Aclaración: Martín Improta-Cerviño

Calidad: Presidente

Fecha: 7/09/2020

CASH S.A.

Firma: 

Aclaración: Carlos Eduardo Caími Casella

Calidad: Apoderado

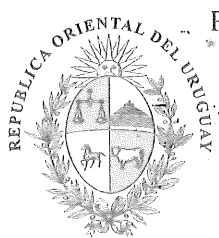
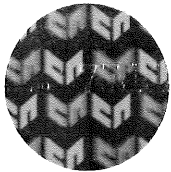
Fecha: 7/09/2020

Sigue  el Papel Notarial
de Actuación Serie 112
N° 505304

Antonella Peralta Rodale
Escribana Pública

ANTONELLA PERALTA, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I)

Las firmas que lucen en el documento que antecede, "MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PÚBLICA", son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y mayores de edad: **i) Martín IMPROTA CERVIÑO**, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad número 3.101.204-0, con igual domicilio a los efectos del documento que antecede que su representada, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.**, persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 218840960013, con domicilio a los efectos del documento que antecede en Avenida Doctor Luis Alberto de Herrera número 1248 World Trade Center, Torre II, Oficina 1507, de esta ciudad; **ii) Carlos Eduardo CAIMI CASELLA**, uruguayo, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad número 1.524.368-2, con igual domicilio a los efectos del documento que antecede que su representada, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **CASH S.A.**, persona jurídica inscripta en el Registro Único



HZ N° 771168



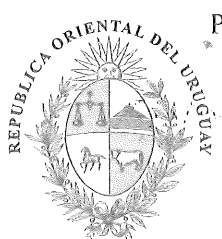
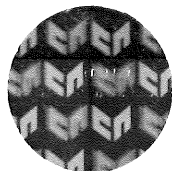
ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 213499310017, con domicilio a los efectos del documento que antecede en Cipriano Miro número 2566 de esta ciudad; y **iii)** Diego LABAT LEGARRA, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad número 2.938.493-2, con igual domicilio a los efectos del documento que antecede que su representada, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015, con domicilio a los efectos del documento que antecede en Avenida Doctor Luis Alberto de Herrera número 1248 World Trade Center, Torre III, Unidad 1674 / 1675, Piso 16, de esta ciudad; a quienes leí el documento que antecede, y así lo otorgaron y firmaron ante mí, solicitándome esta certificación. **II) i)** El "Fideicomiso Financiero Cash III", fue constituido por documento privado otorgado por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en su calidad de "Fiduciario", Cash S.A. en su calidad de "Administrador" y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en su calidad de representante de los futuros Fideicomitentes y Titulares y como "Entidad Representante", en la ciudad de

Montevideo el 4 de mayo de 2026, cuyas firmas certificó y protocolizó en igual fecha la Escribana Verónica López.

ii) El "Fideicomiso Financiero Cash III", se encuentra exceptuado de la obligación de efectuar la comunicación prevista en el artículo 23 de la ley 19.484 (comunicación de beneficiarios finales), en virtud de encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 40 de la referida ley y del artículo 7 del Decreto 166/017. **III) i) AMICORP**

URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS S.A. fue constituida de conformidad a la Ley 16.060 bajo la denominación PUNARY S.A., por documento privado de fecha 25 de enero de 2021, cuyas firmas certificó el Escribano Héctor Gonzalez. Su estatuto fue aprobado el 12 de febrero de 2021 por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio el 24 de febrero de 2021 con el número 2.914 y publicado en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 24 de junio de 2021. **ii)** Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de octubre de 2021, se modificó entre otros, su denominación por la actual. Dicha reforma fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 21 de diciembre de 2021, protocolizada por el Escribano Ruben Díaz Borges el 28 de diciembre de 2021, inscripta en el Registro de



Hz N° 771169

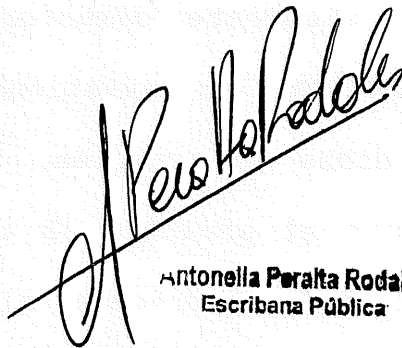


ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

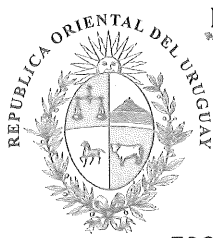
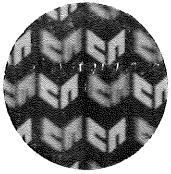
Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio con el número 21.457 el 30 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial y en El Redactor el 25 de febrero de 2022. **iii)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o a dos directores actuando conjuntamente. **iv)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad realizada en la ciudad de Montevideo el 15 de setiembre de 2021 designó el siguiente directorio: Presidente: **Martín IMPROTA CERVIÑO**, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio por documento inscripto el 23 de setiembre de 2021 con el número 15.257. **v)** No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas. La sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley 19.484 según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el 19 de septiembre de 2024, individualizado con el número ordinal 8951467, habiéndome declarado el

representante de la sociedad que no ha habido modificaciones posteriores. **IV)** Tuve a la vista la documentación de la cual resulta lo consignado en el presente certificado. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de setiembre dos mil veintiséis, en, tres papeles notariales de actuación serie Hz numerados del 505304 al 505306.

ARANCEL OFICIAL	
Activo:	
Honorario:	\$ 76.854
Mont. Not:	\$ 74.603
Edo. Gremial:	\$



Antonella Peralta Rodales
Escribana Pública

**HZ N° 771170**

ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

VERONICA LOPEZ FERNANDEZ ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) CASH S.A.

Es persona jurídica hábil y vigente, del tipo Sociedad Anónima regida por la **Ley 16.060**. Por Resoluciones del 14 y 28 de enero del 2014, la Auditoría Interna de la Nación aprueba la Transformación Jurídica de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en CASH Sociedad Anónima, (CASH SA) y sus estatutos.

II) Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 19 de febrero del 2014 con el número **1024**. Las publicaciones se realizaron en el

Diario Oficial y en la Hoja Judicial y Comercial el 26 de febrero del 2014. **III)**

En el artículo 22 y 23 de los Estatutos, se establece que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesta solo por tres miembros.

El Artículo 28 de dichos estatutos, establece que la representación de la Sociedad, será ejercida por el Presidente del Directorio, actuando conjuntamente con cualquier otro de los dos directores integrantes del

Directorio. **IV)** Por Asamblea General de fecha 4 de diciembre del 2025, se designó como **Presidente Carlos Eduardo CAIMI CASELLA**, titular de la

cedula de identidad número **1.521.368-2**, **Mónica Fabiana QUIROGA ARAUJO** titular de la cedula de identidad número **2.671.989-0** como

Secretaria Director y **Director Heber DENIS RIBEIRO** titular de la cedula de identidad número **1.733.550-5**, los mismos toman posesión de sus cargos el 9

de diciembre del 2025 según Acta número 200 de Directorio que se compulsó.

V) Se da cumplimiento a la **ley 17904**, con la Declaración otorgada en Montevideo el 12 de diciembre del 2025, protocolizada en la misma fecha por la

suscripta escribana, cuyo primer testimonio está inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Nacional de Comercio con el número **21228**, el 12

de noviembre 2025 **VI)** Sus acciones son escriturales según el artículo 5 de sus

estatutos, no corresponde el control de la Ley 18.930. No hay Beneficiario Final, ningún accionista llega al 10 % del capital accionario y se comunica al BCU los titulares de acciones, cumpliendo con la Ley 19.484 y sus decretos reglamentarios, por la suscripta escribana, la última comunicación al 30 de enero del 2026 comunicado el 24 de febrero del 2026 con el número 10811072 sin modificaciones posteriores a la fecha. VII) CASH SA otorgo poder general de administración a Carlos Eduardo Calmi Casella titular de la cedula de identidad número 1.521.368-2, según primera copia que autorizo la suscripta Escribana, en Montevideo el 29 de octubre del 2025, con facultades suficientes para este otorgamiento, estando vigente y valido en todos sus términos, se deja constancia que se tiene a la vista dicha primera copia y es de conocimiento de la suscripta su vigencia y validez a la fecha de hoy. VIII) CASH SA está inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva (RUT) con el número 213499310017 y en el Banco de Previsión Social con el número 5160579, con domicilio y sede desde su constitución hasta la fecha, es en Cipriano Miro 2566 Montevideo. EN FE DE ELLO a solicitud de CASH SA y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente en una hoja de papel Notarial de Actuación Serie Hz número 771057, la que signo firmo y sello en La Paloma Rocha, el siete de setiembre del dos mil veintiséis.

[Firma manuscrita]

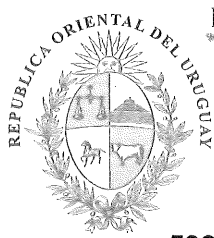
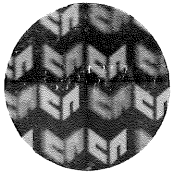
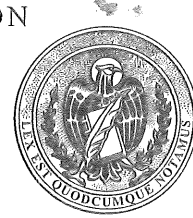
VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

FINANCIER
MONTAGNE
HONORARIO
2da
MONTAÑO
#733.

APORTE TOTAL 19.0 %	730,00	No. de las Actuaciones	MES
FONDO GREMIAL	0,00		
FRL	0,00		
SANCION APOORTE	0,00		
SANCION FRL	0,00		
TOTAL	730,00		
Escribano	16503/1 LÓPEZ VERÓNICA	FERNÁNDEZ BEATRIZ	
Nro. de Pago	1176238		
Pago por Institución SISTARBANC 07/09/2026 12:26			

EL PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS, NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES.

ESCRIBANO VIA 2

**HZ N° 771171**

ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

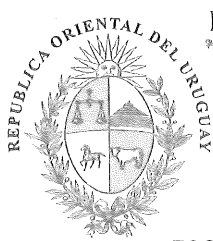
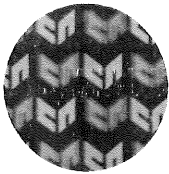
GONZALO RICARDO GIOVANOLA GENOVES, ESCRIBANO PUBLICO,

CERTIFICO QUE: **I)** : El señor **Diego LABAT LEGARRA** oriental, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número **2.938.493-2**, domiciliado en la calle lugano 3525 de Montevideo, representa a la sociedad **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA** en su calidad de Apoderado y en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay Sociedad Anónima según poder especial que confirió Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay Sociedad Anónima a favor del señor **Diego LABAT LEGARRA**, otorgado en escritura pública por la Escribana **María Verónica Pelaez** el día 19 de setiembre de 2025, confiriendo las más amplias facultades de administración, valido, sin modificaciones, vigente al día de hoy y con facultades suficientes para el presente acto. **II)** “**BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**” a) Es persona jurídica vigente y legalmente constituida, con domicilio en Montevideo y Sede en la calle Misiones 1537 piso 7. Inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.287643.0015. Con plazo vigente al día de hoy. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y general de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el número 2087, folio 4201 del libro 3 de estatutos y publicados en el Diario Oficial y el Observador Económico. Dicho estatuto fue modificado por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de Octubre de 1996, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación, el 19 de Junio de 1997, inscripta en el Registro de Persona Jurídica el 4 de julio de 1997, con el número 1531 del folio 1558 al folio 1560 del libro 2 de estatutos, publicado en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional, y modificado nuevamente por Acta de Asamblea Extraordinaria el 14 de Diciembre de 1998, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el 18 de mayo de 1999, inscripta en el Registro de Persona Jurídica con el numero 1389 al folio 1827 del libro 2 de estatutos el 14 de Junio de 1999, publicado en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional.

sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día siete de setiembre de dos mil veintiséis.

~~Escribano Publico~~

EL PAÍS DE LAS DULCES ESTADÍSTICAS NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES



Hz N° 771172

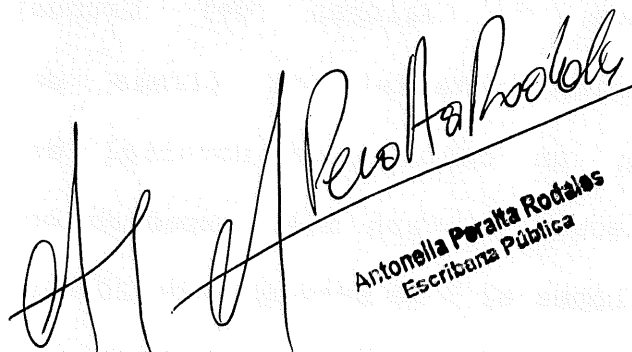


ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

N° 54. Protocolización Preceptiva de Documentos.Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero deOferta Pública. "Fideicomiso Financiero Cash III". En la

ciudad de Montevideo, el siete de setiembre de dos mil veintiséis, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 16.871, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: Documento privado de "Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública" del "Fideicomiso Financiero CASH III", otorgado el 7 de setiembre de 2026 por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., Cash S.A. y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., con certificación notarial de firmas de la suscrita Escribana, un certificado notarial de personería y representación de Cash S.A. expedido por la Escribana Veroncia López el 7 de setiembre de 2026 y un certificado notarial de personería y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. expedido por el Escribano Gonzalo Giovanola el 7 de setiembre de 2026, y la presente, con el número 54, del folio 412 al folio 422. **Referencia:** Sigue inmediatamente a la número 53 de protocolización de mandato, efectuada el treinta y uno de agosto, del folio 402 al folio 411.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la
protocolización número 54, incorporada a mi Registro de
Protocolizaciones y de la cual expido tres primeros
testimonios; uno para Amicorp Uruguay Administradora de
Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., otro para Cash
S.A. y otro para Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay
S.A. EN FE DE ELLO y para Amicorp Uruguay Administradora
de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., expido el
presente que sello, signo y firmo en lugar y fecha de su
protocolización, en once papeles notariales de la serie
Hz numerados del 505308 al 505318.


Antonella Peralta Rodas
Escribana Pública

Banco Central del Uruguay

CONSTANCIA

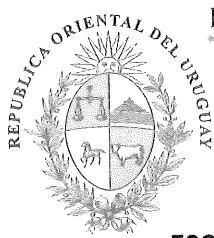
Los valores representativos de participaciones y/o derechos
de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero.....

CASH III

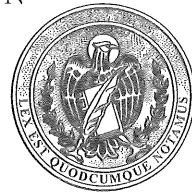
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA
Montevideo, 16 de SEPTIEMBRE de 2026.

Actuación de firma


JORGE PONCE
Intendente de Regulación Financiera



Hz N° 771173



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Ministerio
de Educación
y CulturaDirección General
de Registros

1658067

Constancia de inscripción

PIN: 7806

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 17/09/2026 10:57:13

Nro: 39586

Escribano | Ente Emisor: PERALTA RODALES ANTONELLA

FIDEICOMISO

Modificación

1

Calificación: DEFINITIVO

FIDUCIARIO

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS SA RUT: 218840960013

FIDEICOMITENTE

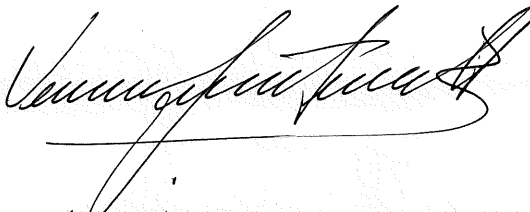
BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SA RUT: 212876430015

Control fiscal:

Monto: \$ 2530



TESTIMONIO Concuerta bien y fielmente con el Primer Testimonio de Contrato de Fideicomiso Financiero Cash III, certificado, protocolizado e inscrito en el Registro de Actos Personales con el número 39560, y los dos Primeros Testimonios de modificaciones inscriptas con los numero 39583 y 39586 en su orden, original del mismo tener con el cual he compulsado este testimonio. **EN FE DE ELLO** a solicitud del Fiduciario y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente, en sesenta y seis Hoja de Papel Notarial de Actuación Serie Hz número 771108 al 771173 la que signo firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiuno de setiembre del dos mil veintiséis.

U3L7.

VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

A RANCER
ART 8
HONORARIO
6.900
MONTEVIDEO
\$ 2543.

APORTE TOTAL 19,0 %	2.543,00	No. de las Actuaciones 1	MES	09
FONDO GREMIAL	0,00		AÑO	26
FRL	0,00			
SANCION APOORTE	0,00			
SANCION FRL	0,00			
TOTAL	2.543,00			
Escribano	16503/1 LÓPEZ VERÓNICA	FERNÁNDEZ BEATRIZ		
Nro. de Pago	1187440			
Pago por Institución SISTARBANC 21/09/2026 13:43				
EL PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS, NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES.				
			ESCRIBANO	VIA 2

ANEXO II

**_Copia autenticada del acta de reunión del órgano competente de CASH aprobando la
transferencia de bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso**

HW Nº 728877

ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

187

ACTA DE DIRECTORIO Nº 208

En Montevideo, el 26 de marzo de 2026, siendo las 10:00 horas, se reúne el Directorio de CASH S.A. (la "Sociedad"), con la asistencia de su Presidente el Sr. Carlos Eduardo Caimi y su Secretaria Mónica Quiroga Araujo y resuelve por unanimidad:

1. Aprobar la constitución de un fideicomiso financiero de oferta pública para la emisión de títulos de deuda con distintos rangos ("TDs") y certificados de participación ("CPs", y en conjunto con los TDs, los "Títulos"), el cual se denominará "*Fideicomiso Financiero Cash III*" (el "*Fideicomiso*"). El Fideicomiso tendrá por objeto exclusivo la emisión de los Títulos por parte del Fiduciario a favor de los inversores que los integren, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera de la Sociedad (sin recurso contra esta, es decir, una operación "*true sale*") un conjunto de créditos derivados de préstamos al consumo (los "Créditos") que la Sociedad ha otorgado en el giro de sus negocios, abonando el Fiduciario a la Sociedad un precio por dicha compraventa. En forma concomitante con la emisión de los TDs, se emitirán CPs de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TDs. Los términos y condiciones aplicables al Fideicomiso son los que surgen del borrador de Prospecto de Emisión (y sus Anexos) que se tuvieron a la vista, así como del Contrato de Fideicomiso (y sus Anexos), que también se tuvo a la vista, siendo todos los borradores de dicha emisión aprobados por la presente.

La determinación de los Créditos a ser adquiridos por el Fiduciario (Monto de los Créditos) será determinada por el monto de la emisión de los TDs y de los CPs incrementado por el porcentaje de sobrecolateralización que corresponda. El monto de la emisión de los TDs y de los CPs incrementado por el porcentaje de sobrecolateralización será equivalente al monto nominal por concepto de capital e intereses compensatorios no devengados ni pagados ("*face value*") de los Créditos que el Fiduciario adquirirá a cambio del precio.

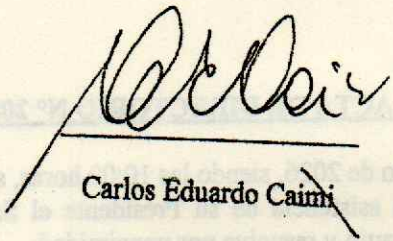
El precio que recibirá la Sociedad será igual al total del producido de la colocación de los Títulos. En la Fecha de Emisión de los Títulos, el fiduciario pagará al originador una suma igual a (i) el total del producido de la colocación de los Títulos recibido por el Fideicomiso (según se establece en el Prospecto), menos (ii) el Fondo de Liquidez, en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, y según se establece en la cláusula 13.4 del contrato de Fideicomiso, el fiduciario liberará al originador el excedente del fondo de liquidez en concepto de precio y en la forma allí establecida.

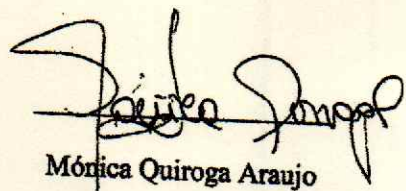
2. Aprobar en todos sus términos y condiciones la suscripción del contrato de "*Fideicomiso Financiero Cash III*" (el "*Contrato de Fideicomiso*") a celebrarse con la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., que actuará como representante de los futuros fideicomitentes y tenedores de valores emitidos por el Fideicomiso, y con Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., que actuará como fiduciario del Fideicomiso y entidad registrante.

3. Aprobar la designación de: (a) Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A. como Calificadora de Riesgo; (b) Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante; y (c) Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. como Fiduciario y Entidad Registrante.

4. Autorizar al señor Carlos Eduardo Caimi y Sra. Yissel Rodríguez a suscribir el Contrato de Fideicomiso, así como de cualquier otro documento, instrumento o contrato que resulte necesario o conveniente en relación con el Fideicomiso, actuando en forma indistinta en carácter de apoderados con facultades suficientes de representación individual conforme al régimen de poderes vigente de la Sociedad.

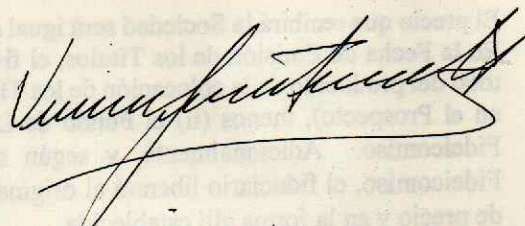
Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.


Carlos Eduardo Caimi


Mónica Quiroga Araujo

TESTIMONIO Concuerta bien y fielmente con Acta número 208 del Libro de Actas de Directorio de CASH SA del folio 187.188, original del mismo tener con el cual he compulsado este testimonio. **EN FE DE ELLO** a solicitud de CASH SA y para su presentación ante quien corresponda expido el presente, en una Hoja de Papel Notarial de Actuación Serie Hw número 728877 la que signo firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de abril del dos mil veintiséis.

U349


VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	8
Honorario	0,500.
Monte Not.	175.
Por Gremla	\$

APORTE TOTAL 19,0 %	175,00
FONDO GREMIAL	0,00
FRL	0,00
SANCION APOORTE	0,00
SANCION FRL	0,00
TOTAL	175,00

No. de las Actuaciones

1

MES

0 4

AÑO

2 6

Escribano 16503/1 LÓPEZ
VERÓNICA
Nro. de Pago **1055247**

FERNÁNDEZ
BEATRIZ

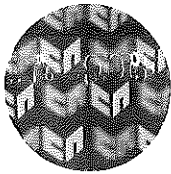
Pago por Institución SISTARBANC
29/04/2026 13:41

EL PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS, NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES.

ESCRIBANO VIA 2

ANEXO III

_Copia autenticada del acta de la reunión del órgano competente del fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de los valores



Hx N° 906653



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

36

ACTA DE DIRECTORIO

A los 20 días del mes de abril de 2026, siendo las 10:00 horas, se reúne el Directorio de Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A (la "Sociedad"), con la asistencia de su Presidente, el Sr. Martín Improta, y resuelve:

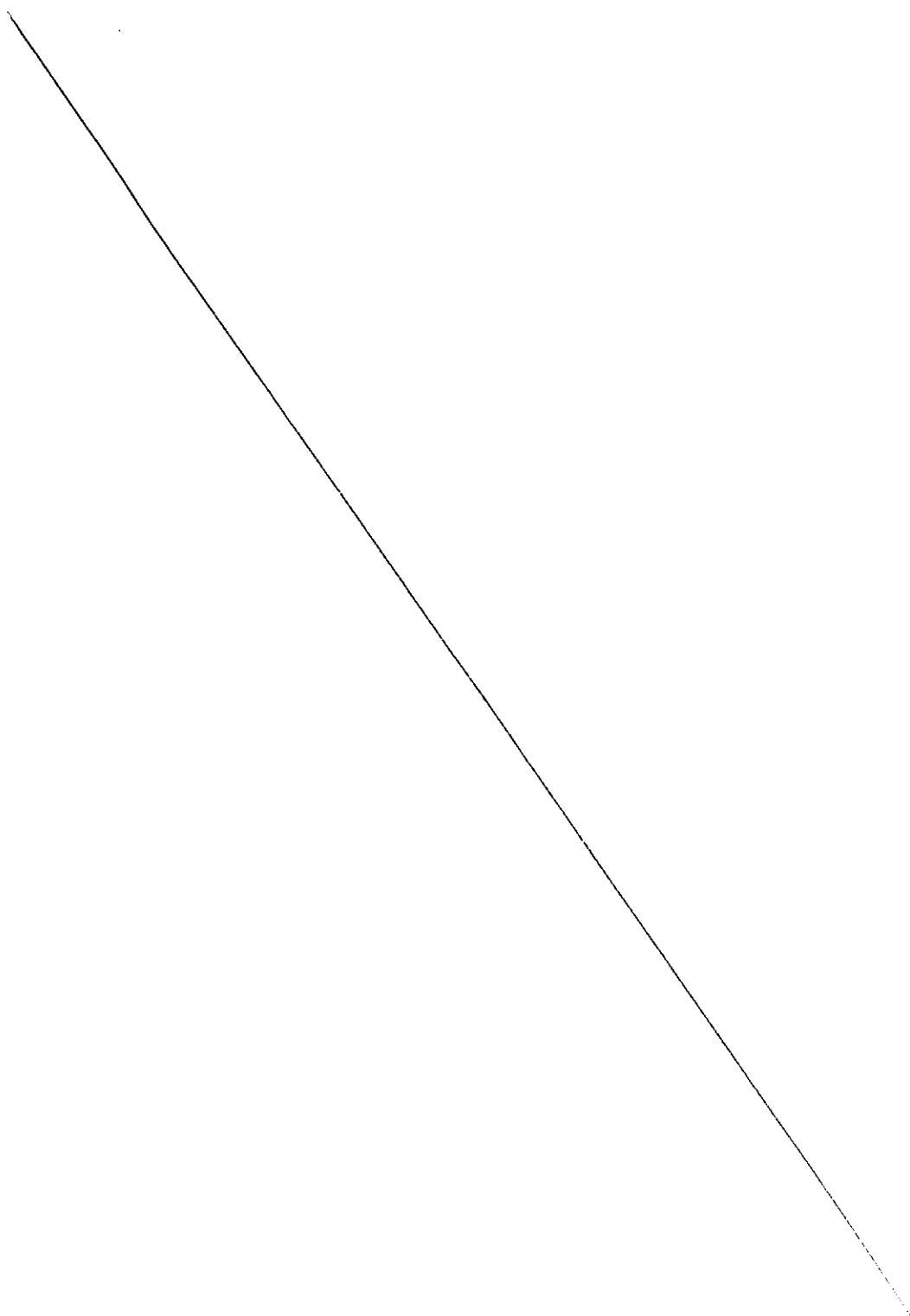
1. Aprobar que la Sociedad suscriba, como fiduciario financiero un contrato de fideicomiso financiero regido por la ley 17.703, por medio del cual se constituirá un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Financiero Cash III", el cual emitirá títulos de deuda con rangos "A", "B" o "C" y certificados de participación escriturales.

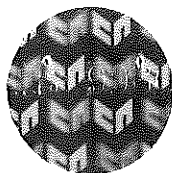
El Fideicomiso tendrá por objeto exclusivo la emisión por parte del fiduciario de los títulos bajo el programa, a favor de los titulares que los integren, para que, con el producido de su colocación, el fiduciario adquiera de Cash S.A. (el "Originador"), y sin recurso contra él, los Créditos, abonando el fiduciario al Originador el precio por dicha compraventa. A los efectos de la presente acta, los términos utilizados en mayúsculas y que no se encuentren definidos de otra manera tienen el significado que se les atribuye en el contrato de fideicomiso financiero.

En ningún caso la emisión de los Títulos se llevará a cabo si el Monto Mínimo de la Emisión no es alcanzado.

2. Aprobar un programa de emisión de títulos de deuda y certificados de participación bajo el contrato de fideicomiso financiero referido, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones generales:

Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Cash III
Administrador	CASH S.A., o quien lo sustituya.
Originador	CASH S.A.
Organizador	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Fiduciario	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Fideicomitentes	Suscriptores iniciales de los TD y los CP.
Entidad Registrante	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Entidad Representante	BEVSA

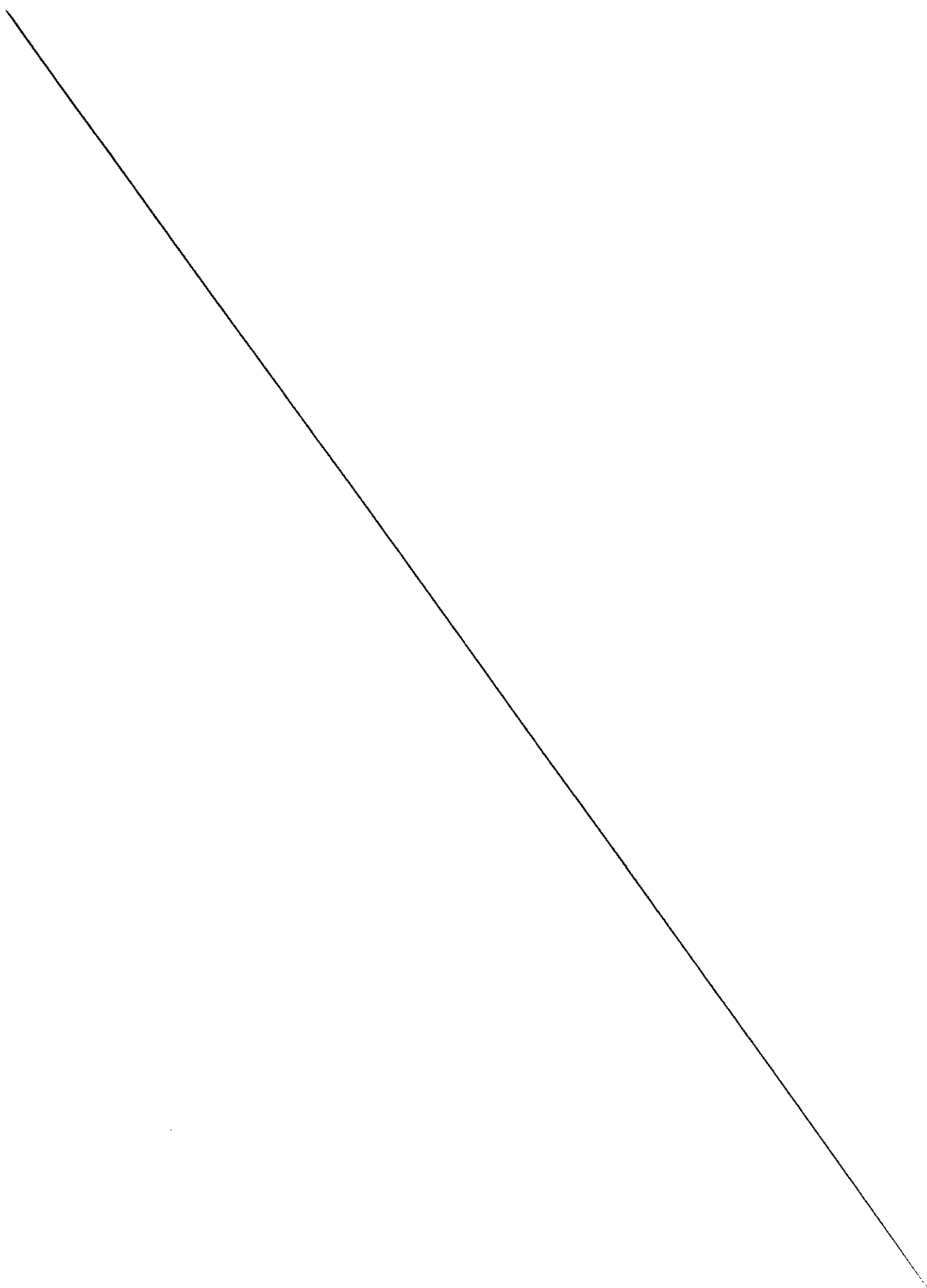


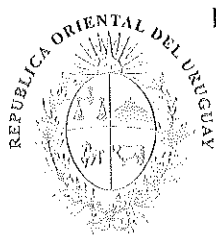
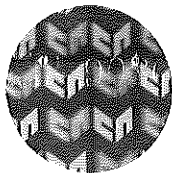
**HX N° 906654**

ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

37

Agente de Pago	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., o quien lo sustituya.
Agente de Control y Revisión	Ricardo Luis Blanco Pose, o quien lo sustituya.
Agentes Recaudadores	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred), Sistarbank S.R.L., o cualquier otro Agente Recaudador designado en el futuro.
Auditor Externo	CPA Ferrere, o quien lo sustituya.
Calificadora de Riesgo	Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Asesor Legal de la Emisión	Guyet & Regules
Asesor Legal del Originador	NC Legal & Consulting Services S.A.S.
Inscripción	Banco Central del Uruguay
Cotización	DEVSA y BVM
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay
Tipo de oferta de los Títulos	Oferta Pública autorizada por el Banco Central del Uruguay.
Especies de Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales en las Series A, B y C, y CP escriturales, según se indica con respecto al Monto Ampliable de la Emisión o el Monto Ampliado de la Emisión, y con las características establecidas en los resúmenes de términos y condiciones especiales de la oferta correspondientes a cada especie de Título. El Fiduciario no podrá tener participación en los Títulos a ser emitidos.
Moneda	Pesos Uruguayos.
Monto Máximo de Emisión	Hasta \$ 700.000.000 (Pesos uruguayos setecientos millones).
Plazo	El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido durante un plazo de 5 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Títulos, sin





Hx N° 906655



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

38

perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimoquinto del Contrato de Fideicomiso. La Asamblea de Titulares por Mayoría Absoluta podrá optar por extender el plazo del Fideicomiso. No obstante, en cualquier caso, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 (treinta) años desde la fecha de constitución del Fideicomiso.

Amortización de los Títulos

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en las Fechas de Pago correspondientes a cada Título de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).

En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).

En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.

En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados bajo los respectivos TD (si correspondiere).

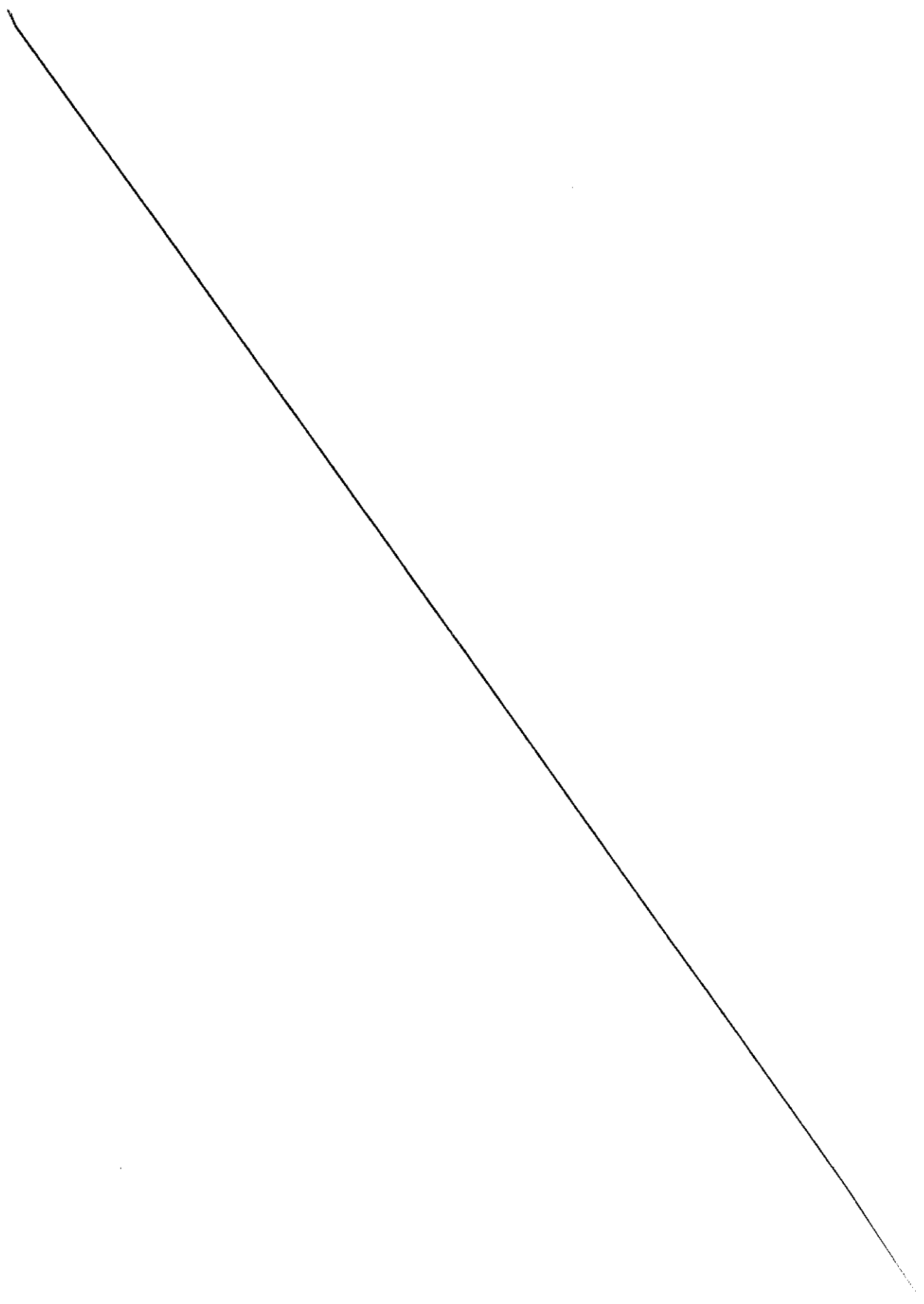
En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los respectivos TD.

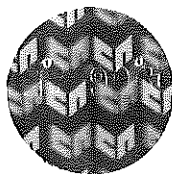
En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los respectivos TD.

En séptimo lugar, luego que se hayan cancelado los TD, se distribuirán los fondos remanentes y los provenientes de la Cobranza de los Créditos entre los titulares de CP, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 2.4.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de TD, luego de satisfecho en su totalidad el paso Quinto del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los respectivos TD), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TD de que se trate en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares de dicho TD, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo dicho TD. Dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TD correspondiente, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.





Hx N° 906656



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

39

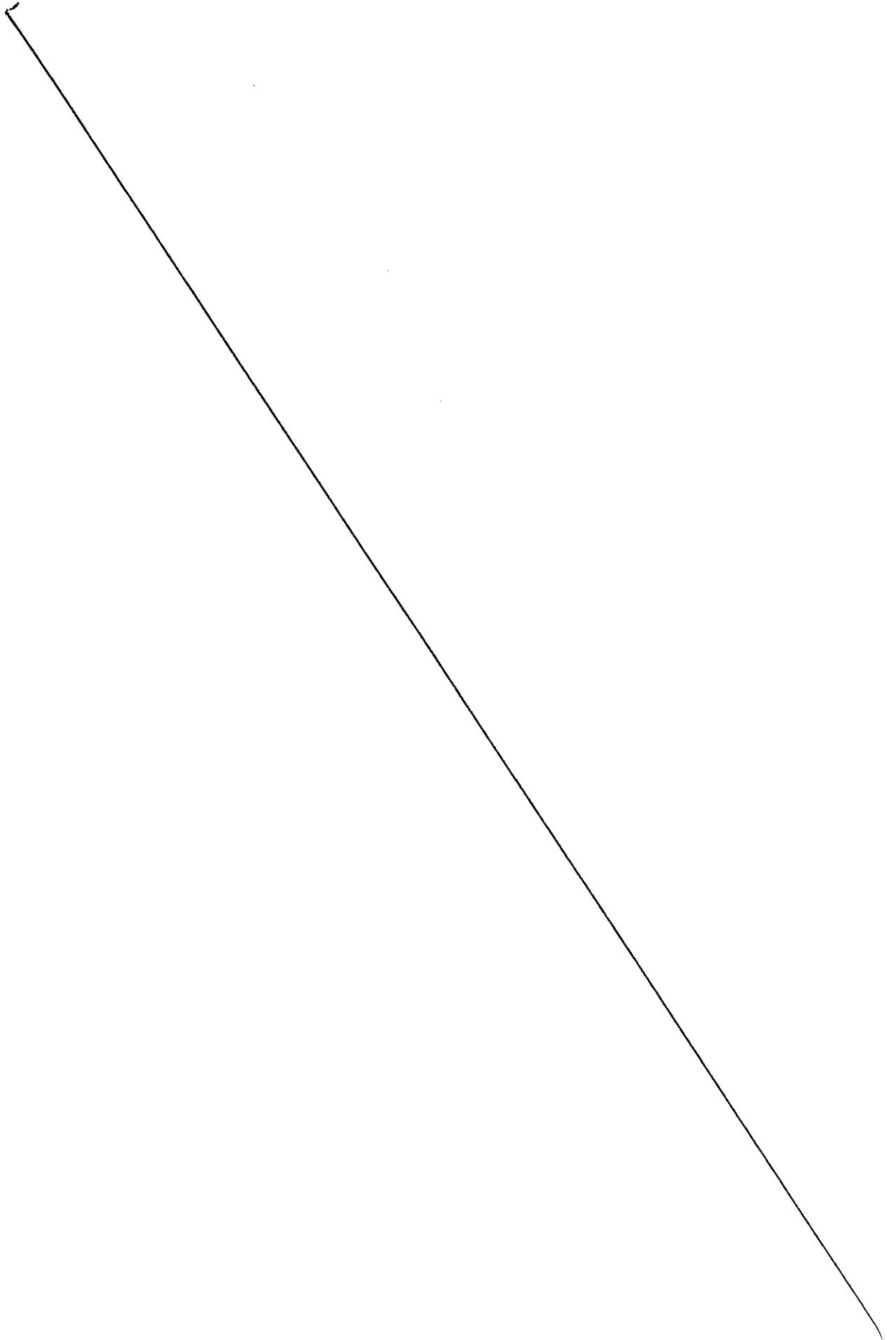
Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados. Consecuentemente, el plazo de repago de los Títulos no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago correspondiente a cada Título hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses (de corresponder) y el Capital adeudados bajo los Títulos en cuestión. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a cada TD de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares en su decisión de inversión.

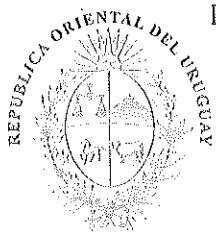
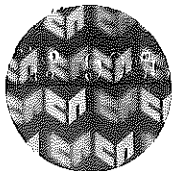
La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago (introduciéndose entre el cuarto y el quinto orden de prelación y subordinación). Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica (según el detalle que se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TD en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de interés moratorio efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido





Hx N° 906657



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

40

abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa efectiva anual prevista para cada TD (según se establece en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales de cada TD), y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Fecha de Emisión de los Títulos Es la fecha en que se emiten los Títulos adjudicados contra la recepción de los fondos integrados y una vez registrada la oferta en el BCU.

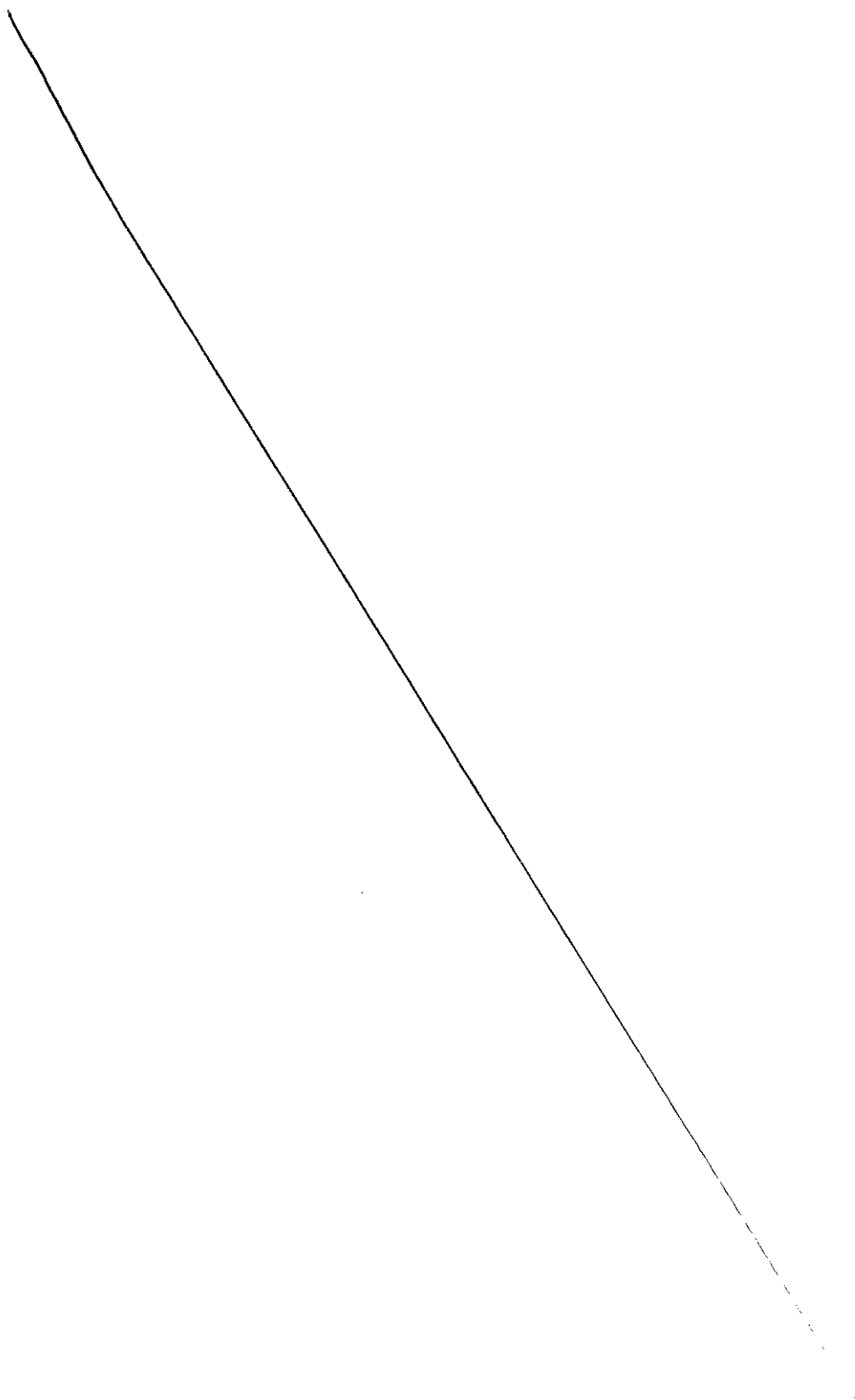
3. Aprobar los Títulos de Deuda Series A, B y C y los Certificados de Participación a ser emitidos bajo el fideicomiso, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones generales:

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDA

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie "A"
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDA	Según se determine en el Prospecto.
Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los TDA	Según se determine en el Prospecto.
Valor Nominal de los TDA	Cada TDA tendrá un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo con 00/100)
Tasa de Interés Compensatorio de los TDA	Según se determine en el Prospecto..
Tasa de Interés Moratorio de los TDA	Según se determine en el Prospecto.

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDB

Títulos a emitirse	Títulos de Deuda escriturales de Serie "B"
Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los TDB	Según se determine en el Prospecto.





HX N° 906658



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

41

Monto Ampliado de la
Emisión correspondiente a los
TDB

Según se determine en el Prospecto.

Valor Nominal de los TDB

Cada TDB tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).

Tasa de Interés
Compensatorio de los TDB

Según se determine en el Prospecto.

Tasa de Interés Moratorio de
los TDB

Según se determine en el Prospecto.

Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los TDC

Títulos a emitirse

Títulos de Deuda escriturales de Serie "C"

Monto Ampliable de la
Emisión correspondiente a los
TDC

Según se determine en el Prospecto.

Monto Ampliado de la
Emisión correspondiente a los
TDC

Según se determine en el Prospecto.

Valor Nominal de los TDC

Cada TDC tendrá un valor nominal de \$ 1 (un peso uruguayo con 00/100).

Tasa de Interés
Compensatorio de los TDC

Según se determine en el Prospecto.

Tasa de Interés Moratorio de
los TDC

Según se determine en el Prospecto.

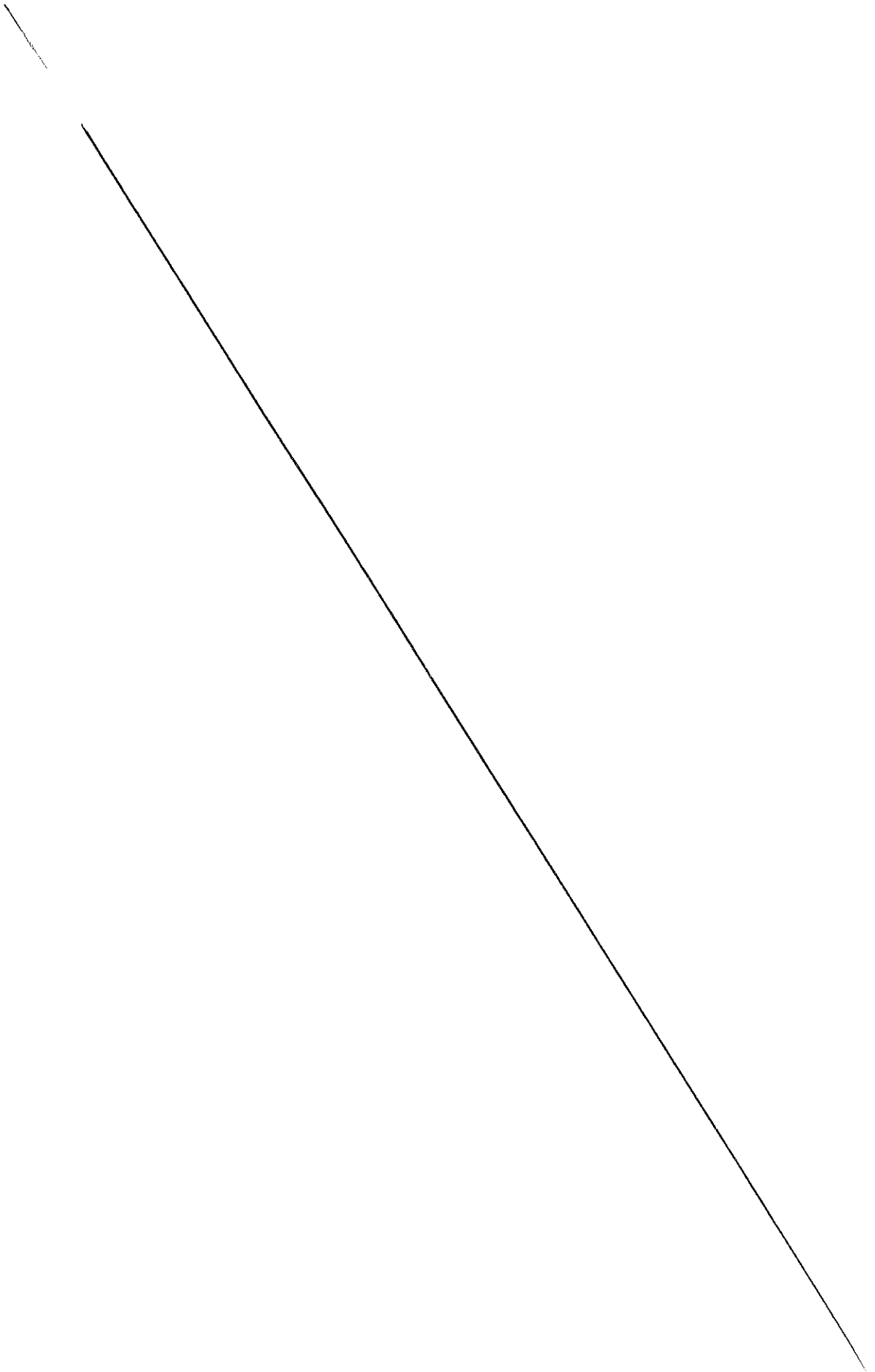
Resumen de Términos y Condiciones Especiales de los CP

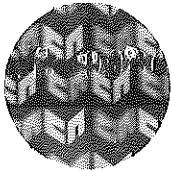
Títulos a emitirse

Certificados de Participación escriturales.

Monto Ampliable de la
Emisión correspondiente a los
CP

Según se determine en el Prospecto.





Hx N° 906659



ESC. DAFNE PREUSS OSTUNI - 20435/2

42

Monto Ampliado de la
Emisión correspondiente a los
CP

Según se determine en el Prospecto.

Valor Nominal de los CP

Cada CP tendrá un valor nominal de \$ 1 (pesos uruguayos uno con
00/100).

4. Se delega y encomienda a la Gerencia General de la Sociedad la determinación de la oportunidad, plazo y demás términos y condiciones del programa y de los Títulos de Deuda Series A, B y C y de los Certificados de Participación a emitirse bajo el programa, incluyendo los siguientes aspectos, sin que su enunciación tenga carácter taxativo: (i) monto ampliable y ampliado de emisión de los Títulos bajo el programa; (ii) tasas de interés compensatorio y moratorio aplicable a cada serie de los Títulos; y (iii) porcentaje de sobrecolateralización. Asimismo, se delega en la Gerencia General de la Sociedad la determinación de todos aquellos aspectos que requieran ser modificados en el marco de la solicitud de registro en el Banco Central del Uruguay, incluyendo aquella solicitada por el Banco Central del Uruguay y/o los inversores, sin necesidad de que dichos aspectos deban ser nuevamente aprobados por el Directorio.

A estos efectos, la gerencia de la Sociedad tendrá amplias facultades para redactar y negociar los contratos, prospecto, documentos de emisión y demás documentación, solicitar su inscripción frente al Banco Central del Uruguay, así como llevar adelante los trámites que estime necesarios o convenientes a los efectos resueltos.

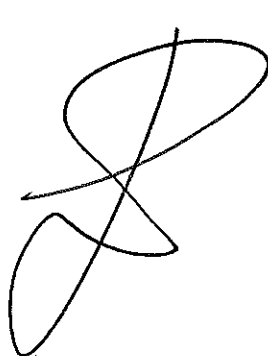
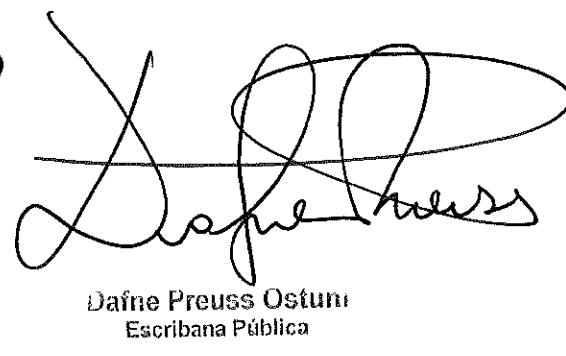
Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.

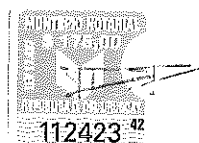

Martín Improta

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con su original de su tenor que cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, en siete papeles notariales de actuación serie Hx numerados del 906653 al 906659.



ARANCEL OFICIAL
Artículo:8
Honorario:\$ 1.842
Mont.Not.\$ 350
Fda.Gremial:\$



Dafne Preuss Ostuni
Escribana Pública



ANEXO IV

_Copia autenticada del Contrato de Entidad Representante



Hx N° 883457



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 4 de mayo de 2026, entre:

POR UNA PARTE: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Cash III" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Martín Improta Cerviño, en su calidad de presidente, con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay (en adelante, el "Fiduciario" o el "Emisor"); y

POR OTRA PARTE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre III, Unidad 1674 / 1675, Piso 16, Montevideo, Uruguay, representado en este acto por Diego Labat Legarra en calidad de apoderado (en adelante, la "Entidad Representante");

Convienen en celebrar el presente contrato de entidad representante (en adelante, el "Contrato")

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de mayo de 2026 el Fiduciario celebró con CASH S.A. en su calidad de Administrador y Originador (en adelante, "Cash"), y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en su calidad de Entidad Representante de los futuros Fideicomitentes y Titulares (según se define a continuación), un contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Cash IIP" (en adelante, el "Fideicomiso").

1.1 El Fideicomiso tiene por objeto exclusivo la emisión de títulos de deuda ("TDs") de distintos rangos por parte del Fiduciario a favor de los inversores que eventualmente vayan a integrarlos, para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera de Cash (sin recurso contra esta, es decir, una operación "true sale") un conjunto de créditos derivados de préstamos al consumo que Cash otorga en el giro de sus negocios (los "Créditos"), abonando el Fiduciario a Cash un precio por dicha compraventa. En forma concomitante con la emisión de los TDs, se emitirán certificados de participación ("CP", y junto con los TDs, los "Títulos") de oferta pública que representarán cualquier remanente que exista en el patrimonio fiduciario una vez amortizados los TDs. Los titulares de los Títulos serán referidos en adelante como "Titulares".

1.2 En función de los antecedentes reseñados, es intención del Fiduciario contratar a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. para que oficie de entidad representante de los Titulares, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

1.3 Todos los términos no definidos expresamente bajo este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 El Fiduciario designa en este acto a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de la emisión de los Títulos al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU, y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los Titulares registrados ante el Fiduciario o la entidad representante que eventualmente lo sustituya, en los términos explicitados en el presente Contrato.

1
a

2.2 Los Documentos de Emisión de los TD y los CP regulan los términos y condiciones de los TD y los CP, respectivamente, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso:

- (a) garantiza a la Entidad Representante y, a través de ésta, a los Titulares, la veracidad de los datos contenidos en el prospecto de emisión y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas;
- (b) indemnizará y mantendrá indemne a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato;
- (c) le suministrará a la Entidad Representante toda la información económica – financiera y del estado de los negocios del Fideicomiso y/o del Emisor que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo;
- (d) entregará a la Entidad Representante toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a la bolsa en donde coticen los TD y los CP, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que disponga la Ley de Mercado de Valores, así como las demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los TD y los CP;
- (e) soportará, y en su caso reintegrará a la Entidad Representante, todos los gastos que efectúe la Entidad Representante para la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato en la protección de los derechos e intereses de los Titulares (incluyendo en todos los casos, los honorarios profesionales de sus asesores legales);
- (f) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada;
- (g) entregará copia a la Entidad Representante de la información sobre el importe total recibido por la emisión de los TD y los CP, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante u otros agentes de la emisión, según lo establecido en los respectivos contratos, así como de los TD y CP no colocados.

2. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES.

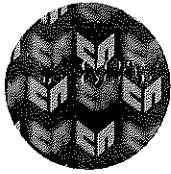
La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del Prospecto de emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los TD y los CP.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE.

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los TD y los CP en tanto Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Fideicomiso y en el Prospecto; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los TD y los CP y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

QUINTO: REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES.

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los



Hx N° 883458



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los TD y los CP coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares de TD, o las mayorías de Titulares de TD que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la Asamblea de Titulares de TD, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares de TD o las mayorías de Titulares de TD que correspondan; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; (g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario.

SEXTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

6.1 Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley N° 16.060).

6.2 La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

6.3 La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los TD, ni los CP, ni de sus garantías. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

6.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los TD o los CP; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los TD y los CP coticen, al BCU de acuerdo con la normativa correspondiente y a los Titulares (en el domicilio o correo electrónico declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante, y adicionalmente a opción de la Entidad Representante mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

6.5 Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.

SÉPTIMO: RESCISIÓN UNILATERAL, RENUNCIA, SUSTITUCIÓN.

7.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (en sus domicilios o correos electrónicos registrados con la Entidad Registrante y adicionalmente a opción de la Entidad Representante mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. La rescisión no dará derecho al Emisor para reclamar la devolución de suma alguna que hubiere abonado a la Entidad Representante como retribución por sus servicios prestados de acuerdo con lo pactado en este Contrato.

7.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una Asamblea de Titulares de Títulos que deberá designar, por el voto conforme de dos o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, a la fecha de que se trate, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución de la asamblea o de la mayoría requerida de Titulares. En ningún caso la nueva entidad representante podrá ser accionista, vinculada, controlante o controlada del Emisor (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060). En caso de que no se alcancen las mayorías establecidas anteriormente en la Asamblea de Titulares, el Emisor procederá a la designación del sustituto suscribiendo el contrato correspondiente.

7.3 La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia ni será responsable de la misma bajo ningún concepto, salvo dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe a una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 anterior, lo que ocurra primero.

7.4 En caso de que Titulares cuyos Títulos representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación, soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una Asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla. Para su remoción y la designación de una nueva entidad representante se requerirá el voto conforme de dos o más Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, a la fecha de que se trate, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula 8.2 del presente.

OCTAVO: ACTUACIÓN DE TITULARES, ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES.

8.1 Forma de actuación de los Titulares. (a) Actuación en Asamblea y decisiones de los Titulares. Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares. (b) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

8.2 Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante, o Titulares cuyos Títulos representen al menos el 20%



Hx N° 883459



ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

(veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud, pudiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Representante, el Administrador, el Originador y los asesores o terceros que éstos razonablemente y a su exclusivo criterio acepten que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de uno o más Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de Títulos con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. En los términos del artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores se establece que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares y, por lo tanto, no se tomará en cuenta para determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes. (e) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares de Títulos presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tenga suspendido su derecho a voto. (f) Quórum de voto. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por Mayoría Absoluta, salvo que este Contrato o el Documento de Emisión requiriera una Mayoría Especial. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Titulares, presentes o futuros, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

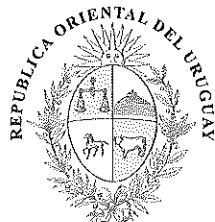
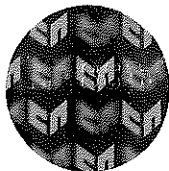
La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

(veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud, pudiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas: (a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Representante, el Administrador, el Originador y los asesores o terceros que éstos razonablemente y a su exclusivo criterio acepten que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de uno o más Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de Títulos con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. En los términos del artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores se establece que no se admite la posibilidad de que Entidades Vinculadas al Fiduciario – en tanto tenedores de los Títulos – participen en las Asambleas de Titulares y, por lo tanto, no se tomará en cuenta para determinar los quóruns para sesionar y las mayorías correspondientes. (e) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares de Títulos presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tenga suspendido su derecho a voto. (f) Quórum de voto. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por Mayoría Absoluta, salvo que este Contrato o el Documento de Emisión requiriera una Mayoría Especial. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Titulares, presentes o futuros, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

**Hx N° 883460**

ESC. VERONICA BEATRIZ LOPEZ FERNANDEZ - 16503/1

Representante, ésta trasladará los costos de asesores legales y de BVM a un precio de mercado a convenir a cargo del Fideicomiso.

10.2 El Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que sean de cargo del Fideicomiso (incluidos dentro de los "Gastos" del Fideicomiso) y que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este Contrato, el Fideicomiso, los TD o los CP, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

UNDÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Títulos.

DUODÉCIMO: LEY APLICABLE.

Este Contrato se registrará en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

DECIMOTERCERO: MORA AUTOMÁTICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS.

13.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

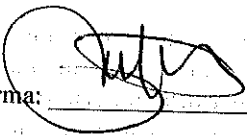
13.2 Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: OTORGAMIENTO.

El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

[Sigue hoja de firmas]

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III"

Firma: 

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Cargo: Presidente

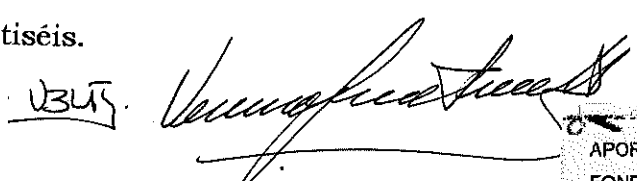
Por: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Firma: 

Aclaración: Diego Labat Legarra

Cargo: Apoderado

TESTIMONIO Concuerta bien y fielmente con el Contrato de Entidad Representante, original del mismo tener con el cual he compulsado este testimonio. **EN FE DE ELLO** a solicitud del Fiduciario y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente, en cuatro Hoja de Papel Notarial de Actuación Serie Hx número 883457 al 883460 la que signo firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el cuatro de mayo del dos mil veintiséis.


VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

APORTE TOTAL 19.0 %
FONDO GREMIAL
FRL
SANCION APOORTE
SANCION FRL
TOTAL
Escritura VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA
Nro. de Pago 1062

El pago de las sumas establecidas en el presente documento es de responsabilidad del interesado.

FINANCIER
ART 8
MONEDARIO
0.702
MONEDARIO
245.

VERÓNICA B. LÓPEZ FERNÁNDEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

ANEXO V
Modelo de Documentos de Emisión

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “A”

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “A” DE OFERTA
PUBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO
CASH III”**

En Montevideo, el [●] (la “**Fecha de Emisión**”), **Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.** (el “**Fiduciario**”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “**Documento de Emisión**”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash III suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“**Cash**”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “**Fideicomiso**”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [\$(●) (pesos uruguayos [●])] (los “**TDA**”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]¹ correspondiente a los TDA según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDA, se han emitido [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●) (pesos uruguayos [●])], y/o Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●) (pesos uruguayos [●])], y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●) (pesos uruguayos [●])], que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los TDA a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

¹ **Nota al Modelo:** A confirmar.

1.5.1. Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDA, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios TDA en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en “Días Hábiles” se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones “y/o” u “o”. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción “o” a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente

y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones “incluyendo”, “incluido” o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones “incluyendo”, “incluido” o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDA

2.1. Los TDA regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDA.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDA regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDA están representadas por [●] TDA escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDA están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDA, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de TDA modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDA no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDA.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDA no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDA.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de la/s bolsa/s en donde coticen los TDA no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDA. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDA será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos, de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDA no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDA. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDA de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDA. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDA en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDA devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 11,50 % (once con 50/100 por ciento), desde la Fecha de Emisión de los TDA hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDA.

Cuota de Interés Compensatorio = Saldo de Capital Pendiente * [Tasa de Interés Compensatorio de los TD SERIE "A"]% * Días transcurrido/365. Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDA devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 15,50 % (quince con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de

Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDA serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDA.

La primera Fecha de Pago de los TDA será el día 20 del mes inmediatamente posterior al mes siguiente en que tuvo lugar la Fecha de Emisión de los Títulos (o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera), siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la Fecha de Emisión (a modo de ejemplo, si la Fecha de Emisión de los Títulos fuera el [●] de [●] de [●], entonces la primera Fecha de Pago sería el [●] de [●] de [●]).

La última Fecha de Pago de los TDA será el día [●] de [●] de [●], fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDA” del Prospecto, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDA en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán – si existieren Fondos Líquidos o Fondo de Liquidez – en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDA de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados bajo los TDA.

- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA.
- En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los TDA.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDA, luego de satisfecho en su totalidad el paso Quinto del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDA), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDA en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDA, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDA y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDA, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDA” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDA (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDA en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. **PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDA a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. **REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDA**

4.1. Registro.

Los TDA serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el “**Registro**”): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDA, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDA, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDA

La transferencia de derechos resultantes de los TDA operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDA, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDA, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectúe.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
 - (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
 - (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
 - (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
 - (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.
8. Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

9. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

10. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

11. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

12. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDA se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro de Valores del

Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDA - Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDA - Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “B”

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “B” DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III”

En Montevideo, el [●] (la “**Fecha de Emisión**”), **Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.** (el “**Fiduciario**”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “**Documento de Emisión**”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash III suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“**Cash**”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “**Fideicomiso**”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “**TDB**”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]² correspondiente a los TDB según se define en el Prospecto de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDB, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●])], y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión. En consecuencia, no se comenzará a pagar Capital y/o Intereses correspondientes a los TDB hasta tanto no se haya cancelado íntegramente los montos adeudados por Capital y/o Intereses bajo los TDA.

1.3. En la medida que los TDB a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

² **Nota al Modelo:** A confirmar.

1.5.1. Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDB, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios TDB en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en “Días Hábiles” se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones “y/o” u “o”. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción “o” a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente

y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones “incluyendo”, “incluido” o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones “incluyendo”, “incluido” o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDB

2.1. Los TDB regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDB.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDB regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDB están representadas por [●] TDB escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDB están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDB, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de TDB modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDB no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDB.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDB no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDB.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los TDB no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDB. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDB será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDB no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDB. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDB de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDB. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDB en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto de Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDB devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 12,50% (doce con 50/100 por ciento), desde la Fecha de Emisión de los TDB hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDB.

$$\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés Compensatorio de los TDB}] \% * \text{Días transcurrido} / 365.$$

Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDB devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 16,50 % (dieciséis con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses

Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDB serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDB.

La primera Fecha de Pago de los TDB será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “A”, salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDB, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDB será el día [●] de [●] de [●], fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDB” del Prospecto, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDB, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDB de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario para cubrir los Intereses pagaderos en la Fecha de Pago siguiente (si fuera necesario).

- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TD SERIE “A” (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDB).
- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB.
- En octavo lugar, al repago del Capital asociado a los TDB.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDB, luego de satisfecho en su totalidad el paso Séptimo del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDB en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDB, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDB y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDB, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDB” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDB (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDB en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. **PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDB a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDB

4.1. Registro.

Los TDB serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el “**Registro**”): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDB, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDB, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDB

La transferencia de derechos resultantes de los TDB operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDB, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDB, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDB se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDB – Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDB – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “C”

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE “C” DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III”

En Montevideo, el [●] (la “**Fecha de Emisión**”), Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “**Fiduciario**”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “**Documento de Emisión**”) correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash III suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“**Cash**”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “**Fideicomiso**”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de hasta [\$(●)] (pesos uruguayos [●]) (los “**TDC**”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión / Monto Ampliado de la Emisión]³ correspondiente a los Títulos de Deuda SERIE “C” según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los TDC, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●)] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●)] (pesos uruguayos [●])], y Certificados de Participación de oferta pública por un valor nominal total de [\$(●)] (pesos uruguayos [●]), que se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión. En consecuencia, no se comenzará a pagar Capital y/o Intereses correspondientes a los TDC hasta tanto no se haya cancelado íntegramente los montos adeudados por Capital y/o Intereses bajo los TDB.

1.3. En la medida que los TDC a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores

³ **Nota al Modelo:** A confirmar.

de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de TDC, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios TDC en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en “Días Hábiles” se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones “y/o” u “o”. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción “o” a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones “incluyendo”, “incluido” o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones “incluyendo”, “incluido” o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TDC

2.1. Los TDC regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los TDC.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los TDC regulados por este Documento de Emisión constituyen títulos de deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias. Los TDC están representadas por [●] TDC escriturales de oferta pública por un valor nominal de \$1 (un peso uruguayo) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los TDC están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los TDC, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de TDC modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los TDC no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago de los TDC.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los TDC no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los TDC.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los TDC no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los TDC. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Capital. Repago.

2.5.1. Repago.

El plazo de repago de los TDC será variable, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Los montos que por concepto de Capital y/o Intereses efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y del orden de prelación y subordinación señalados en el Prospecto. Consecuentemente, el plazo de repago de los TDC no se conoce de antemano con exactitud, debiéndose continuar efectuando pagos en concepto de Intereses y/o Capital en las Fechas de Pago hasta que tenga lugar la cancelación total de los Intereses y el Capital adeudados bajo los TDC. El Flujo Esperado de Cobranza constituye un estimativo razonable de la cobranza esperada de los Créditos en base a información histórica del Originador, y de percibirse la Cobranza de los Créditos por los montos iguales o superiores al Flujo Esperado de Cobranza, el Fiduciario tendrá fondos suficientes para pagar el Capital e Intereses correspondientes a los TDC de acuerdo con el detalle que se indica en el Resumen de Términos y Condiciones Especiales correspondiente a los TDC. No obstante, se deja constancia que el Flujo Esperado de Cobranza, como tal, no implica obligación del Fiduciario u otras terceras partes de pago, siendo exclusivamente un elemento de análisis para los Titulares de TDC en su decisión de inversión.

La determinación y cálculo del monto del Capital e Intereses a ser pagadero en cada Fecha de Pago, será efectuado por el Fiduciario y comunicado a los Titulares y a la Entidad Representante.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago. Salvo por lo que se dirá en la sección 2.8, la falta de pago de cualquier suma de Capital y/o Intereses no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

2.5.2. Intereses Compensatorios.

Los TDC devengarán Intereses Compensatorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 13,50% (trece con 50/100 por ciento) desde la Fecha de Emisión de los TDC hasta el completo repago del Capital bajo los mismos.

Los Intereses Compensatorios serán calculados de acuerdo con lo siguiente:

En todos los casos el interés se calculará sobre el saldo de Capital de los TDC.

$$\text{Cuota de Interés Compensatorio} = \text{Saldo de Capital Pendiente} * [\text{Tasa de Interés compensatorio de los TDC}] \% * \text{Días transcurrido}/365.$$

Donde:

- Cuota de Interés Compensatorio es la cuota a ser pagada.
- Días transcurridos son los días transcurridos desde el último pago de intereses.

2.5.3. Intereses Moratorios.

Los TDC devengarán Intereses Moratorios a una tasa de interés fija anual equivalente a 17,50% (diecisiete con 50/100 por ciento), en las siguientes hipótesis:

- Sobre Capital

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en la sección 2.6 siguiente) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

- Sobre Intereses Compensatorios

Si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

2.6. Pagos.

Los pagos de Capital e Intereses correspondientes a los TDC serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los TDC.

La primera Fecha de Pago de los TDC será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “B” (excepto si no se hubieran adjudicado los TD SERIE “B”, en cuyo caso será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA), salvo en la hipótesis en que no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para realizar pagos bajo los TDC, en cuyo caso el primer pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente, y así sucesivamente.

La última Fecha de Pago de los TDC será el día [●] de [●] de [●] (en el supuesto de que se adjudicaron TDB), fecha en que teóricamente terminarían de amortizarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) en caso que se cumpliera con lo establecido en el último párrafo del apartado “Procedimiento de amortización de los TDC” del Prospecto, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para cancelar íntegramente los pagos adeudados a los Titulares de TDC, en cuyo caso dichos pagos se cancelarán en la siguiente Fecha de Pago introduciéndose entre el cuarto y quinto orden de prelación y subordinación conforme el CAPÍTULO 2.1 del Prospecto, y así sucesivamente.

2.7. Orden de Imputación de la Paga.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los TDC de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el artículo 13.4. iii) del Contrato de Fideicomiso.
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (si correspondiere).

- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDB correspondiente a dicha Fecha de Pago (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC)
- En sexto lugar, al pago del Capital asociado a los TDB (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los TDC).
- En séptimo lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC.
- En octavo lugar, al repago del Capital asociado a los TDC.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Si en cualquier Fecha de Pago de los TDC, luego de satisfecho en su totalidad el paso Séptimo del orden de prelación y subordinación (Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC), existieran Fondos Líquidos por una suma igual o mayor a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDC en dicha Fecha de Pago, entonces el Fiduciario deberá pagar a los Titulares del TDC, en concepto de Capital, una suma equivalente a 2 (dos) veces el Capital que corresponda pagar bajo el TDC y dichos pagos deberán ser imputados al Capital del TDC, ajustando el saldo de Capital pendiente de pago. El Fiduciario deberá recalcular los Intereses que se estimen pagar en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

2.8. Falta de pago.

Se aclara que cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Fechas de Pago de los TDC” contenido en el Prospecto. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de Capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) Fechas de Pago sucesivas y siguientes a la última Fecha de Pago teórica de los TDC (según se indica en la sección 2.6 anterior) no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo los TDC en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago no se hubiere abonado en forma íntegra los Intereses Compensatorios devengados y que en dicha fecha hubiere correspondido abonar, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Intereses Compensatorios que hubiere correspondido abonar en dicha Fecha de Pago, a favor de los respectivos Titulares, a la tasa de Interés Moratorio señalada precedentemente, y que serán pagaderos en el cuarto orden de prelación de la/s siguiente/s Fecha/s de Pago.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo los TDC a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE TDC

4.1. Registro.

Los TDC serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el “**Registro**”): (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los TDC, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los TDC, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los TDC.

La transferencia de derechos resultantes de los TDC operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más TDC, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados del Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir los TDC, los Titulares de los mismos se adhieren al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo

caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de TDC se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los TDC – Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los TDC – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE OFERTA PUBLICA EMITIDOS POR AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. BAJO EL “FIDEICOMISO FINANCIERO CASH III”

En Montevideo, el [●] (la “**Fecha de Emisión**”), Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (el “**Fiduciario**”) con domicilio a estos efectos en Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Torre 2, Oficina 1507, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 218840960013, otorga este documento de emisión (el “**Documento de Emisión**”) correspondiente a los certificados de participación de oferta pública que se dirá, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha [●], y en el marco del Fideicomiso Financiero Cash III suscrito entre el Fiduciario en carácter de fiduciario, CASH S.A. (“**Cash**”) en carácter de administrador y originador, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en carácter de entidad representante de los titulares de los títulos de deuda y de los certificados de participación (el “**Fideicomiso**”), el Fiduciario resolvió proceder a emitir certificados de participación escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●] (pesos uruguayos [●]) (los “**CP**”), esto es, por el equivalente al [Monto Ampliable de la Emisión correspondiente a los CP / Monto Ampliado de la Emisión correspondiente a los CP]⁴ correspondiente al según se define en el Prospecto, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2. Junto con los CP, se han emitido Títulos de Deuda SERIE “A” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]) [Títulos de Deuda SERIE “B” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●]), y/o Títulos de Deuda SERIE “C” de oferta pública por un valor nominal total de [●] (pesos uruguayos [●])], siendo que los CP se encuentran subordinados a la cancelación íntegra de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda, según se establece en el Prospecto y sus respectivos Documentos de Emisión.

1.3. En la medida que los CP a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado con la Entidad Registrante de la Emisión.

1.4. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso o en su defecto, en el Prospecto, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5. Principios de Interpretación

1.5.1. *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores

⁴ **Nota al Modelo:** A confirmar.

de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de CP, y a cualquier otra persona que adquiriera uno o varios CP en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.5.2. Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.5.3. Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en “Días Hábiles” se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.5.4. Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.5.5. Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.5.6. Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.5.7. Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.5.8. Expresiones “y/o” u “o”. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción “o” a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.5.9. Expresiones “incluyendo”, “incluido” o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones “incluyendo”, “incluido” o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.5.10. Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CP

2.1. Los CP regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los CP.

2.2. Naturaleza jurídica.

Los CP regulados por este Documento de Emisión constituyen certificados de participación escriturales de oferta pública regido por la Ley N° 18.627 y la Ley N° 17.703 y normas reglamentarias y complementarias, y con un valor nominal de \$ [●] (pesos uruguayos [●]) cada CP. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3. Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los CP están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Al adquirir los CP, los Titulares respectivos comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de CP modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de CP no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente ni contra el Originador por el repago del Certificado de Participación.

2.4. Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los CP no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares, por la falta de pago de los CP.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los CP no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los CP. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703

2.5. Distribuciones.

2.5.1. Distribuciones. Subordinación.

Las distribuciones correspondientes bajo los CP serán mensuales y a mes vencido. Se pagarán los días 20 de cada mes, o el Día Hábil inmediatamente posterior si ese día no lo fuera, cada una

considerándose una “Fecha de Pago” a estos efectos. Se adjunta al presente como Anexo A un esquema de las Fechas de Pago teóricas de los CP.

La primera Fecha de Pago de los CP será en simultáneo con la última Fecha de Pago correspondiente a los TD SERIE “C” (excepto si NO se hubieran adjudicado TDC, en cuyo caso será la última Fecha de Pago teórica correspondiente a los TDB, o si tampoco se hubieran adjudicado TDB, la última Fecha de Pago correspondiente a los TDA).

La última Fecha de Pago de los CP será el [●] de [●] de [●] (en el supuesto de que se adjudicaron TDB y TDC), fecha en que teóricamente terminarían de pagarse en su totalidad. No obstante, dicha fecha podría no coincidir con el efectivo repago final en los siguientes supuestos: (i) si se produce la cancelación anticipada del capital por aplicación de fondos disponibles con anterioridad a dicha fecha, o (ii) si no hubieren ingresado suficientes fondos al Fideicomiso como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos) para efectuar los pagos según el Flujo Esperado de Cobranza a los Titulares en una determinada Fecha de Pago, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la siguiente Fecha de Pago, y así sucesivamente.

2.6. Orden de Imputación de la Paga

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso, según cada Período de Cobranza, como resultado de la Cobranza de los Créditos y su rendimiento (incluyendo como consecuencia de la inversión de Fondos Líquidos, el Fondo de Liquidez, la Reserva Impositiva y el Fondo de Gastos), será distribuido en cada Fecha de Pago de los CP de la siguiente forma, y respetando el orden de prelación y subordinación que se establece a continuación:

- En primer lugar, al Fondo de Gastos, para cubrir los Gastos del Fideicomiso (salvo que se trate de Gastos Iniciales).
- En segundo lugar, al pago de los montos necesarios para completar la Reserva Impositiva (si correspondiere).
- En tercer lugar, al Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el monto necesario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso (si fuera necesario, por no haberse cancelado íntegramente lo adeudado bajo los TDC).
- En cuarto lugar, al pago de los Intereses Moratorios devengados (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En quinto lugar, al pago de los Intereses Compensatorios devengados bajo los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En sexto lugar, al repago del Capital asociado a los TDC (salvo insuficiencia de fondos, aplicaría únicamente para la primera Fecha de Pago de los CP).
- En séptimo lugar, al pago de las distribuciones bajo los CP.

En todos los casos, sólo se imputarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no hubiere importes impagos en el rubro que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Los montos que efectivamente se paguen en cualquier Fecha de Pago a los Titulares de los CP dependerán exclusivamente de los fondos efectivamente cobrados bajo los Créditos; de sus términos y condiciones y el orden de prelación y subordinación antes señalados.

Consecuentemente, el plazo de repago efectivo de los CP no se conoce de antemano, debiéndose continuar efectuando pagos en las respectivas Fechas de Pago hasta que se haya cumplido con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza y abonado los fondos remanentes.

2.7. Falta de pago

Se aclara que el pago de los CP dependerá de la existencia de un remanente en el Fideicomiso luego de cancelar todas las restantes obligaciones contraídas durante su existencia, y, por consiguiente, el no pago de los CP de acuerdo con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza por insuficiencia de fondos para hacerlo no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo el Fideicomiso.

3. **PROCEDIMIENTO DE PAGO**

En caso de corresponder, el Fiduciario (o el Agente de Pago designado, si lo hubiera) abonará, en la respectiva Fecha de Pago, los importes adeudados bajo los CP a los Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito).

4. **REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS CP**

4.1. Registro

Los CP serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el “**Registro**”): (i) el número de orden de cada CP; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los CP, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a los Titulares.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Si un Titular requiriese la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en los artículos 45 y siguientes de la RNMV (en adelante cada uno de ellos, un “**Certificado de Legitimación**”), podrá solicitarlo en el domicilio de la Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente la pérdida, destrucción o sustracción a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los CP, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

4.2. Transferencia de los CP

La transferencia de derechos resultantes de los CP operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más CP, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta

estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los CP a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Título de Deuda.

5. ENTIDAD REGISTRANTE

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

6. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Al adquirir un Certificado de Participación, el Titular se adhiere al Contrato de Fideicomiso, al Prospecto y a los restantes contratos vinculados con la emisión de los Títulos. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o el Administrador. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos procederá a retener en todos los casos que corresponda el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare.

En particular, serán de aplicación las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el Prospecto en relación con la actuación de los Titulares, los Gastos del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario y el procedimiento de suscripción e integración de los Títulos.

7. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según se establece en la cláusula 11.13 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Titulares, por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de Títulos emitidos y en circulación, y a su vez superior al 75% de cada Serie, podrá resolver:

- (i) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos, que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses o modificación de la moneda de pago.
- (ii) Modificar cualquier término y/o condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Administrador.
- (iii) Designar a un Fiduciario sustituto.
- (iv) Remover sin justa causa al Fiduciario.
- (v) Sustituir a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante, en los términos de los contratos respectivos.

Cuando el asunto a resolver afecte exclusivamente los derechos de una Serie de TD o a los CP, la Mayoría Especial se configurará con Titulares cuyos Títulos de la Serie afectada o CPs representen en conjunto un valor nominal de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Serie o de los CPs con derecho a voto emitidos y en circulación.

8. MORA AUTOMÁTICA

La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido a las direcciones de correo electrónico que las partes hubieran constituido ante la Entidad Registrante o bajo el Contrato de Fideicomiso. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

10. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

11. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de CP se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●], que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. con fecha [●] y en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. con fecha [●].

Por: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: _____

Aclaración: Martín Improta Cerviño

Anexo A

Fechas de Pago teórica de los CP - Monto Ampliable

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

Fechas de Pago teórica de los CP – Monto Ampliado

[A ser incorporado al momento de firmar el Documento de Emisión]

ANEXO VI

Últimos Estados Contables Anuales Auditados del Fiduciario

**AMICORP URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.**

ESTADOS FINANCIEROS
EJERCICIO FINALIZADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2025 CON INFORME
DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025 con informe de auditoría independiente.

CONTENIDO

- Informe de auditoría independiente
- Estado de situación financiera
- Estado de ganancias y pérdidas
- Estado de otros resultados integrales
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio
- Notas a los estados financieros

UY\$ - Pesos uruguayos
USD - Dólar estadounidense
UI – Unidad indexada

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Señores Directores y Accionistas
AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
Y FIDEICOMISOS S.A.

1. Opinión

Hemos auditado los estados financieros en pesos uruguayos de AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025, y los estados de ganancias y pérdidas, de otros resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. al 31 de diciembre de 2025, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas contables adecuadas en Uruguay (NCA).

2. Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en 4 "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros". Conforme a lo establecido en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA), somos independientes de la Sociedad y hemos cumplido con los requerimientos y demás responsabilidades de ética establecidos en el mismo. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

3. Responsabilidad de la dirección y de los responsables del gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros

La dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay. Dicha responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno apropiado para que dichos estados financieros no incluyan distorsiones significativas originadas en fraudes o errores, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar las estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

En la preparación de los estados financieros, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la dirección tiene intención de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad.

4. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto estén libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros. Hemos conducido nuestra auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Uruguay recogidas en nuestro país por el Pronunciamiento N° 18 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión de un control.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del control interno de la entidad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándose en las evidencias de auditoría obtenidas, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con los hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información relevada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a los responsables del gobierno de la entidad una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y comunicado con ellos acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Montevideo, 23 de marzo de 2026

Por AUREN


Cra. Andrea Beltrán
Socia de Auditoría
CJPPU 80.486

Timbres de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios debitado por el Banco Central del Uruguay

Miembro de

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estado de situación financiera

Correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	UY\$	
		31/12/2025	31/12/2024
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4.1	158.561	388.999
Deudores comerciales	4.2	167.831	187.805
Otros activos financieros	4.4	2.937.954	-
Otros activos	4.3	1.445.467	294.238
Total activo corriente		4.709.813	871.042
Activo no corriente			
Otros activos financieros	4.3	16.058.500	18.055.335
Otros activos	4.3	260.685	-
Total activo no corriente		16.319.185	18.055.335
TOTAL ACTIVO		21.028.998	18.926.377
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	4.4	1.271.057	1.592.640
Total pasivo corriente		1.271.057	1.592.640
TOTAL PASIVO		1.271.057	1.592.640
PATRIMONIO	4.5		
Capital integrado		15.015.075	15.015.075
Reservas		120.769	28.772
Resultados acumulados		4.622.097	2.289.890
Total de patrimonio		19.757.941	17.333.737
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		21.028.998	18.926.377

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estado de ganancias y pérdidas

Correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

		UY\$	
	Nota	31/12/2025	31/12/2024
Ingresos operativos	5.1	3.606.492	2.182.287
Gastos de administración	5.2	(780.292)	(973.275)
Resultado operativo		2.826.200	1.209.012
Resultados de inversiones y financiamiento	5.3	553.346	849.817
Resultado antes de impuesto		3.379.546	2.058.829
Impuesto a la renta		(955.342)	(218.899)
RESULTADO DEL EJERCICIO		2.424.204	1.839.930

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.*Estado de otros resultados integrales**Correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025**(Cifras expresadas en pesos uruguayos)*

	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
RESULTADO DEL EJERCICIO	2.424.204	1.839.930
Otros resultados integrales	-	-
RESULTADO INTEGRAL TOTAL	2.424.204	1.839.930

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.*Estado de flujos de efectivo**Correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025**(Cifras expresadas en pesos uruguayos)*

	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
FLUJO DE EFECTIVO RELACIONADO CON ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del ejercicio	2.424.204	1.839.930
RESULTADO DE OPERACIONES	2.424.204	1.839.930
Variaciones de rubros operativos		
<i>Deudores comerciales</i>	19.974	13.382
<i>Otros activos financieros</i>	(941.119)	(3.371.085)
<i>Otros activos</i>	(1.411.914)	283.278
<i>Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar</i>	(321.583)	1.349.582
FONDOS PROVENIENTES DE OPERACIONES	(2.654.642)	(1.724.843)
FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS	(230.438)	115.087
Variación neta de efectivo y equivalentes	(230.438)	115.087
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	388.999	273.912
Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio	158.561	388.999

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estado de cambios en el patrimonio

Correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	UY\$			
		Capital integado	Reservas	Resultados acumulados	Patrimonio total
Saldos iniciales al 1° de enero de 2024		15.015.075	13.632	465.100	15.493.807
Cambios en el patrimonio					
Resultado del período		-	-	1.839.930	1.839.930
Resultado integral del período		-	-	1.839.930	1.839.930
Reserva Legal	4.6.2	-	15.140	(15.140)	-
Total transacciones patrimoniales		-	15.140	1.824.790	1.839.930
Saldos finales al 31 de diciembre de 2024		15.015.075	28.772	2.289.890	17.333.737
Cambios en el patrimonio					
Resultado del ejercicio		-	-	2.424.204	2.424.204
Resultado integral del ejercicio		-	-	2.424.204	2.424.204
Reserva legal	4.5.2	-	91.997	(91.997)	-
Total transacciones patrimoniales		-	91.997	2.332.207	2.424.204
Saldos finales al 31 de diciembre de 2025		15.015.075	120.769	4.622.097	19.757.941

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA EMPRESA

1.1 Naturaleza jurídica

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (en adelante "la Sociedad" ó "Amicorp Uruguay AFISA") tiene como objeto social la Administración de Fondos de Inversión y actuar como Fiduciario en Fideicomisos Financieros de Oferta Pública y Privados, Fideicomisos de Administración y Garantía; de acuerdo con lo establecido en la Ley N°16.774 relativa a Fondos de Inversión y Ley N°17.703 relativa a Fideicomisos.

El domicilio constituido, fiscal y legal de la Sociedad es Avda. Luis Alberto de Herrera 1248, World Trade Center, Torre II oficina 1507.

La Sociedad integra el Grupo Amicorp, siendo su único accionista Amicorp Group AG, Sociedad Anónima Suiza.

La Sociedad cierra su ejercicio económico y fiscal anual el 31 de diciembre de cada año.

1.2 Actividad principal

La actividad principal de la Sociedad es la administración de fondos de inversión y su rol de fiduciario en fideicomisos financieros, de administración y/o de garantía.

A través de la Comunicación 2022/125 de fecha 17 de junio de 2022 el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") comunicó que el 16 de junio de 2022 la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU otorgó la autorización a Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. a funcionar como administradora de fondos de inversión y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores como fiduciario financiero.

2. BASES DE ELABORACIÓN Y POLÍTICAS CONTABLES

A continuación, se detallan las bases de presentación, así como aquellas políticas contables más significativas seguidas por la empresa para la preparación de sus estados financieros.

2.1 Bases de preparación de los estados financieros individuales

Los estados financieros fueron preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante "NIIF") emitidas por International Accounting Standards Board (IASB) traducidas al idioma español y las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones, siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto N° 291/014 de fecha 14 de octubre de 2014 y en el Decreto N° 372/015 de fecha 30 de diciembre de 2015, que rigen para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, y las disposiciones en materia de presentación contenidas en el Decreto N° 408/016 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Los activos y pasivos corrientes y no corrientes del Estado de Situación Patrimonial se distinguen que los primeros tienen un vencimiento menor a un año.

La Sociedad clasifica los gastos aplicando el método de la función.

El estado de flujos de efectivo muestra los cambios en efectivo y equivalentes de efectivo ocurridos en el período originados en actividades operativas, de inversión y de financiamiento.

2.2 Moneda funcional y moneda de presentación de estados financieros individuales

La moneda de presentación y la moneda funcional de los estados financieros de la Sociedad es el peso uruguayo, considerando que éste refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para la Sociedad.

2.3 Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la cotización vigente a la fecha de la transacción.

Los activos y pasivos en monedas distintas al peso uruguayo existentes a fecha de balance son valuados al tipo de cambio determinado por el Banco Central del Uruguay a dicha fecha. Las diferencias de cambio han sido imputadas al rubro correspondiente del estado de resultados.

El siguiente es el detalle de las cotizaciones de las monedas extranjeras operadas por la Sociedad al cierre de los estados financieros:

Moneda	Cotización	
	(pesos uruguayos por moneda)	
	31/12/2025	31/12/2024
Unidad indexada	6,4234	6,169
Dólar estadounidense	39,041	44,066

2.4 Activos financieros

Todos los activos financieros reconocidos que están dentro del alcance de la NIIF 9 se miden inicialmente a valor razonable. Posteriormente, se miden al costo amortizado o valor razonable sobre la base del modelo de negocio y las características de flujo de efectivo contractuales de los activos financieros.

2.4.1 Activos financieros medidos al costo amortizado

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al costo amortizado:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales; y
- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el capital principal pendiente.

2.4.2 Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otros resultados integrales

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al valor razonable con cambios en otros resultados integrales:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra tanto al cobrar los flujos contractuales como al vender los activos financieros; y
- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto del principal pendiente.

Cuando un activo financiero que se mide a valor razonable, con cambios en otros resultados integrales, es dado de baja, el efecto acumulado de los resultados contabilizados dentro de otros resultados integrales se reclasifica desde patrimonio al resultado del ejercicio/período.

2.4.3 *Activos financieros medidos al valor razonable con cambio en resultados*

Cualquier activo financiero diferente a los anteriores se mide al valor razonable con cambio en resultados.

2.5 *Evaluación del deterioro de activos*

Se reconoce una previsión asociada a las pérdidas de crédito esperadas en activos financieros que son medidos al costo amortizado. El deterioro se reconoce en tres etapas que reflejan la potencial variación en la calidad crediticia del activo de la siguiente forma y según se describe después:

2.5.1 *Fase 1 – Activos financieros con bajo nivel de riesgo crediticio*

Dentro de esta fase se incluyen activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente desde el reconocimiento inicial. Las pérdidas de esta Fase 1, son la porción de la pérdida esperada a lo largo de toda la vida del crédito, que se deriva de aquellos supuestos de “default” que sea posible que ocurran dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de reporte. Los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

2.5.2 *Fase 2 – Activos financieros con incremento significativo de riesgo crediticio*

Dentro de esta fase se incluyen activos con empeoramiento significativo de su calidad crediticia pero todavía sin evidencia objetiva del evento de deterioro. La Sociedad monitorea la evolución del riesgo de “default” desde el inicio hasta la fecha de reporte, basado en las calificaciones otorgadas por calificadoras de riesgo reconocidas en plaza o a nivel internacional.

Las pérdidas de esta Fase 2 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito, que surjan de todos los eventos de “default” posibles en cualquier momento, durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de “default”).

En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. Al igual que en la Fase 1, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

2.5.3 Fase 3 - Activos financieros deteriorados

Dentro de esta fase se incluyen activos con evidencia de deterioro a la fecha de reporte. Al igual que en la Fase 2, las pérdidas de esta Fase 3 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito que surjan de todos los eventos de "default" posibles en cualquier momento durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de "default").

En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. A diferencia de Fase 2, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor neto de la previsión.

2.6 Criterio de determinación de ganancias y pérdidas

Se ha aplicado el criterio de lo devengado para el reconocimiento de los ingresos e imputación de los egresos o costos incurridos.

2.7 Definición de capital a mantener

El resultado se ha determinado sobre la base de la variación que ha tenido durante el ejercicio el capital considerando como inversión en dinero.

No se ha realizado ninguna previsión para considerar la probable cobertura que podría merecer el mantenimiento de la capacidad operativa del capital, únicamente se ha tratado de mantener la capacidad financiero del mismo.

2.8 Definición de fondos

A efectos de la elaboración del estado de flujos de efectivo se ha considerado como efectivo las disponibilidades y equivalentes.

2.9 Materialidad y agrupación de datos

La entidad presenta por separado cada clase significativa de partidas similares, utilizando como criterio la naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

2.10 Permanencia de criterios contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, son coincidentes con los aplicados en el ejercicio anterior.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS

3.1 Efectivo y equivalentes

Comprende los saldos mantenidos en caja y banco por la empresa.

3.2 Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar

Corresponden a obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

Los saldos denominados en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional usando el tipo de campo vigente en la fecha sobre la que se informa.

4. INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone al saldo disponible en las cuentas corrientes en Banco Heritage y en la cuenta corriente en Banco Central del Uruguay, según el detalle a continuación:

	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
Banco heritage	152.422	373.268
Cuenta corriente BCU	6.139	15.731
	158.561	388.999

4.2 Deudores comerciales

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 corresponde a los créditos generados por contratos de servicios fiduciarios.

4.3 Otros activos y otros activos financieros

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone según el siguiente detalle:

	Nota	UY\$	
		31/12/2025	31/12/2024
Corriente			
Activo intercompany	7	1.327.394	294.238
Fondos a Rendir USD		118.073	-
		1.445.467	294.238

	Nota	UY\$	
		31/12/2025	31/12/2024
No corriente			
Activo con el accionista	7	260.685	-
		260.685	-

Otros activos financieros

Los activos financieros corrientes expuestos al 31 de diciembre 2025 corresponden al depósito en garantía por el Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash I y Cash II por UY\$ 443.919 y UY\$ 2.494.035, respectivamente.

El saldo a largo plazo al 31 de diciembre 2025 corresponde al depósito en garantía por UI 2.500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil) equivalentes a UY\$ 16.058.500.

Los depósitos antes mencionados se mantienen en Banco Central del Uruguay en cumplimiento del literal b del Artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

4.4 Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone según el siguiente detalle:

Nota	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
Proveedores plaza	221.901	-
Honorarios profesionales a pagar	122.351	187.824
Impuestos a pagar	920.150	82.836
Pasivo intercompañía	-	1.321.980
Otras	6.655	-
	1.271.057	1.592.640

4.5 Patrimonio

4.5.1 Capital integrado

El capital integrado de la Sociedad al 31 de diciembre 2025 y 2024 asciende a UY\$ 15.015.075.

4.5.2 Reservas

Las reservas fueron creadas en concordancia con disposiciones legales y de acuerdo con las respectivas decisiones tomadas en Asamblea de Accionistas.

4.5.3 Requerimientos referidos al patrimonio

Las normas bancocentralistas exigen a las Administradoras de Fondos de Inversión y Fiduciario Profesional mantener en forma permanente un patrimonio no inferior a UI 2.500.000 (unidades indexadas, dos millones quinientos mil), de acuerdo al literal b del artículo 104 de la Recopilación de las Normas del Mercado de Valores.

Al 31 de diciembre 2025 el patrimonio asciende a UY\$ 19.757.941 (pesos uruguayos, diecinueve millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno) equivalente a UI 3.075.932 (unidades indexadas, Tres millones setenta y cinco mil novecientos treinta y dos) por lo que la Sociedad cumple con la exigencia del patrimonio no inferior de UI 2.500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil).

5. INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

5.1 Ingresos operativos

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone de honorarios fiduciarios de acuerdo con el cumplimiento de los contratos descriptos en Nota 9.

5.2 Gastos de administración

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
Honorarios profesionales	(455.925)	(402.859)
Impuestos	(241.698)	(508.815)
Otros gastos	(82.669)	(61.601)
	(780.292)	(973.275)

5.3 Resultados de inversiones y financiamiento

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

	UY\$	
	31/12/2025	31/12/2024
Diferencia de cambio	568.130	856.786
Gastos y comisiones bancarias	(14.784)	(6.969)
	553.346	849.817

6. CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS

Al 30 de junio 2025 la Sociedad es Fiduciario del Fideicomiso de Administración Dwell-Boreal I, cuyo contrato de Fideicomiso se firmó el 24 de octubre de 2023; del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash I, cuyo contrato se firmó el 22 de febrero de 2024 y su Modificación el 19 de noviembre de 2024; del Fideicomiso de Garantía LCC, cuyo contrato se firmó el 7 de mayo de 2024; del Fideicomiso Inmobiliario El Muelle I + Colonia, cuyo contrato se firmó el 26 de febrero de 2024; del Fideicomiso de Administración Verbena, cuyo contrato se firmó el 11 de noviembre de 2024 y del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash II, cuyo contrato se firmó el 20 de agosto de 2025.

A la fecha de finalización del ejercicio, no existen contingencias a revelar en la emisión de estos estados financieros.

7. SALDOS CON VINCULADAS

El saldo al 31 de diciembre 2025 y 2024 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

		UY\$	
	Nota	31/12/2025	31/12/2024
Otros activos corrientes	4.3		
AMICORP URUGUAY S.A.		1.327.394	294.238
		1.327.394	294.238
Otros activos no corrientes	4.3		
Accionista		260.685	-
		260.685	-
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	4.5		
AMICORP URUGUAY S.A.		-	(1.321.980)
		-	(1.321.980)

8. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos financieros. El programa de gestión del riesgo global se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los costos de capital de la Sociedad recurriendo a medios adecuados de financiación, y de gestionar y controlar con eficacia los riesgos financieros.

La gestión de riesgos de la Sociedad comporta un seguimiento constante de los riesgos materiales identificados, determinar el orden de prioridad de los riesgos según su probabilidad en todos los niveles de la organización y tomarlos en consideración en los procesos de planificación estratégica y de negocios. También es importante identificar y gestionar las oportunidades vinculadas de forma eficiente. Los riesgos pueden ser específicos de la sociedad o estar ligados al sector o a un mercado geográfico. Es importante señalar que no todos estos riesgos se encuentran dentro del control de la Sociedad.

En la Sociedad, la identificación, evaluación y mitigación de riesgos es responsabilidad de la Dirección, que se centra en una gestión puntual y correcta de los riesgos.

Los principales riesgos financieros derivados son el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez y el riesgo crediticio. Los riesgos e incertidumbres principales que afronta el negocio se exponen a continuación sin seguir un orden especial de posible materialidad o probabilidad de ocurrencia:

8.1 Riesgo de mercado

8.1.1 Riesgo de tipo de cambio

La moneda principal de sus operaciones es el peso uruguayo por lo que el riesgo de moneda está dado por los costos y por las operaciones que se realizan en una moneda diferente al peso uruguayo. Las monedas que originan principalmente este riesgo son el dólar estadounidense y la unidad indexada. Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables para la empresa.

El cuadro siguiente muestra un desglose de la posición monetaria neta en las monedas en las que opera:

31/12/2025			
	USD	UI	Equiv. en UY\$
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3.904	-	152.422
Deudores comerciales	4.299	-	167.831
Otros activos corrientes	6.677	-	260.685
Otros activos financieros	-	2.500.000	16.058.500
Total activo	14.880	2.500.000	16.639.438
Pasivo			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	(5.577)	-	(217.750)
Total pasivo	(5.577)	-	(217.750)
Posición neta activa	9.303	2.500.000	16.421.688

	31/12/2024		
	USD	UI	Equiv. en UY\$
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	8.471	-	373.268
Deudores comerciales	4.262	-	187.805
Otros activos	6.677	-	294.238
Otros activos financieros	-	2.500.000	15.422.500
Total activo	19.410	2.500.000	16.277.811
Pasivo			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	(34.262)	-	(1.509.804)
Total pasivo	(34.262)	-	(1.509.804)
Posición neta activa	(14.852)	2.500.000	14.768.007

8.1.2 Riesgo de tasa de interés

La Sociedad mantiene una posición neta neutra al riesgo.

8.1.3 Riesgo de precio

La Sociedad mantiene una posición neta neutra, dado que los activos y pasivos financieros que se encuentran sujetos a riesgos en la variación del precio de mercado son equivalentes.

8.2 Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se encuentra mitigado por el tipo de operativa que realiza la Sociedad.

La Sociedad cuenta con el apoyo de sus accionistas para proporcionar la liquidez necesaria para continuar operando.

8.3 Riesgo crediticio

La Sociedad entiende que los instrumentos financieros que maneja tienen un riesgo de crédito bajo, en su mayoría están colocados en el BCU.

9. FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS

9.1 Fideicomiso de Administración Dwell – Boreal I

Con fecha 24 de octubre de 2023 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Administración Dwell – Boreal I. El Fideicomiso se constituyó para que el Fiduciario reciba los bienes y/o derechos que integrarán el Patrimonio Fideicomitado a los efectos de adquirir las acciones de una Sociedad Anónima propietaria de un Inmueble (Terreno) en el cual se desarrollará un Proyecto Inmobiliario en Ciudad de la Costa, Canelones. El plazo del Fideicomiso es hasta la culminación de las Obras del Proyecto Inmobiliario y la enajenación de la propiedad de cada una de las unidades, en ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años.

9.2 Fideicomiso Financiero Cash I

El 22 de febrero de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash I, que se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años. El Fideicomiso se constituyó con el fin de emitir por parte del Fiduciario Títulos de deuda y Certificados de Participación que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador los créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa, dicho precio se fija en el contrato de fideicomiso. La suscripción y emisión del Fideicomiso fue en el mes de enero de 2025.

9.3 Fideicomiso Inmobiliario El Muelle 1 + Colonia

Con fecha 26 de febrero de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Administración Inmobiliario El Muelle I + Colonia. Es un Fideicomiso de Construcción al Costo, se constituyó para que el Fiduciario reciba como Aporte del Fideicomitente Original el Inmueble (Terreno) en Colonia, para la construcción de un edificio con treinta y dos unidades, que al finalizar las obras se adjudicarán a los Fideicomitentes Adherentes.

9.4 Fideicomiso de G2arantía LCC

El 7 de mayo de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Garantía LCC por un plazo de 4 años prorrogable por plazos consecutivos de 2 años. El Fideicomiso se constituyó para garantizar el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas asumidas por los Fideicomitentes en virtud de las Líneas de Crédito que otorgará el Beneficiario del Fideicomiso. Como Garantía, los Fideicomitentes ceden créditos originados por préstamos al consumo en Uruguay, estos créditos se ceden en cada Desembolso. Los Fideicomitentes y el Beneficiario le encomiendan al Fiduciario (la Sociedad), recibir y custodiar los Bienes Fideicomitados en las instalaciones del Agente Depositario que han designado a tales efectos; pero el Fiduciario no realizará ninguna actividad de administración ni gestión de los créditos cedidos. Al liquidar el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los Bienes Fideicomitados a los Fideicomitentes o al Beneficiario en caso de Evento de Incumplimiento.

El 20 de febrero de 2024 la Sociedad firmó un Contrato de Fideicomiso de Oferta Pública, el cual fue presentado el 23 de febrero de 2024 junto con los restantes documentos y proyecto de documentos del Fideicomiso al Banco Central del Uruguay. A la fecha de los presentes Estados Financieros, el Fideicomiso no ha obtenido la autorización del Banco Central del Uruguay para proceder con la emisión Pública del Fideicomiso.

9.5 Fideicomiso de Administración Verbena

El 11 de noviembre de 2024 la Sociedad firmó el contrato de fideicomiso de Administración Verbena que se mantendrá vigente y válido hasta que ocurra lo último, de entre: (a) Culminación de Obra y enajenación de la propiedad plena de las Casa PH; o (b) 60 meses después de la culminación de las obras; y en ningún caso excederá el plazo máximo legal de 30 años. El Fideicomiso se constituyó para adquirir los inmuebles, ejecutar el proyecto de desarrollo, para luego enajenar por compraventa y tradición.

9.6 Fideicomiso Financiero Cash II

El 20 de agosto de 2025 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash II y el 29 de octubre de 2025 se firmó una Modificación de Contrato, ambos incluidos en el Prospecto final presentado ante el Banco Central del Uruguay en diciembre 2025. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del Contrato. No obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años.

El Fideicomiso se constituyó con el fin de emitir por parte del Fiduciario Títulos de Deuda y Certificados de Participación para que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador los Créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa, dicho Precio se fija en el Contrato de Fideicomiso.

Los días 26 y 29 de diciembre de 2025 se realizó la suscripción pública del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CASH II, con fecha 30 de diciembre de 2025 se realizó la Emisión el Fideicomiso recibiendo la Integración por el Monto Máximo de Emisión y en la misma fecha se adquirió la cartera de Créditos, comenzando así la actividad del Fideicomiso.

10. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERÍODO

El 27 de enero de 2026 la Sociedad firmó un Contrato de Fideicomiso de Oferta Pública, el cual fue presentado el mismo día junto con los restantes documentos y proyecto de documentos del Fideicomiso al Banco Central del Uruguay. A la fecha de los presentes Estados Financieros, el Fideicomiso no ha obtenido la autorización del Banco Central del Uruguay para proceder con la emisión Pública del Fideicomiso.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, no se han producido otros hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Sociedad.

ANEXO VII

Últimos Estados Contables Trimestrales del Fiduciario con Informe de Compilación

**AMICORP URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.**

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS
AL 30 DE JUNIO DE 2026
CON INFORME DE REVISIÓN

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estados financieros intermedios correspondientes al período finalizado al
30 de junio de 2026 con informe de revisión.

CONTENIDO

- Informe de revisión sobre los estados financieros intermedios
- Estado de situación financiera
- Estado de ganancias y pérdidas
- Estado de otros resultados integrales
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio
- Notas a los estados financieros

UY\$ - Pesos uruguayos
USD - Dólar estadounidense
UI – Unidad indexada

INFORME DE REVISIÓN

SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

Señores Directores y Accionistas

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Introducción

Hemos revisado los estados financieros intermedios de AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. al 30 de junio de 2026, que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, de otros resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el período intermedio finalizado en esa fecha, y sus notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros, que se adjuntan inicialados exclusivamente con fines de identificación. La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay. Nuestra responsabilidad consiste en emitir un informe sobre dichos estados financieros intermedios basado en nuestra revisión.

Alcance de la revisión

Hemos conducido nuestra revisión de acuerdo con la Norma Internacional para Trabajos de Revisión N° 2410 "Revisión de información financiera intermedia" emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Una revisión de información financiera intermedia consiste en, hacer investigaciones, principalmente con el personal de la entidad responsable de los asuntos financieros y contables y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión es sustancialmente menor en alcance que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y, por tanto, no permite tener la seguridad de conocer todos los asuntos importantes que pudieran identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión de auditoría.



Conclusión

Basados en la revisión realizada, no ha surgido a nuestra atención nada que nos haga creer que los referidos estados financieros intermedios no presenten razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. al 30 de junio de 2026, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en el Uruguay.

Montevideo, 21 de agosto de 2026.

Por AUREN


Cra. Andrea Beltran
Socia de Auditoría
CJPPU 80.486

Timbre de la Caja de Jubilaciones
y Pensiones de Profesionales
Universitarios, debitado por el
Banco Central del Uruguay

Miembro de



Victoria Plaza Office Tower
Plaza Independencia 753 - Piso 12
Tel.: +(598) 2902 0000
www.auren.com

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.*Estado de situación financiera**Correspondiente al período intermedio finalizado al 30 de junio de 2026**(Cifras expresadas en pesos uruguayos)*

		UY\$	
	Nota	30/06/2026	31/12/2025
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4.1	1.323.839	158.561
Deudores comerciales	4.2	101.398	167.831
Otros activos financieros	4.4	10.822.672	2.937.954
Otros activos	4.3	1.336.478	118.073
Total activo corriente		13.584.387	3.382.419
Activo no corriente			
Otros activos financieros	4.4	16.502.750	16.058.500
Otros activos	4.3	267.863	260.685
Total activo no corriente		16.770.613	16.319.185
TOTAL ACTIVO		30.355.000	19.701.604
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	4.5	11.490.753	2.897.948
Total pasivo corriente		11.490.753	2.897.948
TOTAL PASIVO		11.490.753	2.897.948
PATRIMONIO	4.6		
Capital integrado		15.015.075	15.015.075
Reservas		120.769	120.769
Resultados acumulados		3.728.403	1.667.812
Total de patrimonio		18.864.247	16.803.656
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		30.355.000	19.701.604

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros intermedios

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.*Estado de ganancias y pérdidas**Correspondiente al período intermedio finalizado al 30 de junio de 2026**(Cifras expresadas en pesos uruguayos)*

		UY\$	
	Nota	30/06/2026	30/06/2025
Ingresos operativos	5.1	2.834.943	1.761.403
Gastos de administración	5.2	(1.976.473)	(328.769)
Resultado operativo		858.470	1.432.634
Resultados de inversiones y financiamiento	5.3	415.324	461.440
Resultado antes de impuesto		1.273.794	1.894.074
Impuesto a la renta		-	(45.889)
RESULTADO DEL PERÍODO		1.273.794	1.848.185

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros intermedios

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.*Estado de otros resultados integrales**Correspondiente al período intermedio finalizado al 30 de junio de 2026**(Cifras expresadas en pesos uruguayos)*

	UY\$	
	30/06/2026	30/06/2025
RESULTADO DEL PERÍODO	1.273.794	1.848.185
Otros resultados integrales	-	-
RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO	1.273.794	1.848.185

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros intermedios

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estado de flujos de efectivo

Correspondiente al período intermedio finalizado al 30 de junio de 2026

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

		UY\$	
	Nota	30/06/2026	30/06/2025
FLUJO DE EFECTIVO RELACIONADO CON ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del período		1.273.794	1.848.185
Ajuste de resultados ejercicios ant.	4.6.3	786.797	-
RESULTADO DE OPERACIONES		2.060.591	1.848.185
Variaciones de rubros operativos			
Deudores comerciales		66.433	(600.019)
Otros activos financieros		(8.328.968)	237.306
Otros activos		(1.225.583)	(888.022)
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar		8.592.805	(26.851)
FONDOS PROVENIENTES DE OPERACIONES		(895.313)	(1.277.586)
FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS			
		1.165.278	570.599
Variación neta de efectivo y equivalentes		1.165.278	570.599
Efectivo y equivalentes al inicio del período		158.561	388.999
Efectivo y equivalentes al cierre del período		1.323.839	959.599

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros intermedios

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

Estado de cambios en el patrimonio

Correspondiente al período Intermedio finalizado al 30 de junio de 2026

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

Nota	UY\$			
	Capital integado	Reservas	Resultados acumulados	Patrimonio total
<u>Saldos iniciales al 1° de enero de 2025</u>	15.015.075	28.772	2.289.890	17.333.737
<u>Cambios en el patrimonio</u>				
Resultado del período	-	-	1.848.185	1.848.185
Resultado integral del período	-	-	1.848.185	1.848.185
Reserva Legal	4.6.2	91.997	(91.997)	-
Total transacciones patrimoniales	-	91.997	1.756.188	1.848.185
<u>Saldos finales al 30 de junio de 2025</u>	15.015.075	120.769	4.046.078	19.181.922
<u>Cambios en el patrimonio</u>				
Resultado del período	-	-	(2.378.266)	(2.378.266)
Resultado integral del período	-	-	(2.378.266)	(2.378.266)
Total transacciones patrimoniales	-	-	(2.378.266)	(2.378.266)
<u>Saldos finales al 31 de diciembre de 2025</u>	15.015.075	120.769	1.667.812	16.803.656
<u>Cambios en el patrimonio</u>				
Resultado del período	-	-	1.273.794	1.273.794
Resultado integral del período	-	-	1.273.794	1.273.794
Ajuste a resultados acumulados	4.6.3	-	786.797	786.797
Total transacciones patrimoniales	-	-	2.060.591	2.060.591
<u>Saldos finales al 30 de junio de 2026</u>	15.015.075	120.769	3.728.403	18.864.247

Las notas que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros intermedios

AMICORP URUGUAY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS AL 30 DE JUNIO DE 2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA EMPRESA

1.1 Naturaleza jurídica

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. (en adelante "la Sociedad" ó "Amicorp Uruguay AFISA") tiene como objeto social la Administración de Fondos de Inversión y actuar como Fiduciario en Fideicomisos Financieros de Oferta Pública y Privados, Fideicomisos de Administración y Garantía; de acuerdo con lo establecido en la Ley N°16.774 relativa a Fondos de Inversión y Ley N°17.703 relativa a Fideicomisos.

El domicilio constituido, fiscal y legal de la Sociedad es Avda. Luis Alberto de Herrera 1248, World Trade Center, Torre II oficina 1507.

La Sociedad integra el Grupo Amicorp, siendo su único accionista Amicorp Group AG, Sociedad Anónima Suiza.

La Sociedad cierra su ejercicio económico y fiscal anual el 31 de diciembre de cada año.

1.2 Actividad principal

La actividad principal de la Sociedad es la administración de fondos de inversión y su rol de fiduciario en fideicomisos financieros, de administración y/o de garantía.

A través de la Comunicación 2022/125 de fecha 17 de junio de 2022 el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") comunicó que el 16 de junio de 2022 la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU otorgó la autorización a Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. a funcionar como administradora de fondos de inversión y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores como fiduciario financiero.

A la fecha de los presentes estados financieros, la Sociedad no administra fondos de inversión ni fideicomisos.

2. BASES DE ELABORACIÓN Y POLÍTICAS CONTABLES

A continuación, se detallan las bases de presentación, así como aquellas políticas contables más significativas seguidas por la empresa para la preparación de sus estados financieros.

2.1 Bases de preparación de los estados financieros individuales

Los estados financieros fueron preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante "NIIF") emitidas por International Accounting Standards Board (IASB) traducidas al idioma español y las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones, siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto N° 291/014 de fecha 14 de octubre de 2014 y en el Decreto N° 372/015 de fecha 30 de diciembre de 2015, que rigen para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, y las disposiciones en materia de presentación contenidas en el Decreto N° 408/016 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Los activos y pasivos corrientes y no corrientes del Estado de Situación Patrimonial se distinguen que los primeros tienen un vencimiento menor a un año.

La Sociedad clasifica los gastos aplicando el método de la función.

El estado de flujos de efectivo muestra los cambios en efectivo y equivalentes de efectivo ocurridos en el período originados en actividades operativas, de inversión y de financiamiento.

Al tratarse de estados financieros intermedios, la Norma Internacional de Contabilidad N° 34 establece que la información comparativa respecto al estado de ganancias y pérdidas, de otros resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio, debe realizarse respecto a igual período del ejercicio anterior.

2.2 Moneda funcional y moneda de presentación de estados financieros individuales

La moneda de presentación y la moneda funcional de los estados financieros de la Sociedad es el peso uruguayo, considerando que éste refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para la Sociedad.

2.3 Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la cotización vigente a la fecha de la transacción.

Los activos y pasivos en monedas distintas al peso uruguayo existentes a fecha de balance son valuados al tipo de cambio determinado por el Banco Central del Uruguay a dicha fecha. Las diferencias de cambio han sido imputadas al rubro correspondiente del estado de resultados.

El siguiente es el detalle de las cotizaciones de las monedas extranjeras operadas por la Sociedad al cierre de los estados financieros:

Moneda	Cotización	
	(pesos uruguayos por moneda)	
	<u>30/06/2026</u>	<u>31/12/2025</u>
Unidad indexada	6,6011	6,4234
Dólar estadounidense	<u>40,116</u>	<u>39,041</u>

2.4 Activos financieros

Todos los activos financieros reconocidos que están dentro del alcance de la NIIF 9 se miden inicialmente a valor razonable. Posteriormente, se miden al costo amortizado o valor razonable sobre la base del modelo de negocio y las características de flujo de efectivo contractuales de los activos financieros.

2.4.1 Activos financieros medidos al costo amortizado

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al costo amortizado:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales; y
- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el capital principal pendiente.

2.4.2 Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otros resultados integrales

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al valor razonable con cambios en otros resultados integrales:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra tanto al cobrar los flujos contractuales como al vender los activos financieros; y

- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto del principal pendiente.

Cuando un activo financiero que se mide a valor razonable, con cambios en otros resultados integrales, es dado de baja, el efecto acumulado de los resultados contabilizados dentro de otros resultados integrales se reclasifica desde patrimonio al resultado del ejercicio/período.

2.4.3 Activos financieros medidos al valor razonable con cambio en resultados

Cualquier activo financiero diferente a los anteriores se mide al valor razonable con cambio en resultados.

2.5 Evaluación del deterioro de activos

Se reconoce una previsión asociada a las pérdidas de crédito esperadas en activos financieros que son medidos al costo amortizado. El deterioro se reconoce en tres etapas que reflejan la potencial variación en la calidad crediticia del activo de la siguiente forma y según se describe después:

2.5.1 Fase 1 – Activos financieros con bajo nivel de riesgo crediticio

Dentro de esta fase se incluyen activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente desde el reconocimiento inicial. Las pérdidas de esta Fase 1, son la porción de la pérdida esperada a lo largo de toda la vida del crédito, que se deriva de aquellos supuestos de “default” que sea posible que ocurran dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de reporte. Los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

2.5.2 Fase 2 – Activos financieros con incremento significativo de riesgo crediticio

Dentro de esta fase se incluyen activos con empeoramiento significativo de su calidad crediticia pero todavía sin evidencia objetiva del evento de deterioro. La Sociedad monitorea la evolución del riesgo de “default” desde el inicio hasta la fecha de reporte, basado en las calificaciones otorgadas por calificadoras de riesgo reconocidas en plaza o a nivel internacional.

Las pérdidas de esta Fase 2 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito, que surjan de todos los eventos de “default” posibles en cualquier momento, durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de “default”).

En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. Al igual que en la Fase 1, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

2.5.3 Fase 3 - Activos financieros deteriorados

Dentro de esta fase se incluyen activos con evidencia de deterioro a la fecha de reporte. Al igual que en la Fase 2, las pérdidas de esta Fase 3 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito que surjan de todos los eventos de "default" posibles en cualquier momento durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de "default").

En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. A diferencia de Fase 2, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor neto de la previsión.

2.6 Criterio de determinación de ganancias y pérdidas

Se ha aplicado el criterio de lo devengado para el reconocimiento de los ingresos e imputación de los egresos o costos incurridos.

2.7 Definición de capital a mantener

El resultado se ha determinado sobre la base de la variación que ha tenido durante el ejercicio el capital considerando como inversión en dinero.

No se ha realizado ninguna previsión para considerar la probable cobertura que podría merecer el mantenimiento de la capacidad operativa del capital, únicamente se ha tratado de mantener la capacidad financiero del mismo.

2.8 Definición de fondos

A efectos de la elaboración del estado de flujos de efectivo se ha considerado como efectivo las disponibilidades y equivalentes.

2.9 Materialidad y agrupación de datos

La entidad presenta por separado cada clase significativa de partidas similares, utilizando como criterio la naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

2.10 Permanencia de criterios contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, son coincidentes con los aplicados en el ejercicio anterior.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS

3.1 Efectivo y equivalentes

Comprende los saldos mantenidos en caja y banco por la empresa.

3.2 Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar

Corresponden a obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

Los saldos denominados en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional usando el tipo de campo vigente en la fecha sobre la que se informa.

4. INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo

El saldo al 30 de junio de 2026 y 31 de diciembre 2025 se compone al saldo disponible en las cuentas corrientes en Banco Heritage y en la cuenta corriente en Banco Central del Uruguay, según el detalle a continuación:

	UY\$	
	30/06/2026	31/12/2025
Banco heritage	1.307.021	152.422
Cuenta corriente BCU	16.818	6.139
	1.323.839	158.561

4.2 Deudores comerciales

El saldo al 30 de junio de 2026 y 31 de diciembre de 2025 se corresponde a los créditos generados por contratos de servicios fiduciarios.

4.3 Otros activos

El saldo al 30 de junio de 2026 y 31 de diciembre de 2025 se compone según el siguiente detalle:

	Nota	UY\$	
		30/06/2026	31/12/2025
Corriente			
IVA créditos		1.070.538	-
Anticipos Impuesto Patrimonio		147.656	-
Anticipos de IRAE		116.044	-
Fondos a Rendir		2.240	118.073
		1.336.478	118.073
No corriente			
Activo con el accionista	7	267.863	260.685
		267.863	260.685

4.4 Otros activos financieros

Los activos financieros corrientes expuestos al 30 de junio de 2026 corresponden al depósito en garantía por el Fideicomiso Financiero de Pública Cash I y Cash II por un total de UY\$ 1.796.572 y USD 225.000 equivalentes a UY\$ 9.026.100.

El saldo a largo plazo al 30 de junio de 2026 corresponde al depósito en garantía por UI 2.500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil) equivalentes a UY\$ 16.502.750.

Los depósitos antes mencionados se mantienen en Banco Central del Uruguay en cumplimiento del literal b del Artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

4.5 Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar

El saldo al 30 de junio 2026 y 31 de diciembre de 2025 se compone según el siguiente detalle:

	Nota	UY\$	
		30/06/2026	31/12/2025
Pasivo con accionista	7	8.825.520	-
Pasivo intercompañía	7	1.529.669	1.626.891
Impuestos a pagar		783.468	920.150
Proveedores plaza		186.617	221.901
Honorarios profesionales a pagar		165.479	122.351
Otras		-	6.655
		11.490.753	2.897.948

4.6 Patrimonio

4.6.1 Capital integrado

El Capital Integrado de la Sociedad al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025 asciende a \$ 15.015.075.

4.6.2 Reservas

Las reservas fueron creadas en concordancia con disposiciones legales y de acuerdo con las respectivas decisiones tomadas en Asamblea de Accionistas.

4.6.3 Ajuste a resultados acumulados

El ajuste registrado en el rubro resultados acumulados en el período se origina en la reliquidación de los impuestos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, efectuada como consecuencia de la modificación posterior de los saldos a dicha fecha.

4.6.4 Requerimientos referidos al patrimonio

Las normas bancocentralistas exigen a las Administradoras de Fondos de Inversión y Fiduciario Profesional mantener en forma permanente un patrimonio no inferior a UI 2.500.000 (unidades indexadas, dos millones quinientos mil), de acuerdo al literal b del artículo 104 de la Recopilación de las Normas del Mercado de Valores.

Al 30 de junio de 2026 el patrimonio asciende a UY\$ 18.864.247 (pesos uruguayos, diecinueve millones ciento ochenta y un mil novecientos veintidós) equivalente a UI 2.545.584 (unidades indexadas, tres millones doce mil ochocientos cuatro) por lo que la Sociedad cumple con la exigencia del patrimonio no inferior de UI 2.500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil).

5. INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

5.1 Ingresos operativos

El saldo al 30 de junio 2026 se compone de honorarios fiduciarios de acuerdo con el cumplimiento de los contratos descriptos en Nota 9.

5.2 Gastos de administración

El saldo al 30 de junio de 2026 y 2025 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

	Nota	UY\$	
		30/06/2026	30/06/2025
Servicios contratados	5.2.1	1.527.429	-
Honorarios profesionales		247.076	305.118
Impuestos		13.932	(54.291)
Otros gastos		188.036	77.942
		1.976.473	328.769

5.2.1 Servicios contratados

El saldo al 30 de junio 2026 se corresponde con servicios de contabilidad, administración, recursos humanos, liquidación de impuestos y servicios generales brindados por la vinculada Amicorp Uruguay S.A según lo estipulado en el acuerdo firmado de fecha 30 de noviembre de 2025. Los saldos adeudados por estos servicios se exponen como deudas comerciales en la Nota 4.5.

5.3 Resultados de inversiones y financiamiento

El saldo al 30 de junio de 2026 y 2025 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

	UY\$	
	30/06/2026	30/06/2025
Gastos y comisiones bancarias	(9.386)	(2.652)
Diferencia de cambio	424.710	464.092
	415.324	461.440

6. CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS

Al 30 de junio 2026 la Sociedad es Fiduciario del Fideicomiso de Administración Dwell-Boreal I, cuyo contrato de Fideicomiso se firmó el 24 de octubre de 2023; del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash I, cuyo contrato se firmó el 22 de febrero de 2024 y su Modificación el 19 de noviembre de 2024; del Fideicomiso de Garantía LCC, cuyo contrato se firmó el 7 de mayo de 2024; del Fideicomiso Inmobiliario El Muelle I + Colonia, cuyo contrato se firmó el 26 de febrero de 2024; del Fideicomiso de Administración Verbena, cuyo contrato se firmó el 11 de noviembre de 2024; del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash II, cuyo contrato se firmó el 20 de agosto de 2025; del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Península Uruguay, cuyo contrato se firmó el 27 de enero de 2026 y del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash III, cuyo contrato se firmó el 4 de mayo de 2026.

A la fecha de finalización del periodo, no existen contingencias a revelar en la emisión de estos estados financieros.

7. SALDOS CON VINCULADAS

El saldo al 30 de junio de 2026 y 31 de diciembre de 2025 se compone de acuerdo con el siguiente detalle:

		UY\$	
	Nota	30/06/2026	31/12/2025
Otros activos no corrientes	4.3		
Accionista		267.863	260.685
		267.863	260.685
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar corrientes	4.5		
AMICORP URUGUAY S.A.		(8.825.520)	-
Accionista		(1.529.669)	(1.626.891)
		(10.355.189)	(1.626.891)

A continuación, se detallan las transacciones con la empresa vinculada AMICORP URUGUAY S.A. al 30 de junio 2026 y 2025.

		UY\$	
	Nota	30/06/2026	30/06/2025
Amicorp Uruguay S.A.	5.2.1		
Servicios contratados		1.527.429	-
		1.527.429	-

8. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos financieros. El programa de gestión del riesgo global se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los costos de capital de la Sociedad recurriendo a medios adecuados de financiación, y de gestionar y controlar con eficacia los riesgos financieros.

La gestión de riesgos de la Sociedad comporta un seguimiento constante de los riesgos materiales identificados, determinar el orden de prioridad de los riesgos según su probabilidad en todos los niveles de la organización y tomarlos en consideración en los procesos de planificación estratégica y de negocios. También es importante identificar y gestionar las oportunidades vinculadas de forma eficiente. Los riesgos pueden ser específicos de la sociedad o estar ligados al sector o a un mercado geográfico. Es importante señalar que no todos estos riesgos se encuentran dentro del control de la Sociedad.

En la Sociedad, la identificación, evaluación y mitigación de riesgos es responsabilidad de la Dirección, que se centra en una gestión puntual y correcta de los riesgos.

Los principales riesgos financieros derivados son el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez y el riesgo crediticio. Los riesgos e incertidumbres principales que afronta el negocio se exponen a continuación sin seguir un orden especial de posible materialidad o probabilidad de ocurrencia:

8.1 Riesgo de mercado

8.1.1 Riesgo de tipo de cambio

La moneda principal de sus operaciones es el peso uruguayo por lo que el riesgo de moneda está dado por los costos y por las operaciones que se realizan en una moneda diferente al peso uruguayo. Las monedas que originan principalmente este riesgo son el dólar estadounidense y la unidad indexada. Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables para la empresa.

El cuadro siguiente muestra un desglose de la posición monetaria neta en las monedas en las que opera:

30/06/2026			
	USD	UI	Equiv. en UY\$
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	32.546	-	1.305.599
Deudores comerciales	2.528	-	101.398
Otros activos corrientes	6.677	-	267.863
Otros activos financieros	225.000	2.500.000	25.528.850
Total activo	266.751	2.500.000	27.203.710
Pasivo			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	(8.761)	-	(351.456)
Total pasivo	(8.761)	-	(351.456)
Posición neta activa	257.990	2.500.000	26.852.254
31/12/2025			
	USD	UI	Equiv. en UY\$
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.061	-	158.561
Deudores comerciales	4.299	-	167.831
Otros activos corrientes	6.779	-	264.668
Otros activos financieros	-	2.500.000	16.058.500
Total activo	15.139	2.500.000	16.649.560
Pasivo			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	(5.577)	-	(217.750)
Total pasivo	(5.577)	-	(217.750)
Posición neta activa	9.562	2.500.000	16.431.810

8.1.2 Riesgo de tasa de interés

La Sociedad mantiene una posición neta neutra al riesgo.

8.1.3 Riesgo de precio

La Sociedad mantiene una posición neta neutra, dado que los activos y pasivos financieros que se encuentran sujetos a riesgos en la variación del precio de mercado son equivalentes.

8.2 Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se encuentra mitigado por el tipo de operativa que realiza la Sociedad.

La Sociedad cuenta con el apoyo de sus accionistas para proporcionar la liquidez necesaria para continuar operando.

8.3 Riesgo crediticio

La Sociedad entiende que los instrumentos financieros que maneja tienen un riesgo de crédito bajo, en su mayoría están colocados en el BCU.

9. FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS

9.1 Fideicomiso de Administración Dwell – Boreal I

Con fecha 24 de octubre de 2023 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Administración Dwell – Boreal I. El Fideicomiso se constituyó para que el Fiduciario reciba los bienes y/o derechos que integrarán el Patrimonio Fideicomitido a los efectos de adquirir las acciones de una Sociedad Anónima propietaria de un Inmueble (Terreno) en el cual se desarrollará un Proyecto Inmobiliario en Ciudad de la Costa, Canelones. El plazo del Fideicomiso es hasta la culminación de las Obras del Proyecto Inmobiliario y la enajenación de la propiedad de cada una de las unidades, en ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años.

9.2 Fideicomiso Financiero Cash I

El 22 de febrero de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash I, que se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años. El Fideicomiso se constituyó con el fin de emitir por parte del Fiduciario Títulos de deuda y Certificados de Participación que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador los créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa, dicho precio se fija en el contrato de fideicomiso. La suscripción y emisión del Fideicomiso fue en el mes de enero de 2025.

9.3 Fideicomiso Inmobiliario El Muelle 1 + Colonia

Con fecha 26 de febrero de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Administración Inmobiliario El Muelle I + Colonia. Es un Fideicomiso de Construcción al Costo, se constituyó para que el Fiduciario reciba como Aporte del Fideicomitente Original el Inmueble (Terreno) en Colonia, para la construcción de un edificio con treinta y dos unidades, que al finalizar las obras se adjudicarán a los Fideicomitentes Adherentes.

9.4 Fideicomiso de Garantía LCC

El 7 de mayo de 2024 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso de Garantía LCC por un plazo de 4 años prorrogable por plazos consecutivos de 2 años. El Fideicomiso se constituyó para garantizar el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas asumidas por los Fideicomitentes en virtud de las Líneas de Crédito que otorgará el Beneficiario del Fideicomiso. Como Garantía, los Fideicomitentes ceden créditos originados por préstamos al consumo en Uruguay, estos créditos se ceden en cada Desembolso. Los Fideicomitentes y el Beneficiario le encomiendan al Fiduciario (la Sociedad), recibir y custodiar los Bienes Fideicomitados en las instalaciones del Agente Depositario que han designado a tales efectos; pero el Fiduciario no realizará ninguna actividad de administración ni gestión de los créditos cedidos. Al liquidar el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los Bienes Fideicomitados a los Fideicomitentes o al Beneficiario en caso de Evento de Incumplimiento.

El 20 de febrero de 2024 la Sociedad firmó un Contrato de Fideicomiso de Oferta Pública, el cual fue presentado el 23 de febrero de 2024 junto con los restantes documentos y proyecto de documentos del Fideicomiso al Banco Central del Uruguay. A la fecha de los presentes Estados Financieros, el Fideicomiso no ha obtenido la autorización del Banco Central del Uruguay para proceder con la emisión Pública del Fideicomiso.

9.5 Fideicomiso de Administración Verbena

El 11 de noviembre de 2024 la Sociedad firmó el contrato de fideicomiso de Administración Verbena que se mantendrá vigente y válido hasta que ocurra lo último, de entre: (a) Culminación de Obra y enajenación de la propiedad plena de las Casa PH; o (b) 60 meses después de la culminación de las obras; y en ningún caso excederá el plazo máximo legal de 30 años. El Fideicomiso se constituyó para adquirir los inmuebles, ejecutar el proyecto de desarrollo, para luego enajenar por compraventa y tradición.

9.6 Fideicomiso Financiero Cash II

El 20 de agosto de 2025 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash II y el 29 de octubre de 2025 se firmó una Modificación de Contrato, ambos incluidos en el Prospecto final presentado ante el Banco Central del Uruguay en diciembre 2025. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del Contrato. No obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años.

9.7 Fideicomiso Financiero Península Uruguay

El 27 de enero de 2026 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Península Uruguay, que se mantendrá vigente y válido desde el inicio de actividades, hasta el momento en que se liquiden todos los Activos del Fideicomiso y se cancelen todas las obligaciones derivadas del Contrato. No obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años. El Fideicomiso se constituyó con el fin de emitir por parte del Fiduciario Certificados de Participación Escriturales que, con el producido de su colocación realice las inversiones previstas en el Contrato, principalmente inversiones inmobiliarias en Uruguay, con el objetivo de generar rentabilidad para los Titulares. A la fecha de los presentes Estados Financieros, si bien el Fideicomiso ha obtenido la autorización del Banco Central del Uruguay para proceder con la emisión Pública del Fideicomiso, aún no se ha realizado dicha emisión.

9.8 Fideicomiso Financiero Cash III

El 4 de mayo de 2026 la Sociedad firmó el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Cash III, que se mantendrá vigente y válido durante un plazo de 5 años siguientes a la fecha de emisión de los títulos. Sin perjuicio de que la asamblea de titulares por mayoría absoluta podrá optar por extender el plazo del fideicomiso, no obstante, el plazo del Fideicomiso vencerá indefectiblemente por el transcurso de 30 años desde la fecha de constitución del fideicomiso. El Fideicomiso se constituyó con el fin de emitir por parte del Fiduciario Títulos de deuda y Certificados de Participación que, con el producido de su colocación, el Fiduciario adquiera del Originador los créditos, abonando el Fiduciario al Originador el Precio por dicha compraventa, dicho precio se fija en el contrato de fideicomiso. A la fecha de los presentes Estados Financieros la suscripción y emisión del Fideicomiso aún se encuentra en proceso de aprobación por parte del Banco Central del Uruguay.

10. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERÍODO

Con posterioridad al 30 de junio de 2026, no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Sociedad.

ANEXO VIII

Informe de Calificación de Riesgo

CASH III

Fideicomiso Financiero

Estructura de capital

Clase	Calificación	Perspectiva	Monto hasta VN\$		MC ^a %	Cupón (%)	Vencimiento legal
			Mínimo	Máximo			
TDA	AAAsf(uy)	Estable	359.574.451	512.670.885	29,70	11,5	Sep/56
TDB	A+sf(uy)	Estable	34.886.994	49.740.870	22,88	12,5	Sep/56
TDC	Asf(uy)	Estable	17.029.913	24.280.759	19,55	13,5	Sep/56
CP	BBsf(uy)	Estable	79.628.080	113.531.422	3,02	Residual	Sep/56

TD: Títulos de Deuda- \$: Pesos – MC: Mejoras crediticias– a) Incluye sobrecolateralización y fondo de liquidez

Las calificaciones se basan en información provista por el originador y sus asesores a julio 2026. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, para comprar, vender o adquirir algún título valor. El presente informe de calificación debe leerse conjuntamente con el prospecto de emisión.

Factores relevantes de la calificación

Elevado estrés que soportan los instrumentos: considerado carteras modelos, con duration de hasta 8,4 y TIR de hasta 69,31%, los TD rango A soportan una pérdida del flujo de fondos teórico de los créditos de hasta el 53,22% sin afectar su capacidad de repago para el caso base. En caso de que se opte por la cartera ampliada, este valor representa un 53,10%. Los CP, soportan una pérdida de flujo de hasta el 38,54% para el caso base y para la cartera ampliada. Por su parte, los TD rango B y C, en caso de ser emitidos, soportaran una pérdida de flujo de 49,40% y 47,13% para el caso base, respectivamente, y de 49,31% y 47,06% para la cartera ampliable. Las calificaciones asignadas son consistentes con los escenarios de estrés que soportan los títulos y con la calidad crediticia de las contrapartes de la estructura.

Adecuadas mejoras crediticias: buen nivel de sobrecolateralización general, de 28,99%, 22,10%, 18,74% y 3,02%, para los TDA, TDB, TDC y CP, respectivamente, según la emisión final realizada, la que incluirán un nivel subordinación real y diferencia de tasa positivo para los títulos de deuda y certificados de participación. Se trata de una estructura de pagos totalmente secuencial, buen diferencial de tasas, fondo de liquidez y adecuados criterios de elegibilidad de los créditos a securitizar.

Capacidad de administración de la cartera: Cash S.A. demuestra una adecuada capacidad para administrar la cartera.

Experiencia y desempeño del Fiduciario: Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. posee una adecuada capacidad de desempeño como fiduciario de securitizaciones de este tipo.

Sensibilidad de la calificación

Constitución de la cartera: las calificaciones pueden ser afectadas negativamente en caso de que la cartera adquirida posea una duration superior a los 8,4 meses y una composición entre capital e interés tal que su TIR sea superior al 69,31%.

Desempeño del fideicomiso: las calificaciones pueden ser afectadas negativamente en caso de que la pérdida efectiva sea superior a la estimada o por el deterioro de las operaciones del administrador. Esto será evaluado en conjunto con la evolución de las mejoras crediticias.

Informe Preliminar

Índice	pág.
Factores relevantes de calificación	1
Sensibilidad de la calificación	2
Resumen de la transacción	2
Riesgo Crediticio	2
Riesgo de Estructura	4
Riesgo de Mercado	5
Riesgo Legal	5
Limitaciones	6
Descripción de la Estructura	6
Antecedentes	8
Anexo I. Política de originación	10
Anexo II. Dictamen de calificación	12

Criterios Relacionados

[Manual de Procedimientos de Calificación de Finanzas Estructuradas de diciembre de 2014 registrado ante el Banco Central del Uruguay](#)

Analistas

Analista Principal
Pablo Coria
Asociado
pablo.coria@fixscr.com
+54 11 5235 8100

Analista Secundario
Cintia Defranceschi
Directora
cintia.defranceschi@fixscr.com
+54 11 5235 8143

Responsable del Sector
Mauro Chiarini
Director Senior
mauro.chiarini@fixscr.com
+54 11 5235 8140

Fideicomiso Financiero Cash III – Resumen

Fiduciario:	Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
Fideicomitente:	Suscriptores iniciales de los TD y de los CP
Organizador:	First Capital Group Uruguay S.A.S.
Administrador y agente de cobro:	Cash S.A.
Agentes de recaudación:	Findarin S.A. (Red Pagos), Abitab S.A., Rias Rebanc S.A. (Banred) y Sistarbank S.R.L
Administrador sustituto:	Fiduciario o la/s persona/s que éste designe
Agente de custodia:	Cash S.A
Títulos a emitir:	Títulos de Deuda rango A, B, C y Certificados de participación. TD B y C en caso de corresponder.
Moneda de emisión:	Pesos (\$)
Monto de emisión:	Hasta: en alternativa ampliable \$ 491.119.438; en alternativa ampliada \$ 700.223.936
Moneda de integración y pago:	Pesos (\$)
Activo subyacente:	Préstamos personales
Tipo de cartera:	Estatica
Agente de control y revisión:	Ricardo Luís Blanco Pose
Auditor externo:	CPA Ferrere
Asesor legal:	Guyer & Regules; NC Legal & Consulting Services S.A.S
Ámbito de negociación:	BEVSA y Bolsa de Valores de Montevideo
Ley aplicable:	República Oriental del Uruguay
Fuente: Documentos de emisión	

Resumen de la transacción

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., el Fiduciario, simultáneamente con la emisión de los Títulos, adquirirá una cartera de créditos originados por Cash S.A, el fideicomitente, por un valor equivalente al Monto de Emisión incrementado por el porcentaje de sobrecolateralización, tal que el valor nominal mínimo sea \$ 847.330.276 o \$ 1.208.099.079, según corresponda una emisión a montos mínimos o montos máximos, respectivamente. Esta cartera será estática y estará compuesta por varias líneas de créditos otorgadas por la compañía.

El fiduciario emitirá Títulos de Deuda (TD) y Certificados de Participación (CP) con distintos grados de prelación y derechos sobre el flujo de los créditos a ceder. La estructura de pagos de los títulos será totalmente secuencial y contará con los siguientes fondos: i) de gastos; y ii) de liquidez.

Evaluación

Riesgo crediticio

Modelo, aplicación de metodología e información: el análisis de la emisión se realizó bajo el Manual de Procedimientos de Calificación de Finanzas Estructuradas registrado ante el Banco Central del Uruguay (disponible en www.bcu.gub.uy).

Dado los montos de emisión y los porcentajes de sobrecolateralización correspondientes para cada escenario posible de emisión, se trabajó con el flujo teórico resultante de dichas carteras, asumiéndose una duration hasta 8,4 meses y una TIR de hasta 69,31%. Se le aplicó al flujo teórico de fondos de capital e intereses nominal curvas de incobrabilidad y precancelaciones base. Adicionalmente, se consideraron el flujo de intereses punitivos y los gastos e impuestos que deba afrontar el fideicomiso durante su vida. El flujo de caja mensual resultante fue distribuido entre los valores fiduciarios de acuerdo con sus términos y condiciones.

Para determinar la curva de incobrabilidad base se analizó el desempeño de las originaciones mensuales (camadas o vintage o análisis estático) y de la cartera mensual (análisis dinámico) de Cash desde enero 2018 hasta julio 2026. Esta información ha sido procesada y posteriormente analizada por la calificadoradora.

Análisis de sensibilidad: se sensibilizó el flujo de fondos teórico de los créditos a ceder con el fin de evaluar el estrés que soportan los valores fiduciarios versus las pérdidas estimadas en el escenario base. Las principales variables son: incobrabilidad, gastos e impuestos del

fideicomiso. El estrés sobre el flujo de fondos de la cartera se realizó asumiendo la peor cartera posible dentro de los criterios de elegibilidad.

El principal riesgo crediticio de los TD reside en la calidad de los créditos fideicomitados (niveles de morosidad y precancelaciones de los préstamos). Para determinar la calidad de la cartera securitizada se consideró el desempeño de la cartera de Cash y los criterios de elegibilidad de los créditos para poder ser adquiridos por el fideicomiso.

FIX estimó la pérdida base de largo plazo de la cartera a securitizar en un 18% del capital originado considerando la información histórica de Cash.

Análisis de los activos: los activos a ser securitizados son aquellos créditos personales originados por Cash que cumplan los siguientes criterios de elegibilidad i) haber sido generados por Cash en el curso normal de su actividad comercial; ii) estar instrumentados mediante títulos valores librados a favor de Cash o en otros instrumentos que documentan los créditos a favor de Cash; iii) ser créditos al consumo en pesos uruguayos; iv) ser créditos de clientes con atraso menor e igual a 31 días a la Fecha de Selección; v) tener por lo menos una cuota paga; y vi) no tener acuerdos de pago activos

Desempeño de los activos: en el gráfico #1 se detallan los niveles de originaciones de capital desde enero 2018 hasta julio 2026. El fuerte incremento nominal en los niveles registrados a partir de julio de 2021 (+40,87% interanual) corresponde a una estrategia de crecimiento de la compañía en dicho momento y en la actualidad se mantiene en los mismos niveles nominales. Se remarca que los valores presentados en el gráfico no se encuentran ajustados por la inflación. Puede observarse que el incremento para el 2022 fue del 18,9% al cierre del año. Esto reflejó un alza de estas por encima de los niveles de inflación. A su vez, al cierre del año 2023, el aumento registrado fue del -4,2%, lo que a simple vista pareciera obedecer a una desaceleración en el crecimiento de la originación de la compañía y una caída en términos reales. No obstante en 2024, se retoma la tendencia de crecimiento observándose una variación positiva de 13,4% respecto al año anterior, pronunciándose dicho crecimiento en 2025 al 21,93%. En el periodo ene-jul 2026 el crecimiento fue del 1,01% respecto al mismo periodo del 2025.

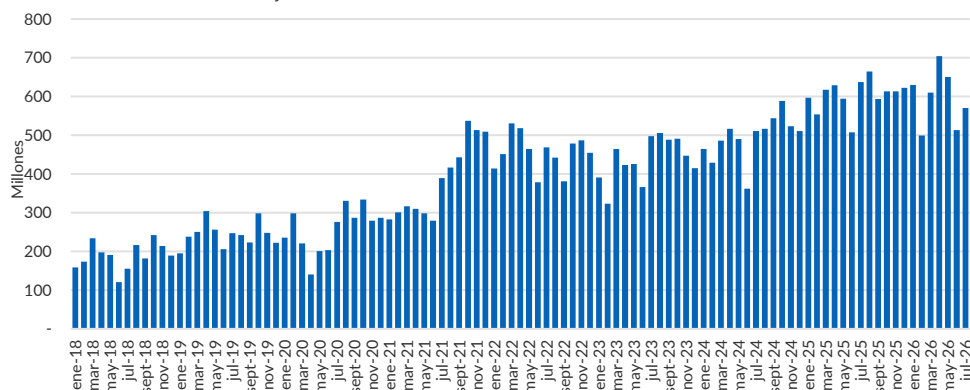
FIX observa incremento en los niveles de mora de la cartera de Cash producto de la estrategia de crecimiento.

El gráfico #2 detalla la evolución de la mora de la cartera de Cash. FIX considera que la morosidad es elevada producto del segmento donde opera la compañía (personas sub-bancarizadas o no bancarizadas) por lo que el principal riesgo es el de crédito; sin embargo, la concentración por deudor es baja por los actuales límites de crédito a otorgar frente a los niveles de originación. Pese a mostrar indicadores elevados, los créditos morosos demuestran cierto nivel de recupero en el largo plazo y se encuentran en línea con lo proyectado por FIX.

Gráfico #1

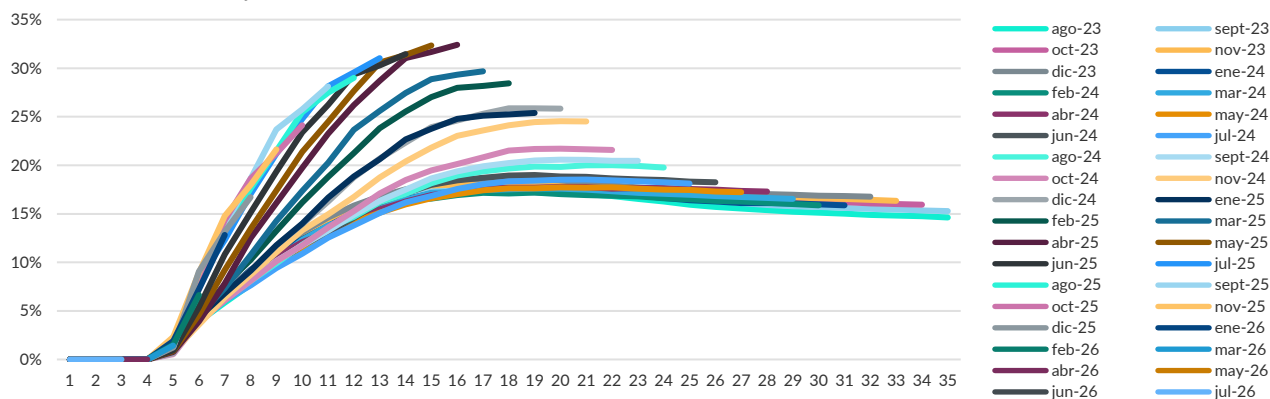
Cash S.A.-Originaciones

Fecha de información: julio 2026



Fuente: Fix elaboración en base a información de Cash S.A.

Gráfico #2
Cash S.A.-Mora +90 días- Ultimos 36 meses
Fecha de información: julio 2026



Fuente: FIX en base a información de Cash S.A.

Riesgo de Contraparte: la presente estructura no está expuesta a riesgo contraparte dada la granularidad de los deudores a ser cedidos. FIX considera que estos niveles son adecuados, aunque monitoreará eventuales cambios en los criterios de elegibilidad del fideicomiso que pudieran implicar una mayor exposición en las contrapartes.

Riesgo de Estructura

Cash se desempeña como administrador y agente de cobro de los créditos. Los documentos del fideicomiso serán remitidos por el fideicomitente al fiduciario en la fecha de la firma del contrato y, mediante soporte digital en un disco compacto, disco externo o un sitio web de alojamiento de archivos. El agente de control y revisión verificará que la documentación en la custodia es copia fiel de la que surge en los sistemas del fideicomitente.

El fiduciario entregará al administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al fiduciario, aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los créditos en mora o en quiebra en un plazo razonable, el cual no podrá ser menor a 5 días hábiles en caso de ser necesario.

El fideicomitente desempeña la función de administrador de los créditos, demostrando una adecuada capacidad de originar préstamos de manera automatizada mediante sus sistemas. Cash declara y garantiza que los mismos resguardan la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la información relativa a los deudores. Asimismo, opera con un almacenamiento local, de periodicidad mensual, y con un proceso diario que genera copias de seguridad de base de datos.

En caso de que el administrador no pueda cumplir sus obligaciones dentro del fideicomiso, el fiduciario podrá desempeñar tal función o designar un nuevo administrador, quien deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en los documentos de la transacción.

El administrador remitirá al fiduciario por medios informáticos un informe semanal respecto de la cobranza de los créditos percibidas la semana inmediata anterior.

La cobranza se realizará a través de i) Entidades Recaudadoras como ser Red Pagos, Abitab, Banred y Sistarbank; ii) pago voluntario en sucursales de Cash; iii) pagos voluntarios en las sucursales de las empresas con las que se posee convenios de retención; y iv) débitos automáticos bancarios. El agente de cobro depositará la cobranza en las cuentas fiduciarias todos los lunes o día hábil inmediato siguiente, correspondiente a lo cobrando a la semana inmediata anterior. Durante cada período de cobranzas, y de no mediar un evento de rescate anticipado, el monto de las cobranzas será destinado de acuerdo con los términos de aplicación de fondos establecidos en los documentos de la transacción.

Cabe destacar que, en caso que de la revisión que lleve a cabo el Agente de Control y Revisión o en forma posterior, el Fiduciario advierta, a su solo criterio que dentro de los

créditos existen Bienes Fideicomitidos sustituibles por defectos, el originador deberá, cuando el fiduciario así se lo requiera sustituir sin costo alguno para el fiduciario dichos Bienes Fideicomitidos Sustituibles por defectos por otros nuevos créditos (que cumplirán con los requisitos establecidos para los créditos originales) no vencidos, debiendo el originador endosar sin responsabilidad y entregar los títulos valores correspondientes al fiduciario o en su caso otorgar los documentos necesarios para la cesión según lo indique el fiduciario. Dichos nuevos créditos se incorporarán automáticamente dentro de los Bienes Fideicomitidos. El fiduciario podrá ejercer esta facultad tantas veces como sea necesario, sin límite de monto, mientras esté vigente el Fideicomiso.

La estructura contará con un fondo de gastos y fondo de liquidez; retenido de la colación, el cual inicialmente será equivalente a 1,5x (veces) el próximo servicio de interés mensual de los TDA, una vez amortizado el TDA, será el equivalente a 1,5x el próximo servicio mensual de interés del TDB, y amortizado el TDB será equivalente a 1x el próximo servicio mensual de interés del TDC. Dicho importe será recalculado por el fiduciario en cada fecha de pago de servicio.

Riesgo de Mercado

No existen riesgos de mercado que afecten específicamente a la estructura bajo calificación. La información anteriormente analizada muestra cómo se han comportado las carteras de crédito y las estructuras financieras dentro del marco de una situación dinámica y cambiante, incluyendo parte del período de la pandemia del COVID19. FIX entiende que los niveles de estrés aplicados consideran el impacto que un deterioro en las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de repago de los deudores.

Riesgo Legal

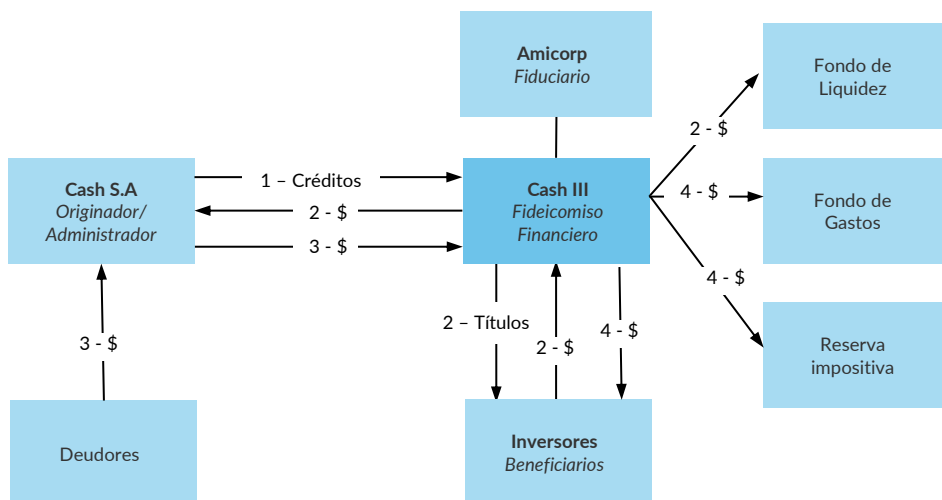
Cash S.A. y Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. están constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y se encuentran bajo la supervisión del BCU. Los TD, objetos de las presentes calificaciones, son obligaciones del fideicomiso financiero constituido a tal efecto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 17.703, los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario, por lo cual dichos activos se encuentran exentos de la acción singular o colectiva de sus acreedores, excepto compromiso expreso de estos y/o fraude.

De acuerdo a la opinión legal de los abogados de la transacción, no existen limitaciones para la transferencia o cesión de los créditos al Fideicomiso, ya sea por la mera entrega de los títulos valores en que estén documentados (y su endoso sin responsabilidad, por Cash), al fiduciario, o, en caso de que no estén documentados en títulos valores, por la mera inclusión de los mismos en el Fideicomiso o por su cesión (artículo 33 de la Ley N° 16.774, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.202).

La transferencia de los créditos al Fideicomiso operará por la mera entrega de los títulos valores en que están documentados (y su endoso sin responsabilidad, por Cash), sin necesidad de notificación a los deudores cedidos. El título para dicha transferencia es el Contrato de True Sale, conforme al cual el cedente cederá y transferirá los créditos, sin recurso y sin responsabilidad (salvo lo que se indica en el Contrato de True Sale y en el Fideicomiso), al cesionario, quien los adquirirá en el estado en que se encuentren según el detalle que surge del Anexo B al Contrato de True Sale. En caso de que los créditos no estén documentados en títulos valores, su transferencia o cesión al Fideicomiso operará por la mera inclusión de los mismos en el Fideicomiso o por su cesión (artículo 33 de la Ley N° 16.774, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.202). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, la cesión de los créditos al Fideicomiso en los términos antedichos cumplirá con todas las condiciones para ser oponible a terceros acreedores de Cash, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 17.703 (Ley de Fideicomiso, y la remisión de dicha disposición a los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774 en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N° 17.202).

Estructura Fideicomiso Financiero Cash III



Fuente: FIX en base a los documentos de emisión

Limitaciones

Para evitar dudas, en su análisis crediticio FIX se basa en opiniones legales y/o impositivas provistas por los asesores de la transacción. Como FIX siempre ha dejado claro, FIX no provee asesoramiento legal y/o impositivo ni confirma que las opiniones legales y/o impositivas o cualquier otro documento de la transacción o cualquier estructura de la transacción sean suficientes para cualquier propósito. La limitación de responsabilidad al final de este informe deja en claro que este informe no constituye una recomendación legal, impositiva y/o de estructuración de FIX y no debe ser usado ni interpretado como una recomendación legal, impositiva y/o de estructuración de FIX. Si los lectores de este informe necesitan consejo legal, impositivo y/o de estructuración, se les insta contactar asesores competentes en las jurisdicciones pertinentes.

Descripción de la Estructura

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., el Fiduciario, simultáneamente con la emisión de los Títulos, adquirirá una cartera de créditos originados por Cash S.A, el fideicomitente, por un valor equivalente al Monto de Emisión incrementado por el porcentaje de sobrecolateralización, tal que el valor nominal mínimo sea \$ 847.330.276 o \$ 1.208.099.079, según corresponda una emisión a montos mínimos o montos máximos, respectivamente. Esta cartera será estática y estará compuesta por varias líneas de créditos otorgadas por la compañía.

El fiduciario emitirá Títulos de Deuda (TD) y Certificados de Participación (CP) con distintos grados de prelación y derechos sobre el flujo de los créditos a ceder. La estructura de pagos de los títulos será totalmente secuencial y contará con los siguientes fondos: i) de gastos; y ii) de liquidez.

Estructura financiera, mejoras crediticias y aplicación de fondos

Estructura financiera: en contraprestación a la cesión de los créditos, el fiduciario emitirá valores fiduciarios con las siguientes características:

Estructura Financiera

Clase	Prioridad	Tipo de pago	Frecuencia de pago	Cupón	Amortización esperada según suplemento**	Vencimiento Legal
TDA	Senior	Estimado: Capital e interés	Mensual	11,5%	Mar/2027	Sept/56
TDB*	Subordinado	Estimado: Capital e interés	Mensual	12,5%	Abr/2027	Sept/56
TDC*	Subordinado	Estimado: Capital e interés	Mensual	13,5%	Abr/2027	Sept/56
CP	Subordinado	Estimado: Capital	Mensual	Residual	Jun/28	Sept/56

Fuente: FIX en base a los documentos de emisión* de corresponder ** a tasa mínima

Cualquier importe que en cualquier Fecha de Pago hubiera correspondido pagar por los TD y no hubiera podido cancelarse íntegramente por falta de fondos, se cancelará en la siguiente fecha de pago. Salvo por lo que se dirá en el párrafo siguiente, la falta de pago de cualquier suma de capital no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo este Fideicomiso.

Si por más de seis (6) fechas de pago sucesivas y siguientes a la última fecha de pago teórica de cada TD no se hubiere abonado en forma íntegra la totalidad del Capital adeudado bajo el TD respectivo en cuestión, comenzarán a devengarse Intereses Moratorios sobre el saldo de Capital impago, a favor de los respectivos Titulares.

En cuanto a los CP, se aclara que el pago dependerá de la existencia de un remanente en el Fideicomiso luego de cancelar todas las restantes obligaciones contraídas durante su existencia, y, por consiguiente, el no pago de los CP de acuerdo con lo previsto en el Flujo Esperado de Cobranza por insuficiencia de fondos para hacerlo no supondrá incumplimiento de ningún tipo bajo el Fideicomiso.

Mejoras crediticias:

Sobrecolateralización: buen nivel de sobrecolateralización (OC) general, de 28,99%, 22,10%, 18,74% y 3,02%, para los TDA, TDB, TDC y CP, respectivamente, según la emisión final realizada, la que incluirán un nivel subordinación real y diferencia de tasa positivo para los títulos de deuda y certificados de participación. Incluyendo el fondo de liquidez, aplicable según la emisión realizada, dichos porcentajes ascienden a una mejora crediticia (MC) del 29,70%, 22,88%, 19,55% y 3,02%, respectivamente.

Fondo de gastos: el fiduciario constituirá un Fondo de Gastos, donde asignará mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso

Fondo de liquidez: retenido de la colación, el cual inicialmente será equivalente a 1,5x el próximo servicio de interés mensual de los TDA, una vez amortizado el TDA, será el equivalente a 1,5x el próximo servicio mensual de interés del TDB, y amortizado el TDB será equivalente a 1x el próximo servicio mensual de interés del TDC. Dicho importe será recalculado por el fiduciario en cada fecha de pago de servicio.

Diferencial de tasa: dado por la tasa interna de retorno de la cartera modelo y la tasa de interés que pagarán los TD, mejora la calidad crediticia del total de los instrumentos. Este diferencial hace que la estructura cuente con un mayor flujo de fondos para hacer frente a los pagos de los servicios de rendimiento y amortización.

Tipo de estructura: la estructura totalmente secuencial implica un incremento de la subordinación disponible para los TD a medida que se van efectuando los pagos de los mismos. Mensualmente, la cobranza de los créditos neta de los gastos e impuestos del fideicomiso se destinará al pago de los títulos de acuerdo a una estructura totalmente secuencial

Criterios de elegibilidad: los criterios de elegibilidad aplicados a los créditos transferidos consisten en que no observen atrasos mayores a 31 días a la fecha de selección, no sean producto de ninguna refinanciación y además que cuenten con una cuota paga.

Aplicación de fondos: en cada fecha de pago de servicios, los fondos existentes en las cuentas fiduciarias recaudadoras se destinarán conforme a lo estipulado con el grado de prelación y subordinación detallados en la cascada de pagos. En todos los casos, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado

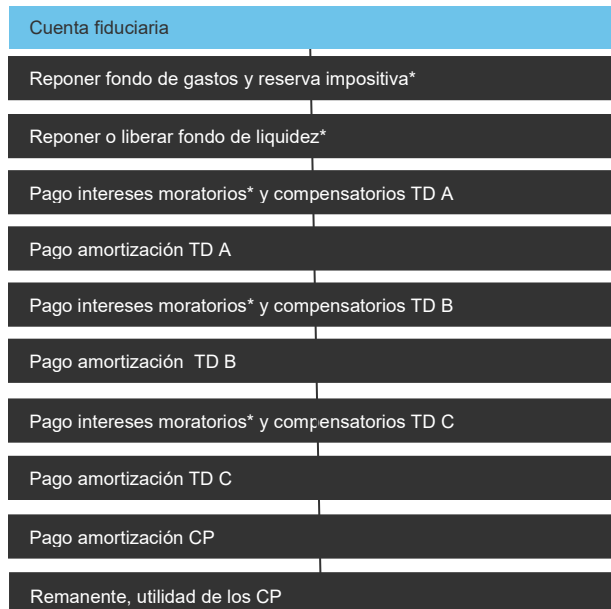
Clase	OC inicial	MC inicial
TDA	28,99%	29,70%
TDB	22,10%	22,88%
TDC	18,74%	19,55%
CP	3,02%	3,02%

Fuente: FIX

Fondo de Liquidez	
Inicial	Emisión a monto ampliables: \$5.098.076o Emisión a montos ampliados: \$ 7.268.690
TDA	1,5 veces el próximo servicio mensual de interés
TDB	1,5 veces el próximo servicio mensual de interés.
TDC	1 veces el próximo servicio mensual de interés.

Fuente: FIX

Cascada de pagos del Fideicomiso Financiero Cash III



*de corresponder

Fuente: FIX en base a los documentos de emisión

Antecedentes

CASH es una empresa de rubro financiero que se dedica principalmente al otorgamiento de créditos personales. Como parte de su misión, se han definido trabajar para lograr el bienestar de sus clientes mediante el otorgamiento de préstamos, promoviendo su inclusión financiera y mejorando su calidad de vida.

Inicia sus actividades en 1997 con la primera sucursal en Montevideo bajo el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash.

Con fecha 10 de mayo de 2012 la Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa Cash aprueba la transformación a sociedad anónima autorizándose al Consejo Directivo a realizar todos los trámites que se requieran a tales efectos, en particular la solicitud de autorización a la Auditoría Interna de la Nación y al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Con fecha 7 de junio de 2012 el Directorio del Instituto Nacional de Cooperativismo aprueba la transformación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en sociedad anónima.

Con fecha 13 de junio de 2012 la Auditoría Interna de la Nación declara que se han configurado los requisitos indispensables para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash se transforme en otro tipo de entidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley N° 18.407.

Con fecha 3 de junio de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve aprobar la transformación a Sociedad Anónima, la que será la continuadora en los derechos y obligaciones de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, aprobar el estatuto de Cash S.A. y aprobar el Balance Especial al 3 de junio de 2013 en concordancia con los artículos 106 y 111 de la Ley N° 16.060.

Con fecha 26 de febrero de 2014 queda perfeccionada la transformación a través de la publicación de la misma en el diario oficial y en otro diario comenzando a operar como sociedad anónima desde este día.

Con fecha 26 de setiembre de 2025, CASH obtuvo su inscripción en el registro llevado por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU como Empresa Administradora de Crédito de mayores activos.

Actualmente CASH cuenta con 50 sucursales distribuidas en 19 departamentos y 401 empleados.

Política de calidad

En el año 2012 CASH logró la Certificación de Calidad ISO 9001, con alcance total en todos los procesos de la empresa, avalados por LSQA. Desde allí, año a año se mantiene dicha certificación.

Anexo I. Política de originación

PUBLICO OBJETIVO

Son clientes y potenciales clientes a quienes dirigimos nuestras acciones de comunicación para venderles nuestros productos y/o servicios, es el público al que deseamos atraer.

- Jubilados y Pensionistas de todas las cajas.
- Empleados en relación de dependencia.
- Funcionarios públicos.
- Otro tipo de ingresos:
- Sector doméstico
- Unipersonal / Profesional / Servicios personales.
- Trabajador independiente.
- Trabajador dependiente AER (Taxista/Uber, Zafrales, Becarios, BPS prestaciones).
- Extranjero.

TIPOS DE CLIENTES: INGRESOS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1- *Jubilados y Pensionistas de todas las cajas*

- Sin edad tope al momento de su primer crédito.
- Ingreso líquido $\geq$ \$10.000.
- Pensión por invalidez física-Únicamente se aceptará para trámites presenciales, no califica curatela.
- Pensión a la vejez - Únicamente se aceptará para trámites presenciales.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- En caso de que indique no firma se utilizara el Doc-5037 huella dactilar.
- Recibo de ingreso.
- Constancia domicilio, documento deseado pero no excluyente. Con fecha de antigüedad máxima a 2 meses, sin deuda pendiente de no contar a su nombre puede ser de un familiar directo. No califica constancia domicilio emitida por seccional policial.

2- *Empleados en relación de dependencia*

- Antigüedad laboral:
- Empresa con alianza $\geq$ 3 meses (no aplica renovaciones).
- Empresa sin alianza $\geq$ 4 meses (no aplica renovaciones).
- Edad:
- Empresa con alianza $\geq$ 19 años.
- Empresa sin alianza $\geq$ 21 años.
- Ingreso $\geq$ \$10.000.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- En caso de que indique no firma se utilizara el Doc-5037 huella dactilar.
- Recibo de ingreso.
- Constancia domicilio, documento deseado pero no excluyente. Con fecha de antigüedad máxima a 2 meses, sin deuda pendiente de no contar a su nombre puede ser de un familiar directo. No califica constancia domicilio emitida por seccional policial.

3- *Funcionarios públicos*

- Antigüedad laboral no se considera.
- Edad:
- Empresa con alianza $\geq$ 19 años.

- Empresa sin alianza ≥ 21 años.
- Ingreso $\geq \$10.000$.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- En caso de que indique no firma se utilizara el Doc-5037 huella dactilar.
- Recibo de ingreso.
- Constancia domicilio, documento deseado pero no excluyente. Con fecha de antigüedad máxima a 2 meses, sin deuda pendiente de no contar a su nombre puede ser de un familiar directo. No califica constancia domicilio emitida por seccional policial.

4-Otros tipos de ingresos

4.1 Sector doméstico

- Antigüedad laboral ≥ 6 meses.
- Ingreso $\geq \$10.000$.
- Edad ≥ 30 años.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- En caso de que indique no firma se utilizara el Doc-5037 huella dactilar.
- Recibo de ingresos y/o historia laboral.
- Constancia domicilio: documento excluyente, de preferencia ente público, con fecha de antigüedad máxima a 2 meses, sin deuda pendiente de no contar a su nombre puede ser de familiar directo. No califica constancia domicilio emitida por seccional policial.

4.2 Unipersonal, Profesional y Servicios personales

- Antigüedad laboral ≥ 1 año.
- Ingreso $\geq \$10.000$.
- Edad ≥ 30 años.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- Análisis de BCU mínimo de los últimos 6 meses, tanto personal como de empresa propia.
- Último pago de B.P.S y D.G.I en caso de que aplique*
- Constancia domicilio: documento excluyente, de preferencia ente público, con fecha antigüedad máxima a 2 meses, de no contar a su nombre puede ser de familiar directo. No califica constancia domicilio emitida por seccional policial.
- ¿En qué casos no aplica solicitar boleto de pago a la DGI? - Cuando estamos frente a un unipersonal monotributo.
- ¿Cómo nos damos cuenta de que la unipersonal es monotributista? - En factura de BPS, donde encontramos el siguiente campo: TIPO DE CONTRIBUYENTE, este es un campo numérico donde los siguientes códigos que les envío corresponde a unipersonales monotributo: 32,33,34,35,43,44,45 y 57.

4.3 Trabajador independiente

- Ingreso $\geq \$10.000$.
- Edad ≥ 30 años.
- Cédula de identidad (se debe escanear ambos lados y digitalizar en ficha del cliente).
- Boletas o recibos que comprueben su actividad (no excluyente).
- Recibo de ingresos de algún integrante familiar (no excluyente).
- Referencias comerciales donde realizo actividad (no excluyente).

Anexo II. Dictamen de calificación

El Consejo de Calificación de **FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.** reunido el día **18 de agosto de 2026**, asigna las siguientes calificaciones preliminares a los TDA, TDB, TDC y CP a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero Cash III. A continuación, se detallan las calificaciones:

Clase	Calificación actual	Perspectiva actual
TD Clase A por hasta un mínimo de VN\$ 359.574.451y un máximo de hasta VN\$ 512.670.885	AAsf(uy)	Estable
TD Clase B por hasta un mínimo de VN\$ 34.886.994 y un máximo de hasta VN\$ 49.740.870	A+sf(uy)	Estable
TD Clase C por hasta un mínimo de VN\$ 17.029.913 y un máximo de hasta VN\$ 24.280.759	Asf(uy)	Estable
CP por hasta un mínimo de VN\$ 79.628.080 y un máximo de hasta VN\$ 113.531.422	BBsf(uy)	Estable

Categoría AAsf(uy): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Categoría Asf(uy): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría BBsf(uy): "BB" nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Uruguay se agregará "(uy)". Asimismo, las calificaciones de financiamientos estructurados serán identificadas con el sufijo "sf" (abreviatura de financiamiento estructurado por sus siglas en inglés).

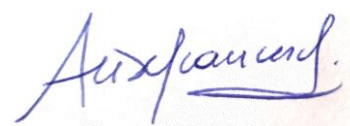
Nota: La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Fuentes de información:

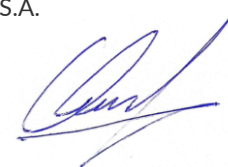
- Prospecto y Contrato de Fideicomiso preliminar del FF Cash III.
- Originaciones y desempeño de la cartera de CASH S.A
- Opinión legal sobre la constitución del fideicomiso.

Determinación de las calificaciones: Manual de Procedimientos de Calificación de Finanzas Estructuradas de diciembre 2014 registrado ante el Banco Central del Uruguay (disponible en www.bcu.gub.uy)

Nota: las calificaciones aplican a los términos y condiciones de los títulos estipulados en el prospecto de emisión. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el emisor y sus asesores, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. El presente informe de calificación debe leerse conjuntamente con el prospecto de emisión.



Cintia Defranceschi
FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.



Pablo Coria
FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.

Las calificaciones incluidas en este informe fueron solicitadas por el emisor o en su nombre y, por lo tanto FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. –en adelante FIX SCR S.A. o la calificadora-, ha recibido honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación.

TODAS LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. ESTÁN SUJETAS A CIERTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES. POR FAVOR LEA ESTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENDO ESTE ENLACE: [HTTP://WWW.FIXSCR.COM](http://www.fixscr.com). ADEMÁS, LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN NUESTRO SITIO WEB [WWW.FIXSCR.COM](http://www.fixscr.com). LAS CALIFICACIONES PÚBLICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE SITIO EN TODO MOMENTO. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, BARRERAS A LA INFORMACIÓN PARA CON SUS AFILIADAS, CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE SITIO. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. PUEDE HABER PROPORCIONADO OTRO SERVICIO ADMISIBLE A LA ENTIDAD CALIFICADA O A TERCEROS RELACIONADOS. LOS DETALLES DE DICHO SERVICIO DE CALIFICACIONES, PARA LOS CUALES EL ANALISTA LÍDER SE BASA EN UNA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA UNIÓN EUROPEA, SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL RESUMEN DE LA ENTIDAD EN EL SITIO WEB DE FIX SCR S.A. (www.fixscr.com) Este informe no debe considerarse una publicidad, propaganda, difusión o recomendación de la entidad para adquirir, vender o negociar valores negociables o del instrumento objeto de calificación. La reproducción o distribución total o parcial de este informe por terceros está prohibida, salvo con permiso. Todos sus derechos reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. se basa en información fáctica que recibe de los emisores y sus agentes y de otras fuentes que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. considera creíbles. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. lleva a cabo una investigación razonable de la información fáctica sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada o en una determinada jurisdicción. La forma en que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. lleve a cabo la investigación factual y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga, variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en que se ofrece y coloca la emisión y/o donde el emisor se encuentra, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a representantes de la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular o en la jurisdicción del emisor y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. deben entender que ni una investigación mayor de hechos, ni la verificación por terceros, puede asegurar que toda la información en la que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. en el momento de realizar una calificación crediticia será exacta y completa. El emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes, con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos que pueden suceder y que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o confirmó una calificación. La información contenida en este informe recibida del emisor se proporciona sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. y ningún individuo, o grupo de individuos es únicamente responsable por la calificación. La calificación sólo incorpora los riesgos derivados del crédito. En caso de incorporación de otro tipo de riesgos, como ser riesgos de precio o de mercado, se hará mención específica de los mismos. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. no está comprometida en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. estuvieron involucrados en el mismo pero no son individualmente responsables por las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados solo con el propósito de ser contactados. Un informe con una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. no proporciona asesoramiento de inversión de ningún tipo. Las calificaciones representan una opinión y no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. recibe honorarios por parte de los emisores, aseguradores, garantes, otros agentes y originadores de títulos, por las calificaciones. Dichos honorarios generalmente varían desde USD 1.000 a USD 200.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular, o emisiones aseguradas o garantizadas por un asegurador o garante en particular, por una cuota anual. La asignación, publicación o diseminación de una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. no constituye el consentimiento de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. a usar su nombre en calidad de "experto" en cualquier declaración de registro presentada bajo las leyes de mercado de títulos y valores de cualquier jurisdicción, incluyendo, pero no excluyente, las leyes del mercado de Estados Unidos y la "Financial Services and Markets Act of 2000" del Reino Unido. Debido a la relativa eficiencia de la publicación y su distribución electrónica, los informes de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A. pueden estar disponibles hasta tres días antes para los suscriptores electrónicos que para otros suscriptores de imprenta.

ANEXO IX
_Código de Ética del Fiduciario

CODIGO DE ETICA

Amicorp Uruguay Administradora de
Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Abril 2022 – Versión 1.1

www.amicorp.com

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

CONTENIDO

1. Introducción
2. Ámbito de aplicación
3. Principios de Ética
4. Preeminencia del interés del Cliente
5. Confidencialidad
6. Compromiso en el reporte de desviaciones al Código
7. Conductas contrarias a la Ética
8. Sanciones
9. Difusión
10. Vigencia

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

AVISO GENERAL

Asunto: CÓDIGO DE ETICA

Para uso por: Todo el personal

Responsabilidad: Oficial de Cumplimiento

Fecha de aprobación: 29 de abril de 2022

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

CLASIFICACION

Público

Responsable

Oficial de Cumplimiento Amicorp Uruguay AFISA

Aprobado por

Directorio Amicorp Uruguay AFISA

Custodio

Oficial de Cumplimiento Amicorp Uruguay AFISA

Sponsor

Directorio Amicorp Uruguay AFISA

REVISION**Período**

Anual

Última Revisión

Abril 2022

Status

Final

Aprobado el

29 de abril de 2022

Efectivo a partir de

29 de abril de 2022

CONTACTO**Nombre**

Martín Improta

Correo electrónico

m.improta@amicorp.com

Teléfono

+598 99883565

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

1. Introducción

Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. ("Amicorp Uruguay AFISA") tiene un fuerte compromiso por el cumplimiento de la normativa local y reconoce la importancia fundamental de la presencia de valores éticos en la conducción de sus negocios. Por este motivo, adopta el presente Código de Ética (el "Código") con el objetivo de establecer un marco de referencia que sirva de base a la actuación de Amicorp Uruguay AFISA, promoviendo los valores de conducta ética y profesional.

En el presente Código se establecen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo el Personal Superior.

El Código de Ética forma parte de las políticas que rigen el accionar del personal de Amicorp Uruguay AFISA, no teniendo por objeto la revocación o reemplazo de las disposiciones contenidas en otras normas internas, sino su complementación.

2. Ámbito de Aplicación

El Código se aplica, con carácter obligatorio, a todos los integrantes de Amicorp Uruguay AFISA, incluso a aquellos contratados a término o que se encuentren prestando funciones en el período de prueba, así como a los miembros del Directorio y al Personal Superior (el "Personal"). El Código no modifica la relación laboral existente entre Amicorp Uruguay AFISA y sus empleados, ni crea derechos, ni vínculos contractuales.

Es obligación del Personal la lectura, conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente Código. Cualquier duda o controversia sobre sus contenidos o sobre comportamientos éticos en el desempeño de las tareas deberán ser formuladas por escrito al Oficial del Cumplimiento con copia al Directorio.

A efectos de este Código, el término "Cliente" se aplica a todo aquel que mantenga una relación contractual con Amicorp Uruguay AFISA.

Para su apropiada aplicación, se requiere que todos los empleados, sin distinción de nivel jerárquico, conozcan cabalmente su contenido, por este motivo se entregará una copia a cada uno de ellos y se publicará en la página web de la institución para que el mismo se encuentre asimismo a disposición de los clientes.



Address	Telephone	E-mail
Amicorp Uruguay AFISA	+598 2628 5222	montevideo@amicorp.com
World Trade Center		Web
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248		www.amicorp.com
Torre II Of. 1507		
Montevideo		
Uruguay		

3. Principios de Ética

El presente Código tiene por objetivo principal guiar las acciones entre todos los integrantes de la organización y la interacción con sus Clientes. En este sentido, deberán mantener una actitud amable y respetuosa, especialmente deberán conducirse con honestidad, transparencia, responsabilidad y respeto. La buena fe, lealtad, confidencialidad y ética profesional deberá estar presente en el actuar de todo el personal. Asimismo, los empleados de Amicorp Uruguay AFISA deberán:

- 3.1 Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.
- 3.2 Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- 3.3 Observar las leyes y decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- 3.4 Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.
- 3.5 Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Ante situaciones de conflicto, deberá resolverse la situación de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.
- 3.6 Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- 3.7 Gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferido por éstos.
- 3.8 Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.
- 3.9 Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

4. Preeminencia del interés del Cliente

Amicorp Uruguay AFISA y su personal, deberán interponer siempre el legítimo interés del Cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del Cliente, cuando este tuviere operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el capítulo final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas o judiciales que se le pudieran aplicar.

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

Amicorp Uruguay AFISA y su personal, no podrán descuidar los intereses de los Clientes que inviertan en los fondos o fideicomisos que administra Amicorp Uruguay AFISA, ni aun con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad competente.

5. Confidencialidad

Amicorp Uruguay AFISA y su personal guardarán estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones en relación a Amicorp Uruguay AFISA y sus Clientes, incluyendo sin que implique limitación, información, contratos, órdenes, operaciones, fondos o valores que tengan invertidos, entre otras, accionistas, empleados y proveedores que no sea pública. Dicha información no podrá ser revelada a ningún otro cliente, ni a terceros, sin consentimiento previo y por escrito del cliente o por resolución fundada de la autoridad competente conforme la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad alcanza a toda persona que participe en cualquier concepto en la dirección, gestión, control o auditoría de Amicorp Uruguay AFISA, así como toda persona empleada o contratada por éste y que tenga conocimiento en el marco de su actividad profesional de las informaciones referidas.

6. Compromiso en el reporte de desviaciones al Código

Los empleados deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, sin miedo a repercusiones negativas, cualquier situación que ocurra en Amicorp Uruguay AFISA y que pueda ser considerada contraria con las disposiciones del presente Código. Sin perjuicio del canal de reporte definido, los empleados tienen el derecho de contactar a los Directores de Amicorp Uruguay AFISA.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar al Directorio cualquier desvío o incumplimiento detectado.

7. Conductas contrarias a la Ética

Competencia desleal

Las prácticas de competencia desleal, constituyen una falta grave a la ética, por lo que Amicorp Uruguay AFISA y su Personal se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado



Address	Telephone	E-mail
Amicorp Uruguay AFISA	+598 2628 5222	montevideo@amicorp.com
World Trade Center		Web
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248		www.amicorp.com
Torre II Of. 1507		
Montevideo		
Uruguay		

- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los previstos en los reglamentos y los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes
- d) Operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes

Incentivos prohibidos

Estarán permitidas las atenciones comerciales, tales como: canastas de fin de año y otros regalos, pero no podrá recibirse para provecho propio, premios, primas de fin de año, o cualquier suma de dinero entregada en forma de retribución. Las atenciones comerciales en dinero corresponderán a Amicorp Uruguay AFISA, y cuando ello ocurra deberán ser entregadas de inmediato a la Sociedad.

Por otra parte, las atenciones comerciales o descuentos otorgados por los empleados de Amicorp Uruguay AFISA en el desempeño de sus funciones a sus clientes, no podrán superar la suma de USD 100, y al momento de otorgarse la misma se deberá solicitar autorización por escrito al Oficial de Cumplimiento para su aprobación. A los efectos del presente Código, no tendrán consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por este Agente, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de cualquier regalo promocional o de cortesía.

Uso de información privilegiada

Amicorp Uruguay AFISA y su personal guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores en tanto la ventaja o provecho obtenido en dicha inversión provenga de información privilegiada obtenida como dependiente de Amicorp Uruguay AFISA. No obstante, en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Compatibilidad con actividades profesionales externas

El Personal podrá realizar otras actividades profesionales, remuneradas o no, externas a Amicorp Uruguay AFISA siempre que las mismas les permitan cumplir eficazmente con las funciones inherentes a su cargo o posición, no limitando la disponibilidad horaria requerida.

**Address**

Amicorp Uruguay AFISA
World Trade Center
Avda. Luis Alberto de Herrera 1248
Torre II Of. 1507
Montevideo
Uruguay

Telephone

+598 2628 5222

E-mail

montevideo@amicorp.com

Web

www.amicorp.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los empleados de Amicorp Uruguay AFISA no podrán desarrollar actividades profesionales externas a favor de una entidad que realice actividades competitivas con las desarrolladas por Amicorp Uruguay AFISA.

Antes de aceptar o realizar cualquier actividad profesional externa a la de Amicorp Uruguay AFISA, ya sea de carácter habitual o eventual, el funcionario deberá comunicarlo formalmente a su superior jerárquico.

Políticas en materia de inversiones personales permitidas

El Personal Superior y empleados de Amicorp Uruguay AFISA no podrán realizar, por cuenta propia o por cuenta de personas con quienes compartan intereses económicos (núcleo familiar, otros) las operaciones con valores o instrumentos financieros que se detallan a continuación:

- Operaciones que interfieran o afecten al trabajo o dedicación del empleado.
- Transacciones efectuadas utilizando información privilegiada o relevante obtenida por su actividad en Amicorp Uruguay AFISA.
- Inversiones en valores o instrumentos financieros emitidos por Amicorp Uruguay AFISA, si dicha inversión pudiera afectar su capacidad para tomar decisiones imparciales en la Institución.

8. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código será pasible de la aplicación de sanciones internas, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan corresponder de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y/u otras regulaciones aplicables.

9. Difusión

El presente Código de Ética se incorporará en el sitio de Internet de Amicorp Group para facilitar su consulta por parte de cualquier interesado. Sin perjuicio de ello, el referido documento se encontrará a disposición de quien lo solicite personalmente en las oficinas de Amicorp Uruguay AFISA.

10. Vigencia

El presente Código entra en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de Amicorp Uruguay AFISA y se revisará con una frecuencia no mayor a tres años.

ANEXO X

Estados Financieros del Administrador al 30/09/2025, conjuntamente con informe de auditoría independiente

CASH S.A.

***ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
CONJUNTAMENTE CON EL INFORME DE AUDITORÍA
INDEPENDIENTE***

CASH S.A.

ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025

CONTENIDO

Informe de auditoría independiente

Estado de situación financiera

Estado de resultados

Estado del resultado integral

Estado de cambios en el patrimonio

Estado de flujos de efectivo

Notas a los estados financieros

Abreviaturas

\$	- Pesos uruguayos
US\$	- Dólares estadounidenses
€	- Euros
UI	- Unidades indexadas
UAR	- Unidad ajustable de alquileres
BCU	- Banco Central del Uruguay

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Sres. Accionistas y Directores de
CASH S.A.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de CASH S.A. (en adelante "la Sociedad") que comprenden el estado de situación financiera al 30 de setiembre de 2025, los correspondientes estados de resultados, del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y anexo.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan fielmente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 30 de setiembre de 2025, el resultado integral de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con las normas contables, las instrucciones y los criterios de valuación y clasificación de riesgos dictados por el Banco Central del Uruguay.

Fundamento de la opinión

Nuestra auditoría fue conducida de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), adoptadas por el Banco Central del Uruguay. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con dichas normas, se describen en la sección Responsabilidad del auditor de este informe. Somos independientes de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética para profesionales de la contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores y hemos cumplido nuestras responsabilidades de acuerdo con dichos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención a la Nota 1.3 de los presentes estados financieros, la cual menciona que la Sociedad durante el año 2024 ha decidido cambiar la fecha de cierre del ejercicio económico del 31 de mayo al 30 de setiembre. En consecuencia, el período finalizado el 30 de setiembre 2024 comprende un ejercicio de cuatro meses.

Otros asuntos

Las normas y criterios contables establecidos por el Banco Central del Uruguay constituyen el marco normativo vigente para la presentación de los estados financieros de las empresas administradoras de crédito reguladas por el Banco Central del Uruguay y constituyen un marco integral de contabilización diferente de las normas contables adecuadas en el Uruguay.



Este informe se emite sólo para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 636 de la R.N.R.C.S.F.

Responsabilidades de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con los criterios contables establecidos por el Banco Central del Uruguay. La Dirección de la Sociedad también es responsable del sistema de control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Como parte del proceso de preparación de los estados financieros, la Dirección es responsable de evaluar la capacidad de la Sociedad para continuar como un negocio en marcha y de efectuar, cuando corresponda, las revelaciones relacionadas a dicha capacidad y la utilización de las bases contables de negocio en marcha, salvo cuando la Dirección tenga la intención de liquidar la Sociedad, de discontinuar sus operaciones, o no tenga una alternativa realista para no hacerlo.

La Dirección es responsable de supervisar el proceso de preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Sociedad.

Responsabilidad del auditor por la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección significativa cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran significativas si, individualmente o en su conjunto, puede esperarse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda su ejecución. Adicionalmente:

- Identificamos y evaluamos el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, debido a fraude o error; diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error significativo en los estados financieros debido a fraude es más elevado que el proveniente de un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas, o el apartamiento del control interno de la Sociedad.
- Obtenemos una comprensión del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.



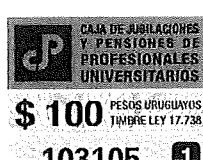
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección.
- Concluimos sobre la adecuada utilización por parte de la Dirección de la base contable de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, debemos hacer énfasis en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, debemos expresar una opinión de auditoría modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Sociedad deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros y de sus notas explicativas, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logre la presentación fiel.

Comunicamos a la Dirección de la Sociedad acerca de, entre otros asuntos, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de la auditoría planificados, los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el sistema de control interno identificada en el transcurso de nuestra auditoría.

Montevideo,
1 de diciembre de 2025

CPA FERRERE

FELIPE QUIRO
Socio
Contador Público
C.J.P.P.U. 81.116



CASH S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	2025
1 ACTIVO		
1.1. Caja y otros disponibles	6	77.091.984
1.1.1. Monedas y billetes		34.455.545
1.1.1.1. Efectivo en la empresa		34.455.545
1.1.2. Instituciones financieras		42.636.439
1.1.2.3. Bancos Privados en el País		42.636.439
1.3. Cartera a valor razonable con cambios en resultados	8	128.095.583
1.3.1. Cartera a valor razonable con cambios en resultados		128.095.583
1.4. Costo amortizado		5.493.147.163
1.4.1. Créditos por intermediación financiera sector financiero		54.287.696
1.4.1.1. Créditos vigentes		54.287.696
1.4.1.1.1. Colocaciones		54.287.696
1.4.1.1.1.3. Bancos privados en el país		54.287.696
1.4.2. Créditos por intermediación financiera sector no financiero privado		5.286.149.575
1.4.2.1. Créditos vigentes		5.146.424.912
1.4.2.1.1. Préstamos a plazo fijo		20.488.351
1.4.2.1.1.1. Comerciales		19.922.500
1.4.2.1.1.2. Consumo		565.851
1.4.2.1.2. Préstamos amortizables		5.124.936.561
1.4.2.1.2.2. Consumo		5.107.609.956
1.4.2.1.2.3. Vivienda		17.326.605
1.4.2.2. Créditos vigentes - deudores por intereses		208.217.127
1.4.2.2.1. Préstamos a plazo fijo		490.845
1.4.2.2.1.1. Comerciales		464.639
1.4.2.2.1.2. Consumo		26.206
1.4.2.2.2. Préstamos amortizables		307.935.404
1.4.2.2.2.2. Consumo		307.893.748
1.4.2.2.2.3. Vivienda		41.656
1.4.2.2.14. (Productos en suspenso)		(100.209.122)
1.4.2.3. (Créditos vigentes deterioro)		(310.391.648)
1.4.2.3.1. (Préstamos a plazo fijo)		(117.492)
1.4.2.3.1.1. (Comerciales)		(101.936)
1.4.2.3.1.2. (Consumo)		(15.556)
1.4.2.3.2. (Préstamos amortizables)		(310.274.156)
1.4.2.3.2.2. (Consumo)		(310.143.346)
1.4.2.3.2.3. (Vivienda)		(130.810)
1.4.2.4. Colocación vencida		230.263.984
1.4.2.4.2. Préstamos amortizables		230.263.984
1.4.2.5. Colocación vencida deudores por intereses		-
1.4.2.5.2. Préstamos amortizables		45.514.454
1.4.2.5.7. (Productos en suspenso)		(45.514.454)
1.4.2.6. (Colocación vencida deterioro)		(59.613.865)
1.4.2.6.2. (Préstamos amortizables)		(59.613.865)
1.4.2.7. Créditos en gestión		173.138.926
1.4.2.7.1. Préstamos a plazo fijo		80.592
1.4.2.7.2. Préstamos amortizables		173.058.334
1.4.2.8. Créditos en gestión deudores por intereses		-
1.4.2.8.1. Préstamos a plazo fijo		7.371
1.4.2.8.2. Préstamos amortizables		41.284.035
1.4.2.8.8. (Intereses en suspenso)		(41.291.406)

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CASH S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

1.4.2.9. (Créditos en gestión deterioro)		(100.889.862)
1.4.2.9.1. (Préstamos a plazo fijo)		(40.296)
1.4.2.9.2. (Préstamos amortizables)		(100.849.566)
1.4.2.10. Créditos morosos		1.678.470.833
1.4.2.10.1. Préstamos a plazo fijo		182.857
1.4.2.10.2. Préstamos amortizables		1.678.287.976
1.4.2.11. Créditos morosos deudores por intereses		-
1.4.2.11.1. Préstamos a plazo fijo		15.063
1.4.2.11.2. Préstamos amortizables		742.450.242
1.4.2.11.9. (Intereses en suspenso)		(742.465.305)
1.4.2.12. (Créditos morosos deterioro)		(1.678.470.832)
1.4.2.12.1. (Préstamos a plazo fijo)		(182.857)
1.4.2.12.2. (Préstamos amortizables)		(1.678.287.975)
1.4.4. Instrumentos de deuda	5	152.709.892
1.4.4.2. Valores públicos nacionales		150.903.758
1.4.4.2.1. Bonos del Tesoro		150.722.046
1.4.4.2.4. Notas del tesoro		181.712
1.4.4.6. Intereses		1.806.134
1.4.4.6.2. Valores públicos nacionales		1.806.134
1.6. Opción valor razonable con cambios en resultados	8	1.251.062
1.6.3. Otros		1.251.062
1.12. Activo material		818.504.822
1.12.1. Propiedad, planta y equipo	13	783.664.046
1.12.1.1. Inmuebles		640.311.682
1.12.1.3. Muebles y útiles		27.454.290
1.12.1.4. Instalaciones		59.588.764
1.12.1.5. Vehículos		16.580.120
1.12.1.6. Equipo de computación		9.391.566
1.12.1.7. Caja de seguridad		6.821.152
1.12.1.8. Mejoras en inmuebles arrendados		21.888.455
1.12.1.9. Otros		1.648.017
1.12.2. Otros		34.840.776
1.12.2.6. Activos por derecho de uso		34.840.776
1.13. Activo Intangible	12	7.248.492
1.13.1.1. Plusvalía		1.226.179
1.13.2. Otros activos Intangibles		6.022.313
1.13.2.1. Software adquirido		6.022.313
1.14. Activos fiscales	15	369.128.263
1.14.1. Corrientes		143.009.552
1.14.2. Diferidos		226.118.711
1.14.2.1. Generados por diferencias temporarias		226.118.711
1.15. Créditos diversos		176.098.970
1.15.1. Colocaciones en garantía		13.376.242
1.15.2. Anticipos por compra de bienes y servicios		13.054.197
1.15.3. Cargos pagados por anticipado		25.007.308
1.15.4. Anticipos al personal		69.764
1.15.8. Ingresos por servicios devengados y no percibidos		172.860
1.15.9. Diversos	16	254.043.914
1.15.11. Deterioro		(129.625.316)
1.16. Otros activos		22.816
TOTAL ACTIVO		7.070.589.155

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CASH S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	2025
2 PASIVOS		
2.1. Pasivos financieros a costo amortizado		353.335.618
2.1.6. Otros		353.335.618
2.1.6.11. Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO b)	17	316.774.235
2.1.6.17. Acreedores por arrendamientos financieros		36.561.383
2.8. Pasivos fiscales		115.102.086
2.8.1. Corrientes		115.102.086
2.8.1.1. Acreedores fiscales - retenciones a terceros		56.534.191
2.8.1.2. Acreedores fiscales - a pagar		58.565.665
2.8.1.3. Acreedores fiscales a cargo de la empresa		2.230
2.9. Otros pasivos		2.625.248.471
2.9.1. Acreedores sociales		14.718.737
2.9.1.2. Acreedores sociales - a cargo de la empresa		14.718.737
2.9.2. Dividendos a pagar		2.138.064.673
2.9.3. Otras obligaciones		463.325.878
2.9.3.1. Cuentas a pagar		119.070.349
2.9.3.2. Diversos	19	344.255.529
2.9.4. Ingresos percibidos no devengados		9.139.183
TOTAL PASIVO		<u><u>3.093.686.175</u></u>
3. PATRIMONIO		
3.1. Fondos propios	22	3.976.902.980
3.1.1. Capital Integrado		2.338.683.043
3.1.1.1. Acciones Ordinarias		2.338.683.043
3.1.6. Reservas		221.696.547
3.1.7. Resultados acumulados		464.936.041
3.1.7.1. Resultados Acumulados		1.778.285.803
3.1.7.2. Resultados acumulados – Cambio de política contable		(1.313.349.762)
3.1.8. Resultado del ejercicio		951.587.349
TOTAL PATRIMONIO		<u><u>3.976.902.980</u></u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u><u>7.070.589.155</u></u>

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERREPE
INSCRITO, ...

CASH S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	2025
4. Ingresos por intereses y reajustes	4.3	3.405.073.885
4.2. Créditos sector financiero		11.519.578
4.2.1. Créditos vigentes		11.519.578
4.2.1.1. Intereses		11.519.578
4.2.1.1.1. Colocaciones		11.519.578
4.2.1.1.1.3. Bancos privados en el país		11.519.578
4.3. Créditos sector no financiero privado		3.379.178.057
4.3.1. Créditos vigentes		3.101.775.178
4.3.1.1. Intereses		3.101.775.178
4.3.1.1.1. Préstamos a plazo fijo		599.091
4.3.1.1.1.2. Consumo		599.091
4.3.1.1.2. Préstamos amortizables		3.101.176.087
4.3.1.1.2.1. Comerciales		467.358
4.3.1.1.2.2. Consumo		3.099.364.103
4.3.1.1.2.3. Vivienda		1.344.626
4.3.2. Colocación vencida		54.151.016
4.3.2.1. Intereses		54.151.016
4.3.2.1.1. Préstamos a plazo fijo		518
4.3.2.1.2. Préstamos amortizables		54.150.498
4.3.3. Créditos en gestión		36.724.519
4.3.3.1. Intereses		36.724.519
4.3.4. Créditos morosos		186.527.344
4.3.4.1. Intereses		186.527.344
4.5. Instrumentos de deuda valor razonable		2.102.068
4.5.1. Intereses		2.102.068
4.5.1.5. Valores privados no nacionales		2.102.068
4.6. Instrumentos de deuda costo amortizado		12.274.182
4.6.1. Intereses		13.607.864
4.6.1.1. Banco Central del Uruguay		6.597.949
4.6.1.2. Valores públicos nacionales		7.009.915
4.6.2. Reajustes		(1.333.682)
4.6.2.2. Valores públicos nacionales		(1.333.682)
5. Gastos por intereses y reajustes		(14.467.922)
5.9. Otros		(11.422.390)
5.9.1. Intereses		(11.422.390)
5.11. Intereses por pasivos por arrendamiento		(3.045.532)
Margen financiero bruto		<u>3.390.605.963</u>
7. Deterioro de activos financieros		(906.774.488)
7.1. Constitución		(2.189.505.511)
7.1.2. Créditos sector no financiero privado		(2.189.505.511)
7.1.2.1. Vigentes		(488.015.302)
7.1.2.2. Vencidos		(474.780.315)
7.1.2.3. Gestión		(466.579.109)
7.1.2.4. Morosos		(750.130.785)
7.2. Desafectación		1.282.731.023
7.2.2. Créditos sector no financiero privado		1.282.731.023
7.2.2.1. Vigentes		372.944.727
7.2.2.2. Vencidos		349.642.998
7.2.2.3. Gestión		195.289.373
7.2.2.4. Morosos		364.853.925
8. Recuperación de créditos castigados		105.328.085
Margen financiero		<u>2.589.169.560</u>

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERREPE
Iniciado en la liquidación

CASH S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

9. Comisiones ganadas		84.870.174
9.13. Gestiones por cuenta de terceros		4.672.137
9.17. Actividades vinculadas a la comercialización de seguros		80.198.037
		(146.006.117)
10. Comisiones perdidas		(7.819.662)
10.5. Giros, transferencias y órdenes de pago		(138.186.455)
10.7. Diversos		(61.135.943)
Margen por servicios		15.809.875
13. Resultados de operaciones financieras		18.009.011
13.1. Cartera a valor razonable con cambios en resultados		198.886
13.1.1. Banco Central del Uruguay		17.810.125
13.1.5. Valores privados no nacionales		(2.199.136)
13.5. Resultados por venta de cartera		(12.124.953)
14. Diferencias de cambio por valuación		1.815.051
14.1. Activos		1.785.884
14.1.1. Caja y otros disponibles		1.093.375
14.1.3. Créditos sector financiero		(1.064.208)
14.1.6. Instrumentos de deuda		(13.940.004)
14.2. Pasivos		(13.940.004)
14.2.7. Otros pasivos		2.531.708.539
Resultado bruto		(781.326.080)
16. Gastos de personal	23	(781.326.080)
16.1. Beneficios a los empleados a corto plazo		(621.108.550)
16.1.1. Remuneraciones		(11.874.929)
16.1.2. Remuneraciones a directores y síndicos		(39.771.405)
16.1.4. Beneficios no monetarios (atenciones médicas, alojamiento, automóviles, etc.)		(99.089.768)
16.1.7. Aportaciones a la seguridad social		(9.481.428)
16.1.8. Otros		
17. Gastos generales	23	(549.935.903)
17.1. Amortizaciones y Depreciaciones		(72.576.729)
17.1.1. Propiedad, planta y equipos	13	(48.499.241)
17.1.2. Activos por derecho de uso		(18.731.246)
17.1.3. Plusvalía	12	(1.694.059)
17.1.4. Otros	12	(3.652.183)
		(2.909.832)
17.2. Seguros		(101.460.823)
17.4. Impuestos, tasas y contribuciones		(1.873.412)
17.4.2. Iva		(92.006.765)
17.4.3. Impuesto al patrimonio		(7.580.646)
17.4.5. Otros impuestos, tasas y contribuciones, nacionales		(15.076.528)
17.5. Tecnología y sistemas		(13.636.022)
17.8. Comunicaciones		(48.893.793)
17.10. Alquiler de bienes inmuebles		(17.094.283)
17.12. Conservación y reparación de bienes inmuebles		(1.682.384)
17.13. Conservación y reparación de vehículos y otros bienes muebles		(2.483.971)
17.15. Papelería e impresos		(10.792.440)
17.16. Energía eléctrica		(371.078)
17.17. Suscripciones y afiliaciones		(123.690.038)
17.18. Publicidad		(34.999.716)
17.19. Honorarios profesionales		(17.479.522)
17.20. Gastos de representación		(38.254.235)
17.22. Servicios tercerizados		(286.992)
17.26. Otras multas		16.164
17.27. Quebranto de caja con rendición de cuentas		(48.263.681)
17.28. Otros		1.200.446.556
Resultado operativo		1.200.446.556

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERRERE
Iniciado, a la certificación

CASH S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

19. Deterioro de otras partidas		(148.195.355)
19.2. Créditos diversos		(148.195.355)
22. Otros resultados		95.752.025
22.1. Ganancias		895.108.073
22.1.1. Ganancias por créditos diversos		892.430.223
22.1.1.1. Ganancias por venta de bienes		1.686.828
22.1.1.2. Ganancias por gastos a recuperar		11.110.513
22.1.1.3. Otras ganancias operativas diversas	24	879.632.882
22.1.3. Otras ganancias diversas		2.677.850
22.2. Pérdidas		(799.356.048)
22.2.5. Otras pérdidas diversas		(799.356.048)
Resultado de operaciones continuas antes de impuestos		<u>1.148.003.226</u>
23. Impuesto a las ganancias relacionadas con operaciones continuas		(196.415.877)
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u><u>951.587.349</u></u>

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERREPE
Iniciado, calificación

CASH S.A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	2025
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u><u>951.587.349</u></u>
OTRO RESULTADO INTEGRAL	
Partidas que no se reclasificarán al resultado del periodo	-
Partidas que puede reclasificarse posteriormente al resultado del periodo	-
RESULTADO INTEGRAL TOTAL EL AÑO	<u><u>951.587.349</u></u>

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERREPE
Iniciado, a la certificación

CASH S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2026
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

		CAPITAL INTEGRADO	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	RESULTADO DEL EJERCICIO	PATRIMONIO TOTAL
Nota						
SALDOS INICIALES AL 01 DE OCTUBRE DE 2024		2.338.683.043	200.040.865	2.096.827.668	433.113.827	5.068.665.393
Ajustes por cambios de políticas contables	2.2	-	-	(1.313.349.762)	-	(1.313.349.762)
SALDOS INICIALES AL 01 DE OCTUBRE DE 2024 AJUSTADO		2.338.683.043	200.040.865	783.477.906	433.113.827	3.755.315.631
Distribución de dividendos	22	-	-	(730.000.000)	-	(730.000.000)
Otro resultado Integral		-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio		-	-	-	951.587.349	951.587.349
Traspaso entre partidas de patrimonio neto	22	-	21.655.692	411.458.135	(433.113.827)	-
TOTAL CAMBIOS EN EL PATRIMONIO		-	21.655.692	(318.541.865)	518.473.622	221.587.349
SALDOS FINALES AL 30 DE SETIEMBRE DE 2026		2.338.683.043	221.696.547	464.936.041	951.587.349	3.976.902.980

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERREPE
Iniciado, en la clasificación

CASH S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	2025
A) - FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>229.885.865</u>
1. - Resultado del ejercicio	951.587.348
2. - Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación	1.348.134.489
Amortización y Depreciación	72.576.729
Diferencias de cambio	12.124.953
Impuesto a las ganancias	196.415.877
Deterioro de activos financieros	906.774.487
Deterioro de otras partidas	148.195.355
Intereses de instrumentos de deuda a costo amortizado	(13.607.864)
Otros ajustes	25.654.952
3. - Disminución neta de los activos de operación	(1.941.363.109)
Cartera a valor razonable con cambios en resultados	(1.599.724)
Costo amortizado (excepto instrumentos de deuda)	(1.803.925.319)
Opción valor razonable	(1.251.062)
Otros activos de operación	(134.587.004)
4. - Disminución neta de los pasivos de operación	(14.694.468)
Pasivos financieros a costo amortizado	183.620.123
Otros pasivos de operación	(198.314.591)
5. - Pagos por Impuesto a las ganancias	(113.778.395)
B) - FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	<u>(362.925.236)</u>
6. - Pagos	(1.457.993.508)
Activos materiales	(320.888.143)
Activos intangibles	(1.021.429)
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(1.136.083.936)
7. - Cobros	1.095.068.272
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	1.095.068.272
C) - FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	<u>136.145.882</u>
8. - Pagos	(93.854.118)
Dividendos (Nota 22)	(19.629.610)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(74.224.508)
9. - Cobros	230.000.000
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	230.000.000
D) - EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	1.785.884
D) - AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	<u>4.892.395</u>
E) - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	<u>72.199.589</u>
F) - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO (Nota 6)	<u>77.091.984</u>

Las notas 1 a 27 son parte integrante de los estados financieros

CPA
FERRERE
Iniciado, en la oficina

CASH S.A.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025**

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

NOTA 1 - INFORMACIÓN BÁSICA DE LA INSTITUCIÓN**1.1 Naturaleza jurídica**

Cash S.A. es una sociedad anónima domiciliada en la República Oriental del Uruguay. Se encuentra constituida bajo la forma de sociedad anónima cerrada, con acciones escriturales.

La Sociedad surge de la transformación de Cooperativa de Ahorro y crédito Cash en Cash S.A.

Con fecha 10 de mayo de 2012 la Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa Cash aprobó la transformación a sociedad anónima autorizándose al Consejo Directivo a realizar todos los tramites que se requieran a tales efectos, en particular la solicitud de autorización a la Auditoría Interna de la Nación y al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Con fecha 7 de junio de 2012 el Directorio del Instituto Nacional de Cooperativismo aprueba la transformación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash en sociedad anónima.

Con fecha 13 de junio de 2012 la Auditoría Interna de la Nacional declara que se han configurado los requisitos indispensables para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash se transforme en otro tipo de entidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley N° 18.407.

Con fecha 3 de junio de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve aprobar la transformación a Sociedad Anónima, la que será la continuadora en los derechos y obligaciones de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, aprobar el estatuto de Cash S.A. y aprobar el Balance Especial al 3 de junio de 2013 en concordancia con los artículos 106 y 111 de la Ley N° 16.060.

Con fecha 26 de febrero de 2014 quedo perfeccionada la transformación a través de la publicación de la misma en el diario oficial y en otro diario comenzando a operar coma sociedad anónima desde este día.

1.2 Actividad principal

La Sociedad tiene como actividad principal el otorgamiento de créditos a sus clientes y otros servicios financieros. Adicionalmente, se proporcionan a los socios una importante gama de beneficios mediante el pago de una mensualidad.

La Sociedad se encuentre inscrita en el registro de Administradoras de Crédito de mayores activos del Banco Central del Uruguay según resolución 2025-508 a partir del 26 de setiembre de 2025.

1.3 Fecha de cierre

Durante el año 2024 la Sociedad ha decidido cambiar de fecha de cierre de ejercicio económico del 31 de mayo al 30 de setiembre. Esto obedece a que la Sociedad había solicitado su inscripción en el registro de Administradoras de Crédito del Banco Central del Uruguay y se debió adecuar a la normativa vigente para este tipo de Institución. En consecuencia, el período finalizado el 30 de setiembre 2024 comprende un ejercicio de cuatro meses.

A partir de ese momento la fecha de cierre de ejercicio es el 30 de setiembre de cada año.

CPA
FERRERE
Iniciado, a la afiliación

1.4 Aprobación de los estados financieros

Los presentes estados han sido aprobados para su emisión por la Dirección de la Institución con fecha 1 de diciembre de 2025. Los mismos no han sido aún considerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo cual será realizado dentro de los plazos legales establecidos en el Art. 344 de la Ley 16.060.

NOTA 2 - PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS

2.1 BASES DE PREPARACIÓN

2.1.1 Declaración de cumplimiento

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, establecidas en la Comunicación 2025/057.

En el apartado A) de la Comunicación 2025/057 se establecen los criterios contables que deberán aplicar las instituciones financieras sobre los siguientes aspectos:

- Clasificación de riesgos crediticios – detallado en el Anexo 1
- Provisiones para riesgos crediticios – detallado en el Anexo 2
- Garantías computables a los efectos de la determinación de las provisiones para riesgos crediticios detallado en los Anexos 3 y 4
- Reconocimiento de ganancia por intereses de créditos – detallado en el Anexo 5
- Medición del costo amortizado
- Plusvalía
- Inversiones en acciones de entidades no consideradas subsidiarias, asociadas ni negocios conjuntos
- Pagos a cuenta de créditos – detallado en el Anexo 6

Limitaciones a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera

Las Normas Internacionales de Información Financiera permiten en ocasiones la aplicación de métodos alternativos. La Superintendencia de Servicios Financieros sólo admite la aplicación de un método particular en los casos que se indican a continuación:

- Activo material
- Moneda funcional y de presentación
- Activos intangibles distintos a la plusvalía
- Reconocimiento de instrumentos financieros
- Inversiones en subsidiarias, asociadas o en negocios conjuntos
- Imputación por moneda de los Instrumentos financieros derivados

Asimismo, será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Información Financiera adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Con respecto a las revelaciones que acompañan a los presentes estados financieros, las mismas han sido elaboradas en cumplimiento con las disposiciones de la Comunicación 2017/245, las que establecen el orden y contenido de las mismas.

CPA
FERRERE
Iniciado, s i le uificación

2.1.2 Bases de medición

Los presentes estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, a excepción de los activos y pasivos en moneda extranjera, activos y pasivos con cláusula de reajuste, activos financieros a valor razonable, incentivo jubilatorio, los cuales se valúan según los criterios expresados en las políticas contables detalladas más adelante. Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los activos.

Las Normas Internacionales de Información Financiera definen el valor razonable como el importe que se puede obtener por vender un activo o el que se pagaría por transferir un pasivo.

En particular, la NIIF 13 - "Medición del valor razonable" se aplica cuando otra NIIF lo permite o requiere que haga la medición de acuerdo a su valor razonable o que se hagan revelaciones sobre la medición por valor razonable. La norma requiere, con algunas excepciones, que la entidad clasifique en una jerarquía de valor razonable basada en la naturaleza de los datos de entrada utilizados en la medición:

- **Nivel 1** - precios cotizados en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición.
- **Nivel 2** - distintos de los precios cotizados, que sean observables para los activos o pasivos, sea directa o indirectamente.
- **Nivel 3** - datos de entrada que no son observables para el activo o pasivo.

Las políticas contables significativas se presentan a continuación:

2.1.3 Moneda funcional

Los estados financieros se presentan en pesos uruguayos, que es la moneda funcional y de presentación de La Sociedad, tal como se define en las normas contables de la Superintendencia de Servicios Financieros.

2.1.4 Moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la cotización vigente a la fecha de la transacción utilizando los arbitrajes y las cotizaciones proporcionados por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda distinta a la funcional son convertidos a pesos uruguayos al arbitraje o la cotización vigente a la fecha de los estados financieros. Los reajustes y las diferencias de cambio resultantes se presentan en el estado de resultados.

El siguiente es el detalle de las principales cotizaciones de las monedas extranjeras operadas por La Sociedad al 30 de setiembre de 2025:

	30 de setiembre de 2025
Dólares estadounidenses	39,845
UI	6,3639
Euro	45,592

2.1.5 Activos financieros

La clasificación de los activos financieros de la institución se realiza en base a los requerimientos de la NIIF 9 - "Instrumentos Financieros". Dependiendo del modelo de negocio definido para su gestión y de las características de los flujos de caja contractuales asociados, los activos financieros se clasificarán a costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados.



A continuación, se detallan las políticas contables relacionadas con los activos financieros mantenidos por La Sociedad:

a) Activo a valor razonable con cambios en otro resultado integral

Un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en otro resultado integral si se cumplen con las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

La Sociedad no mantuvo instrumentos a valor razonable con cambios en otro resultado integral durante el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025.

b) Activo a costo amortizado

Un activo financiero se mide al costo amortizado si se cumplen las siguientes dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se conserva dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener flujos de efectivo contractuales, y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los créditos por intermediación financiera con el sector no financiero se valúan a su costo amortizado dado que:

- Se gestionan en el marco de un modelo de negocios cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales.
- Presentan flujos de efectivo contractuales que provienen exclusivamente de pagos de capital e intereses sobre el capital.

Las únicas excepciones están dadas por las limitaciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Financieros detalladas a continuación:

- Los costos de transacción y cualquier otro gasto que La Sociedad incurra en relación a los créditos otorgados, son imputados a pérdida en el momento en que se concreta la operación.
- Los créditos otorgados a plazos menores o iguales a un año están exceptuados de la aplicación del método de interés efectivo. Los ingresos financieros asociados se reconocen según la tasa contractual y las comisiones al momento de ser liquidadas.

La Sociedad mantiene valuados los bonos del tesoro uruguayo, bonos corporativos, letras de tesorería y notas de tesoro a costo amortizado durante el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025.

CPA
FERRE
Iniciado, a la aplicación

c) Activo a valor razonable con cambios en resultados

Un activo financiero deberá medirse al valor razonable con cambios en resultados a menos que se mida a costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral (según lo previsto en los párrafos precedentes).

La Sociedad mantiene inversiones en acciones, fondos de inversión y notas estructuradas a valor razonable con cambios en resultados durante el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025.

Método del interés efectivo

El método del interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un activo financiero y el devengamiento del ingreso por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar a lo largo de la vida esperada del activo financiero o, cuando sea apropiado, un menor período.

Los ingresos son reconocidos sobre el método del interés efectivo para instrumentos de deuda o colocaciones diferentes a aquellos activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados, con las excepciones detalladas en la Nota 2.1.5 b).

Reconocimiento de instrumentos financieros

Una compra o venta convencional de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un período que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, contabilizando a la fecha de liquidación.

Clasificación contable de las operaciones de crédito

La Sociedad realiza la clasificación contable de sus operaciones de crédito de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Comunicación 2025/057, la cual establece lo siguiente:

- i) **En función del destinatario:** La Sociedad contabiliza las operaciones de crédito en función del destinatario, de acuerdo a la siguiente definición:
- Sector financiero: Comprende las colocaciones a la vista, los créditos directos y riesgos y compromisos contingentes asumidos con instituciones de intermediación financiera públicas o privadas y con los bancos multilaterales de desarrollo.
 - Sector no financiero: Comprende el resto de los créditos directos y riesgos y compromisos contingentes. En los créditos al sector no financiero se distinguen las siguientes modalidades:

Consumo

Se consideran créditos al consumo los otorgados a personas físicas cuyo objetivo sea financiar la adquisición de bienes para consumo o el pago de servicios para fines no productivos.

Vivienda

Se consideran créditos para la vivienda, los otorgados para:

- La adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia.
- Cancelar créditos otorgados para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, no pudiendo superar el importe del crédito que cancela.



Estos créditos deben encontrarse amparados con garantía hipotecaria del inmueble objeto de la adquisición, construcción, reparación, remodelación o mejora y haber sido otorgados al usuario final del inmueble.

Comercial

Se considerará créditos comerciales, directos y contingentes, los que no sean otorgados para el consumo o vivienda.

- ii) **En función del vencimiento:** La Sociedad clasifica su cartera de créditos al último día de cada mes en función de la fecha de vencimiento de las operaciones. A continuación, se exponen los criterios de exposición:

	Créditos vigentes	Colocación vencida	Créditos en gestión	Créditos morosos
Créditos al consumo	Préstamos vigentes y con menos de 60 días de atraso	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90 días. En el caso de sobregiros transitorios, se incluirán aquellos que presenten atrasos mayores al plazo previsto en el artículo 220 de la RNRCSF y menores a 90 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 90 días y menores a 120 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores o iguales a 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor.
Créditos para la vivienda		Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 180 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores a 240 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 240 días y menores o iguales a 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor.
Créditos comerciales		Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 120 días. En el caso de sobregiros transitorios, se incluirán aquellos que presenten atrasos mayores al plazo previsto en el artículo 220 de la RNRCSF y menores a 120 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores o iguales a 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor.
Sector financiero	Préstamos vigentes	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 1 día y menores a 120 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores o iguales a 2 años.

CPA
FERRE
Iniciado, a la clasificación

Deterioro de activos financieros

Se constituyen provisiones específicas para riesgos crediticios de acuerdo con el Anexo II de la Comunicación 2025/057, los cuales se resumen a continuación:

- Se deben categorizar todas las operaciones de crédito dentro de las categorías de riesgo definidas en el Anexo 1 de la señalada Comunicación. Las categorías de riesgo para deudores van desde el 1A al 5, siendo 1A la categoría de menor riesgo asociado y 5 la correspondiente a deudores Irrecuperables.
- Para cada categoría de riesgo se define un rango de porcentaje de provisión a ser utilizado. Dicho porcentaje se aplica sobre el monto total del crédito otorgado (directo y contingente), deducidas las garantías definidas como "Garantías reales computables" y "Otras garantías", definidas en los Anexos 3 y 4 de la referida Comunicación.

A continuación, se detalla las categorías de riesgo con su rango de porcentajes de provisión asociados:

Sector No Financiero		
Categoría	Descripción	% de Provisión
1A	Operaciones con garantías auto liquidables admitidas	0%
1C	Deudores con capacidad de pago fuerte	Mayor o igual a 0,5% y menor a 1,5%
2A	Deudores con capacidad de pago adecuada	Mayor o igual a 1,5% y menor a 3%
2B	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales	Mayor o igual a 3% y menor a 17%
3	Deudores con capacidad de pago comprometida	Mayor o igual a 17% y menor a 50%
4	Deudores con capacidad de pago muy comprometida	Mayor o igual a 50% y menor a 100%
5	Deudores irrecuperables	100%

Las provisiones por riesgo crediticio solo pueden desafectarse, en la cuota parte correspondiente, por pagos en efectivo, constitución de nuevas garantías computables y por cambios en la clasificación que impliquen el pasaje a una categoría de menor riesgo.

Baja en cuentas de un activo financiero

La Sociedad reconoce una baja de un activo financiero sólo cuando los derechos contractuales de recibir un flujo de fondos asociado a dicho activo expiran, o cuando se transfiere el activo financiero junto con todos sus riesgos y beneficios a otra entidad.

En el caso particular de los créditos, La Sociedad reconoce la baja del estado de situación financiera e informa como "Créditos castigados", según se establece en el Anexo 1 de la Comunicación 2025/057:

- Hayan transcurrido los plazos para ser considerados créditos morosos;
- Se hayan otorgado quitas o transado con el deudor en forma documentada el desistimiento de las acciones para recuperar el crédito;
- Hayan prescrito.

2.1.6 Pasivos financieros

La Sociedad clasifica todos sus pasivos financieros como medidos posteriormente a costo amortizado.



CPA
FERRERE
Iniciado, # 10 clasificación

2.1.7 Activo material

El activo material incluye inmuebles, vehículos, equipos de computación, mobiliario y otras instalaciones propiedad de La Sociedad o adquiridas en régimen de arrendamiento financiero, excluyendo los activos no corrientes en venta.

La depreciación de los activos materiales se inicia cuando los activos están listos para su uso. La vida útil estimada, valor residual y método de depreciación son revisados al final de cada año, siendo el efecto de cualquier cambio en dichas estimaciones registrado sobre una base prospectiva.

Los activos que se mantienen bajo los arrendamientos financieros se deprecian por completo a lo largo de la vida útil o en el plazo del arrendamiento, el que sea menor, salvo que la adquisición de la propiedad del activo sea muy probable.

Las vidas útiles estimadas son las siguientes:

	Años
Inmuebles	50
Instalaciones	5
Muebles y útiles	5
Vehículos	5
Equipos de computación	2
Cajas de seguridad	5
Otros equipos	3

2.1.8 Activo intangible

Los activos intangibles se miden al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. La amortización se carga para distribuir el costo de los activos menos sus valores residuales a lo largo de su vida útil estimada, aplicando el método lineal. La vida útil estimada de los activos intangibles es de:

	Años
Software	3
Patentes, Marcas y Licencias	5

Si existe algún indicio de que se ha producido un cambio significativo en la tasa de amortización, vida útil o valor residual de un activo, se revisa la amortización de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.

2.1.9 Arrendamientos

La norma prevé que el arrendatario se reconozca un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento a valor presente respecto de aquellos contratos que cumplan con la definición de contratos de arrendamiento. Un contrato de arrendamiento es aquel que proporciona el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un período determinado. El contrato transmite el derecho del control del uso si:

- El contrato implica el uso de un activo identificado explícita o implícitamente.
- Tiene derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo identificado; y
- Tiene derecho a dirigir el uso del activo.

Se reconocen como un gasto, de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, siempre que:

- a) El plazo del arrendamiento no supere un año.
- b) Si el plazo del arrendamiento es mayor al año, el activo arrendado valuado como nuevo al inicio del arrendamiento, no supera el equivalente a USD 10.000.

El activo por arrendamiento financiero se deprecia posteriormente utilizando el método lineal desde la fecha de inicio al menor plazo entre el final de la vida útil del activo por derecho de uso y el final del plazo del arrendamiento. De acuerdo con lo establecido en la Comunicación 2019/343 los activos por derecho de uso, no se revalúan. Los activos mantenidos como arrendamiento financiero se incluyen en propiedad, planta y equipo.

El pasivo por arrendamiento se mide al costo amortizado usando el método de interés efectivo, aplicando la tasa incremental por préstamos utilizada. Los pagos se distribuyen entre las cargas financieras y reducción de la obligación por arrendamiento.

2.1.10 Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado, es probable que la Sociedad tenga que desprenderse de recursos que reporten beneficios económicos para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del período sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su valor contable representa el valor actual de dicho flujo de efectivo.

Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser medido con fiabilidad.

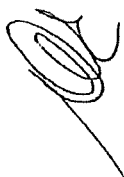
2.1.11 Provisión por beneficio a los empleados

Se reconocen como gastos del ejercicio a medida que se devengan, en función de los servicios prestados por los funcionarios de la Sociedad.

Se reconoce un pasivo sin descontar, por el monto que se espera pagar a corto plazo en la medida que La Sociedad tiene una obligación presente, legal o implícita, y puede ser estimada con fiabilidad. La Sociedad no otorga a su personal beneficios por antigüedad y/o retiro jubilatorio.

2.1.12 Impuestos

Los principales impuestos directos que gravan la actividad de la Sociedad son el Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto al Patrimonio (IP), la Tasa Control del Sistema Financiero (TCSF) a partir del setiembre de 2025 y el Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA).



CPA
FERRERE
Iniciado, a la aplicación

a) Impuesto a la renta corriente

El impuesto corriente es el impuesto a pagar calculado sobre el monto imponible del resultado del ejercicio, determinado a base de la tasa del impuesto a la renta vigente al cierre del ejercicio y considerando los ajustes por pérdidas fiscales en años anteriores. La tasa aplicable de IRAE en el ejercicio es del 25%.

b) Impuesto a la renta diferido

El impuesto diferido es aquel que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados financieros separados y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporales imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida de que sea probable que habrá rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporales deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cada cierre de ejercicio económico y reducido en la medida de que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sea recuperable.

El impuesto diferido es cargado o acreditado en el estado separado de resultados, excepto cuando está relacionado a partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio, en cuyo caso el impuesto diferido también es tratado en el patrimonio.

2.1.13 Reconocimiento de ingresos

Los principales ingresos de la sociedad son obtenidos por intereses sobre créditos otorgados, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Con carácter general, los ingresos y gastos por intereses y conceptos asimilables a ellos se reconocen contablemente en función de su período de devengamiento, por aplicación del método del tipo de interés efectivo (excepto las excepciones señaladas en las Nota 2.1.5.b).

En el Anexo 5 de la Comunicación 2025/057 se establece que para aquellos créditos clasificados en categorías 3, 4 y 5 de acuerdo con los lineamientos de la Nota 2.1.5, no se reconocen como ganancias los ingresos por intereses, excepto que se perciban en efectivo. Dichos intereses se registran en el activo con crédito a intereses en suspenso. No se consideran como percibidos en efectivo los que se originen en nuevas financiaciones de La Sociedad o en garantías que éste haya asumido frente a terceros.

Cuando de acuerdo con las normas vigentes deba clasificarse una operación en las categorías de riesgo antes mencionadas, los intereses devengados reconocidos como ganancia durante el ejercicio y no percibidos, se extornan con crédito a intereses en suspenso.

2.1.14 Estado de flujos de efectivo

Para la preparación del Estado de flujos de efectivo se definió como fondos el efectivo, los depósitos disponibles en otras instituciones financieras y en el Banco Central del Uruguay (rubros "1.1 – Caja y otros disponibles" y "1.2.1 Banco Central del Uruguay - Disponible" del estado de Situación Financiera).

CPA
FERRERE
Iniciado, a 10 de 2010

2.2 CAMBIOS EN LA ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES

Los estados financieros al 30 de setiembre de 2025 se han preparado bajo el Marco Contable establecido por la Comunicación N° 2025/057 según lo expresado en la Nota 2.1.1, siendo la fecha de transición el 01 de octubre de 2024. Anteriormente, los mismos fueron formulados de acuerdo a los Decretos 291/14, 372/15, 408/16 (NIIF para PYMES) y 108/2022.

La siguiente conciliación muestra el efecto de la aplicación del nuevo Marco Normativo en el activo, pasivo y patrimonio a la fecha de transición:

	Saldo al 30/09/24 según normas contables anteriores	Ajustes realizados créditos sector no financiero a costo amortizado según Marco Contable	Saldos al 30/09/2024 según Marco Contable
ACTIVO	7.206.095.070	(1.305.122.160)	5.900.972.910
PASIVO	(2.137.429.674)	(8.227.602)	(2.145.657.276)
PATRIMONIO	(5.068.665.393)	1.313.349.762	(3.755.315.631)
GANANCIA	(1.554.641.152)	-	(1.554.641.152)
PERDIDA	1.121.527.324	-	1.121.527.324
CASTIGO DEUDOR	-	2.080.767.816	2.080.767.816
CASTIGO ACREEDOR	-	(2.080.767.816)	(2.080.767.816)

En aplicación de la Comunicación N° 2017/242, la diferencia positiva entre el saldo de resultados acumulados al cierre del ejercicio previo a la aplicación del nuevo Marco Contable (Comunicación N° 2025/057) obtenido al reformular los Estados Financieros en base a dicho marco, y aquel obtenido a la misma fecha aplicando las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, se expone en "Resultados acumulados – Cambio de política contable".

NOTA 3 - HECHOS RELEVANTES

3.1 Inclusión en el registro del Banco Central del Uruguay

Desde el 26 de setiembre de 2025 Cash está incluida como Empresa Administradora de Crédito de mayores activos en el registro de Banco Central del Uruguay. Como consecuencia la Institución cambió de marco normativo para la elaboración de los Estados Financieros, pasando a aplicar en el presente ejercicio los criterios establecidos en la Comunicación 2025/057. Como se mencionó en la Nota 2.2 se expone la conciliación por los cambios de criterios contables.

3.2 Fideicomiso Financiero Cash I y venta de cartera

El 17 de diciembre de 2024 por comunicación 2024-259 el Banco Central del Uruguay inscribió en el registro de mercado de valores el "Fideicomiso Financiero Cash I".

La Sociedad realiza en forma habitual venta de cartera. Durante el presente periodo se realizaron ventas de cartera sin recurso cuyo saldo de capital ascendía a \$ 589.278.340, las cuales fueron vendidas por un monto de \$587.079.204, por lo cual se reconoció una pérdida neta por venta de cartera de \$ 2.199.136.

Los créditos vendidos son administrados por Cash S.A., asumiendo este la obligación de transferir los montos cobrados por cuenta y orden del adquirente de la cartera.



CPA
FERRERE
Iniciado, a la aplicación

NOTA 4 - SEGMENTOS DE NEGOCIO

4.1 Principales segmentos de negocio

La Sociedad tiene como giro principal el otorgamiento de créditos a personas físicas. Adicionalmente, se proporcionan una gama de beneficios mediante el pago de una mensualidad. La actividad del negocio se analiza como una única unidad, teniendo un único responsable comercial a cargo.

Durante el transcurso del presente ejercicio la Sociedad no ha realizado modificaciones en su estructura organizativa interna, por lo que no se han producido cambios en la composición de los referidos segmentos.

4.2 Resultados de cada segmento

A continuación, se exponen los resultados procedentes de las distintas áreas geográficas para el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025 en \$:

Departamento	Ganancias	Perdidas	Neto
Artigas	37.755.789	(17.400.497)	20.355.292
Canelones	300.712.585	(98.228.742)	202.483.843
Cerro Largo	67.288.954	(20.329.126)	46.959.828
Colonia	65.784.432	(25.780.523)	40.003.909
Durazno	63.667.295	(25.486.554)	38.180.740
Flores	34.525.520	(14.872.049)	19.653.471
Florida	43.602.450	(16.217.457)	27.384.993
Lavalleja	74.704.887	(29.460.513)	45.244.374
Maldonado	35.530.571	(14.451.741)	21.078.830
Montevideo	2.201.056.878	(706.068.371)	1.494.988.507
Paysandú	121.592.598	(53.672.701)	67.919.897
Rio negro	41.267.192	(15.318.657)	25.948.535
Rivera	65.336.272	(22.768.972)	42.567.300
Rocha	37.961.098	(14.304.050)	23.657.048
San José	58.805.048	(21.430.426)	37.374.622
Soriano	70.371.893	(28.455.794)	41.916.099
Tacuarembó	82.112.637	(30.274.413)	51.838.224
Treinta y tres	37.753.724	(13.792.667)	23.961.057

4.3 Clientes más grandes

Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones con un solo deudor no representan en ningún caso el 10 % o más de los ingresos por intereses y reajustes de actividades ordinarias.

A continuación, se exponen los ingresos expresados en pesos de las actividades ordinarias de los veinte principales deudores de la Institución al 30 de setiembre de 2025:

Cliente	30 de setiembre de 2025		
	Importe	Porcentaje s/ingresos	Porcentaje de deuda
1	77.273	0,00%	0,14%
2	50.263	0,00%	0,10%
3	24.355	0,00%	0,03%

CPA
FERRERE
Iniciado, a la aplicación

4	28.581	0,00%	0,03%
5	18.589	0,00%	0,02%
6	18.398	0,00%	0,02%
7	55.482	0,00%	0,02%
8	18.658	0,00%	0,02%
9	14.603	0,00%	0,02%
10	16.143	0,00%	0,02%
11	13.784	0,00%	0,02%
12	723.586	0,02%	0,02%
13	12.003	0,00%	0,01%
14	7.980	0,00%	0,01%
15	5.510	0,00%	0,01%
16	334.128	0,01%	0,01%
17	54.081	0,00%	0,01%
18	234.789	0,01%	0,01%
19	223.149	0,01%	0,01%
20	124.576	0,00%	0,01%
Total ingresos por intereses y reajustes	3.405.073.885		

NOTA 5 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La Sociedad mantiene valuados los bonos del tesoro uruguayo, bonos corporativos, letras de tesorería y notas de tesoro a costo amortizado. Mientras que las inversiones en acciones y opciones de call están a valor razonable con cambios en resultados.

A continuación, se presentan los instrumentos financieros valuados a costo amortizado y a valor de mercado al cierre de 30 de setiembre de 2025:

Instrumento de deuda	Serie	Vencimiento	Costo amortizado (\$)
Bonos del Tesoro en \$	NOTA S13	29/06/2030	86.235.716
Bonos del Tesoro en USD	Uruguay 2033	15/01/2033	18.896.339
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2027	05/04/2027	5.394.174
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2028	15/12/2028	1.202.168
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2028	15/12/2028	3.010.789
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2028	15/12/2028	7.448.779
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2030	10/07/2030	18.418.789
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2037	26/06/2037	2.180.600
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2037	26/06/2037	987.609
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2037	26/06/2037	813.572
Bonos del Tesoro en UI	Uruguay 2037	26/06/2037	7.937.147
Bonos del Extranjeros en USD	TNOTE151225	15/12/2025	20.170.168
Bonos del Extranjeros en USD	TNOTE311025	31/10/2025	28.906.159
Bonos del Extranjeros en USD	Morgan Stanley 2030	30/10/2030	8.260.152
Bonos del Extranjeros en USD	BRAZIL 2033	23/10/2033	6.926.763
Notas del Tesoro en UI	Notas S21	26/11/2025	184.210
Instrumento de deuda	Serie	Vencimiento	Valor mercado (\$)
Acciones	SPYV	-	7.043.773
Acciones	TS ADR	-	7.268.804

CPA
FERRERE
Iniciado, a la certificación

Acciones	PBR	-	1.715.088
Acciones	TS ADR	-	11.402.045
Acciones	TS ADR	-	10.689.417
Acciones	TS ADR	-	10.261.841
Acciones	SOXX	-	5.401.388
Acciones	SPYD	-	3.997.250
Acciones	YPFADR	-	3.580.990
Acciones	PBR	-	2.471.745
Opciones call	YPF30C171025	17/10/2025	62.585
Opciones call	YPF25C211125	21/11/2025	1.188.477

NOTA 6 - EFECTIVO Y EQUIVALENTE

A continuación, se presentan los componentes del efectivo y equivalente al 30 de setiembre de 2025 y al 30 de setiembre de 2024 (cifras en \$):

Total efectivo y equivalentes al final del ejercicio según estado de flujos de efectivo	30 de setiembre de 2025	30 de setiembre de 2024
1.1.1. Monedas y Billetes	34.455.545	23.675.386
1.1.2. Instituciones financieras	42.636.439	48.524.203
1.2.1. Banco Central – Disponible	-	-
Total	77.091.984	72.199.589

NOTA 7 - CONTABILIDAD DE COBERTURA

La Sociedad no posee instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura al 30 de setiembre de 2025.

CPA
FERRERE
Iniciado, y a la aplicación

NOTA 8 - VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

La Sociedad posee los siguientes activos a valor razonable al 30 de setiembre de 2025:

ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	VALOR CONTABLE	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cartera a valor razonable con cambios en resultados	128.095.583	128.095.583		
Cartera a valor razonable con cambios en otro resultado integral	-	-		
Opción valor razonable con cambios en resultados	1.251.062	1.251.062		
Resto de los activos a valor razonable				
TOTAL	129.346.645	129.346.645	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	VALOR CONTABLE	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cartera a valor razonable con cambios en resultados				
Opción valor razonable con cambios en resultados				
Resto de los pasivos a valor razonable				
TOTAL	-	-	-	-

NOTA 9 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

La Sociedad no posee activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta al 30 de setiembre de 2025.

NOTA 10 - PARTICIPACIONES Y OTRAS PARTES RELACIONADAS**a) Subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos**

A la fecha La Sociedad no posee participaciones en subsidiarias.

b) Partes relacionadas:

A continuación, se exponen los saldos y transacciones efectuadas con partes relacionadas al 30 de setiembre de 2025:

Personal Superior	Créditos	Resultados
Presidente	25.354	-
Responsable del régimen de información	17.877	-
Síndico	2.072.869	118.301
Distribución de utilidades	730.000.000	

NOTA 11 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS

No se registraron combinaciones de negocios durante el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025.

CPA
FERREPE
Iniciado, ... uificación

NOTA 12 - ACTIVO INTANGIBLE

Durante el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025 y en el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2024 no hubo modificaciones respecto a restricciones de titularidad ni se han afectado en garantía activos intangibles.

La evolución de los saldos de intangibles correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2025 y el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2024 (en \$):

Al 30 de Setiembre de 2025	Costo	Depreciación acumulada	Deterioro	Saldo contable
Plusvalía	23.097.985	(20.177.747)	(1.694.059)	1.226.179
Software adquirido	31.540.521	(21.866.026)	(3.652.183)	6.022.313
Gastos de desarrollo de software	-	-	-	-
Otros activos intangibles	-	-	-	-
Total	54.638.506	(42.043.773)	(5.346.242)	7.248.492

Al 30 de Setiembre de 2024	Costo	Depreciación acumulada	Deterioro	Saldo contable
Plusvalía	22.831.246	(19.516.497)	(661.250)	2.653.499
Software adquirido	30.785.832	(20.485.266)	(1.380.760)	8.919.806
Gastos de desarrollo de software	-	-	-	-
Otros activos intangibles	-	-	-	-
Total	53.617.077	(40.001.763)	(2.042.010)	11.573.305

NOTA 13 - PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Las bases de medición, método de depreciación y vidas útiles utilizadas para determinar el importe en libros neto, se explican en nota 2.1.7 y 2.1.9.

No hubo modificaciones respecto a restricciones de titularidad ni se han afectado en garantía bienes de propiedad planta, y equipo en el ejercicio.

El saldo al 30 de setiembre de 2025 se compone de la siguiente forma (en \$):

Al 30 de Setiembre de 2025	Valor costo	Amortización acumulada	Deterioro	Saldo Contable
Inmuebles	661.866.316	(12.258.183)	(9.296.450)	640.311.683
Obras en curso	-	-	-	-
Muebles y útiles	62.737.851	(29.425.420)	(5.858.141)	27.454.290
Instalaciones	132.842.273	(56.379.677)	(16.873.831)	59.588.765
Vehículos	34.826.004	(11.652.977)	(6.592.909)	16.580.118
Equipo de computación	87.519.854	(72.268.469)	(5.859.818)	9.391.567
Caja de seguridad	7.319.742	-	(498.590)	6.821.152
Mejoras en inmuebles arrendados	24.428.038	-	(2.559.583)	21.868.455
Otros	13.941.215	(11.333.280)	(959.919)	1.648.017
TOTAL	1.025.481.293	(193.318.006)	(48.499.241)	783.664.046

El saldo al 30 de setiembre de 2024 se compone de la siguiente forma (en \$):

Al 30 de Setiembre de 2024	Valor costo	Amortización acumulada	Deterioro	Saldo Contable
Inmuebles	87.251.763	(11.109.372)	(1.160.654)	74.981.736
Obras en curso	382.125.066	-	-	382.125.066
Muebles y útiles	38.953.903	(25.117.824)	(4.307.596)	9.528.483
Instalaciones	98.043.060	(38.142.289)	(18.347.362)	41.553.409
Vehículos	31.942.827	(5.583.517)	(7.699.264)	18.660.046
Equipo de computación	80.659.665	(63.657.797)	(8.610.672)	8.391.196
Caja de seguridad	-	-	-	-
Mejoras en inmuebles arrendados	-	-	-	-
Otros	13.023.440	(9.806.992)	(1.526.288)	1.690.160
TOTAL	731.999.724	(153.417.791)	(41.651.836)	536.930.097

NOTA 14 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN

La Sociedad no posee propiedades de inversión al 30 de setiembre de 2025.

NOTA 15 - IMPUESTOS CORRIENTES E IMPUESTOS DIFERIDOS

A continuación, se expone la composición el detalle de los cargos por impuesto a la renta corriente y diferido:

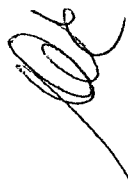
Concepto

Perdida por impuesto a la renta corriente	(221.280)
Ganancia por impuesto a la renta diferido	(196.194.597)
Total	(196.415.877)

El importe por impuesto diferido relacionado con la generación y reversión de diferencias temporarias al 30 de setiembre de 2025 y al 30 de setiembre de 2024 es el siguiente (en \$):

	30 de setiembre de 2025	30 de setiembre de 2024
Activo por impuesto diferido	226.118.711	422.313.308
Activo neto por impuesto diferido	226.118.711	422.313.308

El activo neto por impuesto diferido se compone de la siguiente forma (en \$):



CPA
FERRERE
Iniciado, - - - - -ificación

	30 de setiembre de 2025	30 de setiembre de 2024
Propiedad, planta y equipo	114.705.170	90.795.995
Provisión para incobrables	-	1.525.129.499
Anticipos proveedores	22.150	(540.494)
Provisión Fallecidos	50.001.005	73.868.233
PFEA	739.746.518	-
	904.474.843	1.689.253.233
Tasa	25,00%	25,00%
	226.118.711	422.313.308

NOTA 16 - CRÉDITOS DIVERSOS – DIVERSOS.

A continuación, se detallan las principales partidas incluidas en créditos diversos por los ejercicios finalizados el 30 de setiembre de 2025 y 30 de setiembre de 2024 (en \$):

Créditos Diversos - Diversos MONEDA NACIONAL	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Créditos por operativa	42.846.734	39.841.495	3.005.239
Créditos por seguros a cobrar	121.222.578	246.995.030	(125.772.452)
Créditos por soluciones	72.711.918	587.844.481	(515.132.563)
Otros	12.655.631	14.947.272	(2.291.641)
Total	249.436.861	889.628.278	(640.191.418)
Créditos Diversos - Diversos MONEDA EXTRANJERA	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Otros	4.607.053	322.190	4.284.863
Total	4.607.053	322.190	4.284.863

NOTA 17 - FINANCIAMIENTO ADMITIDO

Se detallan los saldos correspondientes a financiamiento admitido al cierre de ejercicio 30 de setiembre de 2025 y 30 de setiembre de 2024 (en \$):

	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Identificación
Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO a)			
Total	-	-	
Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO b)	40.360.205	-	Santander
	276.414.030	168.490.280	BBVA
Total	316.774.235	168.490.280	

CPA
FIRREPE
Integrado a la información

Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO c)			
Total	-	-	
Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO d)			
Total	-	-	
Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del TOCO e)			
Total	-	-	
Acreedores por créditos recibidos en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 18.407			
Total	-	-	

NOTA 18 - OTROS PASIVOS FINANCIEROS

La Sociedad no posee otros pasivos financieros al 30 de setiembre de 2025

NOTA 19 - OTRAS OBLIGACIONES – DIVERSOS

A continuación, se detallan las principales partidas incluidas en otras obligaciones diversas por los ejercicios finalizados el 30 de setiembre de 2025 y 30 de setiembre de 2024 (en \$):

2.9.3.2 - Otras Obligaciones - Diversos MONEDA NACIONAL	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Provisiones salariales	100.243.569	86.564.853	13.678.717
Pasivos con clientes	162.124.610	158.698.309	3.426.302
Provisiones	50.001.005	73.868.233	(23.867.228)
Otros	31.711.497	45.490.645	(13.779.149)
Total	344.080.682	364.622.040	(20.541.358)
2.9.3.2 - Otras Obligaciones - Diversos MONEDA EXTRANJERA	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Pasivos comerciales	-	-	-
Otros	174.847	1.055.691	(880.844)
Total	174.847	1.055.691	(880.844)

NOTA 20 - CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS

A la fecha de cierre, la Sociedad no presenta pérdidas ni pasivos contingentes.



CPA
FERRERE
Iniciado, a la aplicación

NOTA 21 - VARIACIONES DE SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (TRIMESTRAL)

Se detalla el saldo de las variaciones de los saldos en el Estado de Situación Financiera que Superan el 50% respecto al saldo del trimestre anterior o supera en valores absolutos el 10% de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución.

A continuación, se presentan los saldos de variaciones de 30 de setiembre de 2025 con respecto al 30 de junio de 2025 (expresado \$):

Cuenta	Concepto	Saldo al 30 de setiembre de 2025	Variación	Explicación
1.4.2	Créditos por intermediación financiera sector no financiero privado	5.286.149.575	381.312.176	Incremento normal cartera
1.4.4.1.1	Letras de regulación monetaria	-	(54.709.544)	Vencimiento LRM
1.4.4.2.1	Bonos del Tesoro	150.722.046	85.158.162	Canje de notas por bonos
1.4.4.2.4	Notas del tesoro	181.712	(84.150.807)	Canje de notas por bonos
1.6.3	Opción valor razonable con cambios en resultados- Otros	1.251.062	(3.365.966)	Disminuye saldo opciones
1.12.1.8	Mejoras en inmuebles arrendados	21.868.455	21.868.455	Reclasificación contable
1.12.2.6	Activos por derecho de uso	34.840.776	34.840.776	Alta arrendamiento financiero
1.14.2.1	Generados por diferencias temporarias	226.118.711	181.306.986	Incremento activo impuesto diferido
1.15.3	Cargos pagados por anticipado	25.007.308	12.696.024	Incremento pagos anticipados
1.15.8	Ingresos por servicios devengados y no percibidos	172.860	153.030	Incremento normal
1.16	Otros activos	22.816	(28.173)	Disminuye normal
2.1.6.17	Pasivos por arrendamiento	36.561.383	36.561.383	Alta arrendamiento financiero
2.8.1.1	Acreedores fiscales - retenciones a terceros	56.534.191	47.908.582	Incremento retención a accionistas
2.9.2	Dividendos a pagar	2.138.064.673	675.898.894	Incremento dividendos pendiente pago
3.1.7.1	Resultados acumulados	1.778.285.803	(730.000.000)	Distribución utilidades

NOTA 22 - PATRIMONIO

El capital integrado de la Sociedad al 30 de setiembre de 2025 asciende a \$ 2.338.683.043 y está representado por acciones escriturales de valor\$ 1 cada una.

Con fecha 18 de setiembre de 2025, el Directorio, en sus facultades delegadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobó distribuir utilidades por \$ 730.000.000.

Con fecha 15 de diciembre de 2024, el Directorio, en sus facultades delegadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobó constituir Reserva Legal por \$ 21.655.692.

CPA
FERREPE
Iniciado, y la aplicación

NOTA 23 - GASTOS DEL PERSONAL Y GENERALES

Los gastos de personal y generales por los ejercicios finalizados el 30 de setiembre de 2025 y el 30 de setiembre de 2024 son los siguientes (en \$):

	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
GASTOS DE PERSONAL			
Remuneraciones	621.108.550	178.262.507	442.846.043
Remuneraciones a directores y síndicos	11.874.929	3.732.035	8.142.894
Beneficios monetarios y no monetarios	39.771.405	13.886.269	25.885.136
Participación de ganancias	-	-	-
Retribuciones basadas en acciones	-	-	-
Aportaciones a la seguridad social	99.089.768	29.296.622	69.793.146
Contribuciones a planes de beneficio post empleo	-	-	-
Otros	9.481.428	3.006.659	6.474.769
TOTAL	781.326.080	228.184.092	553.141.988

	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
GASTOS GENERALES			
Amortizaciones	72.576.729	12.205.387	60.371.342
Seguros	2.909.832	897.829	2.012.003
Corretajes, giros y transferencias, órdenes de pago y otros gastos	-	-	-
Impuestos, tasas y contribuciones	101.460.823	2.495.678	98.965.145
Alquileres de bienes inmuebles	48.893.793	21.414.061	24.479.732
Publicidad	123.690.038	43.842.988	79.847.050
Honorarios profesionales	34.999.716	7.895.593	27.104.123
Gastos de representación	17.479.522	4.273.807	13.205.715
Fondo de garantía de depósitos	-	-	-
Pérdidas por juicios	-	-	-
Otros	147.925.450	34.298.988	113.626.461
TOTAL	549.935.903	127.324.332	422.611.569

Tal como se menciona en Nota 1.3 el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2024 comprende un período de cuatro meses, como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio económico realizado por la empresa.

NOTA 24 - OTROS RESULTADOS – DIVERSOS

A continuación, se detallan las principales partidas incluidas en otros resultados por el ejercicio finalizados el 30 de setiembre de 2025 (en \$):

Otras ganancias operativas diversas MONEDA NACIONAL	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Ingresos por soluciones	860.904.961	263.978.709	596.926.252
Otros	18.727.921	7.254.347	11.473.574
Total	879.632.882	271.233.056	608.399.826
Otras ganancias operativas diversas MONEDA EXTRANJERA	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Otros	-	-	-
Total	-	-	-

CPA
FERREPE
Iniciado, y deificación

Pérdidas por obligaciones diversas MONEDA NACIONAL	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Otros	-	-	-
Total	-	-	-
Pérdidas por obligaciones diversas MONEDA EXTRANJERA	Al final del ejercicio 30.09.2025	Al final del ejercicio 30.09.2024	Variación
Otros	-	-	-
Total	-	-	-

Tal como se menciona en Nota 1.3 el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2024 comprende un período de cuatro meses, como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio económico realizado por la empresa.

NOTA 25 - VARIACIONES DE SALDOS DEL ESTADO DE RESULTADOS (TRIMESTRAL)

Se detalla las variaciones de saldos del Estado de Resultados que superan el 25% con respecto al saldo del trimestre anterior.

A continuación, se presentan los saldos de variaciones de 30 de setiembre de 2025 con respecto al 30 de junio de 2025 (expresado \$):

Concepto	Saldo al 30 de setiembre de 2025	Variación	Explicación
4-Ingresos por intereses y reajustes	3.405.073.885	900.879.944	Incremento devengo por aumento de cartera
5-Gastos por intereses y reajustes	(14.467.922)	(6.135.595)	Incremento de intereses perdidos por préstamos e interés por arrendamiento financiero
7-Deterioro de activos financieros	(906.774.488)	(318.941.822)	Incremento de provisiones por atraso y aumento de cartera
8-Recuperación de créditos castigados	105.328.085	26.257.801	Cobranza créditos castigados
10-Comisiones perdidas	(146.006.117)	(39.936.893)	Incremento comisiones por operativa normal de la empresa
17-Gastos generales	(549.935.901)	(135.119.203)	Incremento gastos alquileres y publicidad
19-Deterioro de otras partidas	(148.195.353)	(46.796.829)	Incremento provisiones por atraso y aumento de operativa seguro y soluciones

NOTA 26 - RIESGOS DE CRÉDITO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

26.1 Riesgo de tipo de cambio

La empresa se encuentra expuesta al riesgo de tipo de cambio principalmente por instrumentos de deuda en dólares americanos. Sin embargo, las mismas se mantienen controladas por la Gerencia Financiera.

A continuación, se resume los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera, así como sus equivalentes en moneda nacional, al cierre del ejercicio:

CPA
CORREPE
Iniciado, 1. 1. 2024

Detalle	30.09.2025		30.09.2024	
	US\$	Equivalente en \$	US\$	Equivalente en \$
Efectivo y equivalentes de efectivo	230.998	9.204.130	379.610	15.806.973
Instrumentos de deuda	3.689.093	146.991.923	3.520.098	146.576.891
Créditos	509.103	20.285.203	-	-
Opción valor razonable con cambios en resultados- Otros	31.398	1.251.062	-	-
Otros créditos	621.103	24.747.830	12.758	531.229
Posición activa	5.081.695	202.480.148	3.912.466	162.915.093
Cuentas por pagar	149.900	5.972.767	142.114	5.917.617
Arrendamiento Financiero	88.183	3.513.664	-	-
Posición pasiva	238.083	9.486.431	142.114	5.917.617
Posición neta (pasiva)/activa	4.843.612	192.993.717	3.770.352	156.997.475

26.2 Riesgo crediticio

El riesgo que asume la Sociedad por la actividad de crédito es muy significativo, el mismo es monitoreado permanentemente por la gerencia, estableciendo índices de atraso tolerables y practicando políticas de cobranza en base a los resultados obtenidos y considerando que su riesgo se encuentra atomizado en un gran número de clientes.

La gerencia cuenta con información diaria del atraso de cada cliente y en base a su historial ha constituido una provisión para incobrables que considera razonable. De acuerdo con el atraso que presenta cada cliente al cierre de cada mes, se constituye una provisión que varía entre el 0,5% (atraso hasta 10 días) y el 100 % (atraso mayor a 120 días) sobre el activo contable registrado. Las mismas contemplan además del atraso, el impacto en la calificación del cliente por tener créditos morosos o créditos castigados por atraso con el resto del sistema según el reporte de Mocassist del mes anterior publicado por BCU.

26.3 Composición de riesgos crediticios

A continuación, se presenta información acerca de la calidad crediticia de los créditos y riesgos y compromisos contingentes al 30 de setiembre de 2025 y 30 de setiembre de 2024 (expresados en \$).

CPA
FERRERE
Iniciado, * de calificación

RIESGOS CREDITICIOS - SECTOR NO FINANCIERO						
Riesgos clasificados en:	Créditos m/n	Créditos m/e	Riesgos y compromisos contingentes	Total de riesgo	Deterioro	
					% mínimo	Importe
1A	-	-	-	-	0%	-
1C	3.237.760.296	35.747.460	-	3.273.507.756	Mayor o igual a 0,5% y menor a 1,5%	17.441.059
2A	385.633.919	-	-	385.633.919	Mayor o igual a 1,5% y menor a 3%	5.920.562
2B	327.631.069	-	-	327.631.069	Mayor o igual a 3% y menor a 17%	10.238.954
3	1.652.952.630	-	-	1.652.952.630	Mayor o igual a 17% y menor a 50%	282.033.775
4	200.052.563	-	-	200.052.563	Mayor o igual a 50% y menor a 100%	100.026.311
5	1.863.330.860	-	-	1.863.330.860	100%	1.863.330.860
Total	7.667.361.337	35.747.460	-	7.703.108.797		2.278.991.522
						5.424.117.275

RIESGOS CREDITICIOS - SECTOR NO FINANCIERO						
Riesgos clasificados en:	Créditos m/n	Créditos m/e	Riesgos y compromisos contingentes	Total de riesgo	Deterioro	
					% mínimo	Importe
1A	-	-	-	-	0%	-
1C	2.939.268.133	531.229	-	2.939.799.362	Mayor o igual a 0,5% y menor a 1,5%	166.439.430
2A	330.393.489	-	-	330.393.489	Mayor o igual a 1,5% y menor a 3%	5.138.215
2B	228.590.328	-	-	228.590.328	Mayor o igual a 3% y menor a 17%	7.205.157
3	1.371.991.170	-	-	1.371.991.170	Mayor o igual a 17% y menor a 50%	283.242.058
4	159.472.464	-	-	159.472.464	Mayor o igual a 50% y menor a 100%	80.554.430
5	2.238.030.565	-	-	2.238.030.565	100%	2.238.030.565
Total	7.267.746.149	531.229	-	7.268.277.377		2.780.609.854
						4.487.667.523

CPA

FERRERE

Intervención y certificación

De

F

COMPOSICIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR NO FINANCIERO AL 30/09/25						
Riesgos con el SECTOR NO FINANCIERO clasificados en:	Créditos vigentes	Deterioro	Créditos vencidos	Deterioro	Créditos diversos	Deterioro
1A	-	-	-	-	-	-
1C	3.174.544.625	15.872.726	-	-	98.963.130	1.568.333
2A	378.778.787	5.681.682	-	-	6.855.132	238.880
2B	319.355.697	9.580.672	-	-	8.275.372	658.283
3	1.434.365.214	243.842.089	191.774.269	32.601.627	26.813.147	5.590.059
4	22.366.475	11.183.239	167.453.107	83.726.566	10.232.981	5.116.506
5	24.231.241	24.231.241	1.722.646.367	1.722.646.367	116.453.253	116.453.253
Total	5.353.642.039	310.391.648	2.081.873.743	1.838.974.559	267.593.015	129.625.315

COMPOSICIÓN DE RIESGOS DEL SECTOR NO FINANCIERO AL 30/09/24						
Riesgos con el SECTOR NO FINANCIERO clasificados en:	Créditos vigentes	Deterioro	Créditos vencidos	Deterioro	Créditos diversos	Deterioro
1A	-	-	-	-	-	-
1C	2.696.083.085	13.480.418	-	-	243.716.277	152.959.012
2A	323.989.673	4.859.846	-	-	6.403.816	278.369
2B	222.264.911	6.667.948	-	-	6.325.417	537.209
3	1.141.609.130	194.073.547	147.959.076	25.153.044	82.422.964	64.015.467
4	12.683.207	6.341.605	136.160.801	68.080.412	10.628.456	6.132.414
5	22.703.811	22.703.811	1.662.151.613	1.662.151.613	553.175.140	553.175.140
Total	4.419.333.817	248.127.174	1.946.271.490	1.755.385.069	902.672.070	777.097.611

CPA
FERREPE
 Entidad de Regulación y Supervisión

26.4 Provisiones por riesgos crediticios

Información correspondiente al ejercicio finalizado al 30 de setiembre de 2025.

PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO 30/09/25						
Deterioro	Saldo Inicial	Constitución	Desafectación	Castigos	Otros movimientos netos	Saldo final
Créditos vigentes al sector financiero	-	-	-	-	-	-
Créditos vigentes al sector no financiero	248.127.174	498.015.302	(372.944.727)	(22.369.267)	(40.436.834)	310.391.648
Créditos diversos	777.097.611	148.195.355	(121.229.379)	(674.438.273)	-	129.625.315
Colocación vencida al sector financiero	-	-	-	-	-	-
Colocación vencida al sector no financiero	49.274.797	474.780.315	(349.642.998)	(104.389.911)	(10.408.336)	59.613.865
Créditos en gestión	91.230.048	466.579.109	(195.289.373)	(246.061.933)	(15.567.989)	100.889.862
Créditos morosos	1.614.880.224	750.130.785	(364.853.925)	(372.821.111)	51.134.859	1.678.470.832
Provisiones por garantías financieras y por otros compromisos contingentes	-	-	-	-	-	-
Provisiones generales	-	-	-	-	-	-
Provisiones estadísticas	-	-	-	-	-	-
Totales	2.780.609.854	2.337.700.866	(1.403.960.402)	(1.420.080.496)	(15.278.301)	2.278.991.522



CPA
FERRE
Iniciado, y no afianción

NOTA 27 - HECHOS POSTERIORES

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros y con posterioridad a la fecha de cierre de ejercicio, no han ocurrido hechos que puedan afectar a la Sociedad en forma significativa.



CPA
TERREPE
Estado de Situación

ANEXO XI

Declaración jurada de la Entidad Representante



BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC, Torre III, Oficina 1674
Montevideo – Uruguay C.P. 11300
Tel.: (598) 2623 1111
E-mail: bevs@bevs.com.uy

Montevideo, 4 de mayo de 2026

Sres.

Superintendencia de Servicios Financieros del

Banco Central del Uruguay

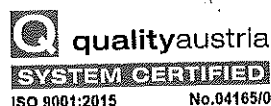
Presente

De nuestra mayor consideración:

Ref.: Declaración Jurada Entidad Registrante

Hacemos referencia al Contrato de Entidad Registrante suscrito por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) con **Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.** en su carácter de emisor de obligaciones negociables del “**Fideicomiso Financiero Cash III**”, por la cual BEVSA asumió el rol de Representante de los Titulares al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 literal vi) de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU, en la redacción dada por la Circular Nro. 2.136 del 8 de febrero del 2013, BEVSA y su representante legal, juran y declaran que no tienen respecto de sus obligaciones como Entidad Representante ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en la redacción dada por la referida Circular para ejercer sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Entidad Representante, y la normativa vigente.





BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Dr. L. A. de Herrera 1248, oficina 1674 WTC Torre III

Montevideo – Uruguay C.P. 11000

Tel.: (598) 2623.11.11

E-mail: bevs@bevs.com.uy

Por la presente, Diego Labat, en mi calidad de Gerente General de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA), declaro bajo juramento que la declaración realizada anteriormente es cierta y veraz, no existiendo respecto de BEVSA ni de su representante incompatibilidad alguna de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para actuar como Entidad Representante, asumiendo toda la responsabilidad por dicha declaración. -

Asimismo, declaro saber que la no concordancia de la presente declaración me hará pasible de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

p. BEVSA,

Ec. Diego Labat

C. I.: 2.938.493-2

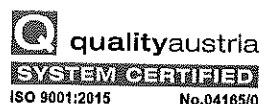
1226

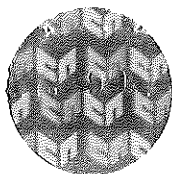
Segue Papel Notarial

de Actuación Serie Hx

Nº 994813

VERONICA PELAEZ FORLI
ESCRIBANA

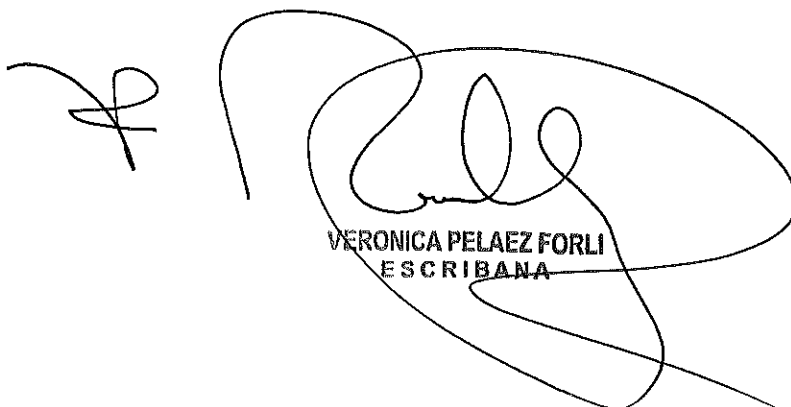


**Hx N° 994813**

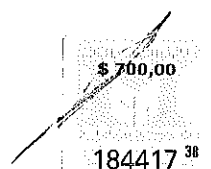
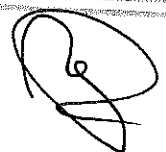
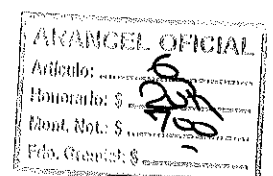
ESC. MARIA VERONICA PELAEZ FORLI - 12892/5

VERONICA PELAEZ FORLI, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: A) La firma que antecede por BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece al Señor **Diego LABAT LEGARRA**, uruguayo, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.938.493-2, con domicilio a estos efectos en esta ciudad en la Avenida Luis Alberto de Herrera Número 1248, Word Trade Center Torre III, Oficina 1674, persona hábil a quien previa lectura que le hice del documento que antecede así lo otorgó y firmó, ratificándose en su contenido, en su calidad de apoderado, en nombre y representación de **"BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA"**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número 21.287643.0015.- B) No conozco a Diego Labat Legarra, quien me acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad.- C) La Sociedad **BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (B.E.V.S.A.)**: I) Es persona jurídica hábil y vigente, legalmente constituida, por Acta otorgada en la ciudad de Montevideo el 15 de Enero de 1993, sus Estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de Agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con el Número 2087 al Folio 4201 del Libro 3 de Estatutos el 21 de Octubre de 1993, y debidamente publicados en el Diario Oficial y el Observador Económico, al igual que sus modificaciones las cuales fueron debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas conforme a la Ley.- II) Del referido Estatuto y sus modificaciones resulta que la Sociedad tiene plazo vigente y que la representación de la misma la ejerce el Presidente del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición.- III) La referida Sociedad tiene participaciones patrimoniales nominativas desde su constitución, no habiendo sufrido modificación al día de hoy, por lo cual no

corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930.- IV) Dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 17.904 según Declaratoria inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio con el Número 10615 el 24 de junio de 2025.- V) La referida Sociedad otorgo Poder General de Administración a favor del Señor Diego Labat Legarra, según escritura autorizada el 19 de setiembre de 2025 por la suscrita Escribana, con facultades suficientes para el otorgamiento que antecede, el cual se mantiene vigente a la fecha.- VI) La referida Sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19484, según comunicaciones enviadas al Banco Central del Uruguay el 29 de Junio de 2018 con el número ordinal 2390634, el 9 de Octubre de 2020 con el número ordinal 4001234 y el 10 de Mayo de 2024 con el número ordinal 8478053, que tuve a la vista.- y VII) Se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015, y tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo en la Avenida Luis Alberto de Herrera Número 1248, Word Trade Center Torre III, Oficina 1674.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (B.E.V.S.A.) y a los efectos de su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que correspondan, expido el presente que signo, sello y firmo en la ciudad de Montevideo el cuatro de mayo de dos mil veintiséis.-



VERONICA PELAEZ FORLI
ESCRIBANA



\$ 700,00
184417 38

ANEXO XII
Flujo Esperado de Cobranza de los Créditos

Monto Ampliable

Flujo teórico estimado			
Fecha de Vencimiento Teórica	Capital Teórico	Interés Teórico	Valor Nominal Teórico *
oct.-26	14,323.776	27,735.448	42,059.224
nov.-26	16,145.181	27,285.886	43,431.067
dic.-26	17,060.843	26,962.416	44,023.259
ene.-27	18,701.675	25,841.586	44,543.261
feb.-27	19,418.969	25,353.321	44,772.290
mar.-27	21,954.368	23,375.981	45,330.349
abr.-27	24,482.242	21,484.584	45,966.826
may.-27	24,829.363	21,280.906	46,110.269
jun.-27	26,933.315	19,627.716	46,561.031
jul.-27	28,680.387	18,289.298	46,969.685
ago.-27	31,010.820	16,443.232	47,454.112
sep.-27	32,857.104	14,937.106	47,854.210
oct.-27	35,446.473	12,925.553	48,372.026
nov.-27	36,256.178	10,740.794	46,996.972
dic.-27	27,579.770	8,767.915	36,347.685
ene.-28	27,150.094	7,153.240	34,303.334
feb.-28	28,749.895	5,794.335	34,544.230
mar.-28	26,195.419	4,094.590	30,290.009
abr.-28	23,605.823	2,579.915	26,185.738
may.-28	14,977.874	1,369.018	16,346.892
jun.-28	5,428.607	535.633	5,964.240
jul.-28	2,469.224	247.949	2,717.173
ago.-28	2,135.222	109.468	2,244.690
Total	506,392.622	322,995.950	829,388.572

Flujo teórico estimado				
Flujo Neto **	Gastos Estimados	Impuesto a la Renta Estimado	Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez ***	Flujo Disponible
37,705.505	494.771	7,541.101	5,098.076	29,669.633
41,427.262	162.668	6,900.160	-180.096	34,364.434
44,383.438	505.376	6,514.145	-599.381	37,363.918
50,251.557	165.977	4,517.128	-105.962	45,568.453
56,983.582	168.501	3,330.167	-1,204.117	53,484.914
67,374.600	172.398	2,918.156	-598.100	64,284.046
69,104.405	173.047	2,725.257	-805.523	66,206.102
61,026.307	170.017	1,612.898	-878.080	59,243.391
49,121.887	324.153	2,247.920	-319.500	46,549.814
39,308.300	161.873	3,031.414	-407.318	36,115.013
29,219.931	158.090	2,953.670	-	26,108.171
24,986.028	156.502	2,749.925	-	22,079.601
17,806.287	448.074	2,391.639	-	14,966.573
15,932.403	153.107	2,137.135	-	13,642.161
11,005.865	492.860	1,672.623	-	8,840.383
10,354.048	151.015	1,430.314	-	8,772.719
7,951.430	150.114	1,019.601	-	6,781.715
7,322.073	149.878	689.039	-	6,483.156
5,798.395	149.307	360.462	-	5,288.626
3,804.162	148.559	144.850	-	3,510.753
2,030.198	306.494	2,749	-	1,720.956
1,508.003	147.698	-	-	1,360.305
2,435.403	147.132	-	-	2,288.271
656,841.070	5,257.611	56,890.351	-	594,693.108

* Valor Nominal es el Flujo teórico de la cartera cedida.

** Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad. Incluye cobranza anticipada.

*** El fondo de Gastos y de Liquidez se retiene de la colocación.

Monto Ampliado

Flujo teórico estimado			
Fecha de Vencimiento Teórica	Capital Teórico	Interés Teórico	Valor Nominal Teórico *
oct.-26	19.297.723	39.533.324	58.831.047
nov.-26	22.564.598	40.116.590	62.681.188
dic.-26	23.786.052	39.590.966	63.377.018
ene.-27	26.344.033	37.737.239	64.081.272
feb.-27	27.233.479	37.126.928	64.360.407
mar.-27	30.535.676	34.495.629	65.031.305
abr.-27	34.739.037	31.299.405	66.038.442
may.-27	34.980.923	31.324.470	66.305.393
jun.-27	38.218.255	28.784.502	67.002.757
jul.-27	40.577.521	26.974.901	67.552.422
ago.-27	44.117.372	24.164.412	68.281.784
sep.-27	46.730.501	22.118.075	68.848.576
oct.-27	50.463.907	19.139.483	69.603.390
nov.-27	52.660.476	15.851.483	68.511.953
dic.-27	45.101.472	12.977.586	58.079.058
ene.-28	35.574.225	10.147.939	45.722.164
feb.-28	36.319.091	8.386.155	44.705.246
mar.-28	34.030.317	6.246.011	40.276.328
abr.-28	32.052.947	4.184.771	36.237.718
may.-28	23.798.939	2.594.938	26.393.877
jun.-28	15.780.378	1.238.019	17.018.397
jul.-28	4.323.152	381.353	4.704.505
ago.-28	2.709.926	139.504	2.849.430
Total	722.000.000	474.553.683	1.196.553.683

Flujo teórico estimado				
Flujo Neto **	Gastos Estimados	Impuesto a la Renta Estimado	Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez ***	Flujo Disponible
54.927.391	501.229	10.985.478	7.268.690	43.440.684
62.989.849	170.754	10.158.736	-273.456	52.660.359
65.639.511	513.347	9.591.632	-906.156	55.534.532
76.746.100	175.912	6.680.701	-193.893	69.889.488
92.992.204	182.005	5.004.041	-1.766.042	87.806.158
95.270.018	182.859	4.313.951	-1.018.228	90.773.208
95.670.795	183.009	4.105.491	-1.150.313	91.382.294
90.536.580	181.084	2.464.395	-1.142.944	87.890.502
71.179.252	332.425	3.441.818	-557.222	67.405.009
54.207.817	167.460	4.466.342	-260.436	49.574.015
45.327.305	164.130	4.376.421	-	40.786.754
36.695.676	160.893	4.087.750	-	32.447.033
26.119.065	451.191	3.583.870	-	22.084.005
19.590.399	154.479	3.173.486	-	16.262.434
14.461.878	494.156	2.446.630	-	11.521.092
11.227.975	151.343	2.071.969	-	9.004.664
11.311.090	151.374	1.553.854	-	9.605.862
7.790.495	150.054	1.114.111	-	6.526.330
8.861.333	150.456	679.373	-	8.031.504
4.820.172	148.940	347.405	-	4.323.827
3.403.679	307.009	67.663	-	3.029.008
940.901	147.485	11.727	-	781.688
569.886	147.132	-	-	422.754
951.279.375	5.368.726	84.727.446	-	861.183.204

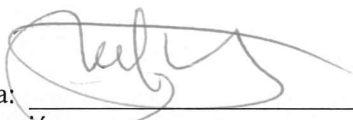
* Valor Nominal es el Flujo teórico de la cartera cedida.

** Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad. Incluye cobranza anticipada.

*** El fondo de Gastos y de Liquidez se retiene de la colocación.

importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los factores analizados en el CAPÍTULO 4 del presente Prospecto ("Factores de Riesgo").

Por Amicorp Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.

Firma: 
Aclaración: MARTIN INFANTE